



CONTRATO No. CD 387 DE 2022
REALIZAR LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL AGUA Y DE LOS VERTIMIENTOS EN LAS QUEBRADAS LA PRESIDENTA Y LA AGUACATALA Y SUS AFLUENTES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO- PORH DEL RÍO ABURRÁ - MEDELLÍN.

INFORME TÉCNICO DE REGLAMENTACION POR USOS DE LAS AGUAS QUEBRADA LA AGUACATALA Y SUS AFLUENTES



Elaborada por:
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
CORPORACIÓN ACADEMICA AMBIENTAL



MEDELLÍN

 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000





Enero 2024

    @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000





Un proyecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Juan David Palacio Cardona, Director
Diana María Montoya Velilla, Subdirección Ambiental

Ejecuta

Universidad de Antioquia Corporación Académica Ambiental

Jairo León Zapata Martínez, Director de la Corporación Académica Ambiental

Supervisión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Marcela Arboleda Acevedo, Profesional Subdirección Ambiental

Equipo técnico

Coordinación

Nora Elena Villegas; Ingeniera civil. MgS ingeniería Ambiental

Social

Yamile Castaño Cuervo; Socióloga
Eresvey Arias; Tecnóloga ambiental y recursos naturales

Comunicaciones

Luis Fernando López Soto; Comunicador

Jurídico

Oliver Zuluaga; Abogado Esp Legislación Ambiental
Juliana Margarita Rivera Londoño; Abogada Esp. Derecho Ambiental

Sistemas de información geográfica

Andrés Camilo Gómez Hoyos; Ingeniero Ambiental Esp. Medio ambiente y Geoinformática

Levantamiento de usuarios

Nubia Valverde Legarda. Ingeniera Sanitaria Mg Estudios del Territorio.
Maria Alejandra Roldán Z. Ingeniera Ambiental

Oferta hídrica y calidad del recurso

Carolina Valencia, MSc. Ingeniera Ambiental
Leonardo García J. Ingeniero Sanitario MSc. Hidrología y gestión de los recursos hídricos



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Equipo de Campo

Yeison Castañeda Castaño; Ingeniero Sanitario
Juan Fernando Campo Úsuga; Ingeniero Sanitario
Daniel Esteban Naranjo González, Ingeniero Sanitario
Andrés Felipe Botero, Ingeniero Sanitario
Wilfer David Guzmán López, Ingeniero Sanitario
Lady Carolina Giraldo Quintero, Ingeniera Ambiental
Jhonny Alejandro Ramírez Medina
Deisy Viviana López Álvarez; Tecnóloga en Saneamiento Ambiental
Fanery Zuluaga, Tecnóloga en Saneamiento Ambiental
Camila Villegas Arias, Ingeniera Ambiental

Administración

Carolina Monsalve Barrientos; Administradora



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	18
2	ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO OBJECIONES AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS	19
2.1	MELISA MEJIA RAMÍREZ.....	26
2.1.1	Antecedentes.....	26
2.1.2	Objeción	26
2.1.3	Análisis técnico.....	26
2.1.4	Concepto jurídico.....	27
2.2	LIDA MARGOT JIMÉNEZ CARVAJAL.....	29
2.2.1	Antecedente	29
2.2.2	Objeción	30
2.2.3	Análisis técnico.....	30
2.2.4	Concepto jurídico.....	31
2.3	CORPORACION CLUB CAMPESTRE MEDELLIN.....	34
2.3.1	Antecedente	34
2.3.2	Objeción	35
2.3.3	Análisis técnico.....	35
2.3.4	Concepto jurídico.....	36
2.4	VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C (BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA).....	40
2.4.1	Antecedente	40
Usuario	40
2.4.2	Objeción	41
2.4.3	Análisis técnico.....	41
2.4.4	Concepto jurídico.....	42
2.5	ANDRÉS MESA VARGAS.....	44
2.5.1	Antecedentes.....	44
2.5.2	Objeción	44
2.5.3	Análisis técnico.....	45
2.5.4	Concepto jurídico.....	46
2.6	UNIDAD RESIDENCIAL SAN JUAN DE LAS AGUAS PH.....	48



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.6.1	Antecedente	48
2.6.2	Objeción	49
2.6.3	Análisis técnico.....	49
2.6.4	Concepto jurídico.....	50
2.7	PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA PH (U013).....	53
2.7.1	Antecedente	53
2.7.2	Objeción	54
2.7.3	Análisis técnico.....	55
2.7.4	Concepto jurídico.....	56
2.8	CLAUDIA CRISTINA FRANCO RÍOS	59
2.8.1	Antecedente	59
2.8.2	Objeción	59
2.8.3	Análisis técnico.....	60
2.8.4	Concepto jurídico.....	61
2.9	JUAN GUILLERMO RESTREPO LONDOÑO	63
2.9.1	Antecedente	63
2.9.2	Objeción	64
2.9.3	Análisis técnico.....	64
2.9.4	Concepto jurídico.....	65
2.10	JOSÉ JARAMILLO MESA Y CIA LTDA	68
2.10.1	Antecedentes.....	68
2.10.2	Objeción	69
2.10.3	Análisis técnico.....	69
2.10.4	Concepto jurídico.....	71
2.11	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO (The New School).....	74
2.11.1	Antecedente	74
2.11.2	Objeción	75
2.11.3	Análisis técnico.....	75
2.11.4	Concepto jurídico.....	76
2.12	ANA LUCIA JARAMILLO CALLE.....	80
2.12.1	Antecedentes.....	80



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.12.2	Objeción	80
2.12.3	Análisis técnico.....	82
2.12.4	Concepto jurídico.....	83
2.13	ZONA LIBRE S.A.S	85
2.13.1	Antecedentes.....	85
2.13.2	Objeción	86
2.13.3	Análisis técnico.....	87
2.13.4	Concepto jurídico.....	88
2.14	CIELO ALTO S.A.S	90
2.14.1	Antecedentes.....	90
2.14.2	Objeción	90
2.14.3	Análisis técnico.....	91
2.14.4	Concepto jurídico.....	92
2.15	LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO (GRUPO DE COMERCIANTES).....	96
2.15.1	Objeción	96
2.15.2	Análisis técnico.....	97
2.15.3	Concepto jurídico.....	98
2.16	Perspectivas Ltda.	106
2.16.1	Antecedente	106
2.16.2	Objeción	106
2.16.3	Análisis técnico.....	107
2.16.4	Concepto jurídico.....	107
2.17	Mercados y valores Ltda.....	115
2.17.1	Antecedente	115
2.17.2	Objeción	116
2.17.3	Análisis técnico.....	116
2.17.4	Concepto jurídico.....	116
3	ESTUDIO DE LA DEMANDA.....	125
3.1	USUARIOS DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA	126
3.2	ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA HÍDRICA.....	138
3.2.1	Demanda Doméstica	139



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





3.2.2	Demanda Agrícola (Riego)	142
3.2.3	Demanda Pecuario	145
3.2.4	Demanda para uso estético/Ornamental.....	146
3.2.5	Demanda de agua estimada para la totalidad de usuarios presentes en la cuenca	147
4	DETERMINACION DE LA OFERTA HIDRICA.....	160
4.1	MODELACIÓN HIDROLOGICA PARA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA	161
4.2	OFERTA HÍDRICA	163
5	DETERMINACION DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA.....	167
5.1	CAUDAL DEMANDADO ACUMULADO	167
5.2	CAUDAL AMBIENTAL.....	168
5.3	DISPONIBILIDAD HÍDRICA	169
6	INDICADORES DE PRESIÓN	172
6.1	ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA).....	172
6.2	ÍNDICE DE RETENCIÓN Y REGULACIÓN HÍDRICA (IRH)	174
6.3	ÍNDICE DE VULNERABILIDAD AL DESABASTECIMIENTO HÍDRICO (IVH) .	175
7	CARACTERIZACIÓN DE LOS USUARIOS POR UNIDAD HIDROLOGICA	178
7.1	Usuarios presentes en la unidad hidrológica quebrada Chacaltaya (Q. Lorencita)	178
7.1.1	Jorge Iván Ruíz Restrepo- Casa N° 45 Cedro Verde (U140)	178
7.1.2	Conjunto Residencial Chacaltaya (U107)	180
7.1.3	Grupo Triangular -Casa N°3 Parcelación Cedro Verde (U138).....	182
7.1.4	Martínez Pineda- Casa Martínez SAS (U044).....	183
7.1.5	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH (U013)	184
7.1.6	Alberto Medina (U115).....	187
7.1.7	Claudia Cristina Franco Ríos (U110)	188
7.1.8	Santiago de Jesús Murillo Murillo (U002).....	190
7.1.9	German Uribe Uribe (U007).....	192
7.1.10	Iván Darío Taborda (U117).....	193
7.1.11	Luis Alfonso Taborda (U120).....	194
7.1.12	Luis Alfonso Taborda II (U121).....	196



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.1.13	Joaquín Alejandro Vélez - Finca El Encanto (U109)	197
7.1.14	Pedro Luis Méndez (U119)	198
7.1.15	Sofía Galeano de Méndez (U122)	200
7.1.16	Marco Tulio Méndez Galeano (U123)	202
7.1.17	Andrés Mesa Vargas (U124)	204
7.1.18	Catalina Giraldo de Lecompte (U006)	205
7.1.19	Angelica García Montero (U037)	207
7.1.20	Parcelación Vallados de Gratamira I (U112)	209
7.1.21	Parcelación Vallados de Gratamira II (U113)	210
7.1.22	Urbanización Zanzíbar (U114)	212
7.1.23	Félix Antonio Méndez (U102)	213
7.1.24	Beatriz Escobar- Muay Thai Escuela de Karate (U116)	215
7.1.25	Zona Libre Asociados SAS (U012)	217
7.1.26	Melisa Mejía Ramírez (U500)	218
7.2	Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada La Aguacatala 1	220
7.2.1	Parque Residencial Cedro Verde (U105)	220
7.2.2	Negocios Arles SAS- Casa N° 50 Cedro Verde (U139)	222
7.2.3	Jorge Alberto López Hernández (U106)	223
7.3	Usuarios presentes en la Unidad hidrológica Quebrada La Aguacatala Parte Alta 225	
7.3.1	José Guillermo Posada Echeverri (U011)	225
7.3.2	Sofía Elena Mesa López (U053)	227
7.3.3	Sofía Elena Mesa López (U054)	228
7.3.4	Inversiones Maro S.A / Casa Amarilla (U026)	230
7.3.5	Sebastián Grajales Toro (U046)	231
7.3.6	José Santiago Mesa López (U048)	232
7.3.7	Oscar Aníbal Gómez Botero (U049)	234
7.3.8	María Margarita Pineda Gómez (U050)	235
7.3.9	Juan David Ospina Echavarría (U009)	237
7.3.10	Margarita Ossa de Carvajal (U036)	239
7.3.11	Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo (U111)	240



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.3.12	Jennifer Khowaja (U028)	242
7.3.13	Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U020)	243
7.3.14	Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis II (U021).....	245
7.3.15	Angela María López de Mesa (U022)	247
7.3.16	Rosa María Ciro (U024).....	248
7.3.17	María Alejandra Ochoa González (U029)	249
7.3.18	Jorge Alberto Taborda Grajales (U035).....	251
7.3.19	María Marleny Toro Ciro (U040)	252
7.3.20	Claudia María Echeverry Mesa (U043).....	254
7.3.21	Elkin de Jesús Arias Giraldo (U016)	255
7.3.22	Rieles de Las Palmas S.A.S (U017)	257
7.3.23	Buena Estrella SAS-(U023)	258
7.3.24	Lida Margot Jiménez Carvajal- (U031).....	260
7.3.25	Joaquín Antonio Restrepo Peláez (U041).....	262
7.3.26	Kelly Yurany Zuluaga Urrea (U039).....	263
7.3.27	Guillermo Cardona (U047).....	264
7.4	Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada Carrizal.....	266
7.4.1	Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015).....	266
7.4.2	José Gabriel Vélez Velásquez (U010)	268
7.4.3	Contratista de Enfoque SAS (U032)	269
7.4.4	José Gabriel Vélez Velásquez (U052)	272
7.4.5	Daniel Restrepo Vélez (U018)	273
7.4.6	Beatriz Helena White Correa (U008)	275
7.4.7	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128).....	276
7.5	Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada San Michel (La Aguada) 279	
7.5.1	Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015).....	279
7.5.2	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA-(U045)	280
7.5.3	Juan Guillermo Restrepo Londoño- (U019)	282
7.5.4	Restaurante Entremaderos SAS (U104).....	285
7.5.5	Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS (U141).....	286



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.5.6	Cielo Alto SAS (U146)	288
7.5.7	Agrominera La pirámide (U132).....	289
7.5.8	Fuego al Centro (U133).....	291
7.5.9	Pink Forest S.A.S (U144)	293
7.5.10	Restaurante Marmoleo- Inversiones Kanzas (U148).....	295
7.5.11	Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y (U025).....	297
7.5.12	Colegio Campestre La Colina SA (U042).....	299
7.5.13	Unidad Residencial Lomadentro PH (U130)	302
7.5.14	Universidad Santo Tomas (U143).....	303
7.5.15	Inversiones Inmobiliarias San Michel SA (U147)	305
7.6	Usuarios presentes en la unidad hidrológica Directos Quebrada La Aguacatala 307	
7.6.1	Villa Merlot (U030).....	307
7.6.2	Ana Lucia Jaramillo Calle (U001).....	308
7.6.3	Gloria María Jaramillo Calle (U004).....	310
7.6.4	Eduardo Creus Bleda (U005).....	311
7.6.5	Angela María Uribe Restrepo (U027).....	313
7.6.6	Condominio Los Álamos (U057)	315
7.6.7	Jardín Mañanitas (U101)	317
7.6.8	San Juan de la Peña (U126).....	318
7.6.9	Santa Mónica Eventos (U129).....	320
7.6.10	PISANLOV S.A.S - Le Parch (U014)	322
7.6.11	Inversiones La Peña- Vivero Innplantamos (U125).....	323
7.6.12	Luz Elena Castrillón (U134).....	325
7.6.13	Inversiones HidroSpa (U135).....	327
7.6.14	Inmunizadora SERYE SA (U136)	328
7.6.15	Restaurante Ritwal (U137).....	330
7.6.16	Gabriel Jaime Arriola (U108)	332
7.6.17	Acueducto Loma Los Mangos (U118).....	333
7.6.18	Santiago Castaño (U142)	335
7.6.19	Unidad Residencial La Suiza (U034)	336



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.6.20	Conjunto Residencial Avalon (U038)	338
7.6.21	Conjunto Residencial Portón de la Colina (U033)	340
7.6.22	Norckzia Ortiz de Navarro- Casa 13 Urbanización Piedra Verde (U145) ..	341
7.6.23	Corporación Club Campestre (U127).....	342
7.6.24	Sergio Andrés Amado Aguirre (U103).....	344
7.6.25	Vera Llinas Suarez Y Cia. S En C (Biancardi Producciones Y CIA) U501.	346
8	PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN	348
8.1	PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN USUARIOS ÁREA METROPOLITANA	349
8.1.1	Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona natural	350
8.1.2	Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona Jurídica	350
8.1.3	Usuarios sin factibilidad jurisdicción de Área Metropolitana	351
8.2	PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN USUARIOS CORANTIOQUIA.....	352
8.2.1	Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona naturales ..	353
8.2.2	Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona Jurídica	358
8.2.3	Usuarios sin factibilidad para asignación de caudal jurisdicción CORANTIOQUIA.....	¡Error! Marcador no definido.
9	CONCLUSIONES	365
10	ANEXOS	368
11	REFERENCIAS.....	369

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Número de usuarios por uso – Subcuenca La Aguacatala.....	137
Figura 2. Distribución porcentual del uso del recurso en función del caudal – subcuenca La Aguacatala.....	138
Figura 3. Tipo de usuarios por personería	149
Figura 4. Distribución del uso del recurso en la Jurisdicción de CORANTIOQUIA.....	150
Figura 5. Ciclo anual de precipitación.....	161
Figura 6. Variabilidad espacial de la temperatura.	162
Figura 7. Curva de duración de caudales observados y simulados.....	163
Figura 8. Unidades hidrológicas NSS3 para la subcuenca de la quebrada La Aguacatala	164
Figura 9. Modelo de Elevación Digital (Izquierda) y Flujo de acumulación (Derecha)	165
Figura 10. IUA en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas	174



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Figura 11. IVH en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas 178

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Usuarios que presentan Objeciones	20
Tabla 2. Consolidado de objeciones aceptadas Jurisdicción Corantioquia.....	22
Tabla 3. Consolidado de objeciones aceptadas Jurisdicción Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	25
Tabla 4. Objeciones no aceptadas.....	25
Tabla 5. Distribución de usos- Usuario Melisa Mejía Ramírez	27
Tabla 6. Distribución de usos- Usuario Lida Margot Jiménez Carvajal- Casa Finca San Luis (U031)	31
Tabla 7. Distribución de usos- Usuario Corporación Club Campestre (U127)	36
Tabla 8. Distribución de usos- Usuario Vera Llinás Suarez y CIA (U501)	41
Tabla 9. Distribución de usos- Usuario Andrés Mesa Vargas (U124).....	45
Tabla 10. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)	50
Tabla 11. Distribución de usos- Usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina (U013) .	55
Tabla 12. Distribución de usos- Usuario Claudia Cristina Franco Ríos (U110).....	60
Tabla 13. Distribución de caudales para los usuarios U019, U045 y U015.	64
Tabla 14. Distribución de usos- Usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño- Villa Luz (U019)	65
Tabla 15. Distribución de usos- Usuario José Jaramillo Mesa y CIA- Finca Los Pinos (U045)	70
Tabla 16. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015).....	76
Tabla 17. Distribución de usos- Usuario Ana Lucia Jaramillo Calle (U001)	82
Tabla 18. Distribución de usos- Usuario Zona Libre Asociados SAS (U012).....	88
Tabla 19. Listado de usuarios incluidos en la objeción.....	97
Tabla 20. Relación de los usuarios y usos del agua subcuenca La Aguacatala	127
Tabla 21. Demanda de caudal por usuarios para uso doméstico	139
Tabla 22. Demanda de caudal por usuarios para uso de riego	143
Tabla 23. Demanda de caudales por usuario para uso pecuario	145
Tabla 24. Demanda de caudales por usuario para uso estético/ornamental	146
Tabla 25. Relación de la demanda evaluada por usuario-Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	147
Tabla 26. Relación de la demanda evaluada por usuario- CORANTIOQUIA	151
Tabla 27. Oferta hídrica en unidades hidrológicas	166
Tabla 28. Caudal demandado acumulado en unidades hidrológicas.....	167
Tabla 29. Caudal ambiental metodología 7Q10 y Q95%.....	169
Tabla 30. Disponibilidad hídrica en unidades hidrológicas (UH).....	170
Tabla 31. Usuarios con déficit de agua	171
Tabla 32. Categorización del IUA. Fuente: (IDEAM, 2010)	172



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Tabla 33. IUA en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas	173
Tabla 34. Categorización del IRH. Fuente: (IDEAM, 2010)	175
Tabla 35. IRH para las unidades hidrológicas	175
Tabla 36. Categorías del índice de Vulnerabilidad al desabastecimiento (IVH). Fuente (IDEAM, 2010).....	176
Tabla 37. IVH en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas	176
Tabla 38. Distribución de usos- Usuario Jorge Iván Ruíz Restrepo (U140)	179
Tabla 39. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Chacaltaya (U107)	181
Tabla 40. Distribución de usos- Usuario Grupo Triangular (U138).....	182
Tabla 41. Distribución de usos- Usuario Casa Martínez SAS (U044)	183
Tabla 42. Distribución de usos- Usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina (U013)	186
Tabla 43. Distribución de usos- Usuario Alberto Medina (U115).....	188
Tabla 44. Distribución de usos- Usuario Claudia Cristina Franco Ríos (U110)	189
Tabla 45. Distribución de usos- Usuario Santiago de Jesús Murillo Murillo (U002)	191
Tabla 46. Distribución de usos- Usuario German Uribe Uribe (U007)	192
Tabla 47. Distribución de usos- Usuario Iván Darío Taborda (U117)	193
Tabla 48. Distribución de usos- Usuario Luis Alfonso Taborda (U120).....	195
Tabla 49. Distribución de usos- Usuario Luis Alfonso Taborda II (U121)	196
Tabla 50. Distribución de usos- Usuario Joaquín Alejandro Vélez (U109).....	197
Tabla 51. Distribución de usos- Usuario Pedro Luis Méndez (U119)	199
Tabla 52. Distribución de usos- Sofia Galeano de Méndez (U122).....	201
Tabla 53. Distribución de usos- Usuario Marco Tulio Méndez Galeano (U123).....	203
Tabla 54. Distribución de usos- Usuario Andrés Mesa Vargas (U124).....	204
Tabla 55. Distribución de usos- Usuario Catalina Giraldo de Lecompte (U006).....	206
Tabla 56. Distribución de usos- Usuario Angelica García Montero (U037).....	208
Tabla 57. Distribución de usos- Usuario Parcelación Vallados de Gratamira I (U112)	209
Tabla 58. Distribución de usos- Usuario Parcelación Vallados de Gratamira II (U113)	211
Tabla 59. Distribución de usos- Usuario Urbanización Zanzíbar (U114).....	212
Tabla 60. Distribución de usos- Usuario Félix Antonio Méndez (U102).....	214
Tabla 61. Distribución de usos- Usuario Beatriz Escobar- Muay Thai Escuela de Karate (U116).....	216
Tabla 62. Distribución de usos- Usuario Zona Libre Asociados SAS (U012)	217
Tabla 63. Distribución de usos- Usuario Melisa Mejía Ramírez U500	219
Tabla 64. Distribución de usos- Usuario Parque Residencial Cedro Verde (U105).....	221
Tabla 65. Distribución de usos- Usuario Negocios Arles SAS- Casa N° 50 Cedro Verde (U139)	222
Tabla 66. Distribución de usos- Usuario Urbanización Santa Catalina (U106).....	224



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Tabla 67. Distribución de usos- Usuario José Guillermo Posada Echeverri- Finca El Filo (U011)	226
Tabla 68. Distribución de usos- Usuario Sofia Elena Mesa López- Los Pinos (U053)	227
Tabla 69. Distribución de usos- Usuario Sofia Elena Mesa López- Los Robles (U054)	229
Tabla 70. Distribución de usos- Usuario Inversiones Maro S.A / Casa Amarilla (U026)	230
Tabla 71. Distribución de usos- Usuario Sebastián Grajales Toro- Finca entre nubes (U046)	232
Tabla 72. Distribución de usos- Usuario José Santiago Mesa López- Finca San José (U048)	233
Tabla 73. Distribución de usos- Usuario Oscar Aníbal Gómez Botero- Fincas El Pinar (U049)	235
Tabla 74. Distribución de usos- Usuario María Margarita Pineda Gómez (U050)	236
Tabla 75. Distribución de usos- Usuario Juan David Ospina Echavarría (U009)	238
Tabla 76. Distribución de usos- Usuario Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo (U036)	239
Tabla 77. Distribución de usos- Usuario Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo II (U111)	241
Tabla 78. Distribución de usos- Usuario Jennifer Khowaja- Finca El Shadai (U028)	242
Tabla 79. Distribución de usos- Usuario Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U020)	244
Tabla 80. Distribución de usos- Usuario Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U021)	246
Tabla 81. Distribución de usos- Usuario Angela María López de Mesa (U022)	247
Tabla 82. Distribución de usos- Usuario Rosa María Ciro (U024)	249
Tabla 83. Distribución de usos- Usuario María Alejandra Ochoa González (U029)	250
Tabla 84. Distribución de usos- Usuario Jorge Alberto Taborda Grajales- Los Pinos (U035)	251
Tabla 85. Distribución de usos- Usuario María Marleny Toro Ciro (U040)	253
Tabla 86. Distribución de usos- Usuario Claudia María Echeverry Mesa (U043)	254
Tabla 87. Distribución de usos- Usuario Elkin de Jesús Arias Giraldo- El Triángulo (U016)	256
Tabla 88. Distribución de usos- Usuario Rieles de Las Palmas S.A.S (U017)	257
Tabla 89. Distribución de usos- Usuario Buena Estrella SAS- Predio La Vista de Medellín (U023)	259
Tabla 90. Distribución de usos- Usuario Lida Margot Jiménez Carvajal- Casa Finca San Luis (U031)	261
Tabla 91. Distribución de usos- Usuario Joaquín Antonio Restrepo Peláez (U041)	262
Tabla 92. Distribución de usos- Usuario Kelly Yurany Zuluaga Urrea (U039)	264
Tabla 93. Distribución de usos- Usuario Guillermo Cardona (U047)	265



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Tabla 94. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)	267
Tabla 95. Distribución de usos- Usuario José Gabriel Vélez Velásquez (U010).....	269
Tabla 96. Distribución de usos- Usuario Contratista de Enfoque SAS / Villa de Oro (U032)	270
Tabla 97. Distribución de usos- Usuario José Gabriel Vélez Velásquez- Casa Donde Josega (U052)	272
Tabla 98. Distribución de usos- Usuario Daniel Restrepo Vélez (U018).....	274
Tabla 99. Distribución de usos- Usuario Beatriz Helena White Correa- Finca Puentes (U008)	275
Tabla 100. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)	277
Tabla 101. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)	279
Tabla 102. Distribución de usos- Usuario José Jaramillo Mesa y CIA LTDA- Finca los Pinos (U045)	281
Tabla 103. Distribución de usos- Usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño- Villa Luz (U019)	284
Tabla 104. Distribución de usos- Usuario Restaurante Entremaderos SAS (U104)	285
Tabla 105. Distribución de usos- Usuario Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS (U141)	287
Tabla 106. Distribución de usos- Usuario Cielo Alto SAS (U146).....	289
Tabla 107. Distribución de usos- Usuario Agrominera La pirámide (U132)	290
Tabla 108. Distribución de usos- Usuario Fuego al Centro (U133).....	292
Tabla 109. Distribución de usos- Usuario Pink Forest S.A.S (U144).....	294
Tabla 110. Distribución de usos- Usuario Restaurante Marmoleo- Inversiones Kanzas (U148)	296
Tabla 111. Distribución de usos- Usuario Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y (U025)	298
Tabla 112. Distribución de usos- Usuario Colegio Campestre La Colina SA (U042).....	301
Tabla 113. Distribución de usos- Usuario Unidad Residencial Lomadentro PH (U130)..	302
Tabla 114. Distribución de usos- Usuario Universidad Santo Tomas (U143)	304
Tabla 115. Distribución de usos- Usuario Finca San Michel- San Michel SA (U147).....	306
Tabla 116. Distribución de usos- Usuario Villa Merlot (U030)	307
Tabla 117. Distribución de usos- Usuario Colegio Euskadi (U001)	309
Tabla 118. Distribución de usos- Usuario Gloria María Jaramillo Calle (U004)	311
Tabla 119. Distribución de usos- Usuario Eduardo Creus Bleda (U005)	312
Tabla 120. Distribución de usos- Usuario Angela María Uribe Restrepo (U027)	314
Tabla 121. Distribución de usos- Usuario Condominio Los Álamos (U057).....	316
Tabla 122. Distribución de usos- Usuario Jardín Mañanitas (U101).....	317
Tabla 123. Distribución de usos- Usuario San Juan de la Peña (U126).....	319
Tabla 124. Distribución de usos- Usuario Santa Mónica Eventos (U129).....	321
Tabla 125. Distribución de usos- Usuario Le Parch (U014).....	323
Tabla 126. Distribución de usos- Usuario Inversiones La Peña- Vivero inplantamos (U125)	324



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Tabla 127. Distribución de usos- Usuario Luz Elena Castrillón (U134)	326
Tabla 128. Distribución de usos- Usuario Inversiones HidroSpa (U135)	327
Tabla 129. Distribución de usos- Usuario Inmunizadora SERYE SA (U136).....	329
Tabla 130. Distribución de usos- Usuario Restaurante Ritwal (U137).....	331
Tabla 131. Distribución de usos- Usuario Gabriel Jaime Arriola (U108).....	332
Tabla 132. Distribución de usos- Usuario Acueducto Loma Los Mangos (U118)	333
Tabla 133. Distribución de usos- Usuario Happy Tennis Club (U142).....	335
Tabla 134. Distribución de usos- Usuario Unidad Residencial La Suiza (U034).....	337
Tabla 135. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Avalon (U038).....	339
Tabla 136. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Portón de la Colina (U033)	340
Tabla 137. Distribución de usos- Usuario Norckzia Ortiz de Navarro (U145)	341
Tabla 138. Distribución de usos- Usuario Corporación Club Campestre (U127)	343
Tabla 139. Distribución de usos- Usuario Sergio Andrés Amado (U103)	345
Tabla 140. Distribución de usos- Usuario Vera Llinás Suarez y CIA (U501)	346
Tabla 141. Usuarios Naturales para asignar caudal- Área Metropolitana del Valle de Aburrá	350
Tabla 142. Usuarios Jurídicos para asignar caudal- Área Metropolitana del Valle de Aburrá	350
Tabla 143. Usuarios jurídicos sin asignación de caudal en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	351
Tabla 144. Distribución de caudales para los usuarios naturales jurisdicción de CORANTIOQUIA.....	353
Tabla 145. Usuarios RURH del proceso de reglamentación de la subcuenca la Aguacatala	356
Tabla 146. Distribución de caudales para los usuarios jurídicos jurisdicción de CORANTIOQUIA.....	358
Tabla 147. Usuarios en calidad de persona natural sin asignación de caudal jurisdicción de CORANTIOQUIA.....	361
Tabla 148. Usuarios en calidad de persona jurídica sin asignación de caudal jurisdicción de CORANTIOQUIA.....	362

LISTA DE ECUACIONES

Ecuación 1. Disponibilidad hídrica	170
Ecuación 2. Índice de uso de agua	172
Ecuación 3. Índice de Retención y Regulación Hídrica	175



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





1 INTRODUCCIÓN

El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Aburrá – Medellín, identificó durante su fase de diagnóstico la presión sobre el recurso hídrico, generada sobre la quebrada La Aguacatala con base en la información secundaria disponible en CORANTIOQUIA y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo cual en términos de Índice de Uso del agua (IUA) estaba considerado con el indicador de muy alto.

En atención a lo anterior, en el componente programático del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Aburrá Medellín, proyecto 6A se priorizó la quebrada La Aguacatala para el proceso de reglamentación por uso del agua, tal como quedó identificado por la autoridades ambientales Área Metropolitana del Valle de Aburrá, CORANTIOQUIA y CORNARE mediante la RM 2994 del 29 de octubre de 2019, 040-RES1910-6158 del 31 de octubre de 2019 y número de Resolución 112-4160-2019 de 1 de noviembre, respectivamente adoptaron el Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico Aburrá Medellín perteneciente a la cuenca hidrográfica del nivel subsiguiente río Aburrá Medellín NSS (2701-01), lo cual quedó designado en el artículo 3 en la meta 2.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.5 y 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, las citadas autoridades ambientales se permiten presentar el siguiente proyecto de distribución de aguas y de reglamentación de los vertimientos, elaborado de conformidad con las visitas oculares y estudios de la reglamentación por cantidad y calidad, que trata los artículos 2.2.3.2.13.4 y 2.2.3.3.7.4 de la referida norma y que fueron llevados a cabo por parte del equipo ejecutor de la Universidad de Antioquia, sobre las unidades hidrológicas que conforman la subcuenca de la quebrada La Aguacatala, siendo éstas las microcuencas de las quebradas Chacaltaya (Lorencita), La Aguacatala 1, La Aguacatala parte Alta, Carrizal, San Michel (La Aguada) y directos a La Aguacatala.

En atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.7.6. del referido decreto compilatorio, se recibieron las objeciones en el plazo que la norma estipula; una vez expirado el término de estas, se procedió con su estudio y análisis. Este análisis, permite responder desde el punto de vista técnico y jurídico a las objeciones presentadas, y sus resultados se exponen en este informe técnico de reglamentación.

De acuerdo con los análisis realizados se identifican ocho (8) usuarios en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y 94 en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, para un total de 103 registros, pero que corresponden a 102 usuarios, de los cuales se recomendó asignar caudales a un total de 73 usuarios en la subcuenca.

El presente informe técnico, aporta información de la demanda y su proceso metodológico planteado para cada usuario, determinando el caudal que se requiere por cada actividad,



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





en lo concerniente al estudio de oferta total y disponible se analizó en la escala de unidad hidrológica y por cada punto de captación, en cuyo caso a través del Índice de uso del Agua IUA las condiciones de las unidades hidrológicas indican una presión “Media” y “Alta” a en la subcuenca La Aguacatala

No obstante, mediante un análisis puntal de las fuentes hídricas en los sitios de captaciones los indicadores de presión, como el IUA muestran la criticidad en algunos sectores de la subcuenca y los afluentes indicando que no hay disponibilidad hídrica y de ahí la importancia de este análisis.

A continuación, se presenta el sustento técnico que contribuyó al proceso de distribución de caudales para las diferentes unidades hidrológicas en el proceso de reglamentación por uso de la quebrada La Aguacatala y sus afluentes.

2 ANALISIS TECNICO - JURÍDICO OBJECIONES AL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS

La Universidad de Antioquia actualmente es operador del contrato No. CD 387 de 2022 suscrito con el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el cual tiene por objeto realizar la reglamentación de los usos del agua y de los vertimientos en las Quebradas La Presidenta y La Aguacatala y sus afluentes, con el fin de garantizar la cantidad y calidad del recurso hídrico, (en el marco del plan de ordenamiento del recurso hídrico- PORH del Río Aburrá – Medellín).

Mediante los **Actos Administrativos No.001207 del 06 de junio de 2023**, emitido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y **160AN-ADM2306-2877 del 06 de junio de 2023**, proferido por CORANTIOQUIA, se dio inicio al proceso de reglamentación de usos del agua y de los vertimientos de la microcuenca quebrada LA AGUACATALA en el Distrito Especial de Medellín.

Luego de practicadas las correspondientes visitas técnicas efectuadas durante los meses de julio y septiembre de 2023, de acuerdo con los avisos publicados en esos años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.4. del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, **se elaboró el correspondiente proyecto de distribución de aguas y reglamentación de vertimientos**, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.5. del decreto 1076 de 2015, cuya publicidad de este se llevó a cabo mediante Avisos (anunciado en periódicos, emisora radial, sitios web de ambas autoridades www.corantioquia.gov.co y www.metropol.gov.co y las Alcaldías del Distrito Especial de Medellín y del municipio de Envigado) **entre los días 28 de noviembre de 2023 y el 14 de diciembre del mismo año.**

En virtud de lo establecido en las normas antes citadas, el proyecto en mención se comunicó a los interesados mediante avisos con el fin de que los mismos pudieran presentar las objeciones que consideraran pertinentes, dentro de los veinte (20) días



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





siguientes a la publicación del último aviso (14 de diciembre de 2023); el **PRIMER AVISO** se comunicó a los interesados mediante publicación del 28 de noviembre de 2023 en los periódicos EL COLOMBIANO (medio impreso) y “VIVIR EN EL POBLADO” (medio digital), así como en las páginas web de ambas autoridades (www.corantioquia.gov.co y www.metropol.gov.co); sitio web del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO; también se difundió en la emisora radial RCN Radio; el **SEGUNDO AVISO** se comunicó a los interesados mediante publicación del 14 de diciembre de 2023 en los periódicos EL COLOMBIANO (medio impreso) y “VIVIR EN EL POBLADO” (medio digital), así como en las páginas web de ambas autoridades (www.corantioquia.gov.co y www.metropol.gov.co); sitio web del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO; también se difundió en la emisora radial RCN Radio. Con el mismo objeto de dar a conocer el proyecto y redundar en garantías para la comunidad interesada, el Aviso, fue publicado en las carteleras de CORANTIOQUIA, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, así como en la cartelera del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En el marco de la mencionada distribución de aguas y reglamentación de vertimientos, se surtió la respectiva etapa de presentación de objeciones, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.5. y siguientes sobre “*PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y AVISO*” del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”

En atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.7.6. del referido decreto compilatorio, una vez expirado el término de objeciones la autoridad ambiental competente, procederá a estudiarlas dentro de un término no superior a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la desfijación del segundo aviso.

En ese orden de ideas, de manera oportuna y estando dentro del plazo establecido en el precitado artículo, se enlistan a continuación, las personas naturales y jurídicas que presentaron objeciones:

Tabla 1. Usuarios que presentan Objeciones

Usuario	Fecha	Nombre de quien presenta objeción	Predio	Captación
U500	7/12/2023	Melisa Mejía Ramírez	Finca Lejanías	C112
U031	20/12/2023	Lida Margot Jiménez Carvajal	Finca San Luis	C021
U127	22/12/2023	Juan Felipe Estrada Mejía	Corporación Club Campestre	C118
U501	26/12/2023	CORANTIOQUIA	BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA (VERA LLINAS Y CIA	C501



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Usuario	Fecha	Nombre de quien presenta objeción	Predio	Captación
U505	26/12/2023	CORANTIOQUIA	PERSPECTIVAS LTDA	C121
U506	26/12/2023	CORANTIOQUIA	MERCADOS Y VALORES	C121
U124	26/12/2023	Andrés Mesa Vargas	Predio: Matricula 18423	C115
U128	29/12/2023	Felipe Martínez Otálvaro	Conjunto residencial San Juan de Las Aguas	C128
U110	29/12/2023	Claudia Cristina Franco ríos	Hotel Villa de los Ángeles	C110
U013	02/01/2024	Carlos Esteban Henao Uribe	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH	C001
U019	02/01/2024	Juan Guillermo Restrepo	Finca Villa Luz	C011
U045	02/01/2024	Londoño	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	C011
U015	02/01/2024		Sociedad Civil El Nuevo Colegio (The New School	C011
U001	02/01/2023	Juan Fernando Gaviria (Ana Lucia Jaramillo)	Colegio Euskadi_ finca Álamos	C101
U012	03/01/2023	Marcela Rincón Naranjo	Zona Libre S.A.S	C112
U146	03/01/2023	David Santiago Vargas	Cielo Alto SAS	C130
U146	03/01/2023	Luis Gabriel Escobar	CIELO ALTO S.A.S	C130
U144			PINK FOREST S.A.S	C121
U136			Inmunizadora Serye SA	C122
U137			Restaurante Ritwal	C122
U125			Inversiones la Peña Vivero Implantamos	C122
U014			Pisanlov S.A.S	C122
U104			Entremaderos	C104
U141			Colosal Zona Camp SAS	C127
U133			Fuego Al Centro	C121
U132			Agrominera La Pirámide	C121

Tabla 2. Consolidado de objeciones aceptadas Jurisdicción Corantioquia

N°	cód. usuario/cód. capt	Nombre del usuario	Cédula	Expediente	Fuente	Latitud captación	Longitud Captación	Oferta hídrica (l/s)	Caudal Ambiental (l/s)	Uso del agua	Actividad	Q. asignado (L/s)	(caudal remanente) Disponibilidad Hídrica (l/s)
1	U500/C112	Melisa Mejía Ramírez	43871332	NR	Quebrada Chacaltaya	6° 10' 38,786" N	75° 32' 50,871" W	10,364	2,827	Doméstico	Consumo humano	0,016	5,127
2	U031/C021	Lida Margot Jiménez Carvajal	42891785	AN1-2016-215	Quebrada Babulón	6° 10' 43,541" N	75° 32' 23,901" W	2,354	0,642	Doméstico	Consumo humano	0,017	1,612
3	U501/C132	Vera Llinas Suarez Y Cia. S En C	800233656-3	AN1-2011-21	Quebrada La Lorencita	6° 11' 2,68" N	75° 33' 2,95" W	0,393	0,107	Doméstico	humano	0,004	0,282
4	U124/C115	Andrés Mesa Vargas	98564361	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	6° 10' 53,645" N	75° 33' 4,372" W	10,365	2,827	Doméstico	humano	0,021	5,939
5	U128/C119	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH.	900057463-7	AN3-1997-901	Quebrada Carrizal	6° 10' 50,562" N	75° 32' 52,735" W	19,321	5,270	Doméstico	humano	0,175	13,378

N°	cód. usuario/cód. capt	Nombre del usuario	Cédula	Expediente	Fuente	Latitud captación	Longitud Captación	Oferta hídrica (l/s)	Caudal Ambiental (l/s)	Uso del agua	Actividad	Q. asignado (L/s)	(caudal remanente) Disponibilidad Hídrica (l/s)
6	U013/C001	Parcelación Mirador de Santa Catalina	900115776-6	AN1-2006-297	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	6° 10' 38,786" N	75° 32' 50,871" W	8,058	2,198	Doméstico	Consumo Humano	0,810	4,405
7	U019/C011	Juan Guillermo Restrepo Londoño	71581937	AN1-2017-613	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	6° 11' 5,245" N	75° 32' 34,061" W	0,463	0,126	Doméstico	Consumo Humano	0,059	0,056
8	U045/C011	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	890908793-1	AN1-2008-91	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	6° 11' 7,079" N	75° 32' 19,865" W	0,463	0,126	Doméstico	Consumo Humano	0,045	0,056
										Riego	Césped y jardín		
										Pecuario			
9	U015/C011	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	800254204-8	AN1-2014-35	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	6° 11' 6,516" N	75° 32' 2,468" W	0,463	0,126	Doméstico	Institucional	0,177	0,056
10	U015/C025	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	800254204-8	AN1-2014-35	Nacimiento Sin Nombre, Afluente Q. Carrizal	6° 11' 7,079" N	75° 32' 19,865" W	0,328	0,09	Doméstico	Institucional	0,239	0,0

N.º	cód. usuario/cód. capt	Nombre del usuario	Cédula	Expediente	Fuente	Latitud captación	Longitud Captación	Oferta hídrica (l/s)	Caudal Ambiental (l/s)	Uso del agua	Actividad	Q. asignado (L/s)	(caudal remanente) Disponibilidad Hídrica (l/s)
1 1	U001/ C101	Ana Lucía Jaramillo Calle	42870054	NR	Quebrada la Aguacatala	6° 10' 54,036" N	75° 33' 1,539" W	48,812	13,314	Doméstico	Consumo Humano/Institucional	0,511	27,182
										Riego	Césped y jardín		
										Pecuario	Acuícola		
										Estético/ornamental	Lago		
1 2	U012/ C112	Zona Libre Asociados SAS	901001376-7	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	6° 10' 38,786" N	75° 32' 50,871" W	10,365	2,827	Doméstico	Comercial	0,028	5,127
pecuario													

Tabla 3. Consolidado de objeciones aceptadas Jurisdicción Área Metropolitana del Valle de Aburrá

N°	código usuario	Nombre del usuario	Cédula	Expediente	Fuente	Latitud captación	Longitud Captación	Ofer ta hídrica (l/s)	Caudal Ambiental (l/s)	Us o del agua	Actividad	Q. asignado (L/s)	(caudal remanente) Disponibilidad Hídrica (l/s)
1	U127	Corporación Club Campes tre	890981947-7	3337	Quebrada La Aguacatala	6° 11' 19,55 0" N	75° 34' 12,71 4" W	112.785	30.763	Riego	Césped y jardines	1.717	60.361

Las siguientes objeciones no se aceptan dado que no se soporta donde se verifique la licencia de construcción o un certificado del uso del suelo donde se permita la actividad comercial; se relaciona la sigla NR (No reporta) cuando el usuario no cuenta con expediente ante la autoridad Ambiental

Tabla 4. Objeciones no aceptadas

N°	código usuario	Nombre del usuario	NIT	Expediente
1	U146	CIELO ALTO S.A.S	901107328-1	NR
2	U144	PINK FOREST S.A.S	901447831-1	NR
3	U136	Inmunizadora Serye SA	890940970-1	NR
4	U137	Restaurante Ritwal	901642387	NR
5	U125	Inversiones la Peña Vivero Implantamos	900339859	NR
6	U014	Pisanlov S.A.S	901036475-9	NR
7	U104	Entremaderos	900652958-2	AN1-2014-169
8	U141	Colosal Zona Camp SAS	901142147-1	NR
9	U133	Fuego Al Centro	901559558-6	NR
10	U132	Agrominera La Pirámide	890932844	AN1-2018-40
11	U505	Perspectivas Ltda	890931500-5	AN1-2018-40
12	U506	Mercados y Valores Ltda	890934649-7	AN1-2018-41

A continuación, se detallan uno a uno los usuarios que presentan objeción al proyecto de distribución.





2.1 MELISA MEJIA RAMÍREZ

2.1.1 Antecedentes

Para la señora MELISA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con Cédula No. 43.871.332, propietaria del predio ubicado en zona Rural del Poblado, en la Carrera 10 N° 19 Sur 117 Interior 110. Casa Finca Lejanías, en las coordenadas Latitud 6.180327 Longitud - 75.551953.; No se identifica un expediente asociado al predio; ni se incluye en el proyecto de distribución, dado que no se atendió la visita ocular.

2.1.2 Objeción

La señora **MELISA MEJIA RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.871.332, propietaria del predio Finca Lejanías, usuario (a) de la quebrada CHACALTAYA (afluente de la Quebrada La Aguacatala) no cuenta con caudal asignado dado que no se atendió la visita en el predio.

Como argumento de la objeción presentada mediante oficio (Anexo 1.1), el usuario solicita;

1. Identificarme a mí y mi predio como Interesados dentro del Proceso de Reglamentación de los Usos del Agua y los Vertimientos de la subcuenca La Aguacatala y a su vez, asignar entonces un caudal de suministro para el uso doméstico de mi predio, con un punto común de captación, con el predio vecino del señor Alberto Medina, quien ya cuenta con coordenadas de captación asignadas, y, por cercanía, podríamos hacer uso de la misma infraestructura de captación y reparto

2.1.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera:

- La usuaria Melisa Mejía Ramírez no fue registrada en el proceso de visitas oculares debido a que no atendió la visita; por medio de su vecino Alberto Medina fue informada de la reunión de socialización de los resultados del proceso de reglamentación y después de dicha reunión, La señora Mejía presentó una solicitud de Identificación como Interesada del Proceso de Reglamentación de los Usos del Agua y los Vertimientos de la subcuenca La Aguacatala.
- La usuaria solicita la asignación de caudal para uso doméstico, en el predio ubicado en las coordenadas Latitud 6.180327 Longitud -75.551953
- Se estimó la demanda teniendo en cuenta la información aportada por la objetante, donde se utilizó un módulo de consumo de 175 L/hab-día para siete personas permanentes, obteniendo un caudal de 0,01418 L/s y un módulo de 80 L/hab-día



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



para tres personas transitorias, de donde se obtiene un caudal de 0,0023 L/s, para un caudal total de 0,01648 L/s, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 5. Distribución de usos- Usuario Melisa Mejía Ramírez

Nombre del usuario	Melisa Mejía Ramírez							
Cédula	43.871.3324							
Nombre del predio	Finca Lejanías							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U500	C112	10,364	2,827	Doméstico	0,01648	5,127	31,984	Muy alto
Total Caudal demandado (l/s):					0,01648			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios U006, U037, U112, U113, U114 y U115, para que capte el caudal asignado, y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con la adecuación de las obras de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.
- Se requiere al usuario abstenerse de captar agua de la captación C001 perteneciente a la Parcelación Mirador de Santa Catalina

2.1.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera expresa que existe disponibilidad del recurso hídrico y tácitamente que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a la señora **MELISA MEJIA RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.871.332, propietaria del predio Finca Lejanías, usuario (a) de la quebrada CHACALTAYA (afluente de la Quebrada La Aguacatala) en los términos y condiciones arriba indicadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:



CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizará el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.



En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 114)*”

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico, recomendando asignar dicho caudal de “*la captación C112, donde se cuenta con disponibilidad hídrica para el abastecimiento de la usuaria objetante y los demás usuarios registrados en dicha captación correspondientes a dos personas naturales (U006 y U037) y tres parcelaciones (U112, U113 y U114)*”.

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida ciudadana en la forma arriba citada.

2.2 LIDA MARGOT JIMÉNEZ CARVAJAL

2.2.1 Antecedente

La señora **LIDA MARGOT JIMÉNEZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.891.785, en el proceso de reglamentación se identifica con el código de usuario U031; cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda doméstica del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- En el expediente AN1-2016-215 se adelantó trámite de concesión de aguas superficiales mediante Radicado 160AN-1612-4757 del 15 de diciembre de 2016 para satisfacer la demanda del uso doméstico del predio Casa Finca San Luis, caudal a captar de la quebrada La Aguacatala. Las construcciones del predio se localizan al interior del retiro obligatorio de la quebrada La Aguacatala; el cual, conforme con lo establecido por el municipio de Medellín en el POT es de 30 metros en ambas márgenes de la fuente, además del incumplimiento de otras determinantes ambientales como su localización en la ladera suroriental, donde se presentan restricciones para el desarrollo de nuevas construcciones. Por lo anterior, mediante la Resolución 160AN-RES1801-391 del 29 de enero 2018, se niega la concesión de aguas superficiales.
- El usuario presenta recurso de reposición de la resolución que niega la concesión mediante el consecutivo 160AN-COE1802-6538 del 26 de febrero del 2018. Este último, es rechazado mediante la Resolución 160AN-RES1804-2003 del 17 de abril de 2018, por presentación extemporánea de este.

2.2.2 Objeción

El predio Finca San Luis, propiedad de la señora **LIDA MARGOT JIMENEZ CARVAJAL**, no cuenta con caudal asignado en el Proyecto de Distribución dado que, la construcción se encuentra afectada por esta al interior del retiro de la quebrada Carrizal y por estar en zona de amenaza media por movimiento en masa; con base en lo establecido en el Acuerdo 048 del POT, del 2014.

Como argumento de la objeción presentada mediante oficio (Anexo 1.2), el usuario, presenta copia de la licencia de construcción emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana mediante la resolución 129 L del 29 de mayo de 1996; donde se expresa de manera textual que, *“... En cuanto a la vía de acceso ubicada sobre a la faja de retiro a la quebrada la Carrizal, es tolerable , por cuanto su localización en altura con respecto del cauce, no es potencialmente inundable, como tampoco la vivienda”*,

El usuario presenta evidencia fotográfica y satelital donde demuestra no estar afectado por el retiro de la quebrada La Aguacatala, sin embargo, la fuente que presenta más cercanía es el ramal de la quebrada La Carrizal

De otro lado, el usuario manifiesta solo hacer uso para consumo doméstico y no pecuario, como se asignó en el proyecto de distribución,

2.2.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- Para el usuario U031, de acuerdo con información aportada en la visita ocular, el agua se requiere para uso doméstico, en el abastecimiento de seis personas permanentes con módulo de consumo de 175 L/hab-día, para un caudal de 0,012 L/s y cinco personas transitorias con módulo de 80 L/hab-día (caudal de 0,0046 L/s), para un caudal total de 0,017 L/s.
- Dado que el usuario presenta evidencia documental donde la licencia de construcción se encuentra previo al **Acuerdo 048 del POT del 2014**, no aplica las determinantes ambientales, por tanto, se recomienda asignar caudal de 0,017 l/s para uso doméstico.

Tabla 6. Distribución de usos- Usuario Lida Margot Jiménez Carvajal- Casa Finca San Luis (U031)

Nombre del usuario	Lida Margot Jiménez Carvajal							
Cédula	42891785							
Nombre del Predio	Casa Finca San Luis							
Expediente	AN1-2016-215	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta - Babulón							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U031	C021	2,354	0,642	Doméstico	0,017	1,612	5.841	Medio
Total Caudal demandado (l/s):					0,017			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.2.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera expresa que existe disponibilidad del recurso hídrico, y que la vivienda de la señora **LIDA MARGOT JIMENEZ CARVAJAL** fue



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



construida contando con una licencia de construcción expedida con anterioridad al Acuerdo 048 del POT del 2014, no aplicaría la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO (Artículos 26 del Acuerdo 048 de 2014 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015) y tampoco la atinente a las ZONAS DE AMENZAS de la Ladera Sur Oriental (Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 expedida por CORANTIOQUIA) del hoy denominado Distrito Especial de Medellín; por tanto, se recomienda asignar caudal en los términos y condiciones arriba señalados. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 114)”*

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico, recomendando asignar un *“caudal de 0,017 l/s para uso doméstico.”*

Se debe tener en cuenta, que con la información aportada por la objetante y las razones de hecho esgrimidas en su escrito de objeción, se probó que la vivienda fue construida en el año de 1996, tal como lo acredita con la resolución de licenciamiento aportada, lo que nos lleva a concluir que las determinantes señaladas en el análisis técnico no aplicarían, dada la fecha de expedición y por ende de entrada en vigencia tanto del POT del hoy llamado Distrito Especial de Medellín (Acuerdo 014 de 2014) como de la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 expedida por CORANTIOQUIA. (No se trata de una vivienda nueva)

Si bien la expedición de la normativa descrita en el considerando precedente, encuentra sustento en la garantía de prevalencia de la vocación de los suelos, verbigracia agrícola, ganadera, forestal o de explotación de los recursos naturales adscrita al suelo rural, en consonancia con el mandato legal que exige su mantenimiento y preservación, existe excepción a su cabal aplicación, teniendo en cuenta que uno de los principios orientadores de la aplicación de las normas, es el principio de irretroactividad de las leyes, el cual propende por la operación de las mismas a futuro, después de la fecha de su promulgación, sin que sus efectos puedan surtirse hacia atrás en el tiempo.



Así las cosas, la normatividad descrita en considerandos anteriores, rige a partir de su publicación, momento en el cual produce efectos jurídicos y se torna vinculante para los administrados, garantizando el principio de seguridad jurídica, guardián de la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen. (Es menester recurrir a lo establecido en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que establece que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.). Igualmente es pertinente analizar los efectos de la Ley en el tiempo, para lo cual nos debemos de sustentar en lo resuelto por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2001, en la que indica que la regla general de la ley es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos y a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida ciudadana.

2.3 CORPORACION CLUB CAMPESTRE MEDELLIN

2.3.1 Antecedente

El usuario **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**, se identifica en el proceso de reglamentación con el código U127; cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades riego/césped y jardín del predio. las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- Hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, fue identificado como usuario del recurso con dos captaciones B56 y B57 con un caudal evaluado de 9,578 l/s para riego de jardines y zonas verdes.
- El usuario hace parte de la jurisdicción de Área Metropolitana a través del expediente 3337, y tiene una trazabilidad histórica en asuntos ambientales con la



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





autoridad. El 9 de octubre de 2020, mediante el Auto 002834, el Club Campestre Medellín, inició el trámite para el riego canchas de futbol, golf, prados y jardines.

- Finalmente, mediante la Resolución Metropolitana 000782 del 7 de mayo de 2021 se resuelve otorgar a la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, para el riego de un área de 11,04 ha (Campo de golf, cancha de futbol, canchas de tenis, prados y jardines), con un caudal de 1,717 L/s, 148,35 m³ /día y se aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, asociado a la concesión de aguas superficiales otorgada.

2.3.2 Objeción

El usuario CORPORACION CLUB CAMPESTRE, en el proceso de distribución se recomienda, asignar caudal para el uso de riego de 1,02 L/s cuya fuente de aprovechamiento es la quebrada La Aguacatala en el punto C118; el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.074.215 en calidad de representante legal, presenta objeción mediante oficio (Anexo 1.3) donde manifiesta;

- Nos permitimos solicitar al equipo técnico del proyecto realizar la evaluación de la información que se adjunta al presente documento, en el cual se describen las necesidades reales del recurso hídrico que son requeridas para el mantenimiento y conservación de 75496 m² de campo de golf, 13600 m² de canchas de tenis en polvo de ladrillo, 10470 m² de zonas verdes y jardines y 5400 m² correspondientes a la cancha de futbol.
- El caudal asignado en el proyecto de distribución, se evidencia una reducción superior al 30% con respecto a el caudal requerido y aprobado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo Resolución 728 del 7 de mayo de 2021.
- Es importante resaltar que el módulo de consumo de agua para riego, aplicado para calcular al caudal factible a otorgar a la corporación relacionado en el informe técnico, no considera los tipos específicos de zonas de riego y las características propias de las mismas, en términos de frecuencia, intensidad, tipos de superficies, dispositivos o sistema entre otros, en esa medida presentamos en el Anexo 3 los módulos para cada una de las zonas que cuenta el usuario.
- Finalmente se presentan las disposiciones finales textuales de la autoridad con respecto a la concesión de aguas para riego de zonas verdes y escenarios deportivos emitida el 7 de mayo del año 2021.

2.3.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera:

- La demanda para la zona de riego del Club Campestre se estima con base en el módulo de consumo definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



riego de jardines por medio de aspersores, el cual utiliza un módulo de 0,8 L/m²-día, considerando un área de 11,04 ha, se obtiene una demanda de 1,02 L/s;

- El usuario CORPORACION CLUB CAMPESTRE hace la claridad que la demanda del recurso hídrico depende del tipo de superficie, variedad y altura del césped, emplazamiento del campo y las condiciones meteorológicas. Con base en los registros de riego reportados por el Club Campestre para los años 2020, 2021 y 2022, el caudal máximo reportado es de 2857,78 m³/mes, correspondiente a 1,10 L/s, obtenido en el mes de febrero del año 2020. Sin embargo, Se manifiesta que cada tipo de superficie tiene requerimientos hídricos específicos y la intensidad y frecuencia del riego dependen de las condiciones climáticas.
- En la información presentada por el Club, donde se especifican las áreas por cada tipo de superficie y los módulos de consumo utilizados, se obtiene una demanda de 1,76 L/s, lo que difiere del caudal concesionado mediante la resolución 782 del 07 de mayo de 2021, que corresponde a 1,717 L/s. Por lo anterior se recomienda asignar el caudal concesionado en la resolución 782 del 07 de mayo de 2021, que corresponde a 1,717 L/s.

Tabla 7. Distribución de usos- Usuario Corporación Club Campestre (U127)

Nombre del usuario	Corporación Club Campestre							
Nit	890981947-7							
Representante legal	Juan Felipe Estrada			Identificación			75.074.215	
Expediente	3337		Autoridad Ambiental	Área Metropolitana				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U127	C118	112,785	30,763	Riego	1,717	60.361	26.41	Muy alto
Total Caudal demandado (l/s):					1,717			

Se recuerdan los requerimientos realizados en el proyecto de distribución.

- Continuar con el cumplimiento y seguimiento del PUEAA 2021-2023, que mediante la Resolución Metropolitana 000782 del 7 de mayo de 2021 otorga la concesión y aprueba el PUEAA a la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE. El PUEAA deberá obrar en el expediente nuevo que se apertura en el marco de esta reglamentación.

2.3.4 Concepto jurídico



Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tacita que (i) existe disponibilidad del recurso hídrico para ese uso; (ii) que no se afecta la distribución de aguas para uso doméstico aguas abajo de otros usuarios, y (iii) que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, con NIT. 890.981.947-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN FELIPE ESTRADA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.215, o quien haga sus veces, otorgando un caudal de 1,717 L/s.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

*(...)
Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)*”

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso RIEGO, en los términos y condiciones señaladas en el precitado cuadro [Tabla 7. Distribución de usos- Usuario Corporación Club Campestre (U127)]

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;*
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;*
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;*

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.” (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

“1. Consumo humano y doméstico.

2. Preservación de flora y fauna.

3. Agrícola.

4. Pecuario.

5. Recreativo.

6. Industrial.

7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.

9. Navegación y Transporte Acuático.”

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico **aumentar el caudal a la referida persona jurídica, en la forma arriba citada.**



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.4 VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C (BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA)

2.4.1 Antecedente

Usuario BIANCARDI PRODUCCIONES Y CÍA, identificada con NIT 800146121-2, representada por su apoderado legal FERNANDO M. BIACARDI PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.9197.544., cuenta con expediente No. **AN1-2011-21**; las actuaciones más relevantes se describen a continuación;

- A través de la Resolución No. 130AN-1112-12842 del 6 de diciembre de 2011, se resuelve otorgar la concesión de aguas para uso doméstico con un caudal de 0,0041 l/s, derivado de la quebrada La Lorencita (Código 12902), con una vigencia de 5 años.
- En la solicitud con radicado No. 1205-1432 del 30 de mayo de 2012, el representante legal de BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA solicita formalmente el traspaso de los expedientes AN7-2011-497 y AN1-2011-21, así como el cambio de Sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3, representada legalmente por la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.483.445. Esta solicitud se fundamenta en la venta del inmueble.
- Mediante el consecutivo con radicado No. 160AN-1609-3787 del 30 de septiembre de 2016, la señora Vera Llinás Suárez solicita la prórroga de la concesión de aguas.
- En el oficio 160AN-COI1709-26122, fechado el 21 de septiembre de 2017, se proporciona respuesta a las solicitudes presentadas por la señora Vera Llinás Suárez con radicados 160AN-COE1707-22696 y 160AN-COE1708-28817. Además, se solicita que se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del inmueble. Asimismo, se insta a la señora Vera Llinás Suárez a manifestar la calidad en la que se encuentra actualmente.
- A través del edicto 160AN-EDI2306-1223 del 2 de junio de 2023, se notifica a VERA LLINAS SUAREZ Y CIA S en C, identificada con NIT 800.233.656-3, la Resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019. Esta resolución prorroga la concesión de aguas otorgada en la Resolución N° 130AN-1112-12842 del 6 de diciembre de 2011, a la sociedad. La prórroga permite la captación de aguas de la fuente La Lorencita (código 12902), ubicada en la vereda Las Palmas, corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, Antioquia, para uso doméstico, con un caudal total otorgado de 0.0041 l/s, bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución inicial por un término de 5 años. Además, el Artículo 2 de la Resolución establece la obligación de realizar, en un plazo de dos meses, las obras de captación, control y reparto



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.4.2 Objeción

Mediante la comunicación, la profesional de Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial de **CORANTIOQUIA, ANA CECILIA CARO ZAPATA**; solicitó se incluya el usuario BIANCARDI PRODUCCIONES Y CÍA relacionado con el expediente No. **AN1-2011-21** en el Proyecto de Distribución de la Quebradas La Aguacatala. Dado que cuenta con trámite vigente ante CORANTIOQUIA. (Anexo 1.4)

2.4.3 Análisis técnico

El usuario cuenta con trámite de concesión vigente desde 2019-hasta octubre de 2024; Se recomienda conservar concesión en los términos de la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019; además de asignar al expediente el nuevo titular del predio como se presenta en el radicado No. 1205-1432 del 30 de mayo de 2012, donde el representante legal de BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA solicita formalmente el traspaso de los expedientes AN7-2011-497 y AN1-2011-21, a la Sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3, representada legalmente por la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.483.445.

Por lo anterior se recomienda asignar el caudal concesionado en la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019, que corresponde a 0,0041 L/s, derivado de la quebrada La Lorencita.

Tabla 8. Distribución de usos- Usuario Vera Llinás Suarez y CIA (U501)

Nombre del usuario	VERA LLINÁS SUAREZ Y CIA. S en C							
Nit	800.233.656-3							
Representante Legal	Vera Beatriz Llinás Suárez	Identificación			32.483.445			
Expediente	AN1-2011-21	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Lorencita							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos por caudal	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U501	C132	0,393	0,107	Doméstico	0.0041	0,282	1,417	Medio
Total Caudal demandado (l/s):					0.004			

De acuerdo con la situación encontrada en visita técnica que reporta la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019, por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales se recomienda.



- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.4.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tacita que, **(i)** no se hace necesario llevar a cabo una visita técnica para resolver la objeción, dado que en los expedientes AN7-2011-497 y AN1-2011-21 existe información suficiente que permite al área técnica tener suficientes elementos de juicio para conceptuar favorablemente sobre el otorgamiento de caudal a la Sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3; **(ii)** que existe disponibilidad del recurso hídrico para ese uso y que por ende no se afecta el caudal ambiental ni la distribución del recurso hídrico aguas debajo de los demás usuarios de la fuente; y **(iii)** que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a dicha persona jurídica, que corresponde a 0,0041 L/s, derivado de la quebrada La Lorencita, en los términos y condiciones establecidos en la anterior tabla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)*”

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar a la sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3, representada legalmente por la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.483.44, caudal de concesión de aguas para uso DOMESTICO, en los términos y condiciones señaladas en el precitado cuadro.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico otorgar el caudal a la referida persona jurídica, en la forma arriba citada.

2.5 ANDRÉS MESA VARGAS

2.5.1 Antecedentes

El usuario **ANDRÉS MESA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.564.361, en el proceso de reglamentación se relaciona con el código U124; cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó una captación asociada a los usuarios Alejandro y Andrés Mesa con código 53 sobre la quebrada La Cristalina, con un caudal de 0,02 l/s para uso doméstico.
- En la visita el señor Andrés Mesa informa que no ha realizado el trámite para formalizarse como usuario de agua superficial, sin embargo, hace parte de una bocatoma compartida para cuatro usuarios, de los cuales dos cuentan con concesión de agua mediante la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, expediente AN1-2015-110.

2.5.2 Objeción

El señor **ANDRES MESA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 98.564.361 en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 15 # 16 A sur - 196, (Nueva nomenclatura CL S 019 010 361); se identificado como usuario del recurso hídrico, donde en el proyecto de distribución se concluye que,



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Se recomienda no asignar caudal al señor Andrés Mesa Vargas con cédula de ciudadanía 98564361, sobre la quebrada Chacaltaya, dado que se encuentra afectado por los retiros a fuente, además se ubica dentro del perímetro sanitario y muy cerca al desarrollo de parcelaciones.

Como argumento de la objeción presentada mediante oficio (Anexo 1.5), el usuario solicita

1. sea revisada la presente solicitud de adjudicación del uso del agua, ya que el predio en mención tiene este beneficio desde el año 1985 fecha de construcción de este y además cuenta con servicios públicos desde el año 1994, servicios que hoy en día no incluyen el servicio de acueducto, como se certifica en la PQR presentada a EPM con radicado N° 11355007-Z9D2
2. El acceso al agua es un derecho humano esencial para la vida, por lo cual a través de esta objeción a la encuesta U-124 solicito a ustedes como entidad encargada su colaboración y reconsideración al otorgamiento de uso adecuado de agua

Además, informa que la construcción no se encuentra sobre la quebrada Chacaltaya y la propiedad tiene una antigüedad de 30 años.

2.5.3 Análisis técnico

De acuerdo con la visita ocular se verifica que la construcción se ubica a 45m de la fuente, y en la objeción el usuario adjunta el certificado de EPM donde manifiesta que en el predio no es factible instalar el servicio de acueducto; de esta manera es recomendado asignar caudal de 0,0214 l/s para uso doméstico de la fuente Chacaltaya.

Tabla 9. Distribución de usos- Usuario Andrés Mesa Vargas (U124)

Nombre del usuario	Andrés Mesa Vargas							
Cédula	98564361							
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U124	C115	10,365	2,827	Doméstico	0,0214	5,939	21,2028 1	Muy alto
Total Caudal demandado (l/s):					0,0214			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.



Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con la familia Méndez Galeano, con los usuarios identificados con los códigos U119, U122 y U123, quienes tienen una captación identificada con el código C115 para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.5.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tácita que **(i)** existe disponibilidad del recurso hídrico; **(ii)** de forma expresa que haya prueba sobre la imposibilidad de acceder al servicio público de acueducto y alcantarillado de EPM; y **(iii)** tácitamente que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a **ANDRÉS MESA VARGAS** en una cantidad de 0,0214 l/s para uso doméstico de la fuente Chacaltaya, en los términos y condiciones arriba indicadas en la “Tabla 8. Distribución de usos- Usuario Andrés Mesa Vargas (U124)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000





“(...)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)”

Teniendo en cuenta lo referido al servicio de EPM en el sector, es importante anotar, que el párrafo único del artículo 16 de la Ley 142 de 1994 “**Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones**” dispone que cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario. No obstante, otorga la posibilidad de que, si el usuario no puede o no quiere vincularse como suscriptor del acueducto y/o alcantarillado, deberá **acreditar que dispone de alternativas que no perjudiquen a la**



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





comunidad, y dicho trámite deberá realizarlo ante La Superintendencia de Servicios Públicos, quien será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad; es por ello, que estando probada la no disponibilidad de servicio de suministro de agua por parte de EPM, no hay inconveniente alguno en compartir el concepto técnico antes mencionado.

En el análisis técnico que estudia la objeción, se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico, asignando caudal de 0,0214 l/s para uso doméstico de la fuente Chacaltaya. En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal al referido ciudadano en la forma arriba citada.

2.6 UNIDAD RESIDENCIAL SAN JUAN DE LAS AGUAS PH

2.6.1 Antecedente

El usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH, en el proceso de reglamentación se identifica con el código U128; cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio, las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuario del recurso en este proceso.
- Se identifica que el Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas, cuenta con una Licencia Ambiental AN3-1997-901 otorgada mediante la resolución 130ABN-22 del 4 de diciembre de 2013 destacando que el proyecto de vivienda anteriormente se llamaba Urbanización Pozo Azul y posteriormente paso a llamarse Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas.
- Mediante la resolución ABN-022 del 20 de febrero de 2001, se concede licencia ambiental para el proyecto Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas. En el artículo 2, se otorga concesión de aguas en cantidad de 0,175 L/s, equivalente al 2,27% del caudal de reparto de la quebrada Chacaltaya para uso doméstico. Se



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





otorgó licencia por el término de 30 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución N° ABN-0022, la cual se hace efectiva hasta el 08 de mayo de 2031. La resolución ABN-055 del 03 de abril de 2001, modifica el artículo 2 de la resolución ABN-022, en el sentido en que la concesión de aguas para el proyecto se otorga de la quebrada La Aguacatala ramal izquierdo, en la cota 2.220 msnm.

- En el marco de la licencia solicitaron un trámite de concesión, a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, teniendo en cuenta la reglamentación sobre la quebrada La Aguacatala, de manera paralela solicitaron a Empresas Públicas de Medellín (EPM), constancia de disponibilidad de agua para ser transportada por medio de carrotanques (agua en bloque).

2.6.2 Objeción

La Unidad Residencial San Juan de las Aguas a través del señor Felipe Martínez Otálvaro identificado con cédula de ciudadanía 1.036.955.873 en calidad de apoderado de la Personería Jurídica de la propiedad horizontal Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas presenta objeción mediante oficio (Anexo 1.6) donde manifiesta;

- La Unidad Residencial San Juan de las Aguas no solo constituye un conjunto de viviendas, sino un hogar para un grupo considerable de personas, que incluye tanto a 34 residentes permanentes como a 18 personas que habitan temporalmente en el lugar. Esta diversidad de población abarca desde niños hasta personas de la tercera edad, lo cual agrega una capa adicional de vulnerabilidad y complejidad a la situación.
- El principio de suficiencia subraya la importancia de asegurar que la cantidad de agua proporcionada sea adecuada para cubrir no solo las necesidades básicas, sino también las particulares circunstancias de la comunidad. Esto implica no solo la cantidad de agua necesaria para la ingesta y la higiene personal, sino también para el mantenimiento adecuado de las instalaciones, la prevención de enfermedades y la promoción de un entorno saludable.

2.6.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera:

- Para el usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH en el Proyecto de Distribución se concluyó no asignar caudal dado que no cumple con la determinante ambiental retiro a fuente. En atención a que el usuario presenta una licencia ambiental vigente ABN-022 del 4 de dic del 2013, en el expediente AN3-1997-901; no se aplica los determinantes ambientales, por tanto, se acepta la objeción y se recomienda asignar un caudal del 0,175 l/s para uso doméstico de la Quebrada Carrizal.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 10. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)

Nombre del usuario	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH							
Nit	900057463-7							
Representante legal	Froilán Pinzón Correa				17181662			
Expediente	AN3-1997-901		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U128	C119	19,321	5,270	Doméstico	0,175	13.378	4.79	Medio

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.6.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tacita que, **(i)** no se hace necesario llevar a cabo una visita técnica para resolver la objeción, dado que en el expediente AN3-1997-901 existe información suficiente que permite al área técnica tener suficientes elementos de juicio para conceptuar favorablemente sobre el otorgamiento de caudal a la Unidad Residencial San Juan de las Aguas; **(ii)** que existe disponibilidad del recurso hídrico para ese uso y que por ende no se afecta el caudal ambiental ni la distribución del recurso hídrico aguas debajo de los demás usuarios de la fuente; y **(iii)** que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a dicha persona jurídica, que corresponde a un caudal del 0,175 l/s para uso doméstico de la Quebrada Carrizal, en los términos y condiciones establecidos en la “Tabla 9. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)”



Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 114)*”

Se debe tener en cuenta, que con la información aportada por la objetante y las razones de hecho esgrimidas en su escrito de objeción, así como del estudio del referido expediente, se probó que la unidad residencial fue construida antes de la entrada en vigencia del POT del hoy denominado Distrito Especial de Medellín, lo que nos lleva a concluir que la determinante señalada en el análisis técnico no aplicaría, dada la fecha de expedición y por ende de entrada en vigencia del Acuerdo 014 de 2014.

Revisado el expediente de licenciamiento, se observa el Informe Técnico de control y seguimiento No. 160AN-IT2311-18765 del 30 de noviembre de 2023, donde se anota como antecedente: “*Que mediante Resolución ABN-022 del 20 de febrero de 2001, se concedió a los señores Paula Andrea Sierra Giraldo, Silvia Nora Vélez de Bedout, Antonio José Rico Gómez y Víctor Jaime Suárez Navarro, licencia ambiental para el proyecto “Conjunto Residencial San Juan de las Aguas” que a la fecha cuenta con NIT No. 900.057.463-7, ubicado en la dirección calle 16a Sur No. 9E – 59, en el Sector El Poblado, vía Tesoro- Los Balsos, en la vereda Las Palmas, en el corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín, entre las cotas 1985 y 2054 m.s.n.m*”

Si bien la expedición de la normativa descrita en el considerando precedente, encuentra sustento en la garantía de prevalencia de la vocación de los suelos, verbigracia agrícola, ganadera, forestal o de explotación de los recursos naturales adscrita al suelo rural, en consonancia con el mandato legal que exige su mantenimiento y preservación, existe excepción a su cabal aplicación, teniendo en cuenta que uno de los principios orientadores de la aplicación de las normas, es el principio de irretroactividad de las leyes, el cual propende por la operación de las mismas a futuro, después de la fecha de su promulgación, sin que sus efectos puedan surtirse hacia atrás en el tiempo.

Así las cosas, la normatividad descrita en considerandos anteriores, rige a partir de su publicación, momento en el cual produce efectos jurídicos y se torna vinculante para los administrados, garantizando el principio de seguridad jurídica, guardián de la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen. (Es menester recurrir a lo establecido en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que establece que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.). Igualmente es pertinente analizar los efectos de la Ley en el tiempo, para lo cual nos debemos de sustentar en lo resuelto por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2001, en la que indica que la regla general de la ley es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico otorgar el caudal a la referida persona jurídica, en la forma arriba citada.

2.7 PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA PH (U013)

2.7.1 Antecedente

El usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina PH, en el proceso de reglamentación se identifica con el código U013; el usuario está relacionado con el expediente AN1-2006-297, de CORANTIOQUIA y cuenta con una captación sobre la Quebrada Chacaltaya para uso doméstico. Las actuaciones ante la autoridad se describen a continuación:

Una vez revisado el expediente referido, se observa la Resolución No. 160AN-RES2203-1522*PROYEKTA S.A.S. - 18 mar. 2022 - Resolución (Por la cual se declara el desistimiento tácito), donde se dispone entre otros asuntos,

ARTÍCULO 1º: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la SOCIEDAD PROYEKTA LTDA, identificada con el NIT. 811.040.573-1, representada Legalmente por el señor IVAN ALBERTO VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 10.019.010, a través de su apoderada la abogada LUCILA PALACIO ARANGO portadora de la tarjeta profesional 13826 del C. S. de la J., a derivar de la quebrada. Chacaltaya o La Cristalina, para satisfacer las necesidades domésticas de la urbanización Mirador de. Santa Catalina, ubicada en la dirección: carrera 10 No. 19Sur -196 del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente provincia.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, ordenar una vez en firme la presente providencia el archivo del Expediente número AN1-2006-297 y los documentos que en él reposan..."



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Entre los argumentos que sustentaron la anterior decisión, se dispuso:

“No obstante lo anterior, procederá esta Corporación al archivo del expediente AN1-2006-297, toda vez que para resolver el presente trámite es fundamental contar con la resolución que revisa la reglamentación de la Quebrada La Aguacatala y reglamente sus afluentes; cabe anotar que en el momento esta revisión aún está en proceso. (Subrayas propias).

Así las cosas, en el momento no se cuenta jurídicamente con la información necesaria, para continuar con la solicitud de concesión de aguas y la evaluación de esta.

Además, vale la pena destacar, que, una vez revisados los archivos y sistemas de información de la Corporación, se logró identificar que el expediente AN1- 2006-297, se encuentra inactivo hace varios años, evidenciándose que su último impulso fue realizado por parte de la Corporación, mediante Comunicación Oficial Interna con radicado No. 160AN-COI1708-21320 del 01 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo anterior, se logró evidenciar en la revisión realizada por parte de esta Oficina Territorial al expediente AN1-2006-297, que la última actuación por parte del solicitante se realizó hace ya más de cuatro (4) años, implicando con ello una inactividad por parte de este, pues es claro que se trata de una solicitud a ruego, de conformidad con las normas que regulan cada permiso ambiental, en concordancia con el artículo 4 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

2.7.2 Objeción

El señor **CARLOS ESTEBAN HENAO URIBE** con Cédula de ciudadanía número 1.152.195.096, representante legal de MIRADOR SANTA CATALINA PH con NIT 900115776-6, por medio del presente escrito escrito manifiesto objeción al informe técnico de proyecto de distribución de aguas quebrada La Aguacatala;(Anexo 1.7) donde menciona

- Es de anotar que el municipio de Medellín otorgó licencia de parcelación en las licencias C2- 948-00, C1-069-02, C1-368-04, C1-984-06, C2-1365-06, C2-0879-06, con matrícula madre 001-608447, de la cual se genera el loteo, 955961, localizada CBML 90040000687, CR 10 19-sur 196, en el polígono SE-RAR-22, Mirador de Santa Catalina – Corregimiento de Santa Elena, mucho antes del acuerdo 048 de 2014. (Adjunto Anexo 7)
- En informe técnico 130 AN-11879 del 27 de octubre de 2008, se otorgó concesión de aguas superficiales y control, seguimiento del trámite 4-06-2, por 0.8102 L/s. (Adjunto Anexo 7)
- La secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia, mediante resolución del 31 de julio de 2023, concede al mirador Santa Catalina p.h., identificado con NIT 900 115 776, autorización sanitaria favorable de CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA: QUEBRADA “LA CHACALTAYA.” (Adjunto resolución.) Es de resaltar que se



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



consultó con empresas Públicas de Medellín, el servicio de agua en bloque para el sector de Mirador Santa Catalina, y la respuesta fue que la empresa no tiene servicio para este perímetro, donde está ubicada la propiedad horizontal. (Adjunto Anexo 7)

2.7.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera que;

- En el proyecto de distribución de la quebrada La Aguacatala se recomendó no asignar caudal al usuario MIRADOR SANTA CATALINA PH, debido a la incompatibilidad de uso del suelo establecido en el Acuerdo 048 de 2014.
- De acuerdo con la objeción presentada y las evidencias adjuntas, se verifica que el usuario cuenta licencia de parcelación otorgada por el Municipio de Medellín; con lo cual se recomienda asignar el caudal requerido por la Parcelación.
- A partir de la objeción presentada por el usuario donde se especifica que el municipio de Medellín otorgó licencia de parcelación C2- 948-00, C1-069-02, C1-368-04, C1-984-06, C2-1365-06, C2-0879-06, con matrícula madre 001-608447, de la cual se genera el loteo, 955961, localizada CBML 90040000687, CR 10 19 sur 196, en el polígono SE-RAR-22, Mirador de Santa Catalina – Corregimiento de Santa Elena, mucho antes del acuerdo 048 de 2014, se recomienda asignar caudal al usuario. En el informe técnico de reglamentación se estimó la demanda con base en las viviendas existentes, lo que da como resultado un caudal de 0,57 L/s; sin embargo, en el informe técnico 130AN-11879 del 27 de octubre de 2008, se determina que la parcelación requiere 0,81 L/s, que corresponde a la estimación de la demanda de 400 personas permanentes con un módulo de consumo de 175 L/Hab-día. Siendo así, se recomienda asignar 0.8102 L/s para uso doméstico al usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina PH, de acuerdo con la resolución de Corantioquia.

Tabla 11. Distribución de usos- Usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina (U013)

Nombre del usuario	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH							
Nit	900115776-6							
Representante legal	Carlos Esteban Henao Uribe			Identificación		1152.195.046		
Expediente	AN1-2006-297 (archivado)		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U013	C001	8,058	2,198	Doméstico	0,81	4,405	24,832	Muy alto



De acuerdo con la visita ocular se identificó que hay usuarios externos conectados al sistema que no han sido completamente identificados y con base en información suministrada por el usuario se presenta un alto porcentaje de pérdidas técnicas en el sistema, esto de acuerdo con los reportes de macro y micro medición. Por lo anterior, se hacen los siguientes requerimientos.

- Adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.7.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tácita que, **(i)** no se hace necesario llevar a cabo una visita técnica para resolver la objeción, dado que en el expediente AN1-2006-297 (ya archivado por desistimiento y dado el proceso de reglamentación en curso) existe información suficiente que permite al área técnica tener suficientes elementos de juicio para conceptuar favorablemente sobre el otorgamiento de caudal a la Unidad Residencial en mención; **(ii)** que existe disponibilidad del recurso hídrico para ese uso y que por ende no se afecta el caudal ambiental ni la distribución del recurso hídrico aguas debajo de los demás usuarios de la fuente; y **(iii)** que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a dicha persona jurídica, que corresponde a 0,81 l/s para uso doméstico, a derivar de la quebrada Chacaltaya, en los términos y condiciones establecidos en la “Tabla 10. Distribución de usos- Usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina (U013)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “*Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a*



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 114)”

Se debe tener en cuenta, que con la información aportada por la objetante y las razones de hecho esgrimidas en su escrito de objeción, así como del estudio del referido expediente, se probó que la unidad residencial fue construida antes de la entrada en vigencia del POT del hoy denominado Distrito Especial de Medellín, lo que nos lleva a concluir que la determinante señalada en el análisis técnico no aplicaría, dada la fecha de expedición y por ende de entrada en vigencia del Acuerdo 014 de 2014.

Si bien la expedición de la normativa descrita en el considerando precedente, encuentra sustento en la garantía de prevalencia de la vocación de los suelos, verbigracia agrícola, ganadera, forestal o de explotación de los recursos naturales adscrita al suelo rural, en consonancia con el mandato legal que exige su mantenimiento y preservación, existe excepción a su cabal aplicación, teniendo en cuenta que uno de los principios orientadores de la aplicación de las normas, es el principio de irretroactividad de las leyes, el cual propende por la operación de las mismas a futuro, después de la fecha de su promulgación, sin que sus efectos puedan surtirse hacia atrás en el tiempo.

Así las cosas, la normatividad descrita en considerandos anteriores, rige a partir de su publicación, momento en el cual produce efectos jurídicos y se torna vinculante para los administrados, garantizando el principio de seguridad jurídica, guardián de la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen. (Es menester recurrir a lo establecido en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que establece que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.). Igualmente es pertinente analizar los efectos de la Ley en el tiempo, para lo cual nos debemos de sustentar en lo resuelto por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2001, en la que indica que la regla general de la ley es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico, otorgar caudal a la persona jurídica referida, en los términos y condiciones arriba indicados.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.8 CLAUDIA CRISTINA FRANCO RÍOS

2.8.1 Antecedente

La señora CLAUDIA CRISTINA FRANCO RÍOS, propietaria del predio Hotel Villa de los Ángeles, identificada en el proceso de reglamentación con el código U110; cuenta con un predio que se ubica en zona rural, en la vereda Las Palmas; para el abastecimiento del predio la usuaria tiene una estructura de captación sobre la quebrada CHACALTAYA, que abastece la demanda de actividades domésticas comerciales. y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se observa que en proximidad del predio se realizó el levantamiento de las captaciones B29, B30 y B31 relacionado con los predios finca San Blas y Mirador de Santa Catalina.
- El usuario no cuenta con ningún trámite de concesión adelantado en Corantioquia,

2.8.2 Objeción

La señora **CLAUDIA CRISTINA FRANCO RÍOS**, presenta como argumento de la objeción mediante oficio (Anexo 1.8), donde el usuario solicita

- Solicito ser incluida en la relación de personas naturales con factibilidad para asignación de caudal, toda vez que, las consideraciones indicadas en el numeral 6.1.7 del proyecto, deben ser reevaluadas ya que, la única fuente de abastecimiento de agua semi potable para el uso doméstico comercial, proviene de esta afluente de agua, pues la empresa de servicios públicos domiciliarios asentada en la ciudad Empresas Públicas de Medellín EPM, no posee acometidas o red por esa zona, a pesar de que no tenemos un asentamiento en la zona de forma ilegal, toda vez que, contamos con nomenclatura y dirección catastral, lo que nos hace cumplir con las acreencias que dispone el municipio de Medellín en temas administrativos. Por lo tanto, se nos hace necesario surtir las necesidades básicas de las personas que allí habitamos mediante otras alternativas disponibles.
- Por otra parte, en relación a la actividad comercial que desempeño como persona natural, me amparo en el concepto, mediante código C3-0204, en respuesta al radicado 50001-3-15-0103 dado por la Curaduría Urbana Tercera de Medellín, con fecha 03/02/2015, año siguiente a la expedición del Acuerdo 048/14 Plan de Ordenamiento Territorial POT de Medellín, que indicó que para la dirección carrera



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





10 No. 19 sur-196 interior 150 barrio Las Palmas, polígono SE_RAR_22, con uso forestal productor (restauración de actividades rurales), categoría de uso servicios, subcategoría de uso de alojamiento rural asociado con turismo de naturaleza y/o ecológico; finalizando el concepto que desde el punto de vista de usos de suelos la actividad SE PERMITE en el sector.

- Se adjunta (Anexo 8) Concepto de curaduría urbana tercera de Medellín, Cámara de comercio Claudia Cristina Franco Ríos.

2.8.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera que:

- El hotel Villa Los Ángeles, se tiene una población permanente de seis personas con un módulo de consumo de 175 L/hab-día para una demanda de 0,012 L/s; cinco personas transitorias, con un módulo de 80 L/hab-día para un caudal de 0,0046 L/s.
- Se cuenta con un salón de eventos en el que se estiman 150 personas transitorias con un módulo de consumo de 50 L/hab-día, para un caudal de 0,087 L/s y cuatro habitaciones para hospedar hasta 20 personas con un módulo de 320 L/cama-día, de donde se obtiene un caudal de 0,074 L/s,
- Considerando que el usuario presenta el certificado del Registro Único de Turismo y el concepto de curaduría Urbana donde permite la actividad comercial en ese predio, se recomienda asignar caudal de 0,179 L/s, para uso doméstico.
- Se recomienda asignar un caudal de 0,179 l/s para uso doméstico a derivar de la quebrada Chacaltaya, para el usuario CLAUDIA CRISTINA FRANCO RIOS, propietaria del predio Hotel Villa de los Ángeles.

Tabla 12. Distribución de usos- Usuario Claudia Cristina Franco Ríos (U110)

Nombre del usuario	Claudia Cristina Franco Ríos							
Cédula	42897663							
Nombre del Predio	Hotel Villa de los Ángeles							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U110	C110	8,693	2,371	Doméstico Comercial	0,179	4,688	25,846	Muy alto
Total Caudal demandado (l/s):					0,179			



@areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.8.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera expresa que existe disponibilidad del recurso hídrico y tácitamente que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal a la señora CLAUDIA CRISTINA FRANCO RIOS, propietaria del predio Hotel Villa de los Ángeles en los términos y condiciones arriba indicadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)”*

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico, recomendando asignar un *“caudal de 0,179 l/s para uso doméstico a derivar de la quebrada Chacaltaya.”*

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida ciudadana en la forma arriba citada.

2.9 JUAN GUILLERMO RESTREPO LONDOÑO.

2.9.1 Antecedente

El usuario identificado **JUAN GUILLERMO RESTREPO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71581937, en el proceso de reglamentación se relaciona con el código U019; cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas. y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El señor Juan Guillermo Restrepo, Sociedad Jaramillo Mesa y Cia. (AN1-2008-91) y La Sociedad Nuevo Colegio (AN1-2007-79), comparten punto de captación, así las cosas para el predio del señor Restrepo, mediante la Resolución 0268 del 30 de junio de 1997, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Jaime Restrepo Madrid, que realiza traspaso de la concesión al señor Juan Guillermo Restrepo mediante la Resolución 2503 del 22 de julio de 1998, prorrogando a este último junto con el señor José Jaramillo Mesa la concesión de aguas a derivar de un nacimiento Sin Nombre que discurre por la vereda Las Palmas en el expediente I-451.
- Sumado a lo anterior, a través de la Resolución 130AN-01049 del 24 de junio de 2002 se prorroga la concesión de aguas superficiales y en la Resolución 130AN-1301-13775 del 22 de enero de 2013 se otorga prorroga nuevamente por un término de cinco años, a partir del 11 de julio de 2012.
- El usuario cuenta con trámite de concesión de aguas superficiales vigente mediante expediente AN1-2017-613 la Resolución 160AN-RES1712-7610 del 26 de diciembre de 2017 por un término de 10 años, a derivar un caudal de 0,0928 L/s repartidos de la siguiente manera: 0,031 L/s doméstico, 0,012 L/s pecuario y 0,05 L/s para uso agrícola, de un nacimiento afluente de la quebrada La Volcana; sin embargo, en la visita de campo se identifica que la fuente corresponde al nacimiento de la quebrada San Michel, perteneciente a la subcuenca La Aguacatala. La



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





captación C012, ubicada sobre la misma fuente, no tiene asociado un trámite de concesión, por lo que se capta el recurso de manera informal.

2.9.2 Objeción

El señor **JUAN GUILLERMO RESTREPO LONDOÑO** presenta los siguientes argumentos en la objeción, (Anexo 1.9).

- Solicito el favor de analizar los puntos tratados en los numerales anteriores y muy respetuosamente reconsiderar la recomendación de no asignar caudal a mi persona para mi finca Villa luz, y en su lugar dar cumplimiento a la recomendación de la Oficina Territorial Aburra Norte y conceder la merced de aguas, según informe adjunto del 23--12-23, así como a la resolución 160AN RES1712-7610, del 29-12-2017 de CORANTIOQUIA, que concede la merced de aguas para mi propiedad, en los usos y porcentajes mencionados en dicha resolución y recomendación.
- Mediante solicitud presencial en las instalaciones de CORANTIOQUIA, se acerca el señor Juan Guillermo Restrepo, manifestando su inconformismo, frente a la socialización del Informe Técnico del proyecto de distribución de aguas Quebrada la Aguacatala y sus afluentes en el marco del contrato administrativo No. CD 387 DE 2022, que tiene como objetivo principal realizar la reglamentación de los usos del agua y de los vertimientos en las quebradas la Presidenta y la Aguacatala y sus afluentes con el fin de garantizar la cantidad y calidad del recurso hídrico, en el marco del Plan de Ordenamiento del 160AN-IT2312-21350.
- Como se puede observar de la visita y del informe técnico adjunto, se puede concluir que, con la nueva distribución del afluente, propuesto por la Oficina Territorial de Aburrá Norte de Corantioquia, la fuente si tiene la capacidad para proporcionar la merced de agua a nuestro predio.

2.9.3 Análisis técnico

El informe de visita técnica realizada el 20/12/2023 por CORANTIOQUIA, recomienda que:

- En el marco de la reglamentación y teniendo la oferta hídrica de **0.326 L/s**, distribuir los caudales de la fuente de la siguiente manera:

Tabla 13. Distribución de caudales para los usuarios U019, U045 y U015.

Usuario	Caudal por asignar (l/s)
Juan Guillermo Restrepo Londoño	0.059
José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	0.045
SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A.	0.1766

Fuente: Informe Técnico 160AN-IT2312-21350 del 29 de diciembre de 2023.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- Asignar un caudal de 0.059 L/s para uso doméstico al usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño, identificado con CC. 71.581.937, modificando el caudal otorgado en la Resolución No. 160AN-RES1712-7610 del 29 de diciembre de 2017 de 0.0928 L/s, para actividades domésticas.

Tabla 14. Distribución de usos- Usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño- Villa Luz (U019)

Nombre del usuario	Juan Guillermo Restrepo Londoño							
Nit/Cédula	71581937							
Nombre del predio	Villa Luz							
Expediente	AN1-2017-613	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código o captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U019	C011	0,463	0,126	Doméstico	0,059	0,056	83.380	Muy alto
Total Caudal demandado (l/s):					0,059			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios José Jaramillo Mesa y CIA (U045) y Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015), para que capte el caudal asignado sobre la captación identificada con el código C011 sobre la quebrada San Michel y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.9.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera TACITA que existe disponibilidad del recurso hídrico y que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal al usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño, identificado con CC. 71.581.937, en los términos y condiciones arriba indicadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:



CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata **e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad** de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)” (hemos subrayado y resaltado)

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para SOLO para uso doméstico, recomendando asignar “un caudal de 0.059 L/s para uso doméstico.”

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar al objetante, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a **las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:**

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





“a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) **Usos recreativos individuales.**” (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

“1. Consumo humano y doméstico.

2. Preservación de flora y fauna.

3. Agrícola.

4. Pecuario.

5. Recreativo.

6. Industrial.

7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.

9. Navegación y Transporte Acuático.”

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente trámite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar el caudal a la referida persona natural, en la forma arriba citada.

2.10 JOSÉ JARAMILLO MESA Y CIA LTDA

2.10.1 Antecedentes

El usuario José Jaramillo Mesa y CIA LTDA, en el proceso de reglamentación se identifica con el código U045; cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped, pecuarias y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Se otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad José Jaramillo Mesa y CIA, con expediente AN1-2008-91 mediante la Resolución 130AN-8907 del 05 de marzo de 2009 por un término de cinco años de un nacimiento afluente de la quebrada La Volcana, una vez realizada la visita ocular, se corrobora la fuente que corresponde al nacimiento de la quebrada San Michel para captar un caudal de 0,045 L/s para uso doméstico (0,020 L/s), pecuario (0,012 L/s) y riego (0,013 L/s).
- La captación se realiza inicialmente en la cota 2.400 msnm de manera conjunta entre la Sociedad José Jaramillo Mesa y CIA, Juan Guillermo Restrepo y el Nuevo Colegio, por medio de un tanque de dos compartimientos, uno de ellos compartido para los predios Villa Luz y Los Pinos y el otro para el Nuevo Colegio.

2.10.2 Objeción

Estos usuarios están relacionados mediante la Resolución 0268 del 30 de junio de 1997, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Jaime Restrepo Madrid, que realiza traspaso de la concesión al señor Juan Guillermo Restrepo mediante la Resolución 2503 del 22 de julio de 1998, prorrogando a este último junto con el señor José Jaramillo Mesa la concesión de aguas a derivar de un nacimiento Sin Nombre que discurre por la vereda Las Palmas en el expediente I-451.

CORANTIOQUIA, en el marco de Control y Seguimiento a los recursos naturales dentro de su territorio, adelantó visita técnica el día 20 de diciembre de 2023 (informe técnico 160AN-IT2312-21350 del 29 de diciembre de 2023), al predio del señor Juan Guillermo Restrepo y el punto de captación actual de los interesados Juan Guillermo Restrepo Londoño, Sociedad Civil El Nuevo Colegio (The New School) y José Jaramillo Mesa y CIA LTDA., para identificar los aspectos ambientales del recurso hídrico que motivaron esta solicitud.

De acuerdo con lo presentado por el señor Juan Guillermo Restrepo Londoño, el equipo técnico de la Universidad de Antioquia consideró vincular en esta objeción al usuario José Jaramillo Mesa y CIA Ltda., dado que comparte la estructura de captación con los usuarios Juan Guillermo Restrepo Londoño (U019) y Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015).

2.10.3 Análisis técnico



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- El usuario José Jaramillo Mesa y CIA LTDA se abastece del punto de captación identificado como C011, en el informe técnico de reglamentación se recomendó no asignar caudal de la captación toda vez que el análisis de oferta y demanda indica que no hay disponibilidad hídrica.
- A partir de la objeción presentada por el usuario Juan Guillermo Restrepo quien comparte la captación C011 con Sociedad Nuevo Colegio y José Jaramillo Mesa y CIA LTDA, Corantioquia realizó una visita técnica el día 20 de diciembre del 2023 con el objetivo de analizar la petición realizada sobre las recomendaciones del Informe Técnico del proyecto de distribución de aguas Quebrada la Aguacatala y sus afluentes.
- El informe de la visita técnica fue radicado el 29 de diciembre del 2023 (160AN-IT2312-21350). En dicho informe se determina que la oferta hídrica del afluente de la Quebrada San Michel, en el punto de captación C011 de los usuarios Juan Guillermo Restrepo Londoño, José Jaramillo Mesa y CIA LTDA. y SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., es de 0.326 L/s y el caudal total a ser utilizado por los tres (3) usuarios de acuerdo con el análisis realizado en la visita de campo, es de 0.2806 L/s, por tal motivo, se recomienda distribuir el caudal así: Juan Guillermo Restrepo Londoño, disminuir el caudal concesionado de 0.092 L/s a 0.059 L/s; a José Jaramillo Mesa y CIA LTDA., conservar el caudal otorgado de 0.045 L/s para uso doméstico y para la SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., disminuir el caudal concesionado en la fuente de 0.610 L/s a 0.1766 L/s.
- Siendo así se recomienda mantener las condiciones del caudal de 0.045 L/s, que le fue otorgado sobre la concesión de aguas a la SOCIEDAD JOSÉ JARAMILLO MESA Y CIA S.ENC, con NIT. 890908793-1, sobre la fuente ubicada en las coordenadas geográficas 75°32'20.519"W, 6°11'7.262"N, expediente AN1-2008-91

Tabla 15. Distribución de usos- Usuario José Jaramillo Mesa y CIA- Finca Los Pinos (U045)

Nombre o Representante Legal	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA / Finca los Pinos							
Nit/Cédula	890908793-1							
Expediente	AN1-2008-91		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos por caudal	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U045	C011	0.463	0.126	Doméstico	0.020	0.056	83.380	Muy alto
				Pecuario	0.012			
				Riego	0.013			
Total Caudal demandado (L/s):					0.045			



A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios Juan Guillermo Restrepo (U019) y Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015), para que capte el caudal asignado sobre la captación identificada con el código C011 sobre la quebrada San Michel y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.10.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera TACITA que existe disponibilidad del recurso hídrico y que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente es viable asignar caudal al usuario a la SOCIEDAD JOSÉ JARAMILLO MESA Y CIA S.ENC, con NIT. 890908793-1, en los términos y condiciones arriba indicadas. (Al tenor del contenido de la regulación normativa del artículo 10 de la Ley 527 de 1999, se verificó el día 11 de enero de 2024 a través de la página web el Registro Único Empresarial y Social -RUES- Cámara de Comercio: <https://www.rues.org.co/Expediente>, figurando activa la sociedad, pero en estado de liquidación, y denominada con la razón social JOSE JARAMILLO MESA & CIA S. EN C. "EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por la señora GLORIA MONTOYA DE JARAMILLO con cédula No. 21,380,448 como socia gestora y como Gestor Suplente el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO MONTOYA identificado con cédula 70,569,370)

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata **e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad** de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)” (hemos subrayado y resaltado)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para los siguientes usos: doméstico (0,020 L/s), pecuario (0,012 L/s) y riego (0,013 L/s) para un caudal total de 0,045 L/s.

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar al objetante, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. *Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) **Usos recreativos individuales.”** (he subrayado y resaltado)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

“1. Consumo humano y doméstico.

2. *Preservación de flora y fauna.*

3. *Agrícola.*

4. *Pecuario.*

5. *Recreativo.*

6. *Industrial.*

7. *Estético.*

8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*

9. *Navegación y Transporte Acuático.”*

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar el caudal a la referida persona jurídica, en la forma arriba citada.

2.11 SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO (The New School)

2.11.1 Antecedente

El usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (The New School), se identifica en el proceso de reglamentación con el código U015, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio; las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso
- El colegio a través del expediente AN1-2014-35, se le otorgó concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 160AN-RES1704-1868 del 19 de abril de 2017 para los usos doméstico (0,23 L/s) y agrícola (0,61 L/s) a derivar de tres fuentes sin



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





nombre afluentes de la quebrada La Aguacatala por un término de 10 años, vigente desde el 26 de abril de 2017, hasta el 27 de abril de 2027; sin embargo, ninguno de estos tres puntos coincide con las captaciones levantadas en campo.

- Mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM2101-256 del 22 de enero de 2021, se aprueba el PUEAA presentado para las fuentes Nacimiento Sin Nombre con códigos 1113, 1114 y 1115 con un caudal total otorgado de 0,84 L/s.

2.11.2 Objeción

- El usuario Sociedad Nuevo Colegio se abastece de dos puntos de captación identificados como C011 y C025, en el informe técnico de reglamentación se recomendó no asignar caudal en ambas captaciones toda vez que el análisis de oferta y demanda indica que en las captaciones no hay disponibilidad hídrica.
- A partir de la objeción presentada por el usuario Juan Guillermo Restrepo quien comparte la captación C011 con Sociedad Nuevo Colegio y José Jaramillo Mesa y CIA LTDA, Corantioquia realizó una visita técnica el día 20 de diciembre del 2023 con el objetivo de analizar la petición realizada sobre las recomendaciones del Informe Técnico del proyecto de distribución de aguas Quebrada la Aguacatala y sus afluentes. El informe de la visita técnica fue radicado el 29 de diciembre del 2023 (160AN-IT2312-21350).

2.11.3 Análisis técnico

- En el informe técnico 160AN-IT2312-21350 se determina que la oferta hídrica del afluente de la Quebrada San Michel, en el punto de captación C011 de los usuarios Juan Guillermo Restrepo Londoño, José Jaramillo Mesa y CIA LTDA. y SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., es de 0.326 L/s y el caudal total a ser utilizado por los tres (3) usuarios de acuerdo con el análisis realizado en la visita de campo, es de 0.2806 L/s, por tal motivo, se recomienda distribuir el caudal así: Juan Guillermo Restrepo Londoño, disminuir el caudal concesionado de 0.092 L/s a 0.059 L/s; a José Jaramillo Mesa y CIA LTDA., conservar el caudal otorgado de 0.045 L/s y para la SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., disminuir el caudal concesionado en la fuente de 0.610 L/s a 0.177 L/s.
- Siendo así se recomienda asignar al usuario SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., identificada con NIT. 800.254.204-8, 0.1766 L/s de la quebrada San Michel en el punto de captación C011 y del punto de captación C025 ubicado en la quebrada Carrizal, en aras de conservar el caudal ambiental solo se puede otorgar 0.239 L/s.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 16. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)

Nombre o Representante Legal	Sociedad Civil El Nuevo Colegio							
Nit/Cédula	800254204-8							
Expediente	AN1-2014-35	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA					
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos por caudal	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U015	C011	0,463	0,126	Doméstico institucional	0,177	0,056	83.380	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,177			
Nombre de la fuente:			Nacimiento Sin Nombre, Afluente Q. Carrizal					
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos por caudal	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U015	C025	0,328	0,09	Doméstico institucional	0,239	0,00	100	Muy alto

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios Juan Guillermo Restrepo (U019) y José Jaramillo Mesa y CIA (U045) para que capte el caudal asignado sobre la captación identificada con el código C011 sobre la quebrada San Michel y la captación C025 sobre la quebrada Carrizal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.11.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera TACITA que existe disponibilidad del recurso hídrico y que no existe conflicto con alguna determinante ambiental, jurídicamente



es viable asignar caudal al usuario SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., identificada con NIT. 800.254.204-8, en los términos y condiciones arriba indicadas. (Al tenor del contenido de la regulación normativa del artículo 10 de la Ley 527 de 1999, se verificó el día 11 de enero de 2024 a través de la página web el Registro Único Empresarial y Social -RUES- Cámara de Comercio: <https://www.rues.org.co/Expediente>, figurando activa la sociedad, denominada con la razón social SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VASQUEZ GONZALEZ identificado con cédula No.70.111.770.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(..)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(..)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e **implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad** de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)”* (hemos subrayado y resaltado)

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para SOLO para uso doméstico, recomendando *“asignar a al usuario SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., identificada con NIT. 800.254.204-8, 0.1766 L/s de la quebrada San Michel en el punto de captación C011 y del punto de captación C025 ubicado en la quebrada Carrizal, en aras de conservar el caudal ambiental solo se puede otorgar 0.239 L/s”*

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar al objetante, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. *Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

- a) *La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;*
- b) *La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;*
- c) *La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;*

(...)”



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.” (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

“1. Consumo humano y doméstico.

2. Preservación de flora y fauna.

3. Agrícola.

4. Pecuario.

5. Recreativo.

6. Industrial.

7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.

9. Navegación y Transporte Acuático.”

En ese orden de ideas, en atención a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso (tomando atenta nota a la prioridad de los usos)** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico **asignar el caudal a la referida persona jurídica, en la forma arriba citada.**



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.12 ANA LUCIA JARAMILLO CALLE

2.12.1 Antecedentes

El predio identificado con el usuario U001, relacionado con la finca Los Álamos, actualmente se encuentra arrendado a la señora Adriana María Congote, para el funcionamiento del Colegio Euskadi, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped, pecuarias y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza el colegio Euskadi.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.

2.12.2 Objeción

Mediante oficio en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula 001-606236, Martha Ligia Jaramillo Calle; Ana Lucía Jaramillo Calle; Beatriz Jaramillo Calle María Victoria; Jaramillo Calle; Elisa Jaramillo Calle; Gloria Jaramillo Calle; Clara Luz Jaramillo Calle; Cecilia Jaramillo Calle; presentan los siguientes argumentos respecto a la objeción del proyecto de distribución; en el que se recomienda; no asignar caudal dado que no cumple con la determinante ambiental de retiros a fuente.

Además, se adjunta licencia de construcción del año 2000, certificado de tradición y libertad y planos de la construcción (Anexo 1.10);



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Es de anotar que este predio fue adquirido por nuestro padre, Gustavo Jaramillo Uribe, mediante la escritura 1445 del 12-04-1967 y ya en ese momento, la edificación constaba de una casa principal y una casa de mayordomo, siendo esta última la que aparentemente puede estar más cerca de la quebrada de lo que permiten actualmente las normas del POT que entró a regir en el año 2014.
- Es preciso reiterar que la casa de mayordomo ya estaba construida en el año 1967 y no violaba ninguna de las normas vigentes en ese momento. Para mayor claridad, podemos ver como la concesión de aguas data de 1979 y además se han producido diferentes actos de reposición a lo largo de los últimos años. Sobre este primer punto adjuntamos copia del certificado de tradición de la matrícula original de la finca, antes de los des englobes que se hicieron y qué está registrada con el número 001-125812.
- En segundo lugar, queremos informarles que la finca posteriormente sufrió una reforma, para adecuar la edificación y que sirviera de base a una entidad educativa, el Colegio Sagrado Corazón. Para lograr lo anterior, se tramitaron y obtuvieron las respectivas licencias de Reconocimiento de construcción y construcción en la modalidad de adición. Estas licencias fueron tramitadas y aprobadas en la curaduría urbana tercera de Medellín.
- Adjunto a la presente enviamos las resoluciones C3-8238/2000 de marzo 15 de 2000. y C3-9817/2000.de diciembre 21/2000, así como también los planos aprobados en la curaduría.
- Podemos concluir entonces que el acatamiento de las normas vigentes en ese momento, permitieron que la Curaduría Tercera aprobara las licencias y los planos correspondientes.
- Por todo lo anterior, creemos que nuestra edificación cumplía todas las normas vigentes en el momento de la reforma realizada y no es conducente que nos apliquen disposiciones nuevas que no eran vigentes en aquel momento.
- Nuestro predio actualmente es ocupado por el colegio EUSKADI y cuenta con 120 estudiantes y con una planta de 30 personas entre profesores y personal administrativo, quienes requieren la disposición permanente del recurso hídrico.
- Finalmente, queremos resaltar que la toma y la concesión de agua de colegio es compartida en la actualidad con otros usuarios cercanos, a quienes tenemos entendido se les va a renovar la concesión y en el evento de que se reconsidere la nuestra, se facilitarían de manera considerable las obras nuevas para la toma del agua, la conducción de la misma, las obras de control, así como también la elaboración del Plan de uso eficiente del agua.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- Las razones antes expuestas nos llevan a solicitarles de manera comedida se nos otorgue la concesión de agua acorde a nuestras necesidades y a las disponibilidades ofrecidas por el caudal de la quebrada, ya que nuestra propiedad ha atendido todas las disposiciones legales vigentes en su momento

2.12.3 Análisis técnico

Considerando que la construcción y sus modificaciones cuentan licencia de construcción y esta se expide previo al POT del año 2014, se recomienda asignar caudal de acuerdo con la demanda del predio, de 0,511 L/s de la quebrada La Aguacatala.

Tabla 17. Distribución de usos- Usuario Ana Lucía Jaramillo Calle (U001)

Nombre del usuario	Ana Lucía Jaramillo Calle							
Cédula	42870054							
Nombre del predio	Colegio Euskadi/finca Los Alamos							
Expediente	Sin trámite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U001	C101	48,812	13,314	Doméstico	0,101	27,182	23,429	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,407			
				Pecuario/acuicultura	0,0029			
				Ornamental/lago	0,0001			
Total Caudal demandado (l/s):					0,511			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios identificados con los códigos U004, U005, U027, U057, U126 y U129, que utilizan la captación C101 sobre la quebrada La Aguacatala para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en





la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

2.12.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera expresa que existe disponibilidad del recurso hídrico, y que la vivienda de la señora ANA LUCÍA JARAMILLO CALLE identificada con cédula No. 42.870.054 (copropietaria) fue construida contando con una licencia de construcción expedida con anterioridad al Acuerdo 048 del POT del 2014, no aplicaría la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO (Artículos 26 del Acuerdo 048 de 2014 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015); por tanto, se recomienda asignar caudal en los términos y condiciones arriba señalados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)”*

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico, recomendando asignar un *“caudal de 0,017 l/s para uso doméstico.”*

Se debe tener en cuenta, que, con la información aportada por la objetante y las razones de hecho esgrimidas en su escrito de objeción, se probó que la edificación fue construida en el año de 2.000, tal como lo acredita con la resolución de licenciamiento aportada, lo que nos lleva a concluir que la determinante señalada en el análisis técnico no aplicaría, dada la fecha de expedición y por ende de entrada en vigencia del POT del hoy llamado Distrito Especial de Medellín (Acuerdo 014 de 2014).

Si bien la expedición de la normativa descrita en el considerando precedente, encuentra sustento en la garantía de prevalencia de la vocación de los suelos, verbigracia agrícola, ganadera, forestal o de explotación de los recursos naturales adscrita al suelo rural, en consonancia con el mandato legal que exige su mantenimiento y preservación, existe excepción a su cabal aplicación, teniendo en cuenta que uno de los principios orientadores de la aplicación de las normas, es el principio de irretroactividad de las leyes, el cual



propende por la operación de las mismas a futuro, después de la fecha de su promulgación, sin que sus efectos puedan surtirse hacia atrás en el tiempo.

Así las cosas, la normatividad descrita en considerandos anteriores, rige a partir de su publicación, momento en el cual produce efectos jurídicos y se torna vinculante para los administrados, garantizando el principio de seguridad jurídica, guardián de la certidumbre sobre los derechos y obligaciones que las personas poseen. (Es menester recurrir a lo establecido en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que establece que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.). Igualmente es pertinente analizar los efectos de la Ley en el tiempo, para lo cual nos debemos de sustentar en lo resuelto por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2001, en la que indica que la regla general de la ley es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos y a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida ciudadana.

2.13 ZONA LIBRE S.A.S

2.13.1 Antecedentes

El usuario Zona Libre Asociados SAS, se identifica en el proceso de reglamentación con el código de usuario U012; cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya 1 y adicionalmente se encuentra conectado a la captación C001 para satisfacer la demanda de actividades Domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- El usuario cuenta con ningún trámite de concesión adelantado en Corantioquia, además se realizó una búsqueda en la plataforma e-Sirena y no se encontró ningún documento asociado al usuario.

2.13.2 Objeción

De acuerdo con las recomendaciones del proyecto de distribución; se recomienda no asignar caudal al usuario **ZONA LIBRE S.A.S**, dado que el predio es reconocido como equipamiento educativo dado que funcionaba el Colegio Latino, no obstante, la actividad actual en el predio es para una actividad comercial, además, el predio se encuentra afectado por el retiro de la quebrada Chacaltaya 1,

Mediante oficio a señora, MARCELA RINCÓN NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.590.136 expedida en Medellín, obrando en representación legal de la sociedad Zonas Libres Asociadas S.A.S., con NIT 901001376-7, me permito presentar objeciones (Anexo 1.11) contra el proyecto de distribución y reglamentación de la corriente hídrica denominada quebrada La Aguacatala, tributaria del Río Aburrá-Medellín, donde se argumenta que;

- “en la actualidad y desde hace 8 años el predio tiene una pequeña actividad comercial, lo que no es nada extraño ni inusual, como quiera que las dinámicas y la demanda de bienes y servicios de la comunidad asentada en este territorio ya tienen un cariz urbano, aspecto que los técnicos de campo debieron percibir, pues, aunque los estudios ambientales se efectúan en área rural, es claro que el área es netamente suburbana,
- Lo primero que debe aclararse es que la corriente C007, de la que se afirma “siempre ha realizado aprovechamiento”, es en diversos aspectos una fuente seca o inexistente. Y es que, aunque suene “desaforado”, el propio informe técnico describe la situación crítica de escases para el abastecimiento con lujo de detalle en esta parte de la microcuenca
- Hace más de 8 años no discurre agua de manera permanente. La razón más probable es una obra hidráulica que interrumpe el cauce natural de la quebrada Chacaltaya 1 y de manera absurda la desvía por la vía denominada Carrera 10 desde las inmediaciones a la portería de la Parcelación Mirador de Santa Catalina (Carrera 10 No 19 sur 196) para luego desembocar en box Colbert de la Quebrada Chacaltaya 2, ubicado en la carrera 10 en la numeración 19 Sur 63. Luego, si esta acción se lleva a cabo, es decir, si se recupera el cauce original, quizá entonces si discurre la quebrada Chacaltaya 1 por el predio de la sociedad que represento, y entonces las obras hidráulicas que el técnico recomienda demoler cobrarían su ancestral utilidad y en efecto sería la captación más idónea, tan solo en principio, porque las captaciones C001 y C007 son absolutamente distintas.
- La captación C001 asociado al usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina”, de la cual la sociedad Zona Libre Asociados S.A.S. capta el recurso hídrico para el uso



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





doméstico, además de ser la única fuente de la cual ha podido abastecerse, es para el consumo humano, pues es adecuadamente tratada. Allí radica la diferencia. Es probable que la Autoridad Ambiental decida frente a la concesión de aguas de la Parcelación Mirador de Santa Catalina, otorgarle un menor recurso o conminarla a cortar las conducciones de agua que desde el año 2009 provee, superando los 14 años, Santa Catalina proveyó no sólo a la sociedad Zona Libre Asociados S.A.S. sino a muchos otros vecinos que también pudieran ver afectados no solo el uso doméstico, sino el consumo humano, en caso de impedirnos la única fuente de agua que ha servido al predio de la empresa y a una vasta comunidad hace tiempo asentada.

- Se solicita muy respetuosamente a la Autoridad Ambiental, otorgar un caudal de 0,0534 litros por segundo, el cual provendrá de “la captación C001 asociado al usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina”, a la cual la sociedad Zona Libre Asociados S.A.S. y los demás vecinos social y comunitariamente organizados, invertirán en mejoras de las obras de captación y reparto, de manera que se logre un mejor y eficaz abastecimiento
- Reponer o corregir la recomendación de demoler las obras hidráulicas sobre la captación C007, hasta tanto la Autoridad Ambiental decida de fondo, respecto a la petición anterior.
- Se solicita realizar visita técnica al área señalada, para constatar la interrupción y desvío del cauce de la quebrada Chacaltaya 1”

2.13.3 Análisis técnico

Técnicamente se considera:

- Se acoge la objeción parcialmente, dado que el uso del suelo permite la actividad desarrollada, además la desviación de la quebrada Chacaltaya implica un cambio en la alineación de la misma por tanto la construcción no se ubica en zona de retiro.
- Se recomienda asignar caudal en el punto C112 solo un punto de captación, de acuerdo con el cuadro de distribución; se asigna un caudal de 0,0279 l/s
- En cuanto a la conexión en la captación C001 esta será usada por la parcelación Mirador de Santa Catalina y los usuarios externos a esta deberán tener sus propias captaciones.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 18. Distribución de usos- Usuario Zona Libre Asociados SAS (U012)

Nombre del usuario	Zona Libre Asociadas SAS							
Nit	901001376-7							
Representante legal	Marcela Rincón Naranjo	Identificación			43590136			
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica l/s	Caudal ambiental l/s	Usos	Caudal asignado l/s	Disponibilidad hídrica l/s	IUA	IVH
U012	C112	10,365	2,827	Doméstico	0,025	5,127	31,984	Muy Alto
				Pecuario	0,0029			
Total Caudal demandado (l/s):					0,0279			

2.13.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma de manera tacita que existe disponibilidad del recurso hídrico, y que se cumple con la determinante ambiental relacionada con USOS DEL SUELO y ZONA DE RETIRO (Artículos 26 del Acuerdo 048 de 2014 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015) se recomienda asignar caudal en los términos y condiciones arriba señalados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.



El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Por su parte el Artículo 2.2.3.2.13.8. sobre EFECTOS REGLAMENTACIÓN DE AGUAS dispone que “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el [Decreto-ley 2811 de 1974](#) y el presente Decreto. ([Decreto 1541 de 1978](#), artículo 114)”

En el análisis técnico que estudia la objeción se conceptuó que hay factibilidad para otorgar caudal de concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, recomendando “asignar caudal en el punto C112 solo un punto de captación, de acuerdo con el cuadro de distribución; se asigna un caudal de 0,0279 l/s.” en la forma discriminada en la “Tabla 13. Distribución de usos-Usuario Zona Libre Asociados SAS (U012).”



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos y a las normas precitadas, en especial el Artículo 89 del citado Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la concesión de un aprovechamiento de aguas **estará sujeta a las disponibilidades del recurso** y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina (supuesto de hecho contemplado en dichas normas), **y que la distribución de aguas en el presente tramite de reglamentación implica concesiones**, se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida persona jurídica.

2.14 CIELO ALTO S.A.S

2.14.1 Antecedentes

El usuario Cielo Alto, se identifica en el proceso de reglamentación con el código de usuario U146, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Finalmente se concluye que el usuario Cielo Alto SAS no cuenta con trámite ante CORANTIOQUIA

2.14.2 Objeción

El proyecto de distribución recomienda para el usuario Cielo Alto S.A.S (U146), no asignar caudal al centro de eventos Cielo Alto SAS, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.

Por lo anterior el señor **DAVID SANTIAGO VARGAS** en calidad de representante legal presenta objeción (Anexo 1.12) argumentando;

- Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legalidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad.
- Resumiendo, la legitimidad en esencia se refiere a la validez del acto administrativo que no ha sido declarado nulo, es decir que mientras no se de tal condición de



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



objección a la legalidad, se considera el acto atemperado conforme a derecho y sigue surtiendo los efectos para los que fuera concebido, imponiendo de esta forma una presunción legal, la que solo puede ser desvirtuada cuando se invoca su nulidad mediante las acciones debidamente establecidas en la ley.

- Lo anterior para significar que el establecimiento de comercio que se pronuncia en este documento está enmarcado en permisos de concesión de aguas superficiales que se otorgaron en virtud de la normatividad ambiental vigente y que operan establecimientos de comercio que en la actualidad cumplen a cabalidad con las normas establecidas en el ordenamiento urbanístico de la ciudad.
- En Colombia, las concesiones de agua, al igual que otros actos administrativos, están sujetas a la presunción de legalidad. Esto significa que, al momento de otorgarse, se presume que las concesiones cumplen con todos los requisitos legales, normativos y procedimentales establecidos por la ley.
- Bajo esta presunción, las concesiones de agua se consideran legítimas y válidas hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal o administrativo. Cualquier parte interesada puede impugnar una concesión de agua si considera que esta adolece de vicios de ilegalidad, como falta de fundamentación, incumplimiento de requisitos legales o afectación de derechos fundamentales
- QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL ÁREA DE PLANEAMIENTO SE_PA_05, USO DEL SUELO ACTITUD FORESTALPROTECTOR PRODUCTOR, CUMPLIENDO CON LOS APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS, CON LOS RETIROS ESTABLECIDOS.
- LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN ACUERDO 46 DE 2006, DECRETO 409 DE 2007 Y DECRETO 1521 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS URBANÍSTICAS, ARQUITECTÓNICAS Y DE SISMO RESISTENCIA CUMPLIENDO CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES referentes a las licencias de construcción Incluso, a través de resolución C1 -2240 del 16 de octubre de 2018, proferida por la curaduría urbana primera, se prorrogó la licencia de construcción vigente en todos los aspectos contenidos en el acto administrativo anterior.

2.14.3 Análisis técnico

El usuario menciona contar con licencia de construcción sin embargo no se adjunta documento, Por tanto, se mantiene la recomendación dada en el proyecto de distribución de no asignar caudal. Para este usuario, se mantienen los requerimientos que aparecen en el proyecto de distribución, los cuales se muestra a continuación.

- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.
-





2.14.4 Concepto jurídico

Teniendo en cuenta la información técnica arrojada en el estudio de la objeción presentada, y dado que se desprende de la misma que no se aporta prueba alguna que soporte los argumentos esgrimidos por la sociedad objetante, se tiene que no se cumple con las determinantes ambiental relacionada con USOS DEL SUELO y ZONA DE RETIRO (Artículos 26 del Acuerdo 048 de 2014 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015); por tanto, jurídicamente no se recomienda otorgar caudal a la referida persona jurídica; veamos:

En el proyecto de distribución de aguas y reglamentación de vertimientos se dispuso lo siguiente frente al usuario Cielo Alto S.A.:

“Referente a las determinantes ambientales no es compatible con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, sumando a ello el predio no cumple con el retiro de la quebrada San Michel, razón por lo cual no es factible asignar caudal.

Por tanto, se recomienda.

- *Se recomienda no asignar caudal al centro de eventos Cielo Alto SAS cuyo representante legal es el señor señor David Santiago Vargas identificado con cédula de ciudadanía 8357227, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.*
- *Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental” (negritas y subrayas fuera de texto)*

CON RESPECTO A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las autoridades ambientales tienen una responsabilidad fundamental en el Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT, entendido este como “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”¹.

Por su parte las Administraciones Municipales tienen la responsabilidad directa del Ordenamiento del Territorio Municipal - OTM, entendido como el “[...] conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y

¹ Art 7, Ley 99 de 1993.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





*ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales*².

Para lograr esa armonización entre el Ordenamiento Territorial Municipal y el Ordenamiento Ambiental Territorial, que permita un desarrollo sostenible, se han definido unos asuntos y determinantes ambientales, expedidos por las entidades ambientales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dichas determinantes deben ser tenidas en cuenta por las administraciones municipales al momento de formular o revisar los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, estas serán tenidas en cuenta en la instancia de concertación entre el Municipio y la autoridad ambiental correspondiente.

Articulado a lo anterior, la Ley 388 de 1997, en su artículo 1º, tiene dentro de sus objetivos, *“Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”* y en su artículo 10, establece determinantes, entendidas como normas de superior jerarquía, a ser tenidas en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Cuando el legislador dispone que en la elaboración y adopción de los POT se deben tener en cuenta las normas de superior jerarquía, busca el sometimiento de la actuación de las autoridades locales a la legalidad, por lo tanto las determinantes para el ordenamiento territorial son una expresión del principio de legalidad propio de un estado social de derecho y como tal restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en el POT en las áreas donde estos apliquen, en consecuencia, las determinantes deben ser acogidas y armonizadas en su integridad en dicho instrumento, en virtud del citado principio de legalidad.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

El artículo 178 del Decreto Ley 2811 de 1974, preceptúa que *“Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

Conforme lo establece el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de tal forma que se mantenga su integridad física y su

² Artículo 5º, Ley 388 de 1997



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





capacidad productora, para lo cual es necesario aplicar normas técnicas de manejo, para evitar su pérdida o degradación y recuperar o asegurar su conservación.

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso (NO OBSTANTE CONTARSE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSO HIDRICO como sucede en el caso objeto de estudio) debe tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Actualmente el nuevo plan de desarrollo modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionado con las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, posicionando en un primer nivel aquellas relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria (asunto que es de total interés para el actual gobierno); tales determinante constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Artículo 26 del Acuerdo 048 del POT del 2014, sobre la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015) disponen:

Acuerdo 048 del POT del 2014:

“Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros.

Se incluyen el río Medellín (Aburrá), sus afluentes y los correspondientes retiros a las corrientes naturales de agua comprendidos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural. Estos elementos son a su vez, la base para la conformación de corredores asociados a las corrientes, que forman la red de conectividad ecológica del territorio. Jerárquicamente se clasifican en drenajes y corredores principales y drenajes y corredores secundarios. Varios de estos elementos se incorporan al sistema de espacio público a través de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Los ríos y quebradas de la Estructura Ecológica Principal, son los siguientes:

(...)

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el suelo urbano la dimensión de los retiros será variable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros (10,00 m.) a estructuras hidráulica y quince metros (15,00 m.), medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación de la corriente natural, si se tienen registros hidrológicos; o en su defecto, en relación con los bordes superiores del canal natural (cauce y cañón) o artificial, hasta fajas máximas de sesenta metros (60,00 m.), que aplican para el Río Medellín (Aburrá).

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previos estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente.

Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

(....)”

A su vez el Decreto 1076 de 2015 señala en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.” (negrillas con intención)

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d) y la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”. deberán respetarse los retiros a fuentes de agua considerando las áreas forestales protectoras, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. (Antes Decreto 1449 de 1977, Art. 3), es decir para los nacimientos, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia y, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces y alrededor de lagos y depósitos de agua.

De conformidad con el anterior recuento normativo, las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta las normas de Ordenamiento Territorial del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y densidades.

Revisada la objeción y sus anexos, no se aporta prueba alguna que demuestre (i) compatibilidad alguna con los usos del suelo en la zona (no se allega certificado de usos del suelo u otro documento que permita inferir tal compatibilidad), así como tampoco (ii) que se respete la zona de retiro a la fuente denominada Quebrada San Michel; aunado a lo anterior, (iii) no se aporta certificado de tradición y libertad del predio que permita deducir que se trata del mismo inmueble al que se hace alusión en el expediente AN1-2006-317 (donde está inmersa la Resolución No. 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 a que hace referencia la objeción presentada)

En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos y a las normas precitadas, en especial el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, artículo 51 de la ley 99 de 1993; Artículos 26 del Acuerdo 048 de 2014 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, NO se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a la referida persona jurídica.

2.15 LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO (GRUPO DE COMERCIANTES)

2.15.1 Objeción

En virtud del proyecto de reglamentación del asunto, y teniendo en cuenta diferencias de carácter técnico y jurídico con el planteamiento realizado por la autoridad ambiental, que a continuación se esbozaran, respetuosamente nos permitimos presentar este documento,



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



consistente principalmente en el diagnóstico, análisis de la zona, estudio de la oferta y demanda hídrica, así como las razones en virtud de las cuales se presentan las objeciones a dicho documento técnico (Anexo 1.13) en nombre de los siguientes usuarios, quienes no se factible asignar caudal en el proyecto de distribución,

Tabla 19. Listado de usuarios incluidos en la objeción.

Usuario	Código	Justificación proyecto distribución
CIELO ALTO S.A.S	U146	no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada
PINK FOREST S.A.S	U144	toda vez que no cumple con las determinantes ambientales ladera suroriental y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada
Inmunizadora Serye SA	U136	debido a la insuficiencia hídrica en el punto y la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
Restaurante Ritwal	U137	debido a la insuficiencia hídrica en el punto y la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
Inversiones la Peña Vivero Implantamos	U125	debido a la insuficiencia hídrica en el punto y la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
Pisanlov S.A.S	U014	debido a la insuficiencia hídrica en el punto y a la incompatibilidad de los usos del suelo y la afectación por el retiro de la quebrada.
Entremaderos	U104	dado que no cumple con los retiros a la fuente.
Colosal Zona Camp SAS	U141	toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada
Fuego Al Centro	U133	toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada
Agrominera La Pirámide	U132	toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada

2.15.2 Análisis técnico

El usuario manifiesta cumplir con los requerimientos urbanísticos y contar con licencia de construcción, sin embargo, no envía tal documento que soporte o evidencie esta afirmación. Se mantiene en la decisión que se encuentra en el proyecto de distribución para cada uno de los usuarios de no asignar caudal.





2.15.3 Concepto jurídico

De acuerdo con lo señalado en el anterior análisis técnico, desde el punto de vista jurídico se comparten las distintas justificaciones para no otorgar caudal a las personas jurídicas señaladas en el precitado cuadro, a las cuales se le ha denominado “GRUPO EMPRESARIAL”

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y LA PRIORIDAD DE USOS

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental. Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;**
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;**



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.” (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

- “1. Consumo humano y doméstico.**
- 2. *Preservación de flora y fauna.*
- 3. *Agrícola.*
- 4. *Pecuario.*
- 5. *Recreativo.*
- 6. *Industrial.*
- 7. *Estético.*
- 8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
- 9. *Navegación y Transporte Acuático.”*

CON RESPECTO A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las autoridades ambientales tienen una responsabilidad fundamental en el Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT, entendido este como “*la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*”³. Por su parte las Administraciones Municipales tienen la responsabilidad directa del Ordenamiento del Territorio Municipal - OTM, entendido como el “[...] conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”⁴.

Para lograr esa armonización entre el Ordenamiento Territorial Municipal y el Ordenamiento Ambiental Territorial, que permita un desarrollo sostenible, se han definido unos asuntos y determinantes ambientales, expedidos por las entidades ambientales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dichas determinantes deben ser tenidas en cuenta por las administraciones municipales al momento de formular o revisar los Planes de

³ Art 7, Ley 99 de 1993.

⁴ Artículo 5°, Ley 388 de 1997



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Ordenamiento Territorial – POT, estas serán tenidas en cuenta en la instancia de concertación entre el Municipio y la autoridad ambiental correspondiente.

Articulado a lo anterior, la Ley 388 de 1997, en su artículo 1º, tiene dentro de sus objetivos, *“Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”* y en su artículo 10, establece determinantes, entendidas como normas de superior jerarquía, a ser tenidas en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Cuando el legislador dispone que en la elaboración y adopción de los POT se deben tener en cuenta las normas de superior jerarquía, busca el sometimiento de la actuación de las autoridades locales a la legalidad, por lo tanto las determinantes para el ordenamiento territorial son una expresión del principio de legalidad propio de un estado social de derecho y como tal restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en el POT en las áreas donde estos apliquen, en consecuencia, las determinantes deben ser acogidas y armonizadas en su integridad en dicho instrumento, en virtud del citado principio de legalidad.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

El párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”** (negrillas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO:

El artículo 178 del Decreto Ley 2811 de 1974, preceptúa que *“Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

Conforme lo establece el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, para lo cual es necesario aplicar normas técnicas de manejo, para evitar su pérdida o degradación y recuperar o asegurar su conservación.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso (NO OBSTANTE CONTARSE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSO HIDRICO como sucede en el caso objeto de estudio) debe tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Actualmente el nuevo plan de desarrollo modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionado con las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, posicionando en un primer nivel aquellas relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria (asunto que es de total interés para el actual gobierno); tales determinante constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Nuevamente se indica que el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que “**cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.**” (negritas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE ZONAS DE RETIRO:

El Artículo 26 del Acuerdo 048 del POT del 2014, sobre la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015) disponen:

Acuerdo 048 del POT del 2014:

“Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros.

Se incluyen el río Medellín (Aburrá), sus afluentes y los correspondientes retiros a las corrientes naturales de agua comprendidos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural. Estos elementos son a su vez, la base para la conformación de corredores asociados a las corrientes, que forman la red de conectividad ecológica del territorio. Jerárquicamente se clasifican en drenajes y corredores principales y drenajes y corredores secundarios. Varios de estos elementos se incorporan al sistema de espacio público a través de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Los ríos y quebradas de la Estructura Ecológica Principal, son los siguientes:

(...)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el suelo urbano la dimensión de los retiros será variable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros (10,00 m.) a estructuras hidráulica y quince metros (15,00 m.), medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación de la corriente natural, si se tienen registros hidrológicos; o en su defecto, en relación con los bordes superiores del canal natural (cauce y cañón) o artificial, hasta fajas máximas de sesenta metros (60,00 m.), que aplican para el Río Medellín (Aburrá).

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un periodo de retorno de 100 años, previos estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente.

Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

(...)"

A su vez el Decreto 1076 de 2015 señala en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.” (negrillas con intención)

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d) y la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”. deberán respetarse los retiros a fuentes de agua considerando las áreas forestales protectoras, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. (Antes Decreto 1449 de 1977, Art. 3), es decir para los nacimientos, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia y, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces y alrededor de lagos y depósitos de agua. De conformidad con el anterior recuento normativo, las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta las normas de Ordenamiento Territorial del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y densidades.

ZONA DE AMENAZA - LADERA SUR ORIENTAL:

Las ZONAS DE AMENZAS de la Ladera Sur Oriental están establecidas en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 expedida por CORANTIOQUIA:

La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 señaló entre otros aspectos:

“Que las laderas oriental y occidental del Valle de Aburrá se caracterizan por la inestabilidad natural de sus terrenos como consecuencia de los múltiples depósitos de vertiente; condición que, sumada a las actividades antrópicas como la inadecuada intervención de taludes, mal manejo de las aguas y construcciones indebidas, zonas de alta amenaza, han generado movimientos en masa ocasionando pérdidas humanas y económicas.

Que dicha situación conllevó a que el municipio de Medellín declarara en el año 2010, mediante Decreto 1980 del 11 de noviembre, “Zona Potencial de Desastre Natural”, las áreas de las cuencas de las quebradas La Cuenca, La Poblada, La Presidenta, La Moná y la Sanín, entre el perímetro urbano y la divisoria de aguas en límites con el altiplano de Santa Elena.”



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





“De acuerdo con las conclusiones del estudio "Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en las Zonas Centro y Sur del Valle de Aburrá", en el que se identificaron para la ladera suroriental del Municipio de Medellín, zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media predominando estas últimas, dichas zonas deben clasificarse como suelo de protección, atendiendo además a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, constituyéndose en normas urbanísticas de carácter estructural en virtud de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997”

“Que de conformidad con los aspectos expuestos, la Corporación en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental y de ordenamiento ambiental territorial, frente al seguimiento en la aplicación de las determinantes ambientales, dadas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, respectivamente y, de la atribución que le asigna la Ley 1523 de 2012 en calidad de "integrante del sistema nacional de gestión del riesgo, específicamente en la labor de apoyar a los municipios "en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo(...)" y su integración "a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo", que permitan reducir la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos con potencial de daño a la población, infraestructura y ecosistemas estratégicos, considera determinante las medidas que en la parte resolutoria del presente acto administrativo se procede a tomar en relación con el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones en la ladera suroriental del Valle de Aburrá.”

“ARTÍCULO 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburrá Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en jurisdicción de la ladera suroriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones.”

La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 tuvo como fundamento igualmente entre sus argumentos, el denominado principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993, tratado en diversas jurisprudencias de las altas Cortes, conforme al cual *"cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.

El artículo 1º de la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, dispone que:

“Artículo 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburrá Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en la jurisdicción de la ladera suroriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones.”



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos y a las normas precitadas, NO se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a las referidas personas jurídicas.

2.16 Perspectivas Ltda.

2.16.1 Antecedente

El usuario Perspectivas Ltda. se relaciona con los expedientes **AN1-2006-317**, **AN1-2018-40**, en los cuales se encuentran las siguientes actuaciones.

- Se realiza visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental- Corantioquia, plasmada en el Informe Técnico N° 130AN-15152 del 1 de mayo de 2010, la cual conceptuó viabilidad técnica y recomendó otorgar concesión de aguas a los usuarios Mercados y Valores Ltda. identificado con NIT 890.934.649-7 y Perspectivas Ltda. identificado con NIT 890.931.500-5 por un término de cinco años.
- En el artículo primero de la resolución 130AN-10655 del 02 de agosto de 2010, se resuelve otorgar concesión de aguas a Perspectivas Ltda., de la quebrada La Aguadita en beneficio del predio Santa Elena del Tesoro para captar un caudal de 0,0116 L/s para uso doméstico (expediente **AN1-2006-317**). Por medio del radicado 160AN-CON1801-264 del 31 de enero de 2018, se ordena el archivo del expediente **AN1-2006-317**.
- Mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de aguas a la sociedad Perspectivas Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico en beneficio del predio Santa Elena del Tesoro asociado al expediente **AN1-2018-40**. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” se encuentran por fuera de la subcuenca La Aguacatala y corresponden al municipio de Santa Fe de Antioquia.
- En el Informe Técnico 160AN-IT2012-17432 del 31 de diciembre de 2020, se recomienda dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales ya que no aplica para usuario RURH.

2.16.2 Objeción

Mediante la comunicación, la profesional de Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial de **CORANTIOQUIA**, **ANA CECILIA CARO ZAPATA**; solicitó se incluya el usuario Perspectivas Ltda. relacionado con el expediente No. **AN1-2018-40** en el Proyecto de Distribución de la Quebrada La Aguacatala. Dado que cuenta con tramite vigente ante CORANTIOQUIA. (Anexo 1.14).



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2.16.3 Análisis técnico

- El trámite de concesión de aguas del usuario Perspectivas Ltda. es solicitado para satisfacer las necesidades domésticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018, se requiere el agua para una población de tres personas permanentes y cinco transitorias. Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales que no son compatibles con el uso del suelo, además el responsable actual del predio no corresponde a Perspectivas Ltda, por lo anteriormente descrito no se asigna caudal.

2.16.4 Concepto jurídico

De acuerdo con lo señalado en los anteriores análisis técnicos, desde el punto de vista jurídico se comparten las distintas justificaciones para no otorgar caudal a las personas jurídicas señaladas en sendos cuadros (tablas), a las cuales se le ha denominado “GRUPO EMPRESARIAL”, teniendo en cuenta que la falta de disponibilidad del recurso hídrico y el incumplimiento de determinantes ambientales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y LA PRIORIDAD DE USOS

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es***



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.*”

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. *Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;*
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;*
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;*

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.” (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:

“1. Consumo humano y doméstico.

2. Preservación de flora y fauna.

3. Agrícola.

4. Pecuario.

5. Recreativo.

6. Industrial.

7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.

9. Navegación y Transporte Acuático.”

CON RESPECTO A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las autoridades ambientales tienen una responsabilidad fundamental en el Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT, entendido este como “*la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*”⁵.

Por su parte las Administraciones Municipales tienen la responsabilidad directa del Ordenamiento del Territorio Municipal - OTM, entendido como el “[...] conjunto de acciones

⁵ Art 7, Ley 99 de 1993.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”⁶.

Para lograr esa armonización entre el Ordenamiento Territorial Municipal y el Ordenamiento Ambiental Territorial, que permita un desarrollo sostenible, se han definido unos asuntos y determinantes ambientales, expedidos por las entidades ambientales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dichas determinantes deben ser tenidas en cuenta por las administraciones municipales al momento de formular o revisar los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, estas serán tenidas en cuenta en la instancia de concertación entre el Municipio y la autoridad ambiental correspondiente.

Articulado a lo anterior, la Ley 388 de 1997, en su artículo 1º, tiene dentro de sus objetivos, *“Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”* y en su artículo 10, establece determinantes, entendidas como normas de superior jerarquía, a ser tenidas en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Cuando el legislador dispone que en la elaboración y adopción de los POT se deben tener en cuenta las normas de superior jerarquía, busca el sometimiento de la actuación de las autoridades locales a la legalidad, por lo tanto las determinantes para el ordenamiento territorial son una expresión del principio de legalidad propio de un estado social de derecho y como tal restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en el POT en las áreas donde estos apliquen, en consecuencia, las determinantes deben ser acogidas y armonizadas en su integridad en dicho instrumento, en virtud del citado principio de legalidad.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

El párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de**

⁶ Artículo 5º, Ley 388 de 1997



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.” (negrillas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO:

El artículo 178 del Decreto Ley 2811 de 1974, preceptúa que *“Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

Conforme lo establece el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, para lo cual es necesario aplicar normas técnicas de manejo, para evitar su pérdida o degradación y recuperar o asegurar su conservación.

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso (NO OBSTANTE CONTARSE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSO HIDRICO como sucede en el caso objeto de estudio) debe tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”*

Actualmente el nuevo plan de desarrollo modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionado con las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, posicionando en un primer nivel aquellas relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria (asunto que es de total interés para el actual gobierno); tales determinante constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Nuevamente se indica que el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”** (negrillas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE ZONAS DE RETIRO:

El Artículo 26 del Acuerdo 048 del POT del 2014, sobre la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015) disponen:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Acuerdo 048 del POT del 2014:

“Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros.

Se incluyen el río Medellín (Aburrá), sus afluentes y los correspondientes retiros a las corrientes naturales de agua comprendidos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural. Estos elementos son a su vez, la base para la conformación de corredores asociados a las corrientes, que forman la red de conectividad ecológica del territorio. Jerárquicamente se clasifican en drenajes y corredores principales y drenajes y corredores secundarios. Varios de estos elementos se incorporan al sistema de espacio público a través de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Los ríos y quebradas de la Estructura Ecológica Principal, son los siguientes:

(...)

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto, no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el suelo urbano la dimensión de los retiros será variable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros (10,00 m.) a estructuras hidráulica y quince metros (15,00 m.), medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación de la corriente natural, si se tienen registros hidrológicos; o en su defecto, en relación con los bordes superiores del canal natural (cauce y cañón) o artificial, hasta fajas máximas de sesenta metros (60,00 m.), que aplican para el Río Medellín (Aburrá).

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previos estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente.

Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





(...)"

A su vez el Decreto 1076 de 2015 señala en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.” (negrillas con intención)*

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d) y la “*Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia*”. deberán respetarse los retiros a fuentes de agua considerando las áreas forestales protectoras, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. (Antes Decreto 1449 de 1977, Art. 3), es decir para los nacimientos, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia y, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces y alrededor de lagos y depósitos de agua.

De conformidad con el anterior recuento normativo, las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta las normas de Ordenamiento Territorial del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y densidades.

ZONA DE AMENAZA - LADERA SUR ORIENTAL:

Las ZONAS DE AMENAZAS de la Ladera Sur Oriental están establecidas en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 expedida por CORANTIOQUIA:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 señaló entre otros aspectos:

“Que las laderas oriental y occidental del Valle de Aburrá se caracterizan por la inestabilidad natural de sus terrenos como consecuencia de los múltiples depósitos de vertiente; condición que, sumada a las actividades antrópicas como la inadecuada intervención de taludes, mal manejo de las aguas y construcciones indebidas, zonas de alta amenaza, han generado movimientos en masa ocasionando pérdidas humanas y económicas.

Que dicha situación conllevó a que el municipio de Medellín declarara en el año 2010, mediante Decreto 1980 del 11 de noviembre, "Zona Potencial de Desastre Natural", las áreas de las cuencas de las quebradas La Cuenca, La Poblada, La Presidenta, La Moná y la Sanín, entre el perímetro urbano y la divisoria de aguas en límites con el altiplano de Santa Elena.”

“De acuerdo con las conclusiones del estudio "Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en las Zonas Centro y Sur del Valle de Aburrá", en el que se identificaron para la ladera suroriental del Municipio de Medellín, zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media predominando estas últimas, dichas zonas deben clasificarse como suelo de protección, atendiendo además a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, constituyéndose en normas urbanísticas de carácter estructural en virtud de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997”

“Que de conformidad con los aspectos expuestos, la Corporación en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental y de ordenamiento ambiental territorial, frente al seguimiento en la aplicación de las determinantes ambientales, dadas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, respectivamente y, de la atribución que le asigna la Ley 1523 de 2012 en calidad de "integrante del sistema nacional de gestión del riesgo, específicamente en la labor de apoyar a los municipios "en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo(...)" y su integración "a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo", que permitan reducir la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos con potencial de daño a la población, infraestructura y ecosistemas estratégicos, considera determinante las medidas que en la parte resolutoria del presente acto administrativo se procede a tomar en relación con el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones en la ladera suroriental del Valle de Aburrá.”

“ARTÍCULO 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburrá Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en jurisdicción de la ladera suroriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones.”



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 tuvo como fundamento igualmente entre sus argumentos, el denominado principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993, tratado en diversas jurisprudencias de las altas Cortes, conforme al cual "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

El artículo 1º de la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, dispone que:

"Artículo 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburra Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en la jurisdicción de la ladera sur oriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones."

En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos (técnico-jurídicos) y a las normas precitadas, NO se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a las referidas personas jurídicas, en atención a los supuestos de hecho y de derecho establecidos en el anterior recuento normativo, lo que sirve como fundamento de las causales arriba citadas en el análisis técnico efectuado, tales como (A) la insuficiencia hídrica, y (B) incumplimiento de determinantes ambientales tales como: (i) no cumplir con los Retiros a quebrada; (ii) el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada en el predio de los usuarios de la fuente enlistados; (iii) zona de amenaza por estar los inmuebles de dichas empresas en la ladera suroriental del Distrito Especial de Medellín.

2.17 Mercados y valores Ltda.

2.17.1 Antecedente

El usuario Mercados y Valores Ltda. se relaciona con los expedientes **AN1-2006-317**, **AN1-2018-40**, en los cuales se encuentran las siguientes actuaciones.

- Se realiza visita técnica, plasmada en el informe técnico N° 130AN-15152 del 1 de mayo de 2010, la cual conceptuó viabilidad técnica y recomendó otorgar concesión de aguas a Mercados y Valores Ltda. identificado con NIT 890.934.649-7 y Perspectivas Ltda. identificado con NIT 890.931.500-5 por un término de cinco años.
- En el artículo primero de la resolución 130AN-10655 del 02 de agosto de 2010, se resuelve otorgar concesión de aguas a Mercados y Valores Ltda., de la quebrada La Aguadita en beneficio del predio Santa Elena del Tesoro para captar un caudal de 0,0101 L/s para uso doméstico (expediente **AN1-2006-317**). Por medio del radicado 160AN-CON1801-264 del 31 de enero de 2018, se ordena el archivo del expediente **AN1-2006-317**.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Mediante la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, se otorga concesión de aguas superficiales en beneficio del predio Santa Elena del Tesoro para captar un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico de la quebrada La Aguadita, asociado con el expediente **AN1-2018-41**. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” se encuentran por fuera de la subcuenca La Aguacatala y corresponden al municipio de Santa Fe de Antioquia.
- En el Informe Técnico 160AN-IT2110-11660 del 21 de octubre de 2021, se determina que el usuario Mercados y Valores cumple con las condiciones para el RURH.

2.17.2 Objeción

Mediante la comunicación, la profesional de Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial de **CORANTIOQUIA, ANA CECILIA CARO ZAPATA**; solicitó se incluya el usuario Mercados y Valores Ltda. relacionado con el expediente No. **AN1-2018-41** en el Proyecto de Distribución de la Quebrada La Aguacatala. Dado que cuenta con tramite vigente ante CORANTIOQUIA.

2.17.3 Análisis técnico

- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, se requiere el agua para una población de cinco personas permanentes y tres transitorias. Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales que no son compatibles con el uso del suelo, además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, por lo anteriormente descrito no se asigna caudal.

2.17.4 Concepto jurídico

De acuerdo con lo señalado en los anteriores análisis técnicos, desde el punto de vista jurídico se comparten las distintas justificaciones para no otorgar caudal a las personas jurídicas señaladas en sendos cuadros (tablas), a las cuales se le ha denominado “GRUPO EMPRESARIAL”, teniendo en cuenta que la falta de disponibilidad del recurso hídrico y el incumplimiento de determinantes ambientales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

CON RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO Y LA PRIORIDAD DE USOS



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

El artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(…)

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(…)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, “*en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se*



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Con respecto a la prioridad de usos, es importante anotar, que la ley de manera taxativa enuncia en los siguientes artículos, qué clases de usos existen y en qué escenario se pueden crear otros.

DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3. USOS. *Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:*

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;

(...)”

Se desgaja de la anterior norma, que la legislación colombiana diferencia el uso del recurso hídrico para **consumo humano** del referido a **necesidades de carácter doméstico**, el cual a su vez se subdivide en de **interés comunitario y de índole individual**, saltando de bulto que prima el mencionado en el literal a) sobre los señalados en los siguientes literales.

Lo anterior, nuevamente se reafirma de una lectura de los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del DUR sobre orden de prioridades, donde se señala que, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) **Usos recreativos individuales.”** (he subrayado y resaltado)

El Artículo 2.2.3.3.2.1. del plurimencionado decreto compilatorio sobre USOS DEL AGUA enlista los siguientes, posicionando en primer lugar el Consumo humano que antecede en la misma posición al doméstico:



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





“1. Consumo humano y doméstico.

2. *Preservación de flora y fauna.*

3. *Agrícola.*

4. *Pecuario.*

5. *Recreativo.*

6. *Industrial.*

7. *Estético.*

8. *Pesca, Maricultura y Acuicultura.*

9. *Navegación y Transporte Acuático.”*

CON RESPECTO A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Las autoridades ambientales tienen una responsabilidad fundamental en el Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT, entendido este como *“la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*⁷.

Por su parte las Administraciones Municipales tienen la responsabilidad directa del Ordenamiento del Territorio Municipal - OTM, entendido como el *“[...] conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”*⁸.

Para lograr esa armonización entre el Ordenamiento Territorial Municipal y el Ordenamiento Ambiental Territorial, que permita un desarrollo sostenible, se han definido unos asuntos y determinantes ambientales, expedidos por las entidades ambientales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dichas determinantes deben ser tenidas en cuenta por las administraciones municipales al momento de formular o revisar los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, estas serán tenidas en cuenta en la instancia de concertación entre el Municipio y la autoridad ambiental correspondiente.

Articulado a lo anterior, la Ley 388 de 1996, en su artículo 1º, tiene dentro de sus objetivos, *“Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”* y en su artículo 10, establece determinantes, entendidas como normas de superior jerarquía, a ser tenidas en cuenta en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial por parte de los

⁷ Art 7, Ley 99 de 1993.

⁸ Artículo 5º, Ley 388 de 1997



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





municipios y distritos, para garantizar la protección del patrimonio ambiental de los territorios.

Cuando el legislador dispone que en la elaboración y adopción de los POT se deben tener en cuenta las normas de superior jerarquía, busca el sometimiento de la actuación de las autoridades locales a la legalidad, por lo tanto las determinantes para el ordenamiento territorial son una expresión del principio de legalidad propio de un estado social de derecho y como tal restringen o condicionan la facultad del municipio para regular los usos del suelo en el POT en las áreas donde estos apliquen, en consecuencia, las determinantes deben ser acogidas y armonizadas en su integridad en dicho instrumento, en virtud del citado principio de legalidad.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

El párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”** (negritas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE USOS DEL SUELO:

El artículo 178 del Decreto Ley 2811 de 1974, preceptúa que *“Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

Conforme lo establece el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, para lo cual es necesario aplicar normas técnicas de manejo, para evitar su pérdida o degradación y recuperar o asegurar su conservación.

Las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso (NO OBSTANTE CONTARSE CON DISPONIBILIDAD DE RECURSO HIDRICO como sucede en el caso objeto de estudio) debe tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el PBOT o el EOT del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo.

En el inciso segundo del artículo 51 de la ley 99 de 1993, se establece, *“en la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se*



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Actualmente el nuevo plan de desarrollo modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 relacionado con las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, posicionando en un primer nivel aquellas relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria (asunto que es de total interés para el actual gobierno); tales determinante constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Nuevamente se indica que el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.”** (negrillas fuera de texto)

ALGUNAS NORMAS SOBRE ZONAS DE RETIRO:

El Artículo 26 del Acuerdo 048 del POT del 2014, sobre la determinante ambiental relacionada con las ZONA DE RETIRO y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015) disponen:

Acuerdo 048 del POT del 2014:

“Artículo 26. Ríos y quebradas con sus retiros.

Se incluyen el río Medellín (Aburrá), sus afluentes y los correspondientes retiros a las corrientes naturales de agua comprendidos en el suelo urbano, de expansión urbana y rural. Estos elementos son a su vez, la base para la conformación de corredores asociados a las corrientes, que forman la red de conectividad ecológica del territorio. Jerárquicamente se clasifican en drenajes y corredores principales y drenajes y corredores secundarios. Varios de estos elementos se incorporan al sistema de espacio público a través de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Los ríos y quebradas de la Estructura Ecológica Principal son los siguientes:

(...)

Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico; brindar estabilidad para los taludes laterales que conforman el cañón de la corriente natural; adecuar posibles servidumbres de paso para la extensión de redes de servicios públicos; mantener el cauce y proporcionar



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos. Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto, no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas.

En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el suelo urbano la dimensión de los retiros será variable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros (10,00 m.) a estructuras hidráulica y quince metros (15,00 m.), medidos a partir del borde de la cota máxima de inundación de la corriente natural, si se tienen registros hidrológicos; o en su defecto, en relación con los bordes superiores del canal natural (cauce y cañón) o artificial, hasta fajas máximas de sesenta metros (60,00 m.), que aplican para el Río Medellín (Aburrá).

Parágrafo 1. No se permite la intervención del retiro, salvo en el marco de acciones asociadas al espacio público para recreación pasiva, donde se permite su uso hasta el límite de la mancha de inundación para un período de retorno de 100 años, previos estudios técnicos de detalle y autorización de la entidad ambiental competente.

Estas intervenciones deberán asegurar la permeabilidad de los suelos, la existencia de especies de flora y fauna endémicas o con algún grado de amenaza, además no se podrá alterar la dinámica natural del agua.

(...)"

A su vez el Decreto 1076 de 2015 señala en el siguiente artículo:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.” (negrillas con intención)

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal d) y la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”. deberán respetarse los retiros a fuentes de agua considerando las áreas forestales protectoras, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. (Antes Decreto 1449 de 1977, Art. 3), es decir para los nacimientos, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia y, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces y alrededor de lagos y depósitos de agua.

De conformidad con el anterior recuento normativo, las autoridades ambientales antes de proceder al otorgamiento de un permiso deben tener en cuenta las normas de Ordenamiento Territorial del municipio donde se encuentra ubicado el predio, instrumento de planificación territorial, para definir la compatibilidad del proyecto o actividad a desarrollar con la clasificación del suelo y densidades.

ZONA DE AMENAZA - LADERA SUR ORIENTAL:

Las ZONAS DE AMENZAS de la Ladera Sur Oriental están establecidas en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 expedida por CORANTIOQUIA:

La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 señaló entre otros aspectos:

“Que las laderas oriental y occidental del Valle de Aburrá se caracterizan por la inestabilidad natural de sus terrenos como consecuencia de los múltiples depósitos de vertiente; condición que, sumada a las actividades antrópicas como la inadecuada intervención de taludes, mal manejo de las aguas y construcciones indebidas, zonas de alta amenaza, han generado movimientos en masa ocasionando pérdidas humanas y económicas.

Que dicha situación conllevó a que el municipio de Medellín declarara en el año 2010, mediante Decreto 1980 del 11 de noviembre, “Zona Potencial de Desastre Natural”, las áreas de las cuencas de las quebradas La Cuenca, La Poblada, La Presidenta, La Moná y la Sanín, entre el perímetro urbano y la divisoria de aguas en límites con el altiplano de Santa Elena.”

“De acuerdo con las conclusiones del estudio “Determinación y Protección de las Potenciales Zonas de Recarga en las Zonas Centro y Sur del Valle de Aburrá”, en el que se identificaron para la ladera suroriental del Municipio de Medellín, zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta y media predominando estas últimas, dichas zonas deben clasificarse como suelo de protección, atendiendo además a lo dispuesto en



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, constituyéndose en normas urbanísticas de carácter estructural en virtud de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997”

“Que de conformidad con los aspectos expuestos, la Corporación en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental y de ordenamiento ambiental territorial, frente al seguimiento en la aplicación de las determinantes ambientales, dadas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, respectivamente y, de la atribución que le asigna la Ley 1523 de 2012 en calidad de "integrante del sistema nacional de gestión del riesgo, específicamente en la labor de apoyara los municipios "en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo(...)" y su integración "a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo", que permitan reducir la posibilidad de ocurrencia de nuevos eventos con potencial de daño a la población, infraestructura y ecosistemas estratégicos, considera determinante las medidas que en la parte resolutive del presente acto administrativos se procede a tomar en relación con el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones en la ladera suroriental del Valle de Aburrá.”

“ARTÍCULO 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburrá Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en jurisdicción de la ladera sur oriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones.”

La Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017 tuvo como fundamento igualmente entre sus argumentos, el denominado principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993, tratado en diversas jurisprudencias de las altas Cortes, conforme al cual *"cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.

El artículo 1º de la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, dispone que:

“Artículo 1. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, a través de la Oficina Territorial Aburrá Norte, se abstendrá de tramitar concesiones, autorizaciones o permisos ambientales para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean solicitados en la jurisdicción de la ladera sur oriental del Valle de Aburrá, para el desarrollo de nuevas parcelaciones de vivienda campestre y nuevas construcciones.”

En ese orden de ideas, en atención a los argumentos expuestos (técnico-jurídicos) y a las normas precitadas, **NO se considera viable desde el punto de vista jurídico asignar caudal a las referidas personas jurídicas**, en atención a los supuestos de hecho y de derecho establecidos en el anterior recuento normativo, lo que sirve como fundamento de las



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





causales arriba citadas en el análisis técnico efectuado, tales como **(A)** la insuficiencia hídrica, y **(B)** incumplimiento de determinantes ambientales tales como: **(i)** no cumplir con los **Retiros a quebrada**; **(ii)** el **uso del suelo** no es compatible con la actividad desarrollada en el predio de los usuarios de la fuente enlistados; **(iii)** **zona de amenaza** por estar los inmuebles de dichas empresas en la ladera suroriental del Distrito Especial de Medellín.

3 ESTUDIO DE LA DEMANDA

El estudio de la demanda realizado en la subcuenca La Aguacatala se centra en tres escenarios:

- El caudal real captado, el cual se midió durante la visita ocular en las infraestructuras donde fue posible realizarlo.
- El caudal concesionado: el valor definido por las Autoridades Ambientales con base en sus mediciones internas y registros de módulos de consumo de agua de los que disponen, además de los trámites de concesión vigentes y archivados
- El caudal estimado, corresponde a la aplicación de los módulos de consumo de agua con base en las actividades referenciadas por el usuario en condiciones actuales, estos cálculos constituyen el análisis de la demanda y el caudal factible de ser asignado al usuario.

Es importante considerar las determinantes ambientales y territoriales definidas en el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín en relación con la ubicación de los usuarios del agua y la clasificación de los usos del suelo, entre los que se encuentran, suelos de protección donde convergen las zonas de nacimiento y retiros de afluentes, así como zonas de bosque, el suelo rural y sus categorías de uso restringido también convergen los polígonos de viviendas campestres y las zonas de protección para producción, y finalmente el suelo urbano.

Fundamentado en la clasificación y usos del suelo, las personas asentadas a lo largo de la subcuenca, hacen aprovechamiento del recurso hídrico de acuerdo a las necesidades de uso, entre las que se identificaron el uso doméstico y consumo humano, además se emplea para el riego de césped y jardín en viviendas, pero también en el riego de canchas para actividades recreativas por lo cual el concepto del riego para actividades productivas agrícolas no es la tendencia de esta subcuenca y otras actividades (pecuario) cuya demanda estimada no es significativa.

A continuación, se presenta, la estimación de la demanda hídrica calculada por cada usuario a partir de la información levantada en la visita ocular mediante la realización de aforos y la estimación de demanda mediante la aplicación de módulos de consumo dispuestos por cada autoridad.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Asimismo, se establece un paralelo entre las condiciones reales, lo otorgado y lo que es factible para asignar, sin tener en cuenta un comparativo con la disponibilidad hídrica de la fuente en el punto de captación.

3.1 USUARIOS DE CAPTACIÓN Y USOS DEL AGUA

En la subcuenca La Aguacatala de 108 predios identificados, con 100 visitas atendidas, posteriormente se incluyeron 2 usuarios no visitados inicialmente, que presentan objeción y hacen uso del recurso hídrico superficial. Se identificaron 55 captaciones vinculados a la corriente principal y tributarios, donde el 92,1% de los usuarios (94) corresponden a jurisdicción de CORANTIOQUIA y 7,8% (8) en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a continuación, se relacionan los usuarios objeto de reglamentación.

En la Tabla 20, se presentan los usuarios identificados que hacen uso del agua, entre los cuales se encuentran personas jurídicas, como Juntas de Acción Comunal, unidades o conjuntos residenciales, parcelaciones, restaurantes, instituciones educativas, hoteles, centros de eventos y locales comerciales y personas naturales.

El decreto 1076 de 2015, en su **artículo 2.2.3.2.7.1**; define los usos en los que toda persona natural o jurídica, privada o pública podrá obtener concesión de aguas, entre los cuales se encuentra el uso doméstico, riego y otros usos similares; y además se define el uso doméstico en el **artículo 2.2.3.3.2.2**. dónde, el **Uso para consumo humano y doméstico** comprende las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

En la subcuenca la Aguacatala durante las visitas oculares se identifica el uso para abastecimiento de consumo humano y doméstico, en lugares comerciales, instituciones, y viviendas y el uso de riego relacionado en el mantenimiento de jardines y zonas verdes.

Dada las actividades demandantes de agua en la cuenca se resalta que los usos domésticos presentan unas demandas influenciadas por actividades específicas como las actividades de carácter institucional, las cuales reflejan una población semipermanente y los restaurantes y centros de eventos una población flotante; estas condiciones marcan una diferencia en los consumos de los usuarios.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 20. Relación de los usuarios y usos del agua subcuenca La Aguacatala

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U001	2701-01-126-007	Ana Lucia Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Doméstico	Institucional
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	Acuícola
					Ornamental	Lago
U002	2701-01-126-001	Santiago de Jesús Murillo Murillo	AN1-2004-31	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U004	2701-01-126-007	Gloria María Jaramillo	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U005	2701-01-126-007	Eduardo Creus Bleda	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U006	2701-01-126-001	Catalina Giraldo de Lecompte	AN1-2003-222	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U007	2701-01-126-001	Germán Uribe Uribe (Sandra Elizabeth Ruíz Sierra)	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U008	2701-01-126-004	Beatriz Elena White Correa	NR	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Aguacates
					Pecuario	
U009	2701-01-126-003	Juan David Ospina Echavarría	AN1-2003-173	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U010	2701-01-126-004	José Gabriel Vélez Velázquez	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano
U011	2701-01-126-003	José Guillermo Posada Echeverri	I-1097	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U012	2701-01-126-001	Zona Libre Asociados SAS	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Comercial
					Pecuario	
U013	2701-01-126-001	Parcelación Mirador de Santa Catalina	AN1-2006-297	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U014	2701-01-126-007	Pisanlov S.A.S (Restaurante)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial
U015	2701-01-126-004	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	AN1-2014-35	Q. Carrizal	Doméstico	Institucional
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U016	2701-01-126-003	Elkin de Jesús Arias Giraldo	AN1-2005-107	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U017	2701-01-126-003	Rieles de Las Palmas S.A.S	AN1-2013-132	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Pecuario	
U018	2701-01-126-004	Daniel Restrepo Vélez	NR	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U019	2701-01-126-006	Juan Guillermo Restrepo Londoño	AN1-2017-613	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Consumo Humano
U020	2701-01-126-003	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis	AN1-2022-412	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U021	2701-01-126-003	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis II	AN1-2022-412	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U022	2701-01-126-003	Angela María Vega López de Mesa	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U023	2701-01-126-003	Buena Estrella S.A.S	AN1-2006-255	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Pecuario	
U024	2701-01-126-003	Rosa María ciro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U025	2701-01-126-006	JAC El Tesoro La Y	AN1-2016-161	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	
					Riego	Jardín césped
U026	2701-01-126-003	Inversiones Maro S.A	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Hortalizas
					Pecuario	
U027	2701-01-126-007	Angela María Uribe de Restrepo	4-97484	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U028	2701-01-126-003	Jennifer Khowaja	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Pecuario	
U029	2701-01-126-003	María Alejandra Ochoa González	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U030	2701-01-126-007	Villa Merlot	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Recreativo	
U031	2701-01-126-003	Lida Margot Jiménez Carvajal	AN1-2016-215	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U032	2701-01-126-004	Contratista de Enfoque S.A.S	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano
U033	2701-01-126-007	Conjunto Residencial Portón de la Colina	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U034	2701-01-126-007	Unidad Residencial La Suiza	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U035	2701-01-126-003	Jorge Alberto Taborda Grajales	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U036	2701-01-126-003	Margarita Ossa de Carvajal	AN1-2006-252	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U037	2701-01-126-001	Angelica García Montero	AN1-2007-269	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U038	2701-01-126-007	Conjunto Residencial Avalon	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U039	2701-01-126-003	Kelly Yurany Zuluaga Urrea	AN1-2017-1051	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U040	2701-01-126-003	María Marleni Toro Ciro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U041	2701-01-126-003	Joaquín Antonio Restrepo Peláez	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U042	2701-01-126-006	Colegio Campestre La Colina	AN1-2017-1131	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Riego	Jardín césped
					Ornamental	

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
					Pecuario	
U043	2701-01-126-003	Claudia María Echeverry Mesa	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U044	2701-01-126-007	Casa Martínez	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial
U045	2701-01-126-006	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	AN1-2008-91	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Hortalizas
					Pecuario	
					Ornamental	Lago
U046	2701-01-126-003	Sebastián Grajales Toro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Pecuario	
U047	2701-01-126-003	Guillermo Cardona	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Pecuario	
U048	2701-01-126-003	José Santiago Mesa López	AN1-2006-69	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U049	2701-01-126-003	Oscar Aníbal Gómez Botero	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U050	2701-01-126-003	María Margarita Pineda Gómez	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U052	2701-01-126-004	José Gabriel Vélez Velásquez	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U053	2701-01-126-003	Sofía Elena Mesa López-Los Pinos	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U054	2701-01-126-003	Sofía Elena Mesa López-Los Robles	AN1-2013-132	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
U057	2701-01-126-007	Condominio Los Álamos	AN1-2021-356	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
					Recreativo	
					Ornamental	
U101	2701-01-126-007	Jardín Mañanitas	AN1-2013-3	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U102	2701-01-126-001	Félix Antonio Méndez Galeano	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U103	2701-01-126-007	Sergio Andrés Amado (predio Loutron)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
U104	2701-01-126-006	Restaurante Entremaderos S.A.S.	AN1-2014-169	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial
U105	2701-01-126-002	Parque Residencial Cedro Verde	AN3-1999-77	Q. La Aguacatala 1	Doméstico	Consumo Humano
U106	2701-01-126-002	Jorge Alberto López Hernández	NR	Q. La Aguacatala 1	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U107	2701-01-126-001	Conjunto Residencial Chacaltaya	AN1-2003-25	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U108	2701-01-126-007	Gabriel Jaime Arriola- Finca La Cristalina	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
U109			NR		Doméstico	Consumo Humano

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
	2701-01-126-001	Joaquín Alejandro Vélez-Finca El Encanto		Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U110	2701-01-126-001	Claudia Cristina Franco Ríos	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Comercial
U111	2701-01-126-003	Margarita Ossa de Carvajal (Finca El Cielo)	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano
					Ornamental	
					Recreativo	
U112	2701-01-126-001	Vallados de Gratamira I	AN1-2009-37	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U113	2701-01-126-001	Vallados de Gratamira II	AN1-2009-37	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U114	2701-01-126-001	Urbanización Zanzíbar	AN1-2006-296	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U115	2701-01-126-001	Alberto Medina	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U116	2701-01-126-001	Beatriz Escobar	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U117	2701-01-126-001	Iván Darío Taborda- Finca Las Mercedes	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U118	2701-01-126-007	Acueducto Los Mangos	I-2351	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	
					Riego	Jardín césped
U119	2701-01-126-001	Pedro Méndez (Finca Altoalegre)	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Pecuario	
					Doméstico	Consumo Humano
U120	2701-01-126-001	Luis Alfonso Taborda	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U121		Luis Alfonso Taborda II	NR		Doméstico	Consumo Humano

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
	2701-01-126-001			Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U122	2701-01-126-001	Sofía Galeano de Méndez	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U123	2701-01-126-001	Marco Tulio Méndez Galeano	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U124	2701-01-126-001	Andrés Mesa Vargas	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano
U125	2701-01-126-007	Inversiones La Peña (Vivero Implantamos)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U126	2701-01-126-007	San Juan de la Peña	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo humano
U127	2701-01-126-007	Corporación Club Campestre	3337	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U128	2701-01-126-004	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH.	AN3-1997-901	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano
U129	2701-01-126-007	Santa Mónica Eventos	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U130	2701-01-126-006	Unidad Residencial Loma Adentro	CM 3961	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	
					Riego	Jardín césped
U132	2701-01-126-006	Agrominera La Pirámide	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U133	2701-01-126-006	Fuego al Centro	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial
U134	2701-01-126-007	Luz Elena Castrillón	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U135	2701-01-126-007	Inversiones HidroSpa	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Recreativo	
U136	2701-01-126-007	Inmunizadora Serye S.A	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano
					Riego	Jardín césped
U137	2701-01-126-007	Restaurante Ritwal	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial
					Riego	Jardín césped
U138	2701-01-126-001	Grupo Triangular- Casa N°3- Parcelación Cedro Verde	AN1-2021-103	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Ornamental	
U139	2701-01-126-002	Negocios Arles- Casa N° 50 Cedro Verde	AN1-2009-18	Q. La Aguacatala 1	Riego	Jardín césped
U140	2701-01-126-001	Jorge Iván Restrepo- Casa N° 45 Cedro Verde	AN1-2013-14	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped
U141	2701-01-126-006	Restaurante Colosal- Zona Camp S.A.S	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial
					Riego	Jardín césped
U142	2701-01-126-007	Santiago Castaño (Happy Tennis Club)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial
					Riego	canchas
U143	2701-01-126-006	Universidad Santo Tomas	CM 3961	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	
					Riego	Jardín césped
U144	2701-01-126-006	Pink Forest S.A.S	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial
U145	2701-01-126-007	Norckzia Ortiz de Navarro	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped
U146	2701-01-126-006	Cielo Alto S.A.S.	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial

Código	Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad
U147	2701-01-126-006	Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A	CM 19.16463	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Riego	Jardín césped
					Recreativo	
U148	2701-01-126-006	Restaurante Marmoleo	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial
					Riego	Jardín césped
					Pecuario	
U500	2701-01-126-001	Melisa Mejía Ramírez	NR	La Chacaltaya	Doméstico	Consumo Humano
U501	2701-01-126-007	Vera Llinás Suarez y CIA	AN1-2011-21	La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano

Fuente: Elaboración propia 2023

De los 102 usuarios identificados durante el proceso de reglamentación se estableció que 82% de éstos, tienen uso doméstico para consumo humano, el uso de riego lo hacen el 55% de los usuarios para sostenimiento de jardines y zonas verdes, dentro del uso pecuario 22% de los usuarios hacen uso para el cuidado especies menores, algunos bovinos y dos sistemas de lagos con siembra de peces y el uso estético/ornamental lo registran el 10% de los usuarios, el cual se presenta a partir de la construcción de lagos. (ver Figura 1).

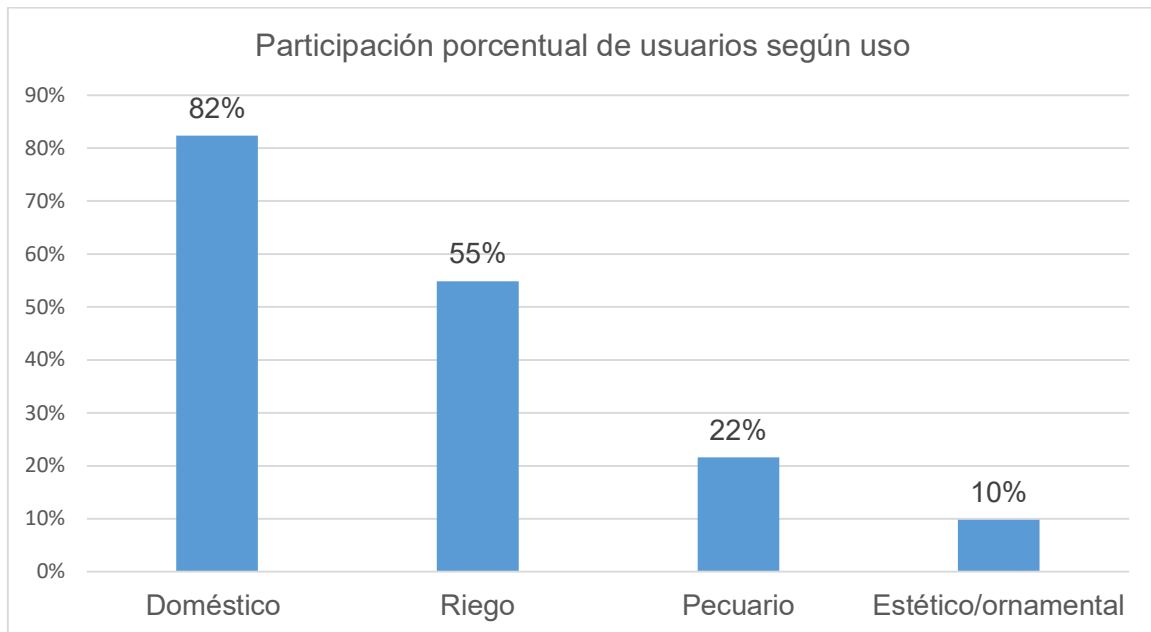


Figura 1. Número de usuarios por uso – Subcuenca La Aguacatala.

Fuente: Elaboración propia 2023

Se estima una demanda total de 21,66 L/s de la corriente principal y sus afluentes, de los cuales la mayor demanda está representada en el uso para el riego 66,50% (14,404 L/s), seguido por el uso doméstico que representa el 32,91% (7,128 L/s); pese a que cuenta con mayor número de usuarios es menor lo demandado, y en proporción mucho menor están el uso pecuario 0,30% (0,066 L/s) y el uso estético/ornamental 0,29% (0,062 L/s) (ver Figura 2).

Caudal demandado por cada uso

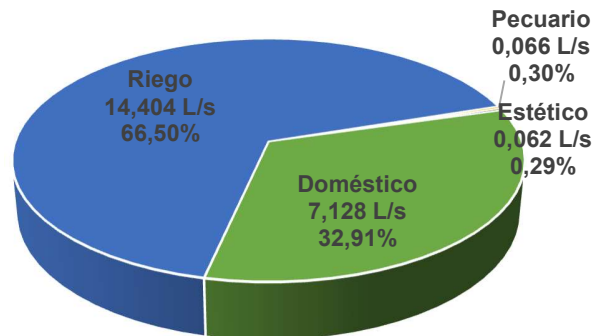


Figura 2. Distribución porcentual del uso del recurso en función del caudal – subcuenca La Aguacatala.

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2 ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA HÍDRICA

Para el análisis de la demanda hídrica de los usuarios se aplicó los módulos de consumo de agua que disponen las Autoridades Ambientales CORANTIOQUIA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá además se realizaron aforos en algunas estructuras hidráulicas de captación, con el fin de conocer los órdenes de magnitud de los caudales extraídos; no puede perderse de vista que es un aforo puntual y esta influenciado por variables que no están controladas en el sitio por tanto se consideran estos datos como información complementaria.

También se realiza una validación de los módulos de consumo para el riego de jardines y el uso estético en lagos ornamentales, puesto que al aplicar lo considerado en la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 de CORNARE, el valor calculado supera el caudal de oferta disponible de la fuente; en ese sentido se presentó en el Informe de diagnóstico de oferta y demanda el proceso metodológico detallado para la estimación de la demanda, para cada uno de los usos identificados.

A continuación, por cada uso evaluado se presentan los usuarios y sus respectivos cálculos.

3.2.1 Demanda Doméstica

En la Tabla 21, se consigna el resultado de la demanda para uso doméstico de los 82 usuarios que presentan este uso. Identificando que los valores estimados por usuario son inferiores a 1 L/s, y de acuerdo con los módulos de consumo aplicados a los usuarios domésticos del sector comercial representado por los restaurantes concentrarían las demandas mayores, debido a que se aplica un módulo por área de la construcción y no por número máximo de personas a recibir en la instalación lo cual cambiaría razonablemente los resultados.

En comparación el sector institucional representado en los colegios Euskadi, Jardín Mañanitas, The New School y Manila -Delfines, sus demandas no superan los 0,5 L/s, teniendo mayor requerimiento de The New School (Sociedad Nuevo Colegio).

De otro lado, es importante resaltar que las demandas de los usuarios naturales son valores muy pequeños (0,006 L/s y 0,05 L/s) que corresponde a actividades de esparcimiento que se combinan con las formas de vida rural y el ecoturismo.

En cuanto a las parcelaciones y unidades residenciales que se encuentran por fuera del área de prestación de EPM y que actúan bajo el servicio de autoprestación, los caudales demandados son 0,05 L/s (urbanización Santa Catalina) y 0,81 L/s (Parcelación Mirador de Santa Catalina).

Tabla 21. Demanda de caudal por usuarios para uso doméstico

Código	Nombre usuario	Consumo humano (L/s)	Comercial (L/s)	Institucional (L/s)	Total (L/s)
U001	Ana Lucia Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	0,0081		0,0926	0,1007
U002	Santiago de Jesús Murillo Murillo	0,0061			0,0061
U004	Gloria María Jaramillo	0,0061			0,0061
U005	Eduardo Creus Bleda	0,0249			0,0249
U006	Catalina Giraldo de Lecompte	0,0159			0,0159
U007	Germán Uribe Uribe	0,0081			0,0081
U008	Beatriz Elena White Correa	0,0376			0,0376
U009	Juan David Ospina Echavarría	0,0070			0,0070
U010	José Gabriel Vélez Velázquez	0,0109			0,0109
U011	José Guillermo Posada Echeverri	0,0081			0,0081
U012	Zona Libre Asociados SAS	0,0246			0,0246

Código	Nombre usuario	Consumo humano (L/s)	Comercial (L/s)	Institucional (L/s)	Total (L/s)
U013	Parcelación Mirador de Santa Catalina	0,8102			0,8102
U014	Pisanlov S.A.S (Restaurante)		0,1447		0,1447
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio			0,2199	0,2199
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio			0,2199	0,2199
U016	Elkin de Jesús Arias Giraldo	0,0120			0,0120
U017	Rieles de Las Palmas S.A.S	0,0079			0,0079
U018	Daniel Restrepo Vélez	0,0170			0,0170
U019	Juan Guillermo Restrepo Londoño	0,0590			0,0590
U020	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis	0,0194			0,0194
U021	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis II	0,0100			0,0100
U022	Angela María Vega López de Mesa	0,0118			0,0118
U023	Buena Estrella S.A.S	0,0417			0,0417
U024	Rosa María ciro	0,0229			0,0229
U025	JAC El Tesoro La Y	0,4051			0,4051
U026	Inversiones Maro S.A	0,0109			0,0109
U027	Angela María Uribe de Restrepo	0,1233			0,1233
U028	Jennifer Khowaja	0,0140			0,0140
U029	María Alejandra Ochoa González	0,0070			0,0070
U030	Villa Merlot	0,0498			0,0498
U031	Lida Margot Jiménez Carvajal	0,0168			0,0168
U032	Contratista de Enfoque S.A.S	0,0127			0,0127
U035	Jorge Alberto Taborda Grajales	0,0160			0,0160
U036	Margarita Ossa de Carvajal	0,0079			0,0079
U037	Angelica García Montero	0,0059			0,0059
U039	Kelly Yurany Zuluaga Urrea	0,0205			0,0205
U040	María Marleni Toro Ciro	0,0070			0,0070
U041	Joaquín Antonio Restrepo Peláez	0,0553			0,0553
U043	Claudia María Echeverry Mesa	0,0089			0,0089

Código	Nombre usuario	Consumo humano (L/s)	Comercial (L/s)	Institucional (L/s)	Total (L/s)
U044	Casa Martínez		0,1505		0,1505
U045	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	0,0197			0,0197
U046	Sebastián Grajales Toro	0,0109			0,0109
U047	Guillermo Cardona	0,0030			0,0030
U048	José Santiago Mesa López	0,0107			0,0107
U049	Oscar Anibal Gómez Botero	0,0037			0,0037
U050	María Margarita Pineda Gómez	0,0168			0,0168
U052	José Gabriel Vélez Velásquez	0,0100			0,0100
U053	Sofía Elena Mesa López- Los Pinos	0,0019			0,0019
U054	Sofía Elena Mesa López- Los Robles	0,0041			0,0041
U101	Jardín Mañanitas	0,2005			0,2005
U102	Félix Antonio Méndez Galeano	0,0129			0,0129
U103	Sergio Andrés Amado	0,0440			0,0440
U104	Restaurante Entremaderos S.A.S.		0,1823		0,1823
U105	Parque Residencial Cedro Verde	0,3782			0,3782
U106	Jorge Alberto López Hernández	0,0498			0,0498
U107	Conjunto Residencial Chacaltaya	0,1065			0,1065
U108	Finca La Cristalina	0,0122			0,0122
U109	Finca El Encanto	0,0255			0,0255
U110	Claudia Cristina Franco Ríos	0,0168	0,1609		0,1777
U111	Margarita Ossa de Carvajal (Finca El Cielo)	0,0153			0,0153
U115	Alberto Medina	0,0131			0,0131
U116	Beatriz Escobar	0,0102			0,0102
U117	Iván Darío Taborda- Finca Las Mercedes	0,0061			0,0061
U118	Acueducto Los Mangos	0,0463			0,0463
U119	Pedro Méndez (Finca Altoalegre)	0,0061			0,0061
U120	Luis Alfonso Taborda	0,0081			0,0081
U121	Luis Alfonso Taborda II	0,0081			0,0081
U122	Sofía Galeano de Méndez	0,0079			0,0079

Código	Nombre usuario	Consumo humano (L/s)	Comercial (L/s)	Institucional (L/s)	Total (L/s)
U123	Marco Tulio Méndez Galeano	0,0020			0,0020
U124	Andrés Mesa Vargas	0,0214			0,0214
U125	Inversiones La Peña	0,0068			0,0068
U128	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH.	0,1750			0,1750
U130	Unidad Residencial Loma Adentro	0,1636			0,1636
U132	Agrominera La Pirámide	0,0461			0,0461
U133	Fuego al Centro	0,0222	0,2894		0,3116
U134	Luz Elena Castrillón	0,0203			0,0203
U135	HidroSpa	0,0107			0,0107
U136	Inmunizadora Serye S.A	0,0159			0,0159
U137	Restaurante Ritwal		0,3183		0,3183
U141	Restaurante Colosal		0,2083		0,2083
U142	Santiago Castaño (Happy Tennis Club)	0,0159			0,0159
U143	Universidad Santo Tomas	0,0752			0,0752
U144	Pink Forest S.A.S		0,1447		0,1447
U146	Cielo Alto S.A.S.	0,1273	0,4630		0,5903
U148	Restaurante Marmoleo		0,8322		0,8322
U500	Melisa Mejía Ramírez	0,0170			0,0170
U501	Vera Llinás Suarez y CIA S en C	0,0041			0,0041
Total		3,7017	2,8941	0,5324	7,1282

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2.2 Demanda Agrícola (Riego)

En la Tabla 22, se consigna la información de los caudales considerados para el uso de riego en los 56 usuarios identificados, los cuales destinan el recurso para riego de jardines y hortalizas, sin embargo, el agua empleada para el riego de hortalizas solo está presente en dos usuarios (3%), mientras el 97% se emplea para la sostenibilidad de zonas verdes (césped) y jardines.

En varios usuarios las demandas calculadas con los módulos de consumo de agua dispuestos por las Autoridades Ambientales son superiores a 1 L/s; y en el desarrollo de los estudios para esta reglamentación se ha evidenciado que un componente del módulo de

consumo para riego como lo es el tiempo de riego tiene un efecto muy importante en esta demanda obteniendo valores inferiores a la estimación con los módulos de las Autoridades Ambientales que usan un tiempo de 24 horas.

Se presentan otros casos como el acueducto Los Mangos que requiere mayor cantidad de agua para riego que para el uso doméstico, generando una alerta referente a los módulos aplicados, así como La Urbanización San Juan de La Peña, Condominio Álamos, institución Colegio Campestre La Colina y El Club Campestre cuyas demandas son mayores a 1 L/s.

Finalmente, se indica que sobre la actividad del riego no existen proyecciones de la demanda hídrica, porque al ser una subcuenca con connotaciones más urbanas, no se evidenciaron actividades productivas relacionadas con floricultivos, cultivos de aguacate, hortalizas a gran escala, pero si una orientación a emplear el agua para la sostenibilidad de prados y jardines en pro del paisajismo “rural- campesino”.

Tabla 22. Demanda de caudal por usuarios para uso de riego

Código	Nombre usuario	Césped y jardines (L/s)	Hortalizas (L/s)	Total (L/s)
U001	Ana Lucia Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	0,4070		0,4071
U004	Gloria María Jaramillo	0,0310		0,0305
U005	Eduardo Creus Bleda	0,0370		0,0366
U006	Catalina Giraldo de Lecompte	0,0040		0,0043
U007	Germán Uribe Uribe	0,0040		0,0037
U008	Beatriz Elena White Correa	0,1560		0,1562
U009	Juan David Ospina Echavarría	0,0040		0,0037
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	0,5350		0,5353
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	0,5350		0,5353
U016	Elkin de Jesús Arias Giraldo	0,0180		0,0183
U018	Daniel Restrepo Vélez	0,0010		0,0012
U020	Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis	0,0090		0,0092
U021	Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis II	0,0130		0,0128
U022	Angela María Vega López de Mesa	0,0010		0,0012
U025	JAC El Tesoro La Y	0,1470		0,1465
U026	Inversiones Maro S.A		0,0150	0,0150
U027	Angela María Uribe de Restrepo	0,3050		0,3050
U033	Conjunto Residencial Portón de la Colina	0,1340		0,1342
U034	Unidad Residencial La Suiza	0,0060		0,0061
U035	Jorge Alberto Taborda Grajales	0,0120		0,0122

Código	Nombre usuario	Césped y jardines (L/s)	Hortalizas (L/s)	Total (L/s)
U036	Margarita Ossa de Carvajal	0,1400		0,1403
U037	Angelica García Montero	0,0010		0,0012
U038	Conjunto Residencial Avalon	0,0240		0,0244
U041	Joaquín Antonio Restrepo Peláez	0,6100		0,6100
U042	Colegio Campestre La Colina	1,2200		1,2200
U045	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA		0,0130	0,0128
U048	José Santiago Mesa López	0,0020		0,0024
U050	María Margarita Pineda Gómez	0,0010		0,0012
U057	Condominio Los Álamos	2,2880		2,2875
U101	Jardín Mañanitas	0,0010		0,0006
U106	Jorge Alberto López Hernández	0,3660		0,3660
U107	Conjunto Residencial Chacaltaya	0,3540		0,3538
U109	Finca El Encanto	0,1060		0,1061
U112	Vallados de Gratamira I	0,1100		0,1098
U113	Vallados de Gratamira II	0,2070		0,2074
U114	Urbanización Zanzibar	0,1920		0,1922
U118	Acueducto Los Mangos	1,3210		1,3213
U120	Luis Alfonso Taborda	0,0040		0,0037
U121	Luis Alfonso Taborda II	0,0010		0,0012
U122	Sofía Galeano de Méndez	0,0060		0,0061
U125	Inversiones La Peña	0,0850		0,0854
U126	San Juan de la Peña	1,8600		1,8599
U127	Corporación Club Campestre	1,7570		1,7574
U129	Santa Mónica Eventos	0,0920		0,0915
U130	Unidad Residencial Loma Adentro	0,0410		0,0413
U132	Agrominera La pirámide	0,3670		0,3673
U136	Inmunizadora Serye S.A	0,0320		0,0323
U137	Restaurante Ritwal	0,1220		0,1220
U139	Casa N° 50 Cedro Verde	0,0550		0,0549
U140	Casa N° 45 Cedro Verde	0,0340		0,0343
U141	Restaurante Colosal	0,0260		0,0261
U142	Santiago Castaño (Happy Tennis Club)	0,0580		0,0583
U143	Universidad Santo Tomas	0,1870		0,1868
U145	Norckzia Ortiz de Navarro	0,0060		0,0061

Código	Nombre usuario	Césped y jardines (L/s)	Hortalizas (L/s)	Total (L/s)
U147	Inversiones inmobiliarias San Michel SA	0,3290		0,3293
U148	Restaurante Marmoleo	0,0090		0,0088
Total		14,3760	0,0278	14,4041

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2.3 Demanda Pecuario

En la Tabla 23, se presentan los resultados de la estimación de la demanda pecuaria para los usuarios identificados al interior de la subcuenca la Aguacatala, si bien se refleja una cantidad de 23 usuarios, con base en la información colectada en la encuesta, los animales identificados corresponden a bovinos, conejos, gallinas, cabras, caninos y dos estanques con siembra de peces.

También es claro que la mayoría de las especies identificadas no son para procesos productivos, muchos de estos animales que hacen parte del entorno paisajístico de los restaurantes e instituciones educativas y en muy pequeña proporción en los entornos de subsistencia.

Se identificó un uso acuícola con siembra de peces en la subcuenca que no representa una tendencia de actividad productiva, en el caso del usuario con mayor cantidad (1500 tilapias), el caudal requerido en función de volumen y una tasa de recambio del 30% indican un requerimiento de 0,039 L/s, lo cual no es representativo con sistemas acuícolas en serie para producción a escala. Finalmente, al observar los valores consignado en la Tabla 23, las demandas estimadas por usuario no alcanzan un valor de 0,01 L/s, lo cual es consecuente con la población pecuaria identificada, en total se tiene un caudal de 0,066 L/s.

Tabla 23. Demanda de caudales por usuario para uso pecuario

PECUARIO		
Código	Nombre usuario	Caudal Pecuario (L/s)
U001	Ana Lucia Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	0,0029
U007	Germán Uribe Uribe	0,0023
U008	Beatriz Elena White Correa	0,0072
U009	Juan David Ospina Echavarría	0,0012
U012	Zona Libre Asociados SAS	0,0029
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	0,0032

PECUARIO		
Código	Nombre usuario	Caudal Pecuario (L/s)
U017	Sofía Elena Mesa López	0,0012
U018	Daniel Restrepo Vélez	0,0064
U023	Buena Estrella S.A.S	0,0023
U026	Inversiones Maro S.A	0,0048
U028	Jennifer Khowaja	0,0012
U035	Jorge Alberto Taborda Grajales	0,0013
U036	Juan Carlos Carvajal	0,0012
U037	Angelica García Montero	0,0023
U042	Colegio Campestre La Colina	0,0012
U045	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	0,0127
U046	Sebastián Grajales Toro	0,0017
U048	José Santiago Mesa López	0,0012
U050	María Margarita Pineda Gómez	0,0029
U101	Jardín Mañanitas	0,0012
U119	Pedro Méndez (Finca Altoalegre)	0,0018
U148	Restaurante Marmoleo	0,0027
Total		0,066

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2.4 Demanda para uso estético/Ornamental

Referente al uso estético ornamental, los sistemas lagunares se hicieron presentes en 10 usuarios identificados (ver Tabla 24), todos son estructuras artificiales que cumplen la función de ornato o paisajismo, así las cosas, los volúmenes requeridos para el mantenimiento de estos sitios conforme al área que disponen, demandan caudales inferiores a 0,01 L/s, en cuyo caso la demanda total estimada fue de 0,06 L/s.

Tabla 24. Demanda de caudales por usuario para uso estético/ornamental

ESTETICO/ORNAMENTAL		
Código	Usuarios	Caudal L/s
U001	Ana Lucía Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	0,00010
U030	Villa Merlot	0,00460
U042	Colegio Campestre La Colina	0,00002
U045	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	0,00020
U057	Condominio Los Álamos	0,03470
U111	Margarita Ossa de Carvajal	0,01070
U135	Inversiones HidroSpa	0,00450



ESTETICO/ORNAMENTAL		
Código	Usuarios	Caudal L/s
U138	Grupo Triangular- Casa N°3- Parcelación Cedro Verde	0,00003
U146	Cielo Alto S.A.S.	0,00010
U147	Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A	0,00720
Total		0,0621

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2.5 Demanda de agua estimada para la totalidad de usuarios presentes en la cuenca

A continuación, se presenta por cada autoridad ambiental, un comparativo entre los caudales estimados con módulos de consumo, caudales aforados y los caudales concesionados cuando existe el trámite

3.2.5.1 Caudales demandados en jurisdicción de Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Los datos consignados en la Tabla 25, indican que, para la autoridad ambiental de la zona urbana, se identificaron 8 usuarios, de los cuales solo uno es persona natural, el resto son personas de tipo jurídico; de los 8 usuarios solo cuatro cuentan con trámite vigente ante la autoridad ambiental

En los usuarios de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, predomina el uso para riego de zonas verdes, siendo el usuario con mayor demanda el Club Campestre. En el área urbana los usuarios demandan un caudal de 2,486 L/s para riego de césped y jardines; adicionalmente se identifica el uso doméstico diferente a consumo, en el que se estimó una demanda de 0,239 L/s, correspondiente a los usuarios Unidad Residencial Lomadentro (U130) y Universidad Santo Tomas (U143), como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 25. Relación de la demanda evaluada por usuario-Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado L/s		Caudal aforado L/s	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U033	Conjunto Residencial Portón de la Colina	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,134	0,134	2,047	NR	Jurídico
U034	Unidad Residencial La Suiza	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,006	0,006	2,047	NR	Jurídico

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado L/s		Caudal aforado L/s	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U038	Conjunto Residencial Avalon	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,024	0,024	2,047	NR	Jurídico
U127	Corporación Club Campestre	3337	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	1,757	1,757	NR	1,717	Jurídico
U130	Unidad Residencial Loma Adentro	CM 3961	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Diferente a consumo humano	0,164	0,205	0,770	0,205	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,041				
				Riego	Canchas de Tennis	0,058				
U143	Universidad Santo Tomas	CM 3961	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Diferente a consumo humano	0,075	0,262	0,770	0,262	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,187				
U145	Norckzia Ortiz de Navarro	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,006	0,006	0,500	NR	Natural
U147	Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A	CM 19.16463	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Riego	Jardín césped	0,329	0,336	2,970	0,024	Jurídico
				Recreativo		0,007				

Fuente: Elaboración propia 2023

3.2.5.2 Caudales demandados en jurisdicción de CORANTIOQUIA

La información consignada en la Tabla 26, da cuenta de los usuarios de la jurisdicción de CORANTIOQUIA para un total de 94 usuarios, concentrando el 92,1% de los usuarios del proceso de reglamentación.

Los 94 usuarios de CORANTIOQUIA, se distribuye en personas naturales con un 61% (ver Figura 3) y el 39% de los usuarios son personas jurídicas y representan las JAC, parcelaciones, instituciones educativas y restaurantes.

También se identifica que el 55% de los usuarios no cuentan con un trámite vigente, en comparación el 45% de los usuarios cuenta con un expediente en la autoridad ambiental, lo cual no es indicativo que cuenten con una concesión vigente; lo anterior, es un reflejo de las iniciativas de los usuarios en legalizar el uso del recurso. Los trámites negados y/o archivados se han motivado por las siguientes razones:

- Archivo por desistimiento tácito. El que los usuarios no se manifestaron nuevamente por que el trámite estaba supeditado al resultado final del proceso de reglamentación iniciado en el año 2004.
- Negación de la concesión: por incumplimiento de determinantes ambientales

Tipo de usuario por personería

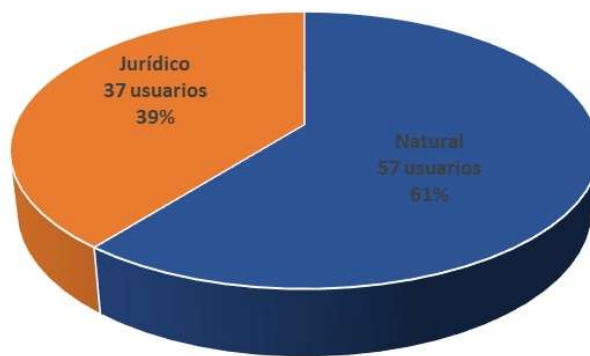


Figura 3. Tipo de usuarios por personería
Fuente: Elaboración propia 2023

De los 94 usuarios de CORANTIOQUIA, el 91% presenta un uso doméstico, el 59% usan el agua para riego, 23% para uso pecuario y ornamental el 11%, como se presenta en la Figura 4. Se estimó una demanda total de 19,6 L/s para los usuarios de la zona rural.

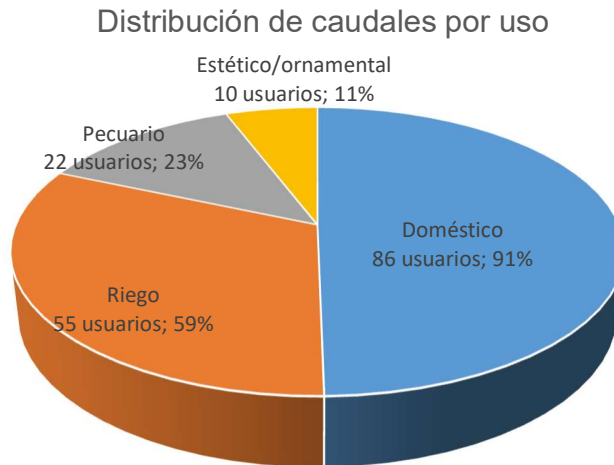


Figura 4. Distribución del uso del recurso en la Jurisdicción de CORANTIOQUIA
Fuente: Elaboración propia 2023

Los caudales aforados durante las visitas oculares registraron valores superiores a los valores de demanda estimados mediante los módulos de consumo y a los caudales concesionados para los que cuentan con tramite; lo que puede ser un indicativo de la falta de adecuación de las obras de reparto y control de las captaciones, que en el caso de la zona rural es una constante que las captaciones no respondan a un diseño y sean estructuras muy ineficientes.

Los sistemas de captación y distribución se presentan de manera desordenada y con poco control sobre los caudales captados, así mismo ante la insuficiencia hídrica de algunas de las fuentes, los usuarios buscan resolver las necesidades de abastecimiento mediante conexiones no autorizadas concentradas en una sola captación que no cuenta con el debido trámite de concesión. También se presenta el caso de usuarios que necesitan ubicar distintos puntos de captación para abastecer su demanda por la insuficiencia hídrica de las fuentes cercanas; lo cual no es óptimo en términos costo- efectivos y afecta la disponibilidad del recurso hídrico

Tabla 26. Relación de la demanda evaluada por usuario- CORANTIOQUIA

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U001	Ana Lucia Jaramillo Calle (Colegio Euskadi)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,5110	4,3600	NR	Natural
				Doméstico	Institucional	0,0930				
				Riego	Jardín césped	0,4070				
				Pecuario	Acuícola	0,0030				
				Ornamental	Lago	0,0000				
U002	Santiago de Jesús Murillo Murillo	AN1-2004-31	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0060	0,0060	0,1600	NR	Natural
U004	Gloria María Jaramillo	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0060	0,0370	4,3600	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0310				
U005	Eduardo Creus Bleda	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0250	0,0610	4,3600	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0370				
U006	Catalina Giraldo de Lecompte	AN1-2003-222	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0160	0,0200	1,2850	0,1000	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0040				
U007	Germán Uribe Uribe	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0140	0,4590	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0040				
				Pecuario		0,0020				
U008	Beatriz Elena White Correa	NR	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,0380	0,2010	0,1220	NR	Natural
				Riego	Aguacates	0,1560				
				Pecuario		0,0070				
U009	Juan David Ospina Echavarría	AN1-2003-173	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0070	0,0120	0,9800	0,0400	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0040				
				Pecuario		0,0010				

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U010	José Gabriel Vélez Velázquez	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,0110	0,0110	0,2300	0,0120	Natural
U011	José Guillermo Posada Echeverri	I-1097	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0080	0,0300	0,0600	Natural
U012	Zona Libre Asociados SAS	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Comercial	0,0250	0,0270	0,0500	NR	Natural
				Pecuario		0,0030				
U013	Parcelación Mirador de Santa Catalina	AN1-2006-297	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,8100	0,8100	1,2800	0,8120	Jurídico
U014	Pisanlov S.A.S (Restaurante)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial	0,1450	0,1450	2,7780	NR	Jurídico
U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio		Q. Carrizal	Doméstico	Institucional	0,4400	1,5130	0,0900	0,8400	Jurídico
				Riego	Jardín césped	1,0700				
				Pecuario		0,0032				
U016	Elkin de Jesús Arias Giraldo	AN1-2005-107	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0120	0,0300	0,1180	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0180				
U017	Rieles de Las Palmas S.A.S	AN1-2013-132	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0090	0,2250	NR	Jurídico
				Pecuario		0,0010				
U018	Daniel Restrepo Vélez	NR	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,0170	0,0250	0,7970	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0010				
				Pecuario		0,0060				
U019	Juan Guillermo Restrepo Londoño	AN1-2017-613	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Consumo Humano	0,0590	0,0590	0,1600	0,0930	Natural
U020	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis	AN1-2022-412	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0190	0,0290	0,7350	0,1000	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0090				
U021				Doméstico	Consumo Humano	0,0100	0,0230	0,7350	0,1550	Natural

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis II	AN1-2022-412	Q. La Aguacatala Parte Alta	Riego	Jardín césped	0,0130				
U022	Angela María Vega López de Mesa	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0120	0,0130	0,7350	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0010				
U023	Buena Estrella S.A.S	AN1-2006-255	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0420	0,0440	NR	NR	Jurídico
				Pecuario		0,0020				
U024	Rosa María ciro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0230	0,0230	0,7350	NR	Natural
U025	JAC El Tesoro La Y	AN1-2016-161	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico		0,4050	0,5520	2,9200	3,6600	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,1470				
U026	Inversiones Maro S.A	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0110	0,0310	0,4400	NR	Jurídico
				Riego	Hortalizas	0,0150				
				Pecuario		0,0050				
U027	Angela María Uribe de Restrepo	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,3050	0,4280	4,3600	0,3000	Natural
				Doméstico	Consumo Humano	0,1230				
U028	Jennifer Khowaja	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0140	0,0150	0,6900	NR	Natural
				Pecuario		0,0010				
U029	María Alejandra Ochoa González	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0070	0,0070	0,7350	NR	Natural
U030	Villa Merlot	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0500	0,0550	0,1570	NR	Natural
				Recreativo		0,0050				
U031	Lida Margot Jiménez Carvajal	AN1-2016-215	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0170	0,0170	0,3800	NR	Natural

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U032	Contratista de Enfoque S.A.S	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,0130	0,0130	0,2300	0,0100	Jurídico
U035	Jorge Alberto Taborda Grajales	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0160	0,0300	0,7350	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0120				
				Pecuario		0,0010				
U036	Margarita Ossa de Carvajal	AN1-2006-252	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,1490	0,9790	0,0300	Natural
				Riego	Jardín césped	0,1400				
				Pecuario		0,0010				
U037	Angelica García Montero	AN1-2007-269	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0060	0,0090	1,2850	0,0070	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0010				
				Pecuario		0,0020				
U039	Kelly Yurany Zuluaga Urrea	AN1-2017-1051	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	0,021	0,0210	0,0210	0,1440	NR	Natural
U040	María Marleni Toro Ciro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0070	0,0070	0,7350	NR	Natural
U041	Joaquín Antonio Restrepo Peláez	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0550	0,6650	0,3300	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,6100				
U042	Colegio Campestre La Colina	AN1-2017-1131	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Riego	Jardín césped	1,2200	1,2210	0,9150	0,6640	Jurídico
				Ornamental		0,0000				
U043	Claudia María Echeverry Mesa	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0090	0,0090	0,7350	NR	Natural
U044	Casa Martínez	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial	0,1500	0,1500	0,3600	NR	Jurídico
U045				Doméstico	Consumo Humano	0,0200	0,0450	0,4000	0,0450	Jurídico

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	AN1-2008-91	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Riego	Hortalizas	0,0130				
				Pecuario		0,0130				
				Ornamental	Lago	0,0002				
U046	Sebastián Grajales Toro	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0110	0,0130	0,4400	NR	Natural
				Pecuario		0,0020				
U047	Guillermo Cardona	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0030	0,0030	0,1380	NR	Natural
U048	José Santiago Mesa López	AN1-2006-69	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0110	0,0140	0,4400	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0020				
				Pecuario		0,0010				
U049	Oscar Anibal Gómez Botero	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0040	0,0040	0,4400	NR	Natural
U050	María Margarita Pineda Gómez	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0170	0,0210	0,4400		Natural
				Riego	Jardín césped	0,0010				
				Pecuario		0,0030				
U052	José Gabriel Vélez Velásquez	AN1-2006-218	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,0100	0,0100	0,2300	0,0060	Natural
U053	Sofía Elena Mesa López- Los Pinos	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0020	0,0020	0,0300	NR	Natural
U054	Sofía Elena Mesa López- Los Robles	AN1-2013-132	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0040	0,0040	0,0300	0,0200	Natural
U057	Condominio Los Álamos	AN1-2021-356	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	2,2880	2,3230	0,7900	0,5000	Jurídico
				Recreativo		0,0350				
				Ornamental		0,0000				

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U101	Jardín Mañanitas	AN1-2013-3	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,2010	0,2030	0,1500	0,2000	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,0010				
				Pecuario		0,0010				
U102	Félix Antonio Méndez Galeano	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0130	0,0130	NR	0,0170	Natural
U103	Sergio Andrés Amado	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0440	0,0440	0,1650	NR	Natural
U104	Restaurante Entremaderos S.A.S.	AN1-2014-169	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,1820	0,1820	1,2210	0,0460	Jurídico
U105	Parque Residencial Cedro Verde	AN3-1999-77	Q. La Aguacatala 1	Doméstico	Consumo Humano	0,3780	0,3780	1,3120	1,1380	Jurídico
U106	Jorge Alberto López Hernández	NR	Q. La Aguacatala 1	Doméstico	Consumo Humano	0,0500	0,4160	0,7300	NR	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,3660				
U107	Conjunto Residencial Chacaltaya	AN1-2003-25	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,1060	0,4600	0,8270	0,3540	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,3540				
U108	Gabriel Jaime Arriola -Finca La Cristalina	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0120	0,0120	NR	NR	Natural
U109	Joaquín Alejandro Vélez-Finca El Encanto	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0250	0,1320	NR	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,1060				
U110	Claudia Cristina Franco (Hotel Villa de los Ángeles)	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Comercial	0,1780	0,1780	2,5580	NR	Jurídico
U111	Margarita Ossa de Carvajal (Finca El Cielo)	NR	Q. La Aguacatala Parte Alta	Doméstico	Consumo Humano	0,0150	0,0260	0,9800	NR	Natural
				Ornamental		0,0000				
				Recreativo		0,0110				
U112	Vallados de Gratamira I	AN1-2009-37	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped	0,1100	0,1100	1,2850	0,1080	Jurídico
U113	Vallados de Gratamira II	AN1-2009-37	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped	0,2070	0,2070	1,2850	NR	Jurídico

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U114	Urbanización Zanzibar	AN1-2006-296	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped	0,1920	0,1920	1,2850	NR	Jurídico
U115	Alberto Medina	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0130	0,0130	1,2800	NR	Natural
U116	Beatriz Escobar	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0100	0,0100	0,0720	NR	Natural
U117	Iván Darío Taborda- Finca Las Mercedes	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0060	0,0060	0,6200	NR	Natural
U118	Acueducto Los Mangos	I-2351	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico		0,0460	1,3680	NR	7,0000	Jurídico
				Riego	Jardín césped	1,3210				
U119	Pedro Méndez (Finca Alto alegre)	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Pecuario		0,0020	0,0080	0,4510	0,0130	Natural
				Doméstico	Consumo Humano	0,0060				
U120	Luis Alfonso Taborda	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0120	0,6200	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0040				
U121	Luis Alfonso Taborda II	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0090	0,6200	NR	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0010				
U122	Sofía Galeano de Méndez	AN1-2015-110	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0080	0,0140	0,4510	0,0150	Natural
				Riego	Jardín césped	0,0060				
U123	Marco Tulio Méndez Galeano	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0020	0,0020	0,4510	NR	Natural
U124	Andrés Mesa Vargas	NR	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0210	0,0210	0,4510	NR	Natural
U125	Inversiones La Peña (Vivero Implantamos)	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0070	0,0920	2,7780	NR	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,0850				
U126	San Juan de la Peña	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo humano	1,8600	1,8600	0,1500	NR	Jurídico
U128	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH.	AN3-1997-901	Q. Carrizal	Doméstico	Consumo Humano	0,1750	0,1750	0,3100	0,1750	Jurídico

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U129	Santa Mónica Eventos	NR	Directos Q. La Aguacatala	Riego	Jardín césped	0,0920	0,0920	0,1500	NR	Jurídico
U132	Agrominera La Pirámide	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Consumo Humano	0,0460	0,4130	NR	0,0100	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,3670				
U133	Fuego al Centro	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,3120	0,3120	NR	NR	Jurídico
U134	Luz Elena Castrillón	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0200	0,0200	2,7780	NR	Natural
U135	Inversiones HidroSpa	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0110	0,0150	2,7780	NR	Jurídico
				Recreativo		0,0050				
U136	Inmunizadora Serye S.A	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0160	0,0480	2,7780	NR	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,0320				
U137	Restaurante Ritwal	NR	Directos Q. La Aguacatala	Doméstico	Comercial	0,3180	0,4400	2,7780	NR	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,1220				
U138	Grupo Triangular- Casa N°3- Parcelación Cedro Verde	AN1-2021-103	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Ornamental		0,0000	0,0000	0,9390	0,0003	Jurídico
U139	Negocios Arles S.A.S- Casa N° 50 Cedro Verde	AN1-2009-18	Q. La Aguacatala 1	Riego	Jardín césped	0,0550	0,0550	NR	0,0330	Jurídico
U140	Jorge Iván Restrepo- Casa N° 45 Cedro Verde	AN1-2013-14	Q. Chacaltaya (Q. Lorencita)	Riego	Jardín césped	0,0340	0,0340	0,0340	0,0350	Natural
U141	Restaurante Colosal- Zona Camp S.A.S	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,2080	0,2340	NR	0,0230	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,0260				
U142	Santiago Castaño	NR	Quebrada La Aguacatala	Doméstico	Comercial	0,0160	0,0740			Natural
				Riego		0,0580				
U144	Pink Forest S.A.S	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,1450	0,1450	NR	NR	Jurídico
U146	Cielo Alto S.A.S.	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,5900	0,5900	0,0980	NR	Jurídico

Código	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Caudal Estimado (L/s)		Caudal aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)	Tipo de persona
U148	Restaurante Marmoleo	NR	Q. San Michel (Q. La Aguada)	Doméstico	Comercial	0,8320	0,8440	NR	NR	Jurídico
				Riego	Jardín césped	0,0090				
				Pecuario		0,0030				
U500	Melisa Mejía Ramírez	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	Doméstico	Consumo Humano	0,0170	0,0170	NR	NR	Natural
U501	Vera Llinas Suarez y CIA S en C	AN1-2011-21	Quebrada La Aguacatala	Doméstico	Consumo Humano	0,0041	0,0041	NR	0,0040	Natural

Fuente: Elaboración propia 2023



En esta subcuenca no se hace una proyección para la demanda doméstica; bajo las siguientes consideraciones;

- Las dos JAC encargas de prestar el servicio de acueducto tradicionalmente en la subcuenca, se encuentran dentro del área de cobertura de Empresas Públicas de Medellín, generando sobreoferta en el mismo servicio.
- En el área rural no hay sistemas colectivos reconocidos tipo asociación comunitaria o junta, sin embargo, hay captaciones que sirven entre 2 y 8 unidades habitacionales, así las cosas, las estructuras colectivas son extensiones de redes que carecen de diseño técnico, con posibilidad de pérdidas importantes.
- Las parcelaciones a través de sus administraciones han construido infraestructuras para soportar el almacenamiento necesario para la provisión a los lotes y viviendas construidas, de otro lado la presencia de EPM a través de perímetros satélites para la venta de agua en bloque permite el abastecimiento apoyado en que estas parcelaciones cuentan con estructuras robustas que pueden ser empleadas para este tipo de prestación de servicio.
- Sumado a lo anterior, las condiciones definidas para el uso del suelo a través del Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín y la restricción de la ladera suroriental establecida por CORANTIOQUIA mediante la Resolución 040-RES1704-1992 de 2017, limitan el proceso de ocupación y subdivisión en la zona rural de la subcuenca, sin embargo, las pocas viviendas que se han identificado posterior a la norma de la ladera buscan formas alternativas de abastecimiento (pluvial o subterránea)

4 DETERMINACION DE LA OFERTA HIDRICA

Para estimar la oferta hídrica en la subcuenca de la quebrada La Aguacatala se calibró de manera agregada el Modelo de Tanques, el cual permite un ajuste de los caudales observados con los calculados, al considerar factores de calibración relacionados con la interceptación, detención, infiltración, evapotranspiración, recarga del acuífero, escorrentía superficial y subsuperficial, retorno del flujo base y flujo en los cauces de la red de drenaje

Dicho modelo fue calibrado con la estación conocida como Q. La Presidenta - Parque Lineal (código 101) del SIATA y se usaron 6 estaciones de precipitación, de las cuales cuatro (4) son operadas por el SIATA y dos (2) operadas por el IDEAM. Adicionalmente se utilizaron los datos meteorológicos de la estación conocida como ISAGEN del SIATA para representar la variabilidad temporal de la temperatura

Toda la información de descripción del modelo hidrológico, el proceso de calibración y la información que alimenta el modelo, se encuentran en el informe técnico de diagnóstico oferta y demandada de los estudios para la reglamentación de la subcuenca La Aguacatala. Además, se presentan los resultados obtenidos de oferta hídrica y la metodología para la

 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000



estimación del caudal ambiental, las demandas acumuladas, la disponibilidad hídrica y los indicadores de presión sobre el recurso hídrico.

4.1 MODELACIÓN HIDROLOGICA PARA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA

Para determinar las relaciones lluvia escorrentía, se usó el Modelo de Tanques como se mencionó anteriormente y fue alimentado con los datos hidrometeorológicos que determinan los procesos dentro de las cuencas, estos datos son: precipitación, caudal, temperatura y radiación solar; descritos en el informe de diagnóstico de oferta y demanda de la quebrada La Aguacatala.

Para ilustrar de manera general la información hidrometeorológica más relevante se presenta; el ciclo anual de los datos de precipitación que dan cuenta del comportamiento de la cuenca en la Figura 5 se presenta el ciclo anual, donde se evidencia que las series de las estaciones al interior de la cuenca, presentan una correspondencia entre los meses secos (Diciembre-Enero-Febrero y Junio-Julio-Agosto) y los meses húmedos (Marzo-Abril-Mayo y Septiembre-Octubre-Noviembre)

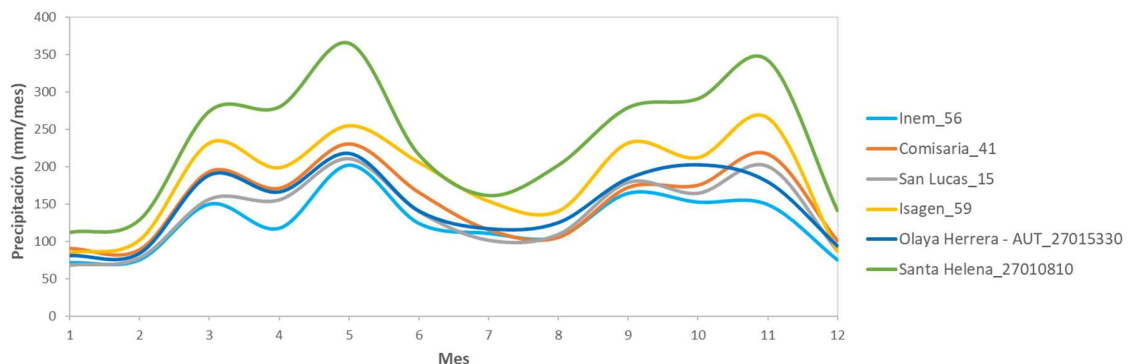


Figura 5. Ciclo anual de precipitación

El comportamiento de la temperatura de la cuenca se obtuvo usando los datos de la ecuación de Cenicafé para temperatura media en la zona andina (Chaves C. & Jaramillo R., 1998), la cual depende de la elevación sobre el nivel del mar, que fue obtenida del Modelo de Elevación Digital presentado en el POMCA del río Aburra – Medellín (Área Metropolitana del Valle de Aburrá et al., 2018); en la Figura 6 se presenta la variabilidad espacial de la temperatura, los cuales son un elemento principal para el cálculo de la disponibilidad, en la Figura 7 presenta la curva de duración de caudales observados y simulados obtenidos a partir de la simulación hidrológica.

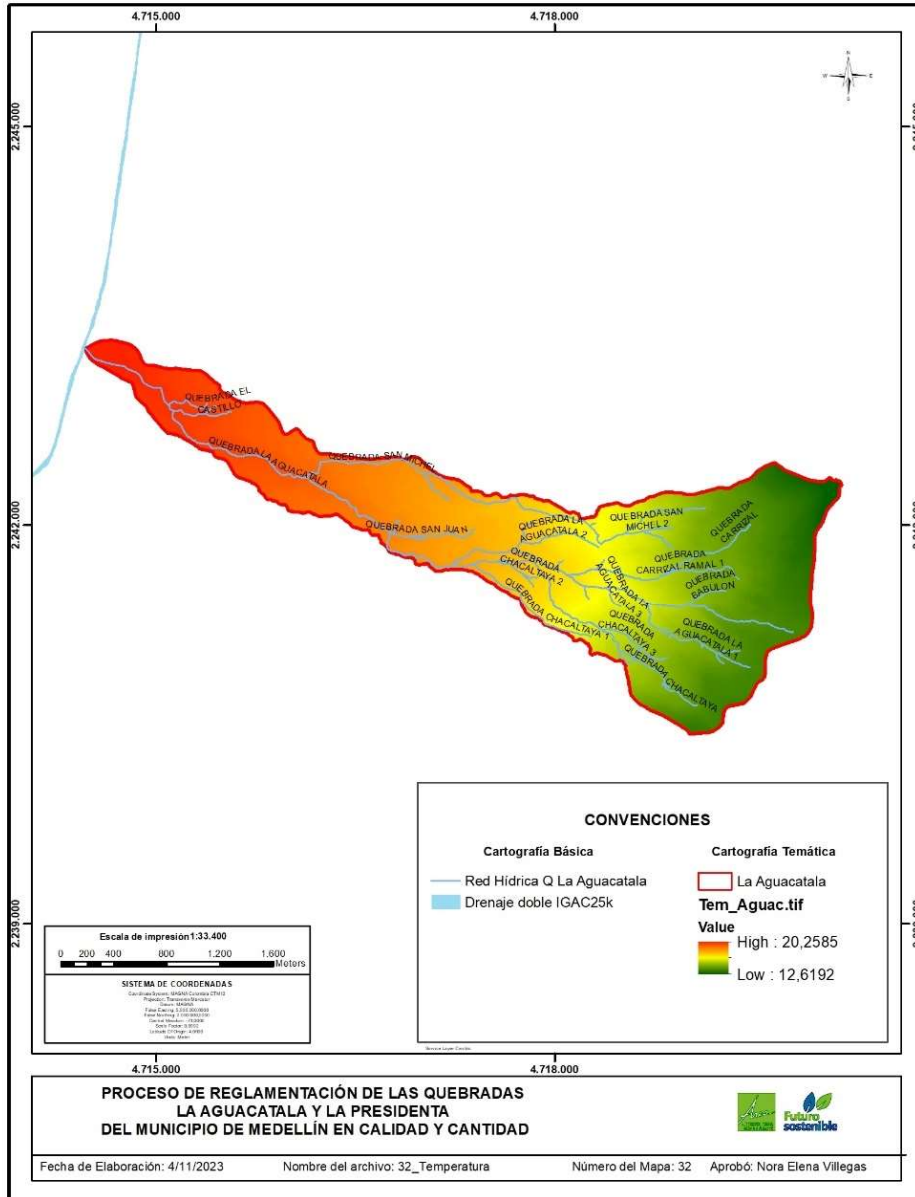


Figura 6. Variabilidad espacial de la temperatura.

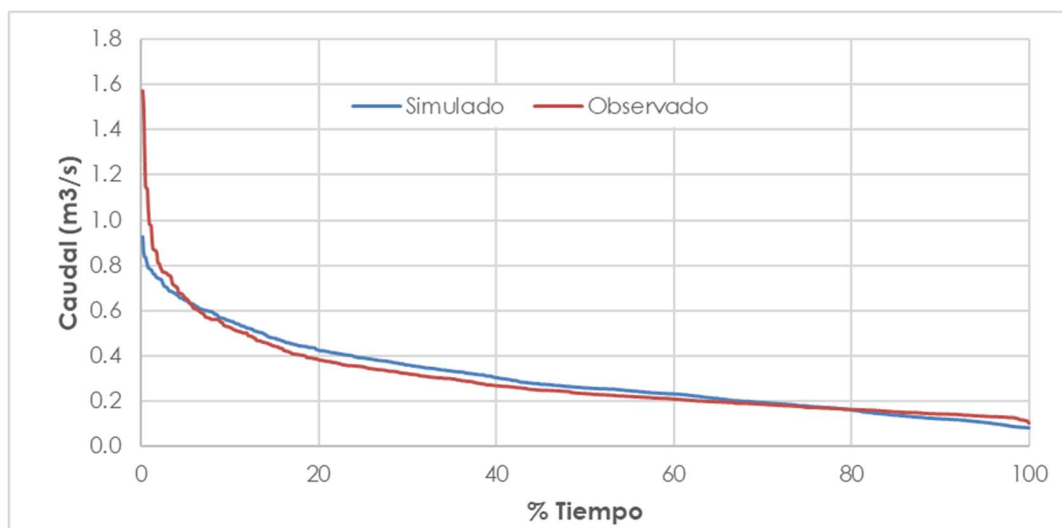


Figura 7. Curva de duración de caudales observados y simulados

Cabe anotar que la subcuenca de la quebrada La Aguacatala no cuenta con estaciones de nivel y, por lo tanto, la calibración realizada en la microcuenca delimitada por la estación de nivel Q. La Presidenta – Parque Lineal (Código 101), es replicada en la totalidad de la subcuenca de la quebrada La Aguacatala. Este procedimiento es viable ya que estas zonas comparten similitudes tanto a nivel edafológico como hidrometeorológico y dada la deficiencia de datos en la zona, es factible y necesario representar la oferta hídrica a partir de calibración de cuencas vecinas, donde se supone homogeneidad en la respuesta hidrológica.

4.2 OFERTA HÍDRICA

Una vez calibrado el modelo, es posible cuantificar la oferta hídrica en cada una de las unidades hidrológicas definidas. De acuerdo con la codificación de cuencas presentada en (Área Metropolitana del Valle de Aburrá & Universidad de Antioquia, 2018), la subcuenca de la quebrada La Aguacatala presenta el código 2701-01-126, a partir de esta codificación y siguiendo la metodología descrita en (IDEAM, 2013), fueron definidas 7 unidades hidrológicas correspondientes al NSS3, como se muestra en la Figura 8.

En cada una de las unidades hidrológicas se definió el punto de cierre y su respectiva área acumulada, obtenida del ráster de flujo de acumulación que se presenta en la Figura 9. Dicho ráster se definió a partir del procesamiento del Modelo de Elevación Digital (Figura 9) presentado en el POMCA del río Aburrá – Medellín (Área Metropolitana del Valle de Aburrá et al., 2018), usando el Software HydroSIG como se describe en (UNAL, 2011).



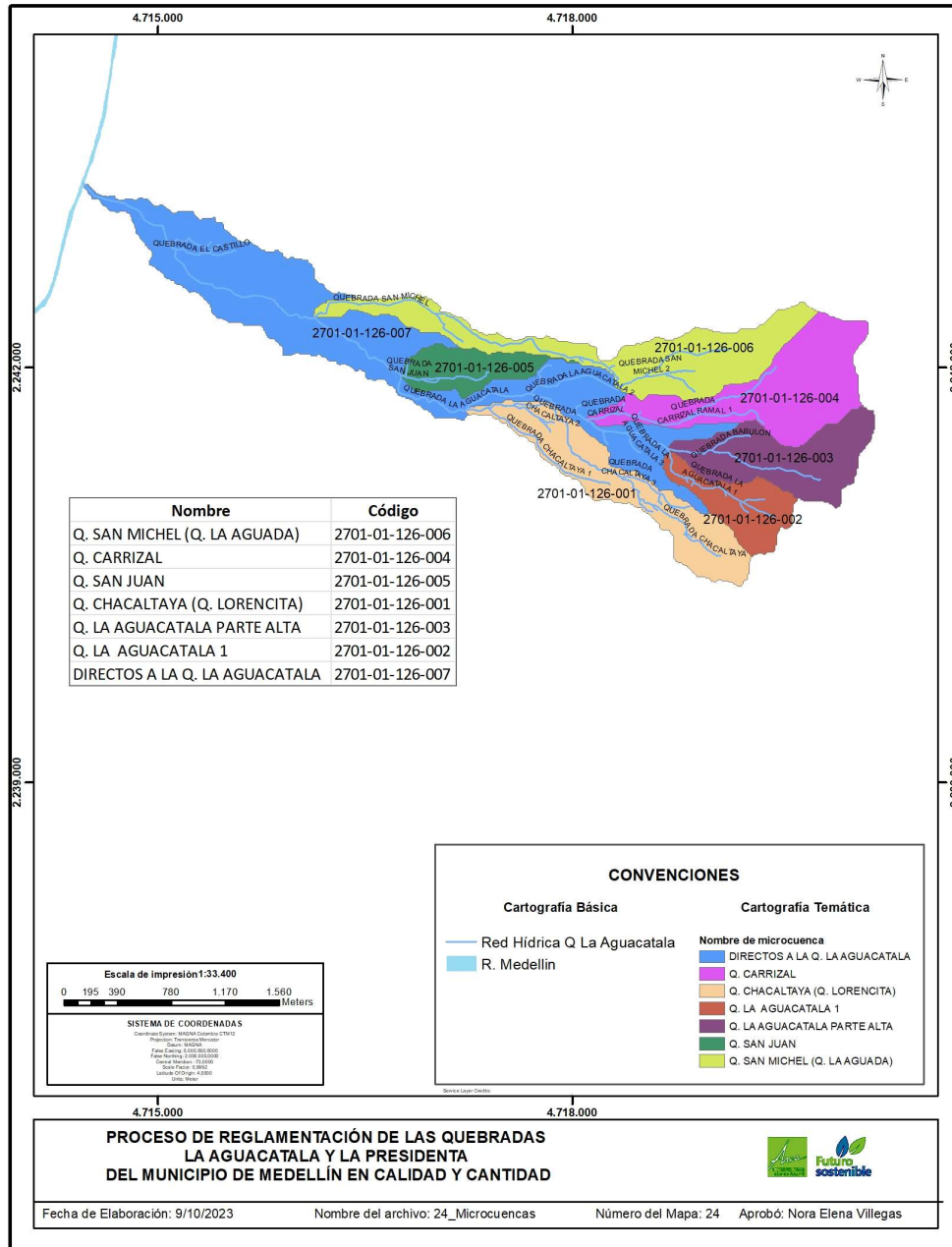


Figura 8. Unidades hidrológicas NSS3 para la subcuenca de la quebrada La Aguacatala

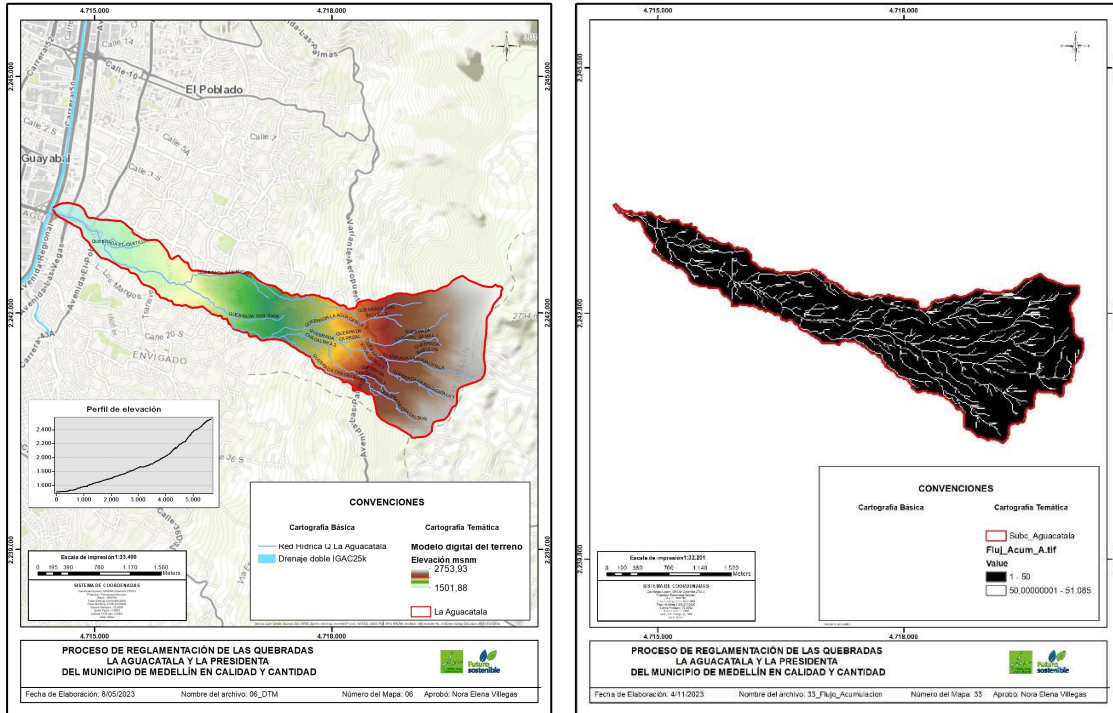


Figura 9. Modelo de Elevación Digital (Izquierda) y Flujo de acumulación (Derecha)

A partir del área acumulada, se obtuvieron los caudales simulados para el periodo del 01/06/2014 al 04/08/2022 usando el Modelo de Tanques presentado en el Anexo 2. Modelo Tanques 2014_2022, Cabe anotar que, aunque el modelo fue calibrado para el periodo 2018-2020, se seleccionó un periodo de simulación más amplio con el objetivo de obtener una mayor representatividad de la variabilidad climática en la zona y ya que en este periodo coincide la disponibilidad de datos hidrometeorológicos. Una vez definidos los caudales simulados, se tienen en cuenta los valores obtenidos desde el 01/11/2014, descartando así 153 datos correspondientes al periodo de calentamiento del Modelo de Tanques 2014_2022, para el cual se definieron condiciones iniciales iguales a cero.

En la Tabla 27, se presentan los valores estimados de oferta hídrica para cada una de las condiciones hidrológicas y en cada una de las unidades hidrológicas y salida de la subcuenca. En el Anexo 3. Oferta Aguacatala, se presentan los valores obtenidos de oferta hídrica y las evidencias de los cálculos realizados para estimar los promedios en cada unidad hidrológica.

Tabla 27. Oferta hídrica en unidades hidrológicas

Nombre UH	Código UH	Área acumulada Km ²	Longitud en el punto de cierre	Latitud en el punto de cierre	Condición hidrológica	Oferta hídrica (L/s)
Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	0.648032	-75.556	6.181	Seca	11.616
					Normal	16.122
					Húmeda	29.297
Q. LA AGUACATALA 1	2701-01-126-002	0.298985	-75.543	6.179	Seca	5.359
					Normal	7.438
					Húmeda	13.517
Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	2701-01-126-003	0.54709	-75.543	6.179	Seca	9.806
					Normal	13.611
					Húmeda	24.734
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	0.772842	-75.548	6.181	Seca	13.853
					Normal	19.227
					Húmeda	34.940
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	0.257809	-75.560	6.184	Seca	4.621
					Normal	6.414
					Húmeda	11.655
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	0.836086	-75.566	6.187	Seca	14.986
					Normal	20.801
					Húmeda	37.799
DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	2701-01-126-007	1.717088	-75.581	6.196	Seca	30.778
					Normal	42.719
					Húmeda	77.629
SALIDA	2701-01-126	5.077932	-75.581	6.196	Seca	91.019
					Normal	126.333
					Húmeda	229.570

Adicionalmente, se estimó la oferta hídrica en cada uno de los 55 puntos de captación asociados a 102 usuarios en la subcuenca, estos puntos fueron definidos a partir de las visitas oculares realizadas en el levantamiento de información en campo. Para cada uno de los puntos se definió el área acumulada aguas arriba del punto de captación y usando el Modelo de Tanques presentado en el Anexo 2. Modelo Tanques 2014_2022, se estimaron los caudales simulados para obtener el promedio de oferta hídrica en cada una de las condiciones hidrológicas, como se presenta en el Anexo 3. Oferta Aguacatala.

5 DETERMINACION DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA

5.1 CAUDAL DEMANDADO ACUMULADO

A partir de las demandas estimadas con los módulos definidos por las Corporaciones, se realizó un procedimiento de acumulación de las demandas aguas arriba de cada unidad hidrológica como se presenta en el Anexo 4. Demanda Aguacatala. En total se presenta una demanda acumulada a la salida de la subcuenca de 21.662 L/s, en la Tabla 28, se presenta la demanda acumulada para cada unidad hidrológica.

Tabla 28. Caudal demandado acumulado en unidades hidrológicas

Nombre UH	Código UH	Área acumulada Km ²	Longitud en el punto de cierre	Latitud en el punto de cierre	Condición hidrológica	Demanda acumulada (L/s)
Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	0.648032	-75.556	6.181	Seca	2.464
					Normal	2.464
					Húmeda	2.464
Q. LA AGUACATALA 1	2701-01-126-002	0.298985	-75.543	6.179	Seca	0.849
					Normal	0.849
					Húmeda	0.849
Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	2701-01-126-003	0.54709	-75.543	6.179	Seca	1.228
					Normal	1.228
					Húmeda	1.228
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	0.772842	-75.548	6.181	Seca	0.673
					Normal	0.673
					Húmeda	0.673
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	0.257809	-75.560	6.184	Seca	0.000
					Normal	0.000
					Húmeda	0.000
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	0.836086	-75.566	6.187	Seca	5.533
					Normal	5.533
					Húmeda	5.533
DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	2701-01-126-007	1.717088	-75.581	6.196	Seca	10.916
					Normal	10.916
					Húmeda	10.916
SALIDA	2701-01-126	5.077932	-75.581	6.196	Seca	21.662
					Normal	21.662
					Húmeda	21.662

Adicionalmente, se estimó la demanda acumulada aguas arriba de cada uno de los 55 puntos de captación asociados a 102 usuarios en la subcuenca, como se presenta en el Anexo 4. Demanda Aguacatala.



5.2 CAUDAL AMBIENTAL

Para estimar el caudal ambiental se cuentan con tres metodologías que se describen a continuación.

- **Metodología Resolución 865 de 2004:** el caudal ambiental puede ser estimado siguiendo la metodología propuesta en la Resolución 0865 del 22 de julio de 2004 (MAVDT. 2004) publicada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, la cual permite estimar el caudal ambiental como el 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
- **Metodología ENA 2010:** En el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2010) se presenta una metodología para obtener el caudal ambiental basado en el Índice de Retención y Regulación Hídrica (IRH). En cuencas con alta retención y regulación hídrica, que corresponden a cuencas con IRH superior a 0.7 se considera que el valor típico del caudal ambiental corresponde al Q85% de la curva de duración (caudal igualado o excedido el 85% del tiempo). Para cuencas con IRH inferior a 0.7 se asigna el valor característico Q75% de la curva de duración de caudales medios diarios en la determinación del caudal ambiental.
- **Metodología índice 7Q10 y Q95%:** Entre los principales indicadores hidrológicos de caudal ambiental están los índices 7Q10 y Q95% estimados a partir de los registros diarios homogéneos, consistentes y casi completos de caudales medios diarios. En MinAmbiente (2013) se presenta la metodología detallada, donde en primer lugar se propone estimar el índice 7Q10 utilizando toda la serie histórica sin discriminar por mes ni condición hidrológica y el Q95% discriminado por mes y para cada una de las tres condiciones hidrológicas (normal, seca y húmeda). El caudal ambiental resultará como el valor máximo entre el 7Q10 y el Q95% para el correspondiente mes y condición hidrológica.

Para cada una de las unidades hidrológicas se estimó el caudal ambiental de acuerdo con las tres metodologías presentadas. El detalle del procedimiento se presenta en el Informe Técnico de Oferta y Demanda.

Una vez obtenidos los caudales ambientales con cada una de las metodologías se logra concluir que la metodología propuesta en la Resolución 865 de 2004 presenta los caudales más bajos, siendo la metodología más permisiva; por su parte la metodología del ENA 2010 presenta los caudales ambientales más altos, siendo la metodología más restrictiva y, la metodología del índice 7Q10 y Q95% presenta valores intermedios de caudal ambiental. Por lo tanto, se define usar los valores de caudal ambiental obtenidos con la metodología del índice 7Q10 y Q95% por presentar valores intermedios y un sustento estadístico más riguroso comparado con las demás metodologías. Los resultados se presentan en la Tabla 29.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 29. Caudal ambiental metodología 7Q10 y Q95%

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	Caudal ambiental (L/s)
Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	Seca	2.242
		Normal	4.397
		Húmeda	7.919
Q. LA AGUACATALA 1	2701-01-126-002	Seca	1.034
		Normal	2.029
		Húmeda	3.654
Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	2701-01-126-003	Seca	1.893
		Normal	3.712
		Húmeda	6.686
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	Seca	2.674
		Normal	5.244
		Húmeda	9.444
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	Seca	0.892
		Normal	1.749
		Húmeda	3.150
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	Seca	2.893
		Normal	5.673
		Húmeda	10.217
DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	2701-01-126-007	Seca	5.941
		Normal	11.652
		Húmeda	20.983
SALIDA	2701-01-126	Seca	17.570
		Normal	34.458
		Húmeda	62.053

Una vez seleccionado esta metodología, para cada uno de los 55 puntos de captación asociados a 102 usuarios en la subcuenca, se estimó el caudal ambiental como se presenta en el Anexo 5. Q amb Aguacatala.

5.3 DISPONIBILIDAD HÍDRICA

De acuerdo con (IDEAM, 2010) la oferta hídrica disponible o disponibilidad hídrica, es el volumen de agua promedio que resulta de sustraer a la oferta hídrica total superficial, el volumen de agua que garantizara el uso para el funcionamiento de los ecosistemas y de



los sistemas fluviales y, en alguna medida, un caudal mínimo para usuarios que dependen de las fuentes hídricas asociadas a estos ecosistemas, es decir, el caudal ambiental.

Así, la disponibilidad hídrica se puede calcular usando la Ecuación 1.

$$DH = OH - CA - Cdem$$

Ecuación 1. Disponibilidad hídrica

Donde

DH: disponibilidad hídrica.

OH: oferta hídrica.

CA: caudal ambiental.

Cdem: caudal demandado acumulado

Una vez obtenida la oferta hídrica, el caudal ambiental y los caudales demandados, es posible obtener la disponibilidad hídrica usando la Ecuación 1. En la Tabla 30, se presentan los valores obtenidos para condiciones normales, secas y húmedas en cada una de las unidades hidrológicas.

Tabla 30. Disponibilidad hídrica en unidades hidrológicas (UH)

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Demandado o acumulado (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Disponibilidad Hídrica (L/s)
Q. CHACALTAY A (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	Seca	11.6156	2.464	2.246	6.905
		Normal	16.1222	2.464	4.397	9.261
		Húmeda	29.2972	2.464	7.919	18.914
Q. LA AGUACATAL A 1	2701-01-126-002	Seca	5.3591	0.849	1.036	3.474
		Normal	7.4384	0.849	2.029	4.561
		Húmeda	13.5169	0.849	3.654	9.014
Q. LA AGUACATAL A PARTE ALTA	2701-01-126-003	Seca	9.8063	1.228	1.896	6.682
		Normal	13.6109	1.228	3.712	8.671
		Húmeda	24.7336	1.228	6.686	16.821
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	Seca	13.8527	0.673	2.679	10.501
		Normal	19.2274	0.673	5.244	13.310
		Húmeda	34.9398	0.673	9.444	24.822
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	Seca	4.6211	0.000	0.894	3.727
		Normal	6.4140	0.000	1.749	4.665
		Húmeda	11.6554	0.000	3.150	8.505

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Demandado o acumulado (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Disponibilidad Hídrica (L/s)
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	Seca	14.9863	5.533	2.898	6.556
		Normal	20.8008	5.533	5.673	9.595
		Húmeda	37.7990	5.533	10.217	22.049
DIRECTOS A LA Q. LA AGUCATALA	2701-01-126-007	Seca	30.7778	10.916	5.952	13.910
		Normal	42.7190	10.916	11.652	20.152
		Húmeda	77.6286	10.916	20.983	45.730
SALIDA	2701-01-126	Seca	91.0188	21.662	17.601	51.756
		Normal	126.3327	21.662	34.458	70.213
		Húmeda	229.5705	21.662	62.053	145.855

Adicionalmente, se estimó la disponibilidad hídrica de cada uno de los 55 puntos de captación asociados a 102 usuarios en la subcuenca, como se presenta en el Anexo 6-Disponibilidad Aguacatala. En este Anexo, se presenta la disponibilidad hídrica en cada punto de captación analizado a lo largo de las corrientes objeto de reglamentación, y que será insumo para las Autoridades Ambientales al momento de estudiar nuevas solicitudes de concesión y determinar la factibilidad de asignación.

De los 102 usuarios, siete (7) de ellos presentan déficit de agua en condición seca y normal, es decir que el caudal demandado acumulado más el caudal ambiental están superando la oferta hídrica estimada en el punto (Tabla 31). Por lo anterior en los sitios de captación C023 y C122, que se muestran en la tabla mencionada, no es posible asignar caudal a nuevos usuarios, aunque, aguas abajo, paulatinamente la fuente hídrica incorpora flujos que aumentan nuevamente la oferta y se presenta disponibilidad corriente abajo.

Tabla 31. Usuarios con déficit de agua

Código usuario	Código captación	Nombre usuario
U033	C023	Conjunto Residencial Portón de la Colina
U014	C122	Pisanlov S.A.S (Restaurante)
U134	C122	Luz Elena Castrillón
U135	C122	HidroSpa
U136	C122	Inmunizadora Serye S.A
U137	C122	Restaurante Ritwal
U125	C122	Inversiones La Peña

Los usuarios Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015), Juan Guillermo Restrepo Londoño (U019) y José Jaramillo Mesa y CIA LTDA (U045) presentan déficit en condición hidrológica seca, pero dado que se definió por parte de las Autoridades Ambientales realizar la recomendación de asignación de caudal en condición hidrológica normal, para estos usuarios no se genera la alerta de déficit en cuanto a la disponibilidad de agua.

6 INDICADORES DE PRESIÓN

6.1 ÍNDICE DE USO DEL AGUA (IUA)

El índice de uso de agua (IUA) relaciona la cantidad de agua usada por los diferentes usuarios en un tiempo y unidad espacial determinados, con la oferta hídrica superficial disponible para el mismo tiempo y espacio (IDEAM, 2015). La Ecuación 2, permite estimar el índice de uso de agua (IUA).

$$IUA = \frac{D_h}{O_{hd}} \times 100$$

Ecuación 2. Índice de uso de agua

donde

IUA: índice de uso del agua

Dh: demanda hídrica

Ohd: oferta hídrica disponible

En el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2010), se ha definido la categoría y el significado del IUA en función del rango de dicho índice, además se ha definido una escala de valores para su caracterización, tal como se muestra en la Tabla 32.

Tabla 32. Categorización del IUA. Fuente: (IDEAM, 2010)

Rango (D_h/O_{hd})*100 IUA	Categoría IUA	Significado
> 50	Muy alto	La presión de la demanda es muy alta con respecto a la oferta disponible
20,01 - 50	Alto	La presión de la demanda es alta con respecto a la oferta disponible
10,01 - 20	Moderado	La presión de la demanda es moderada con respecto a la oferta disponible
1 - 10	Bajo	La presión de la demanda es baja con respecto a la oferta disponible
≤ 1	Muy bajo	La presión de la demanda no es significativa con respecto a la oferta disponible

En la Tabla 33 y en la Figura 10, se presentan los valores del IUA obtenidos para condiciones normales, secas y húmedas en cada una de las unidades hidrológicas. Los

resultados indican que sobre toda la subcuenca de la quebrada La Aguacatala, la presión de la demanda con respecto a la oferta disponible es alta en condiciones seca y normal, y moderada en condición húmeda. Adicionalmente, se puede evidenciar que la unidad que presenta una mayor presión es Q. San Michel (Q. La Aguada), donde se reporta el mayor volumen de agua demandado y presenta una presión muy alta en condición seca, y alta en condición normal y húmeda.

Tabla 33. IUA en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	IUA
Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	Seca	26.2998
		Normal	21.0163
		Húmeda	11.5265
Q. LA AGUACATALA 1	2701-01-126-002	Seca	19.6380
		Normal	15.6928
		Húmeda	8.6068
Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	2701-01-126-003	Seca	15.5190
		Normal	12.4013
		Húmeda	6.8015
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	Seca	6.0228
		Normal	4.8129
		Húmeda	2.6396
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	Seca	0.0000
		Normal	0.0000
		Húmeda	0.0000
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	Seca	45.7687
		Normal	36.5740
		Húmeda	20.0591
DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	2701-01-126-007	Seca	43.9685
		Normal	35.1355
		Húmeda	19.2702
SALIDA	2701-01-126	Seca	29.5049
		Normal	23.5775
		Húmeda	12.9312

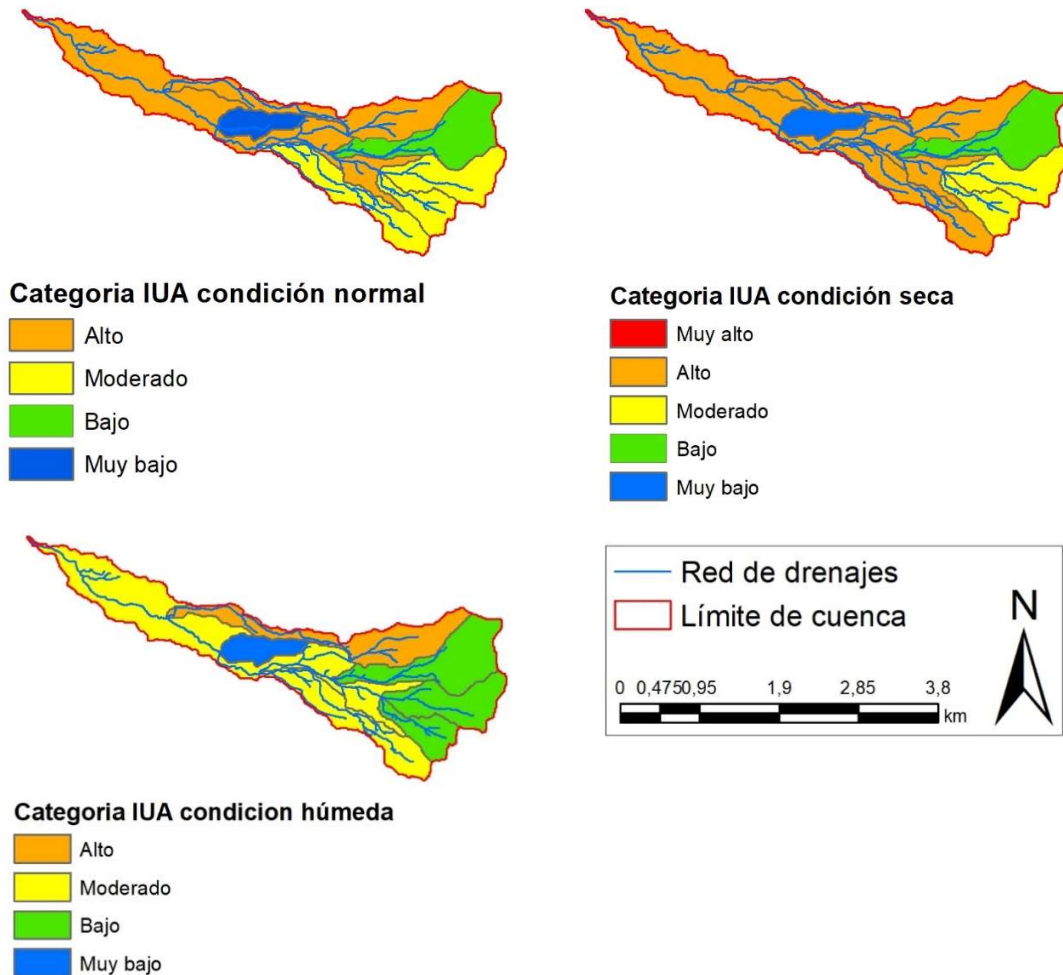


Figura 10. IUA en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas

6.2 ÍNDICE DE RETENCIÓN Y REGULACIÓN HÍDRICA (IRH)

Para obtener el índice de regulación y retención hídrica (IRH), primero se debe construir la curva de duración de caudales medios para los caudales medios diarios. Posteriormente, el IRH se estima como la relación entre el área que se encuentra por debajo de la línea de caudal medio y la correspondiente área total por debajo de la curva de duración de caudales diarios, como se muestra en la Ecuación 3.

$$IRH = \frac{V_p}{V_t}$$

Ecuación 3. Índice de Retención y Regulación Hídrica

Siendo V_p el volumen representado por el área que se encuentra por debajo de la línea de caudal medio y V_t el volumen representado por el área bajo la curva de duración. Las categorías para describir los resultados del índice se presentan Tabla 34.

Tabla 34. Categorización del IRH. Fuente: (IDEAM, 2010)

Rango de valores del IRH	Calificación	Descripción
> 0,85	Muy alto	Muy alta retención y regulación de humedad
0,75 - 0,85	Alto	Alta retención y regulación de humedad
0,65 - 0,75	Moderado	Media retención y regulación de humedad
0,50 - 0,65	Bajo	Baja retención y regulación de humedad
< 0,50	Muy bajo	Muy baja retención y regulación de humedad

En la Tabla 35, se presentan los valores del IRH obtenidos en cada una de las unidades hidrológicas y en el Anexo 7. IRH Aguacatala, se presenta el soporte de los cálculos realizados. Los resultados indican que todas las unidades hidrológicas presentan muy baja retención y regulación de humedad, lo cual en periodos largos de estiaje puede significar un riesgo por desabastecimiento.

Tabla 35. IRH para las unidades hidrológicas.

Código UH	Nombre UH	IRH	Categoría
2701-01-126-001	Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	0.2407577	Muy bajo
2701-01-126-002	Q. LA AGUACATALA 1	0.2408027	Muy bajo
2701-01-126-003	Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	0.2406652	Muy bajo
2701-01-126-004	Q. CARRIZAL	0.2411271	Muy bajo
2701-01-126-005	Q. SAN JUAN	0.2400225	Muy bajo
2701-01-126-006	Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	0.2411053	Muy bajo
2701-01-126-007	DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	0.2410316	Muy bajo
2701-01-126	SALIDA	0.2410833	Muy bajo

6.3 ÍNDICE DE VULNERABILIDAD AL DESABASTECIMIENTO HÍDRICO (IVH)

Este índice permite determinar el grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta para el abastecimiento de agua, que ante amenazas como periodos largos de estiaje podría generar riesgos de desabastecimiento. La categoría del índice de vulnerabilidad al



desabastecimiento hídrico (IVH) se calcula utilizando la metodología propuesta en (IDEAM, 2010), en función del índice de uso del agua y el índice de retención y regulación hídrica como se muestra en la Tabla 36.

Tabla 36. Categorías del índice de Vulnerabilidad al desabastecimiento (IVH). Fuente (IDEAM, 2010)

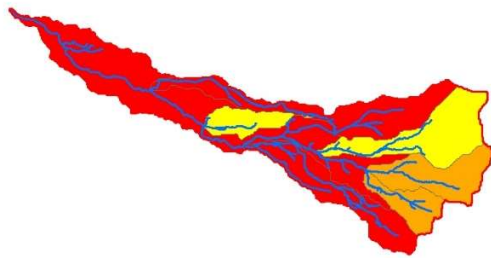
Categoría IUA	Categoría IRH			
	Alto	Moderado	Bajo	Muy bajo
Muy bajo	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio
Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio
Moderado	Medio	Medio	Alto	Alto
Alto	Medio	Alto	Alto	Muy alto
Muy alto	Medio	Alto	Alto	Muy alto

En la Tabla 37 y en la Figura 11, se presentan los resultados obtenidos para el índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico (IVH) de acuerdo con los valores obtenidos para el IUA y el IRH. Los resultados indican que toda la subcuenca de la quebrada La Aguacatala presenta una vulnerabilidad muy alta al desabastecimiento en condiciones seca y normal, y alta en condición húmeda. Adicionalmente, se puede evidenciar que la unidad hidrológica Q. San Michel (Q. La Aguada) presenta el escenario más crítico en cuanto a vulnerabilidad al desabastecimiento, dado que el IVH es muy alto para las tres condiciones hidrológicas, ya que la presión de la demanda es alta y muy alta con respecto a la oferta disponible y se presenta muy baja retención y regulación de humedad.

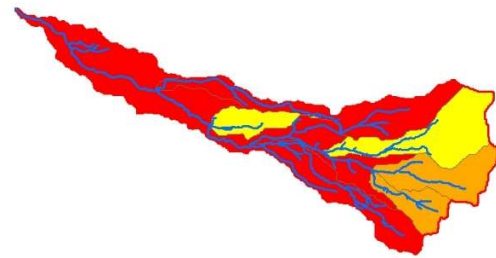
Tabla 37. IVH en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	IUA	IRH	IVH
Q. CHACALTAYA (Q. LORENCITA)	2701-01-126-001	Seca	26.2998	0.241	Muy alto
		Normal	21.0163	0.241	Muy alto
		Húmeda	11.5265	0.241	Alto
Q. LA AGUACATALA 1	2701-01-126-002	Seca	19.6380	0.241	Alto
		Normal	15.6928	0.241	Alto
		Húmeda	8.6068	0.241	Medio
Q. LA AGUACATALA PARTE ALTA	2701-01-126-003	Seca	15.5190	0.241	Alto
		Normal	12.4013	0.241	Alto
		Húmeda	6.8015	0.241	Medio
Q. CARRIZAL	2701-01-126-004	Seca	6.0228	0.241	Medio
		Normal	4.8129	0.241	Medio
		Húmeda	2.6396	0.241	Medio

Nombre UH	Código UH	Condición hidrológica	IUA	IRH	IVH
Q. SAN JUAN	2701-01-126-005	Seca	0.0000	0.241	Medio
		Normal	0.0000	0.241	Medio
		Húmeda	0.0000	0.241	Medio
Q. SAN MICHEL (Q. LA AGUADA)	2701-01-126-006	Seca	45.7687	0.241	Muy alto
		Normal	36.5740	0.241	Muy alto
		Húmeda	20.0591	0.241	Muy alto
DIRECTOS A LA Q. LA AGUACATALA	2701-01-126-007	Seca	43.9685	0.241	Muy alto
		Normal	35.1355	0.241	Muy alto
		Húmeda	19.2702	0.241	Alto
SALIDA	2701-01-126	Seca	29.5049	0.241	Muy alto
		Normal	23.5775	0.241	Muy alto
		Húmeda	12.9312	0.241	Alto



Categoría IVH condición normal



Categoría IVH condición seca



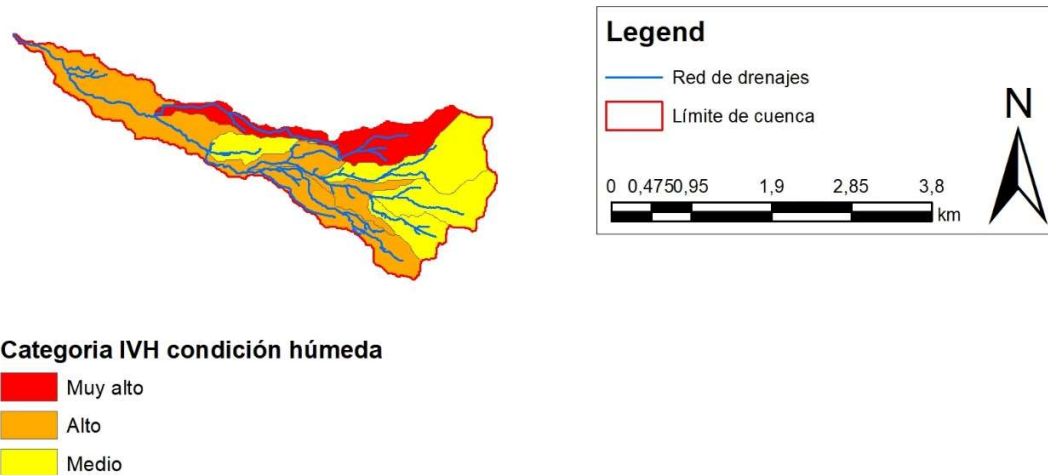


Figura 11. IVH en condiciones hidrológicas normal, seca y húmeda para las para las unidades hidrológicas

7 CARACTERIZACIÓN DE LOS USUARIOS POR UNIDAD HIDROLOGICA

Una vez caracterizada hidrológicamente cada fuente hídrica en términos de oferta y disponibilidad es necesario conocer los caudales exigidos para sustentar las actividades demandantes de agua, a continuación, se presenta uno a uno los usuarios identificados en la subcuenca por unidad hidrológica

7.1 Usuarios presentes en la unidad hidrológica quebrada Chacaltaya (Q. Lorencita)

7.1.1 Jorge Iván Ruíz Restrepo- Casa N° 45 Cedro Verde (U140)

El usuario Jorge Iván Ruíz Restrepo, ubicado en zona rural del municipio de Medellín corresponde a usuario natural que capta agua de la quebrada Chacaltaya para uso riego/césped y jardines y se relaciona con el expediente AN1-2013-14, a continuación, se presentan las actuaciones ante la autoridad ambiental.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y sus posteriores actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus posteriores actos de reposición.

- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica asociado al predio la captación B12 relacionada con la Parcelación Cedro Verde y caudal otorgado de 0,20 L/s, sobre la quebrada La Cristalina.
- El usuario tuvo concesión de agua de la quebrada Castropol otorgada mediante la resolución 130AN-1310-14551 del 11 de octubre de 2013 en un caudal de 0,035 L/s al señor Jorge Iván Ruíz Restrepo con cédula de ciudadanía 70563488 para uso agrícola en el lote 45 (001-897337) de la parcelación Cedro Verde por un término de 5 años.
- Mediante el informe técnico 160AN-IT1904-4657 del 8 de abril de 2019 se recomienda al usuario realizar una nueva solicitud de concesión de aguas, debido a que la concesión otorgada mediante la resolución 130AN-1310-14551 se encuentra vencida y no se realizó solicitud de prórroga en los tiempos establecidos y se ordena el archivo del expediente.

Sumado al estado de los tramites que se relacionan con el usuario, en la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, y las condiciones de disponibilidad hídrica, factibilidad de caudal demandado para asignar.

Tabla 38. Distribución de usos- Usuario Jorge Iván Ruíz Restrepo (U140)

Nombre del usuario	Jorge Iván Ruíz Restrepo							
Cédula	70563488							
Nombre del Predio	Casa 45							
Expediente	AN1-2013-14	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U140	C126	1,823	0,497	Riego/jardín césped	0,0340	1,291	2,585	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0340			

De acuerdo con los hallazgos obtenidos durante el proceso de visita ocular desarrollados entre el 4 de julio y el 29 de septiembre del año 2023. El titular del trámite falleció, el predio se encuentra bajo la figura de arrendamiento y no se obtuvo respuesta por parte de los familiares de la persona relacionada con el expediente.



Referente a las determinantes ambientales, el uso suelo considerado para restauración de actividades rurales según lo indica el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín, por tanto, no cumple con el uso del suelo.

- Se recomienda no asignar caudal de aguas superficiales al señor Jorge Iván Ruíz Restrepo, dado que no se conoce la información del propietario actual del predio además que el uso del suelo no es compatible con el uso actual desarrollado.
- Se sugiere requerir al tenedor, abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además demoler las estructuras existentes, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.1.2 Conjunto Residencial Chacaltaya (U107)

El usuario Conjunto Residencial Chacaltaya, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda del uso doméstico (consumo humano) y riego/jardín césped este usuario se relaciona con el expediente AN1-2003-25. A continuación, se presentan los datos generales del usuario y las actuaciones ante la autoridad ambiental.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se relaciona la captación B20 con un caudal aproximado de 0,128 L/s y la captación B21 con un caudal de 0,226 L/s para un total de 0,354 L/s.
- A través de la resolución 160AN-RES2203-1520 del 18 de mayo de 2022, se declara desistimiento tácito y se archiva el expediente AN1-2003-25.
- Según el informe técnico 160AN-IT2112-14702 del 09 de diciembre de 2021 se recomendó “Archivar el expediente AN1-2003-25 a nombre del conjunto Residencial Chacaltaya con Nit 811022733-7, porque la reglamentación de la fuente se encuentra en proceso de revisión y por otra parte la corporación no puede otorgar concesión de agua de un rebose o sistema de canalización de agua, si no desde la misma fuente”.

En consecuencia, con la información anteriormente descrita del usuario, en la siguiente tabla se presenta información del usuario y datos de disponibilidad hídrica y factibilidad de caudal demandado para asignar.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 39. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Chacaltaya (U107)

Nombre del usuario	Conjunto Residencial Chacaltaya P.H							
Nit	811022733-7							
Representante Legal	Juan David Tamayo Palacio	Identificación				70107084		
Expediente	AN1-2003-25 (archivado)	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U107	C107	4,645	1,267	Doméstico	0,1060	2,883	14,641	Alto
				Riego/jardín césped	0,3540			
Total Caudal demandado (L/s):					0,4600			

Durante el desarrollo de la visita ocular se identificó que la fuente La Poa que suministra el recurso hídrico al Conjunto Residencial Chacaltaya CH, proviene de una derivación de la quebrada y para el transporte del recurso se emplea un sistema en tubería, llevando el agua a una estructura de reparto y control y posteriormente al sistema de tratamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales hay cumplimiento, y frente a la evaluación de la disponibilidad hídrica en condiciones medias, hay oferta disponible y con base en la evaluación de la demanda para los usos requeridos se considera un caudal de 0,46 L/s discriminados de la siguiente manera: 0,11 L/s para uso doméstico y 0,35 L/s para riego.

- Se recomienda asignar caudal al usuario Conjunto Residencial Chacaltaya CH, concesión sobre la quebrada La Poa en la captación C107 (6° 10' 28,110" N, 75° 32' 34,303" W), a nombre del señor Juan David Tamayo Palacio Identificado con cédula 70107084, un caudal de 0,46 L/s discriminados de la siguiente manera: 0,11 L/s para uso doméstico y 0,35 L/s para riego.
- Se requiere adecuar la estructura de captación y derivación, así como la estructura de reparto y control para que capte el caudal para asignar y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.3 Grupo Triangular -Casa N°3 Parcelación Cedro Verde (U138)

El usuario Grupo Triangular Casa N°3, relacionado con el expediente AN1-2012-103, cuenta con una captación para uso ornamental. La información general de usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso hídrico
- El usuario hizo parte de un trámite colectivo a través del Grupo GAME S.A. con Nit 811040761-1 a través del expediente AN1-2012-103 y mediante la resolución 160AN-1307-1428 del 4 de julio de 2013 notificada el 1 de agosto de 2013 se otorga en un caudal de 0.0003 L/s a derivar de la Q. Sin Nombre para acuicultura por un término de 10 años.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 40. Distribución de usos- Usuario Grupo Triangular (U138)

Nombre del usuario	Grupo Triangular							
Nit	900852713-3							
Representante legal	Marcel Mejía Uribe			Identificación	43.733587			
Nombre del Predio	Parcelación Cedro Verde Casa 3							
Expediente	AN1-2012-103 (archivado)			Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U138	C124	5,319	1,451	Ornamental	0,00003	3,373	12,78584	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,00003			



Durante la visita ocular, el usuario Grupo Triangular cuenta con una estructura de captación tipo presa que deriva en un estanque de uso ornamental y la presencia de peces Koi, si bien durante la vigencia 2013-2023 tuvo un trámite para dicho uso, con base en el análisis de determinantes ambientales, se evidencia que la propiedad está contenida dentro del área de retiro de la quebrada Chacaltaya.

- Se recomienda no asignar caudal sobre fuente superficial al usuario Grupo Triangular S.A.S, dado que la construcción está dentro del área de retiro reglamentario de 30 m establecido en el Acuerdo 048 de 2014.
- Se sugiere requerir al usuario, abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además demoler las estructuras existentes, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.

7.1.4 Martínez Pineda- Casa Martínez SAS (U044)

El usuario Casa Martínez SAS, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya, que abastece la demanda de actividades domesticas comerciales del predio. La información general de usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación:

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario.
- El usuario no cuenta con trámite ante la autoridad ambiental y realiza aprovechamiento para uso doméstico en el desarrollo de una actividad comercial de la Quebrada Chacaltaya 3.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en la siguiente tabla se sintetiza la información relacionada con la disponibilidad hídrica y la factibilidad del caudal demandado para ser otorgado.

Tabla 41. Distribución de usos- Usuario Casa Martínez SAS (U044)

Nombre del usuario	Martínez Pineda Casa Martínez SAS		
Nit	811009785-6		
Representante Legal	Carlos Alberto Martínez	Identificación	10244022
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA



Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya 3							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U044	C008	1,209	0,330	Doméstico (comercial)	0,1510	0,729	17,111 27	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1510			

La información resultante de la visita ocular indica que el usuario capta de la quebrada Chacaltaya 3, a través de un sistema de canal artificial, sobre la cual realiza el aprovechamiento del recurso hídrico y a través de un sistema de rebose el excedente es reintegrado a la quebrada, contando con un sistema de pretratamiento y cloración.

El predio no presenta afectación por determinantes ambientales, en cuyo caso se recomienda.

- Se recomienda asignar caudal al usuario Martínez Pineda- Casa Martínez S.A.S, sobre la quebrada Chacaltaya 3 captación C008 (6° 10' 36,150" N, 75° 32' 37,152" W), y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Martínez Identificado con cédula 10244022, un caudal de 0,15 L/s para uso doméstico.
- Se requiere adecuar la estructura de captación y derivación, así como la estructura de reparto y control para que capte el caudal para asignar y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.5 Parcelación Mirador de Santa Catalina PH (U013)

El usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina PH, relacionado con el expediente AN1-2006-297, cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya para uso doméstico. La información general de usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B27 con un caudal 0,010 L/s asociado a un usuario no identificado en la zona, la captación B27 coincide con la captación C001 identificada en el proceso vigente.
- Durante el proceso de 2004, no se tuvo información sobre la resolución de distribución de caudales. Así las cosas, el usuario U013 adelanto un trámite ante la autoridad ambiental con apertura de expediente AN1-2006-294 en el momento a nombre de la empresa Proyekta Ltda- Urbanización Mirador de Santa Catalina, en la cual se solicitaba un caudal de 0,812 L/seg para atender una población de 400 hab, alta como quedo indicado en el informe técnico 130AN-11879 del 27 de octubre de 2008.

Con base en el informe técnico 130AN-11879 del 27 de octubre de 2008 se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Visita ocular efectuada 23 de febrero de 2007
- Bocatoma de fondo, desarenador, bombeo, PTAP y tanque de almacenamiento y distribución de 110 m³.
- Hay un convenio interno del sistema de Santa Catalina para atender a propietarios colindantes a los cuales se les afecto su captación por presencia de sólidos
- Con base en el historial de aforos se encuentra que en 2004 el caudal medio fue de 2,54 L/s y el caudal mínimo de 0,77 L/s, asimismo se sumó la información de otro aforo sobre la fuente Chacaltaya del año 2007, cuyo caudal medio fue de 5,23 L/s y mínimo fue de 2,3 L/s.

Y se concluyó:

“Como parte de la visita técnica se concluye que, con base en el caudal solicitado y la disponibilidad hídrica investigada, es posible otorgar la concesión al usuario, referente al sistema de vertimiento se informó que estaban conectados al sistema de alcantarillado de EPM, a través de un colector con punto de conexión en la Carrera 15 y del cual también se conectan vecinos colindantes en el sector.

Por parte del concesionario se solicita saber el estado del trámite debido a la visita técnica del 23 de febrero de 2007, el informe técnico del 27 de octubre de 2008, en respuesta a la PQR emitida en el radicado 130AN-10094- PROYEKTA LTDA del 4 de febrero de 2010, se informa que se suspende el trámite hasta tanto no se resuelva el proceso de reglamentación iniciado en el año 2004”.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



De acuerdo con la información antecedente, se realiza un análisis de disponibilidad hídrica el punto de captación y se evalúa la factibilidad para asignar el caudal requerido, como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 42. Distribución de usos- Usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina (U013)

Nombre del usuario	Parcelación Mirador de Santa Catalina PH							
Nit	900115776-6							
Representante legal	Carlos Esteban Henao Uribe			Identificación			1152.195.046	
Expediente	AN1-2006-297 (archivado)		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U013	C001	8,058	2,198	Doméstico	0,810	4,405	24,832	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,810			

El usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina, estuvo a la espera de la aprobación del trámite en función del proceso de reglamentación del año 2004, del cual no tuvo respuesta, en consideración a los usos del suelo definidos en el Acuerdo 048 de 2014, donde se desarrollaron dos de las cuatro etapas de la parcelación fueron declaradas para restauración de áreas rurales quedando por fuera de las áreas definidas para parcelación de vivienda campestre.

Con base en el análisis de disponibilidad hídrica se evidencia que para condiciones medias hay disponibilidad y el caudal requerido por la parcelación equivale a 0,56 L/s. De acuerdo con la objeción presentada y las evidencias adjuntas, se verifica que el usuario cuenta las licencias de parcelación, C2- 948-00, C1-069-02, C1-368-04, C1-984-06, C2-1365-06, C2-0879-06, otorgada por el Municipio de Medellín; bajo la matrícula madre 001-608447, de la cual se genera el loteo, 955961, localizada CBML 90040000687, CR 10 19 sur 196, en el polígono SE-RAR-22, Mirador de Santa Catalina – Corregimiento de Santa Elena, mucho antes del acuerdo 048 de 2014.

En el presente Proyecto de Reglamentación se estimó la demanda con base en las viviendas existentes, lo que da como resultado un caudal de 0,57 L/s; sin embargo, en el informe técnico 130AN-11879 del 27 de octubre de 2008, se determina que la parcelación requiere 0,81 L/s, que corresponde a la estimación de la demanda de 400 personas permanentes con un módulo de consumo de 175 L/Hab-día.



De acuerdo con lo anterior, se recomienda

- Asignar caudal de 0.81 L/s para uso doméstico, a derivar de la quebrada Chacaltaya; a la parcelación Mirador de Santa Catalina PH, a través del representante legal Carlos Esteban Henao Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.195.046
- Adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.6 Alberto Medina (U115)

El usuario Alberto Medina, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya, que abastece la demanda de actividades domésticas del predio. La información general de usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.
- El usuario no cuenta con trámite de concesión adelantado en Corantioquia, y los trámites relacionados son de tipo sancionatorio por afectación ambiental por la intervención del cauce de la quebrada Chacaltaya, como se indicó en la Resolución 130AN-10177 del 04 de marzo de 2010.

De acuerdo con la situación antecedente del usuario se suma el análisis de disponibilidad hídrica y demanda factible para asignar, tal como se registra en la siguiente tabla.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 43. Distribución de usos- Usuario Alberto Medina (U115)

Nombre del usuario	Alberto Medina							
Nit/Cédula	8236954							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U115	C112	8,058	2,198	Doméstico	0,0130	4,635	24,832	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0130			

Fundamentados en la visita ocular el usuario Alberto Medina se encuentra conectado de dos sistemas de captación de C001 y C112, la captación C001 corresponde al usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina el cual no podrá suplir el abastecimiento, así las cosas, dado el caudal otorgado al usuario de 0,0130 L/s para uso doméstico se recomienda adecuar la captación C112 para hacer uso del recurso.

Referente a las determinantes ambientales, no presenta afectación, por tanto, se recomienda:

- Se recomienda asignar caudal al usuario Alberto Medina identificado con cédula 8236954, sobre la quebrada Chacaltaya, un caudal de 0,013 L/s para uso doméstico, en las coordenadas de captación del punto C112 (6° 10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W).
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal para asignar y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.
- Se requiere al usuario abstenerse de captar agua de la captación C001 perteneciente a la Parcelación Mirador de Santa Catalina.

7.1.7 Claudia Cristina Franco Ríos (U110)

El usuario Hotel Villa de los Ángeles, se ubica en zona rural, en la vereda Las Palmas; cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya, que abastece la



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000

demanda de actividades domésticas comerciales. La información general de usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se observa que en proximidad del predio se realizó el levantamiento de las captaciones B29, B30 y B31 relacionado con los predios finca San Blas y Mirador de Santa Catalina.
- El usuario no cuenta con ningún trámite de concesión adelantado en Corantioquia,

En consonancia con lo anterior para el usuario se analiza la disponibilidad hídrica sobre el punto de captación identificado y la factibilidad de la demanda para asignar (ver tabla a continuación).

Tabla 44. Distribución de usos- Usuario Claudia Cristina Franco Ríos (U110)

Nombre del usuario	Claudia Cristina Franco Ríos								
Cédula	42897663								
Nombre del Predio	Hotel Villa de los Ángeles								
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya								
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH	
U110	C110	8,693	2,371	Doméstico Comercial	0,1790	4,688	25,846	Muy alto	
Total Caudal demandado (L/s):					0,1790				

De acuerdo con la visita ocular el usuario Hotel Villa de Los Ángeles se abastece de la quebrada Chacaltaya, a través de una captación tipo presa y derivación del caudal hacia sus instalaciones y en el tanque desarenador se genera el rebose y derivación que alimenta nuevamente a la quebrada, pasando a un sistema de tratamiento donde se realiza la cloración.



En función del análisis de determinantes se reconoce la presencia de la vivienda y dado que la actividad tiene una trayectoria de 11 años y en la categoría de restauración de actividades rurales; y no se afecta por retiros a fuente; esto en función de las consideraciones normativas establecidas en el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín; además el usuario presenta el certificado del Registro Único de Turismo y el concepto de curaduría Urbana donde permite la actividad comercial en ese predio.

con base en la evaluación de disponibilidad hídrica y análisis de demanda se garantiza la disponibilidad y con base en la evaluación, se recomienda:

- Se recomienda asignar un caudal de 0,179 L/s para uso doméstico a derivar de la quebrada Chacaltaya, para el usuario CLAUDIA CRISTINA FRANCO RIOS, propietaria del predio Hotel Villa de los Ángeles.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.8 Santiago de Jesús Murillo Murillo (U002)

El usuario Santiago de Jesús Murillo M, relacionado con el expediente AN1-2004-31, cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario, sin embargo el usuario inicio un trámite con apertura de expediente AN1-2004-31 para solicitar concesión de agua superficial y a través de la comunicación AN-2654 del 9 de noviembre de 2004 indicaba, que la solicitud se resolvería con el proceso de reglamentación que se venía adelantando y por tanto el proceso fue archivado



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



De acuerdo con la situación antecedente, para el usuario en particular se analiza la disponibilidad hídrica y los caudales demandados factibles de asignar, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 45. Distribución de usos- Usuario Santiago de Jesús Murillo Murillo (U002)

Nombre del usuario	Santiago De Jesús Murillo Murillo							
Cédula	2712296							
Expediente	AN1-2004-31 (archivado)	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U002	C002	10,203	2,783	Doméstico	0,0060	5,968	19,56	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0060			

En el desarrollo de la visita ocular se destaca que el usuario capta a través de un sistema colectivo sobre la quebrada Chacaltaya, a través de una toma directa la cual llega a un sistema de desarenador y posteriormente atiende la casa del señor Santiago Murillo.

El análisis de determinantes indica que, se reconoce la presencia de la vivienda en función de las consideraciones normativas establecidas en el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín. Asimismo, con base en la evaluación de disponibilidad hídrica y análisis de demanda se garantiza la disponibilidad y con base en la evaluación al usuario es factible asignar un caudal para demanda doméstica de 0,006 L/s.

- Se recomienda asignar caudal al señor Santiago Murillo con cédula de ciudadanía 2712296, sobre la quebrada Chacaltaya, un caudal de 0,006 L/s para uso doméstico, en las coordenadas de captación del punto C002 (6° 10' 51,680" N; 75° 33' 1,081" W).
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



7.1.9 German Uribe Uribe (U007)

El usuario Germán Uribe Uribe, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya, que abastece la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.
- El usuario no cuenta con trámite asociado a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.

De acuerdo con la situación antecedente del usuario, se complementa el análisis con la disponibilidad hídrica y la factibilidad de la demanda para los usos requeridos, para lo cual en la siguiente tabla se presenta una síntesis.

Tabla 46. Distribución de usos- Usuario German Uribe Uribe (U007)

Nombre del usuario	German Uribe Uribe							
Cédula	70559494							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U007	C002	10,203	2,783	Doméstico	0,0080	5,968	19,56	Alto
				Riego/jardín césped	0,0040			
				Pecuario	0,0023			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0143			

La propiedad del señor German Uribe se encuentra asociado a la captación C002 y aprovecha el rebose del sistema de desarenador del señor Murillo (U002), el uso del agua mencionado durante la visita ocular corresponde a doméstico, riego y pecuario y para ello se estableció una demanda total de 0,0143 L/s.





Con base en el análisis de determinantes ambientales el predio se encuentra dentro del área de retiro de las quebradas Chacaltaya y Chacaltaya 2, así las cosas, se considera lo siguiente:

- Se recomienda no asignar caudal al señor Germán Uribe con cédula de ciudadanía 70559494, sobre la quebrada Chacaltaya, dado que el predio se encuentra afectado por los retiros de dos quebradas.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.1.10 Iván Darío Taborda (U117)

El usuario Iván Darío Taborda, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domesticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.
- El usuario no cuenta con trámite asociado a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.

Sumando al antecedente, se presenta en la siguiente tabla los resultados de disponibilidad hídrica sobre la quebrada Chacaltaya y la factibilidad sobre la demanda del uso requerido para el usuario.

Tabla 47. Distribución de usos- Usuario Iván Darío Taborda (U117)

Nombre del usuario	Iván Darío Taborda
Nit/Cédula	70565811
Nombre del predio	Finca Las Mercedes



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Expediente	sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U117	C002	10,203	2,783	Doméstico	0,0060	5,968	19,56152	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0060			

La propiedad del señor Iván Darío Taborda se encuentra asociado a la captación C002 y, el uso del agua mencionado durante la visita ocular corresponde a doméstico, para un total a demandar de 0,006 L/s.

Asimismo, el análisis de determinantes ambientales no hay afectación por el retiro delimitado de protección, por lo tanto, se considera lo siguiente.

- Se recomienda asignar caudal al señor Iván Darío Taborda con cédula de ciudadanía 70565811, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C002 (6° 10' 51,680" N, 75° 33' 1,081" W) para el uso doméstico con un caudal de 0,006 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.11 Luis Alfonso Taborda (U120)

El usuario Luis Alfonso Taborda, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.



- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.

En función de los antecedentes normativos presentados, se realiza un análisis de disponibilidad hídrica y demanda factible a asignar para los usos de riego y domésticos informados por el usuario que se consignan en la siguiente tabla.

Tabla 48. Distribución de usos- Usuario Luis Alfonso Taborda (U120)

Nombre del usuario	Luis Alfonso Taborda							
Cédula	70560448							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U120	C002	10,203	2,783	Doméstico Riego/jardín césped	0,0080 0,0040	5,968	19,56152	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0120			

La propiedad del señor Luis Alfonso Taborda se encuentra asociado a la captación C002 y, el uso del agua mencionado durante la visita ocular corresponde a uso doméstico (0,008 L/s) y riego (0,004 L/s) para un caudal total de 0,009 L/s.

Asimismo, el análisis de determinantes ambientales indica la afectación del retiro de la quebrada Chacaltaya, por lo cual se limita asignar caudal.

- Se recomienda no asignar caudal al señor Luis Alfonso Taborda con cédula de ciudadanía 70560448, sobre la propiedad denominada U120, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C002 por encontrarse afectado por el retiro de la quebrada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.1.12 Luis Alfonso Taborda II (U121)

El usuario Luis Alfonso Taborda (II), cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.

En función de los antecedentes normativos presentados, se realiza un análisis de disponibilidad hídrica y demanda factible a asignar para los usos de riego y domésticos informados por el usuario que se consignan en la siguiente tabla.

Tabla 49. Distribución de usos- Usuario Luis Alfonso Taborda II (U121)

Nombre del usuario	Luis Alfonso Taborda							
Cédula	70560448							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U121	C002	10,203	2,783	Doméstico	0,0080	5,968	19,56152	Alto
				Riego/jardín césped	0,0010			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0090			

El señor Luis Alfonso Taborda cuenta con una segunda propiedad bajo el código U121, la cual hace aprovechamiento de la quebrada Chacaltaya a través del punto de captación C002 para los usos domésticos y riego, con base en la evaluación de disponibilidad se evidencia caudal disponible en la fuente, y en términos de demanda para el uso doméstico (0,008 L/s) y riego (0,010 L/s)

Referente a los determinantes ambientales no hay afectación.



- Se recomienda asignar caudal al señor Iván Darío Taborda con cédula de ciudadanía 70565811, concesión sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C002 (6° 10' 51,680" N, 75° 33' 1,081" W) para el uso doméstico con un caudal de 0,009 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.13 Joaquín Alejandro Vélez - Finca El Encanto (U109)

El usuario Joaquín Alejandro Vélez, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas comercial y riego/césped y jardines del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, la finca El Encanto está asociada a la captación B24 un nacimiento de una persona natural.
- El usuario no tiene trámite de concesión de aguas ante Corantioquia.

En consecuencia, se realiza el análisis de la oferta, demanda y disponibilidad hídrica sobre el punto de captación identificado sobre la quebrada Chacaltaya sobre la Captación C109, como se registra en la tabla a continuación.

Tabla 50. Distribución de usos- Usuario Joaquín Alejandro Vélez (U109)

Nombre del usuario	Joaquín Alejandro Vélez (tenedor)- Finca el Encanto		
Nit/Cédula	98657535		
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U109	C109	10,355	2,824	Doméstico-comercial	0,0250	5,947	21,02246	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,1060			
Total Caudal demandado (L/s):					0,1310			

La finca El Encanto el usuario Joaquín Alejandro Vélez en calidad de tenedor, hace uso de la quebrada La Lorencita o Chacaltaya, a través de la captación C109 ubicada el predio U120 del señor Luis Alfonso Taborda, en cuyo caso el agua requerida es para uso doméstico (0,025 L/s) y riego (0,11 L/s) para un caudal total de 0,13 L/s.

Debido a la evaluación de determinantes ambientales el predio no cumple con el retiro y la actividad comercial que se desarrolla no es compatible con el uso del suelo de generación de actividades rurales sostenibles.

Con base en lo anterior se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda no asignar caudal al señor Joaquín Alejandro Vélez identificado con cédula de ciudadanía N° 98657535, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C109 por encontrarse afectado por el retiro de la quebrada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.1.14 Pedro Luis Méndez (U119)

El usuario Pedro Luis Méndez, relacionado con el expediente AN1-2015-110, cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.

- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó a la señora viuda de Méndez dentro de los usuarios registrados en el uso y aprovechamiento de las corrientes, así como al señor Pedro Méndez con código de captación B45 y Félix Antonio Méndez con captación B48.
- Actualmente el usuario cuenta con una concesión de aguas dada en la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, fue otorgada por 10 años. La presente resolución cubre tanto su hermano como su señora madre, en el expediente 130AN1-2015-110 para derivar de la fuente la Cristalina Alias Lorencita.
- La última actuación técnica que tiene el expediente es 160AN-IT2210-11664 del 12 de octubre de 2022 donde se concluyó que por la ubicación del predio cumple para ser reconocido como vivienda rural dispersa y estar en RURH.

Con base en lo anterior, se presenta un análisis de la disponibilidad hídrica y la demanda requerida por el usuario factible de ser otorgada (ver tabla a continuación).

Tabla 51. Distribución de usos- Usuario Pedro Luis Méndez (U119)

Nombre del usuario	Pedro Luis Méndez							
Cédula	70069612							
Expediente	AN1-2015-110	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA					
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U119	C115	10,365	2,827	Doméstico	0,0018	5,939	21,20281	Muy alto
				Pecuario	0,0061			
Total Caudal demandado (L/s):					0,008			

El usuario Pedro Méndez, cuenta con un sistema de tres captaciones C115, C116 y C117 todas de toma directa e interconectadas y tal como se indicó en los antecedentes de la visita ocular, CORANTIOQUIA lo reconoció como usuario de vivienda rural dispersa y por tanto realizó una asignación del recurso a través de la categoría RURH, al igual que a su grupo familiar que comparten la misma locación predial, sin embargo por su localización y las condiciones de habitabilidad y proximidad con el área urbana del municipio de Medellín, es necesario reconsiderar dicha categoría.



Referente a los determinantes ambientales no presenta ninguna afectación, en cuyo caso se considera asignar al usuario concesión para los usos doméstico (0,0018 L/s) y pecuario (0,0061 L/s) para un total de 0,008 L/s, sobre la captación de la quebrada Chacaltaya con código C115 (6° 10' 53,645" N; 75° 33' 4,372" W).

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Pedro Luis Méndez con cédula de ciudadanía 70069612, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C115 para el uso doméstico y pecuario con un caudal de 0,008 L/s. Dada su proximidad a la zona urbana y condiciones de habitabilidad no se categoriza como RURH y deberá seguir cumpliendo con las obligaciones propias del trámite de concesión de aguas.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y anular las captaciones de toma directa identificadas como C116 y C117, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.15 Sofia Galeano de Méndez (U122)

El usuario identificado con el código U122, relacionado con el expediente AN1-2015-110, cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya (Lorencita) para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/césped y jardines del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó a la señora viuda de Méndez dentro de los usuarios registrados en el uso y aprovechamiento de las corrientes, así como al señor Pedro Méndez con código de captación B45 y Félix Antonio Méndez con captación B48.
- Actualmente el usuario cuenta con una concesión de aguas dada en la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, fue otorgada por 10 años. La



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



presente resolución cubija tanto su hermano como su señora madre, en el expediente 130AN1-2015-110 para derivar de la fuente la Cristalina Alias Lorencita.

- La última actuación técnica que tiene el expediente es 160AN-IT2210-11664 del 12 de octubre de 2022 donde se concluyó que por la ubicación del predio cumple para ser reconocido como vivienda rural dispersa y estar en RURH.

En síntesis, se suma a la evaluación de los antecedentes jurídicos el análisis de disponibilidad hídrica y la estimación de la demanda para los usos doméstico y riego, referidos por la usuaria (ver tabla a continuación)

Tabla 52. Distribución de usos- Sofia Galeano de Méndez (U122)

Nombre del usuario	Sofia Galeano de Méndez							
Nit/Cédula	21312333							
Expediente	AN1-2015-110		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U122	C115	10,365	2,827	Doméstico	0,008	5,939	21,20281	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0061			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0140			

La usuaria Sofia Galeano de Méndez, cuenta con un sistema de tres captaciones C115, C116 y C117 todas de toma directa e interconectadas y tal como se indicó en los antecedentes de la visita ocular, CORANTIOQUIA lo reconoció como usuario de vivienda rural dispersa y por tanto realizó una asignación del recurso a través de la categoría RURH, al igual que a su grupo familiar que comparten la misma locación predial; sin embargo por su localización y las condiciones de habitabilidad y proximidad con el área urbana del municipio de Medellín, es necesario reconsiderar dicha categoría.

Referente a los determinantes ambientales no presenta ninguna afectación, en cuyo caso se considera asignar caudal para los usos doméstico (0,008 L/s) y pecuario (0,0061 L/s) para un total de 0,014 L/s, sobre la captación de la quebrada Chacaltaya con código C115 (6° 10' 53,645" N; 75° 33' 4,372" W).

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora Sofia Galeano de Méndez con cédula de ciudadanía 21312333, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C115 para el



uso doméstico y pecuario con un caudal de 0,014 L/s. Dada su proximidad a la zona urbana y condiciones de habitabilidad no se categoriza como RURH y deberá seguir cumpliendo con las obligaciones propias del trámite de concesión de aguas.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y anular las captaciones de toma directa identificadas como C116 y C117, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.16 Marco Tulio Méndez Galeano (U123)

El usuario U123, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya (Lorencita) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó a la señora viuda de Méndez dentro de los usuarios registrados en el uso y aprovechamiento de las corrientes, así como al señor Pedro Méndez con código de captación B45 y Félix Antonio Méndez con captación B48.
- Actualmente el usuario cuenta con una concesión de aguas dada en la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, fue otorgada por 10 años. La presente resolución cobija tanto su hermano como su señora madre, en el expediente 130AN1-2015-110 para derivar de la fuente la Cristalina Alias Lorencita.
- La última actuación técnica que tiene el expediente es 160AN-IT2210-11664 del 12 de octubre de 2022 donde se concluyó que por la ubicación del predio cumple para ser reconocido como vivienda rural dispersa y estar en RURH.

De acuerdo con lo anterior, se suma el análisis de la oferta disponible y cálculo de la demanda factible de asignarse al usuario en función de sus usos, como se describe en la tabla a continuación:

Tabla 53. Distribución de usos- Usuario Marco Tulio Méndez Galeano (U123)

Nombre del usuario	Marco Tulio Méndez Galeano							
Nit/Cédula	sin información							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hidrica a L/s	Caudal ambiental al L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hidrica L/s	IUA	IVH
U123	C115	10,365	2,827	Doméstico	0,0020	5,939	21,20281	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0020			

El usuario Marco Tulio Méndez, cuenta con un sistema de tres captaciones C115, C116 y C117 todas de toma directa e interconectadas y tal como se indicó en los antecedentes de la visita ocular, CORANTIOQUIA lo reconoció como usuario de vivienda rural dispersa y por tanto realizó una asignación del recurso a través de la categoría RURH, al igual que a su grupo familiar que comparten la misma locación predial; sin embargo por su localización y las condiciones de habitabilidad y proximidad con el área urbana del municipio de Medellín, es necesario reconsiderar dicha categoría.

Referente a los determinantes ambientales no presenta ninguna afectación, en cuyo caso se considera asignar caudal para los usos domestico (0,0020 L/s), sobre la captación de la quebrada Chacaltaya con código C115 (6° 10' 53,645" N; 75° 33' 4,372" W).

Por lo tanto, se recomienda:

- Se recomienda asignar caudal al señor Marco Tulio Méndez sin cédula de ciudadanía asociada, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C115 para el uso doméstico un caudal de 0,002 L/s. Dada su proximidad a la zona urbana y condiciones de habitabilidad no se categoriza como RURH y deberá seguir cumpliendo con las obligaciones propias del trámite de concesión de aguas
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y anular las captaciones de toma directa identificadas como C116 y C117, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en

la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.17 Andrés Mesa Vargas (U124)

El usuario Andrés Mesa Vargas, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó una captación asociada a los usuarios Alejandro y Andrés Mesa con código 53 sobre la quebrada La Cristalina, con un caudal de 0,02 L/s para uso doméstico.
- En la visita el señor Andrés Mesa informa que no ha realizado el trámite para formalizarse como usuario de agua superficial, sin embargo, hace parte de una bocatoma compartida para cuatro usuarios, de los cuales dos cuentan con concesión de agua mediante la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, expediente AN1-2015-110.

Sumando a la información antecedente de tipo jurídico, en la siguiente tabla presentan los análisis de oferta y demanda factible de asignar al usuario.

Tabla 54. Distribución de usos- Usuario Andrés Mesa Vargas (U124)

Nombre del usuario	Andrés Mesa Vargas							
Cédula	98564361							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental al L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U124	C115	10,365	2,827	Doméstico	0,0214	5,939	21,20281	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0214			



El usuario Andrés Mesa Vargas, hace parte del sistema de tres captaciones C115, C116 y C117 todas de toma directa e interconectadas del grupo familiar Méndez Galeano y tal como se indicó en los antecedentes de la visita ocular, CORANTIOQUIA lo reconoció como usuario de vivienda rural dispersa y por tanto realizó una asignación del recurso a través de la categoría RURH, sin embargo por su localización y las condiciones de habitabilidad y proximidad con el área urbana del municipio de Medellín, es necesario reconsiderar dicha categoría.

De acuerdo con la visita ocular se verifica que la construcción se ubica a 45m de la fuente, y en la objeción el usuario adjunta el certificado de EPM donde manifiesta que en el predio no es factible instalar el servicio de acueducto.

Por lo tanto, se recomienda:

- Se recomienda asignar caudal de 0.0214 L/s para uso doméstico a derivar de la quebrada Chacaltaya al señor Andrés Mesa Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.361.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con la familia Méndez Galeano, con los usuarios identificados con los códigos U119, U122 y U123, quienes tienen una captación identificada con el código C115 para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.18 Catalina Giraldo de Lecompte (U006)

La usuaria Catalina Giraldo de Lecompte, hace uso de la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- La señora Giraldo, contaba con una concesión otorgada por el INDERENA con Resolución 0881 del 27 de diciembre de 1979 con un caudal otorgado de 1 L/s sobre la quebrada La Cristalina, posterior a este documento la usuaria, el 4 de noviembre de 2003 remitió a CORANTIOQUIA información concerniente para adelantar trámites para concesión de aguas con el expediente AN1-2003-222, mediante el radicado 130AN-2721 se inició el proceso de revisión de información y se dejó en firme con el acto administrativo 130AN-1950 del 4 de noviembre de 2003.
- De acuerdo con el informe técnico AN-3185 del 27 de abril de 2004 se evidenció que la fuente identificada para la captación: quebrada Chacaltaya, presentaba una reducción del 94% de la oferta disponible, el caudal aforado de la fuente fue de 2,59 L/s y presentaba deterioro en la calidad de la fuente a razón de los cambios de uso del suelo y la pérdida de cobertura vegetal ribereña y se negó la concesión.
- Referente al proceso de revisión de la Reglamentación de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de fue identificada con el código B46 mismo código asignado a la finca Gratamira y un caudal de 0,1 L/s.
- El pasado 13 de diciembre de 2021, a través de la resolución 160AN-RES2112-8299 se le informa a la usuaria que se archiva el expediente por desistimiento tácito toda vez que en una temporalidad de 18 años no ha vuelto a manifestar interés por el trámite de concesión.
- La usuaria presentó recurso de reposición y en la resolución 160AN-RES2206-3591 del 21 de junio de 2022, no se acepta el recurso de reposición y se archiva el trámite.

De acuerdo con el contexto jurídico presentado en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta disponible en el punto de captación de la usuaria y se compara la demanda estimada conforme a los usos referidos para evaluar la factibilidad de asignar caudal.

Tabla 55. Distribución de usos- Usuario Catalina Giraldo de Lecompte (U006)

Nombre del usuario		Catalina Giraldo de Lecompte						
Nit/Cédula		32415930						
Expediente		AN1-2003-222		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:		Quebrada Chacaltaya						
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U006	C112	10,365	2,827	Doméstico	0,016	5,127	31,984	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0040			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0200			



La usuaria Catalina Giraldo, hace parte del sistema interconectado de la captación C112 de toma directa, usuaria tradicional del sector, la cual emplea el agua para uso doméstico (0,016 L/s) y para riego de jardines (0,004 L/s) para un caudal total de 0,02 L/s y garantizando oferta disponible en el punto.

Referente a los determinantes ambientales cumple con el retiro reglamentario, en cuyo caso se considera factible asignar caudal para uso doméstico de 0,02 L/s sobre la captación C112 (6° 10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W).

Por lo tanto, se recomienda

- Asignar caudal a la señora Catalina Giraldo de Lecompte con cédula de ciudadanía 32415930, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C112 para el uso doméstico (0,016 L/s) y riego (0,0040 L/s), para un caudal total de 0,02 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.19 Angelica García Montero (U037)

La usuaria Angelica García Montero, hace uso del recurso sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades Domésticas, riego y pecuaria del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario.
- El señor Luis Carlos García, identificado con cédula de ciudadanía 17.169.078 solicitó concesión para derivar de la Quebrada La Cristalina para uso doméstico y



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



pecuario con expediente AN1-2007-269, mediante acto administrativo 130AN-11486 el 2 de noviembre de 2007 se inicia el trámite de concesión el 1 de febrero de 2008 se genera informe técnico 130AN-10224 en el cual se da viabilidad técnica para asignar un caudal de 0,0067 L/s para uso doméstico sobre la quebrada La Cristalina. Sin embargo, no se relaciona más información al respecto del usuario en el expediente y por la temporalidad en que fue solicitado, se denota archivado.

Teniendo claro su situación jurídica ante la autoridad ambiental, en la siguiente tabla presenta el análisis de disponibilidad hídrica, y los cálculos de la demanda requerida por el usuario de acuerdo con los usos manifestados durante la visita ocular.

Tabla 56. Distribución de usos- Usuario Angelica García Montero (U037)

Nombre del usuario	Angelica García Montero							
Nit/Cédula	6576644 (extranjería)							
Expediente	AN1-2007-269 (archivado)	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U037	C112	10,365	2,827	Doméstico	0,0060	5,127	31,984	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0010			
				Pecuario	0,0023			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0093			

La usuaria Angelica García Montero, hace parte del sistema interconectado de la captación C112 de toma directa, el cual emplea el agua para uso doméstico (0,006 L/s), riego de jardines (0,001 L/s) y para uso pecuario (0,0023 L/s) para un caudal total de 0,009 L/s y garantizando oferta disponible en el punto.

Referente a los determinantes ambientales la construcción cumple con el retiro de la corriente, en cuyo caso se considera viable asignar caudal para uso doméstico de 0,009 L/s sobre la captación C112 (6° 10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W).

Por lo tanto, se recomienda:

- Se recomienda asignar caudal a la señora Angelica García Montero con cédula de ciudadanía 6.576.644, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C112 para el uso doméstico y riego un caudal de 0,009 L/s.





- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.20 Parcelación Vallados de Gratamira I (U112)

La Parcelación Vallados de Gratamira I, cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades de riego de jardín del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó que la urbanización Vallados de Gratamira se le asigno la captación B47 con un caudal proyectado de 0,108 L/s.
- Consultando las plataformas e-Sirena y SIMV5 y se encontró la Resolución N° 10202-00789 del 9 de octubre de 2002 donde se resuelve renovar la concesión de aguas a la parcelación Vallados de Gratamira con representante legal Luz Estella Arcila otorgada por Área Metropolitana del Valle de Aburrá. De lo anterior, se destaca que las coordenadas donde se encuentra ubicada la bocatoma de este usuario hacen parte de jurisdicción de Corantioquia, y se identifica el expediente AN1-2009-37.

Fundamentado en la información anteriormente descrita, en la siguiente tabla se presenta el análisis de oferta disponible y caudal factible a demandar por el usuario objeto de análisis.

Tabla 57. Distribución de usos- Usuario Parcelación Vallados de Gratamira I (U112)

Nombre del usuario	Parcelación Vallados de Gratamira I		
Nit	800145799-0		
Representante legal	Fanny Jiménez	Identificación	32312260



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Expediente	AN1-2009-37		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U112	C112	10,365	2,827	Riego/jardín césped	0,1100	5,127	31,984	muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1100			

La Parcelación Vallados de Gratamira, capta de la quebrada Chacaltaya y su trámite corresponde a la jurisdicción de CORANTIOQUIA, hace parte del sistema interconectado de la captación C112 (6°10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W) a través de toma directa y cuenta con una infraestructura de tratamiento, toda vez que hasta el año 2020 fueron conectados a la red pública de EPM para el suministro de agua potable. En la actualidad no es necesario el tratamiento y cloración porque ya cuentan con el servicio de abastecimiento por parte de EPM y el uso del agua requerido ante la Autoridad Ambiental es para riego (0,1 L/s) y por tanto considerando la disponibilidad hídrica es factible asignar caudal.

Referente a las determinantes ambientales la parcelación no presenta afectación.

- Se recomienda asignar caudal a la Parcelación Vallados de Gratamira (I); a través de su representante legal Fanny Jiménez con cédula de ciudadanía 32312260, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C112 para el uso de riego con un caudal de 0,11 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y un tiempo de seis meses para realizar las adecuaciones.
- Se requiere desmontar la estructura de tratamiento de agua potable, toda vez que solo se le asigna caudal para riego y cuenta con cobertura de acueducto de EPM.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.21 Parcelación Vallados de Gratamira II (U113)

El usuario U113, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped del predio. La información



general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó que la urbanización Vallados de Gratamira se le asigno la captación B47 con un caudal proyectado de 0,108 L/s.
- Respecto la unidad habitacional en particular se identifica un trámite el expediente AN1-2009-37 asociado a la parcelación Vallados de Gratamira I y II.

En la siguiente tabla se presenta un análisis de oferta disponible y estimación de la demanda factible a asignar en función del uso descrito por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 58. Distribución de usos- Usuario Parcelación Vallados de Gratamira II (U113)

Nombre del usuario	Parcelación Vallados de Gratamira II							
Nit	800145805-7							
Representante legal	Fanny Jiménez	Identificación					32312260	
Expediente	AN1-2009-37	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U113	C112	10,365	2,827	Riego/jardín césped	0,2070	5,127	31,984	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,2070			

La Parcelación Vallados de Gratamira II, capta de la quebrada Chacaltaya y su trámite corresponde a la jurisdicción de CORANTIOQUIA, hace parte del sistema interconectado de la captación C112 (6°10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W), a través de toma directa y el uso del agua requerido es para riego (0,2 L/s) y por tanto considerando con la disponibilidad hídrica es factible asignar caudal.

Referente a las determinantes ambientales parcelación no presenta afectación.



- Se recomienda asignar caudal a la Parcelación Vallados de Gratamira II a través de su representante legal Fanny Jiménez con cédula de ciudadanía 32312260, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C112 para el uso de riego con un caudal de 0,2L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y un tiempo de seis meses para realizar las adecuaciones.
- Se requiere desmontar la estructura de tratamiento de agua potable, toda vez que solo se le asigna caudal para riego y cuenta con cobertura de acueducto de EPM.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.22 Urbanización Zanzibar (U114)

El usuario urbanización Zanzibar, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó que la urbanización Vallados de Gratamira se le asigno la captación B47 con un caudal proyectado de 0,108 L/s.
- Respecto la unidad habitacional en particular se identificó el expediente de concesión AN1-2006-296, el cual se encuentra archivado.

En la siguiente tabla se presenta un análisis de oferta disponible y estimación de la demanda factible a asignar en función del uso descrito por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 59. Distribución de usos- Usuario Urbanización Zanzibar (U114)

Nombre del usuario	Zanzibar		
Nit/Cédula	900085887-5		
Expediente	AN1-2006-296 (archivado)	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U114	C112	10,365	2,827	Riego/jardín césped	0,1920	5,127	31,984	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1920			

La Urbanización Zanzíbar, capta de la quebrada Chacaltaya y su trámite corresponde a la jurisdicción de CORANTIOQUIA, hace parte del sistema interconectado de la captación C112 (6°10' 53,687" N; 75° 33' 4,531" W) a través de toma directa y el uso del agua requerido es para riego (0,19 L/s) y por tanto considerado con la disponibilidad hídrica es factible asignar el caudal.

Referente a las determinantes ambientales la urbanización no presenta afectación.

- Se recomienda asignar caudal a la urbanización Zanzíbar a través de su representante legal Fanny Jiménez con cédula de ciudadanía 32312260, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C112 para el uso de riego con un caudal de 0,11 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA y un tiempo de seis meses para realizar las adecuaciones.
- Se requiere desmontar la estructura de tratamiento de agua potable, toda vez que solo se le asigna caudal para riego y cuenta con cobertura de acueducto de EPM.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.23 Félix Antonio Méndez (U102)

El usuario Félix Antonio Méndez cuenta con una captación sobre la quebrada Chacaltaya para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó a la señora viuda de Méndez dentro de los usuarios registrados en el uso y aprovechamiento de las corrientes, así como al señor Pedro Méndez con código de captación B45 y Félix Antonio Méndez con captación B48.
- Actualmente el usuario cuenta con una concesión de aguas dada en la resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019, fue otorgada por 10 años. La presente resolución cobija a su grupo familiar, en el expediente AN1-2015-110 para derivar de la fuente la Cristalina Alias Lorencita.
- En el Informe Técnico 160AN-IT2210-11664 del 12 de octubre de 2022 donde se concluyó que por la ubicación del predio cumple para ser reconocido como vivienda rural dispersa y estar en RURH. Mediante la Resolución 160AN-RES2212-7184 del 01 de diciembre de 2022, se termina anticipadamente la vigencia de la concesión, otorgado por la Resolución 160AN-RES1912-7835 del 20 de diciembre de 2019 a la señora Sofia Galeano Viuda de Méndez y los señores Pedro Luis Méndez Galeano y Félix Antonio Méndez Galeano y ordena la inscripción del usuario en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 60. Distribución de usos- Usuario Félix Antonio Méndez (U102)

Nombre del usuario	Félix Antonio Méndez							
Nit/Cédula	70061828							
Expediente	AN1-2015-110	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA					
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U102	C102	10,486	2,860	Doméstico	0,0130	5,202	31,78	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0130			

El usuario Félix Antonio Méndez, cuenta con la captación C102 todas de toma directa de acuerdo con la asignación RURH tenía asignado como lugar de aprovechamiento la captación C115 la que corresponde a su grupo familiar y tal como se indicó en los antecedentes de la visita ocular, en cuyo caso se revalúa el concepto de rural dispersa



debido a su proximidad con otros predios en el contexto de la expansión urbana del sector; sin embargo por su localización y las condiciones de habitabilidad y proximidad con el área urbana del municipio de Medellín, es necesario reconsiderar dicha categoría.

Referente a los determinantes ambientales no presenta ninguna afectación, en cuyo caso se considera asignar caudal al usuario a través del trámite de concesión de aguas para los usos doméstico (0,013 L/s), sobre la captación de la quebrada Chacaltaya con código C102 (6° 10' 53,378" N; 75° 33' 5,123" W)

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0,013 L/s. señor Félix Antonio Méndez con cédula de ciudadanía 70061828, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C102 para el uso doméstico; dada su proximidad a la zona urbana y condiciones de habitabilidad no se categoriza como RURH y deberá seguir cumpliendo con las obligaciones propias del trámite de concesión de aguas.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control en el punto denominado C102 para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.1.24 Beatriz Escobar- Muay Thai Escuela de Karate (U116)

La usuaria Beatriz Escobar cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya 1 para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- El usuario cuenta con ningún trámite de concesión adelantado en Corantioquia, además se realizó una búsqueda en la plataforma e-Sirena y no se encontró ningún documento asociado al usuario.

Bajo las condiciones anteriormente descritas en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta disponible y el caudal factible de asignar a la usuaria.

Tabla 61. Distribución de usos- Usuario Beatriz Escobar- Muay Thai Escuela de Karate (U116)

Nombre del usuario	Beatriz Escobar							
Nit/Cédula	42866242							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U116	C114	2,371	0,647	Doméstico-comercial	0,01	1,714	0,5907	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0100			

La usuaria Beatriz Escobar, cuenta con la captación C114 todas de toma directa en la quebrada Chacaltaya 1, con almacenamiento en tanques donde se realiza la actividad de cloración, de acuerdo con el análisis de oferta y demanda, se identifica oferta disponible para captar 0,01 L/s en el desarrollo del uso doméstico vinculado a una actividad comercial-servicios.

Referente a los determinantes ambientales la construcción al interior del predio no cumple con el retiro de la quebrada Chacaltaya 1 y la actividad comercial desarrollada no es compatible con el uso del suelo.

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la señora Beatriz Escobar identificada con cédula de ciudadanía 42866242, sobre la quebrada Chacaltaya, en la captación C114.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



7.1.25 Zona Libre Asociados SAS (U012)

El usuario Zona Libre Asociados SAS, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Chacaltaya 1 y adicionalmente se encuentra conectado a la captación C001 para satisfacer la demanda de actividades Domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso
- El usuario cuenta con ningún trámite de concesión adelantado en Corantioquia, además se realizó una búsqueda en la plataforma e-Sirena y no se encontró ningún documento asociado al usuario.

Fundamentado en la información anterior, se suma el análisis de disponibilidad hídrica y estimación de la demanda para los usos manifestados por el usuario, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 62. Distribución de usos- Usuario Zona Libre Asociados SAS (U012)

Nombre del usuario	Zona Libre Asociadas SAS							
Nit	901001376-7							
Representante legal	Marcela Rincón Naranjo	Identificación				43590136		
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U012	C112	10,365	2,827	Doméstico	0,025	5,127	31,984	Muy Alto
				Pecuario	0,0029			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0279			



Según la información documentada durante la visita ocular el usuario Zona Libre, tiene dos fuentes de abastecimiento, una proviene de la captación C001 asociado al usuario Parcelación Mirador de Santa Catalina y la captación sobre la cual siempre ha realizado aprovechamiento captación C007 quebrada Chacaltaya 1, de la cual se articulan a dos tanques y luego a través de un sistema de bombeo tipo lapicero realizan la distribución a las oficinas.

En cuanto a los determinantes ambientales y territoriales el predio es reconocido como equipamiento educativo dado que funcionaba el Colegio Latino, no obstante, la actividad actual en el predio es para una actividad comercial.

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0.0279L/s distribuido en uso doméstico (0.025 L/s) y pecuario (0.0029 L/s) a la empresa Zona Libre Asociados SAS, cuya representante legal es la señora Marcela Rincón Naranjo identificada con cédula de ciudadanía 43590136, sobre la quebrada Chacaltaya; en el punto de captación C112.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios U006, U037, U112, U113, U114 y U115, para que capte el caudal asignado, y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con la adecuación de las obras de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA
- En cuanto a la conexión en la captación C001 esta será usada por la parcelación Mirador de Santa Catalina y los usuarios externos a esta deberán tener sus propias captaciones; por tanto, al usuario deberá abstenerse de captar agua de la captación C001 perteneciente a la Parcelación Mirador de Santa Catalina

7.1.26 Melisa Mejía Ramírez (U500)

Para la señora MELISA MEJÍA RAMÍREZ, identificada con Cédula No. 43.871.332, propietaria del predio ubicado en zona Rural del Poblado, en la Carrera 10 N° 19 Sur 117 Interior 110. Casa Finca Lejanías, en las coordenadas Latitud 6.180327 Longitud - 75.551953.; No se identifica un expediente asociado al predio; ni se incluye en el proyecto de distribución, dado que no se atendió la visita ocular.

De acuerdo con lo presentación por el usuario en la objeción, se considera,

- La usuaria Melisa Mejía Ramírez no fue registrada en el proceso de visitas oculares debido a que no atendió la visita; por medio de su vecino Alberto Medina fue



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



informada de la reunión de socialización de los resultados del proceso de reglamentación y después de dicha reunión, La señora Mejía presentó una solicitud de Identificación como Interesada del Proceso de Reglamentación de los Usos del Agua y los Vertimientos de la subcuenca La Aguacatala.

- La usuaria solicita la asignación de caudal para uso doméstico, en el predio ubicado en las coordenadas Latitud 6.180327 Longitud -75.551953
- Se estimó la demanda teniendo en cuenta la información aportada por la objetante, donde se utilizó un módulo de consumo de 175 L/hab-día para siete personas permanentes, obteniendo un caudal de 0,01418 L/s y un módulo de 80 L/hab-día para tres personas transitorias, de donde se obtiene un caudal de 0,0023 L/s, para un caudal total de 0,01648 L/s, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 63. Distribución de usos- Usuario Melisa Mejía Ramírez U500

Nombre del usuario	Melisa Mejía Ramírez							
Cédula	43.871.3324							
Nombre del predio	Finca Lejanías							
Expediente	Sin tramite			Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada Chacaltaya							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U500	C112	10,365	2,827	Doméstico	0,01648	5,127	31,984	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,01648			

A continuación, se hacen los siguientes requerimientos.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios U006, U037, U112, U113, U114 y U115, para que capte el caudal asignado, y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con la adecuación de las obras de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.
- Se requiere al usuario abstenerse de captar agua de la captación C001 perteneciente a la Parcelación Mirador de Santa Catalina



7.2 Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada La Aguacatala 1

7.2.1 Parque Residencial Cedro Verde (U105)

El usuario Parque Residencial Cedro Verde, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala 1 para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica que se registraron 6 usuarios relacionados con la quebrada Chacaltaya, en específico se identificó para la parcelación la captación B12 con un caudal aproximado de 0,2 L/s.
- Mediante la resolución 160AN-RES1702-960 del 27 de febrero de 2017, se establece que conservan vigencia las concesiones, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas en la resolución de la licencia ambiental, vigente hasta el 5 de marzo de 2027 con un caudal de 1,138 L/s a derivar de la Q. La Chuscala para uso doméstico.
- En el Informe Técnico 160AN-IT2211-14621 del 11 de noviembre de 2022 se requiere a la Urbanización Parque Residencial Cedro Verde P.H., para lo que se enuncia a continuación:
 - Presentar en un término de 45 días hábiles un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - Presentar en un término de 45 días hábiles las memorias de cálculo y diseños de las obras de captación y sistema de tratamiento del agua captada de la quebrada La Chuscala.
 - Realizar diariamente el registro de caudales del agua tomada de la quebrada La Chuscala, para las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del recurso.
- Mediante el acto administrativo 040-ADM2212-11656 del 27 de diciembre de 2022 Se aprueba PUEAA bajo 11 requerimientos mencionados en este mismo acto.
- A través de una comunicación oficial externa 160AN-COE2302-5084*SOCIEDAD del 06 de febrero de 2023 el usuario da respuesta a los requerimientos del acto administrativo 040-ADM2212-11656 del 27 de diciembre de 2022, aportando un estudio hidrológico con caudales, caudales máximos, demanda hídrica. En todo caso, es importante tener en cuenta que mediante la resolución 160AN-1604-17964



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





se declara la pérdida de vigencia de la licencia ambiental con fecha del 19 de abril de 2016.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.

Tabla 64. Distribución de usos- Usuario Parque Residencial Cedro Verde (U105)

Nombre del usuario	Parque Residencial Cedro Verde							
Nit	900092792-3							
Representante legal	Carlos Augusto Saavedra Rueda		Identificación			71744629		
Expediente	AN3-1999-77		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U105	C105	4,145	1,131	Doméstico	0,3780	2,636	12,55	Alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,378			

El Parque Residencial Cedro Verde contó desde el año 1997 con una licencia ambiental, la cual finalizó mediante la resolución 160AN-1604-17964 del 19 de abril de 2016.

El parque cuenta con la particularidad de contar con cobertura de EPM a través de agua en bloque para el 60% de sus predios y hace uso de la concesión que tiene sobre la captación C105 (6° 10' 31,331" N; 75° 32' 17,875" W) de la quebrada La Aguacatala 1, y cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable para atender 38 predio (114 personas).

Referente al cumplimiento de las determinantes ambientales, el usuario no se ubica dentro de los polígonos de parcelación definidos por el Acuerdo 048 del POT de 2014; la copropiedad hizo parte de una licencia ambiental sin embargo la resolución 160AN-1604-17964 declara la pérdida de vigencia de la licencia ambiental; por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al parque Residencial Cedro verde, sobre la quebrada Aguacatala 1, dado que no cumple con las determinantes ambientales, además cuenta con suministro de agua en bloque por EPM.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse



@areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.2.2 Negocios Arles SAS- Casa N° 50 Cedro Verde (U139)

El usuario casa 50 Cedro Verde – Arles SAS cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala 1 para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica asociado al predio la captación B59 relacionada con el señor Raúl Molina y otros y un caudal otorgado de 0,140 L/s.
- El usuario tuvo concesión de agua de la quebrada La Chuscala (Aguacatala 1) otorgada mediante el expediente AN1-2009-18 y la resolución 130AN-10518 del 10 de junio de 2010 para un caudal de 0,0330 L/s a María Eugenia Molina y 0,0330 L/s a José Luis Peralta para el predio Parque Residencial Cedro Verde (001-897342), cuya vigencia se mantuvo hasta el 23 de agosto de 2020.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES2208-4818 del 18 de agosto de 2022 se resuelve negar concesión de aguas a la sociedad Negocios Arles S.A.S. Lo anterior, debido a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-897342, se encuentra asentado sobre una zona de amenaza Alta por movimientos en masa y adicionalmente no cumple con los usos del suelo establecidos en el Acuerdo 048 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín.

Con base en lo anterior se evalúa en la siguiente tabla la disponibilidad hídrica en el punto de captación y su relación con la demanda requerida por el usuario fundamentado en los usos informados durante el proceso de visita ocular.

Tabla 65. Distribución de usos- Usuario Negocios Arles SAS- Casa N° 50 Cedro Verde (U139)

Nombre del usuario	Negocios Arles SAS		
Nit/Cédula	901003377		
Representante Legal	María Eugenia Molina Cárdenas	Identificación	42889361



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Expediente	AN1-2009-18		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U139	C125	5,956	1,625	Riego/jardín césped	0,0550	3,898	9,99986	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,055			

El usuario Negocios Arles SAS, a nombre de la señora María Eugenia Molina Cárdenas, tuvo una concesión vigente y fue negada en el proceso de renovación del año 2020 como se documentó en los párrafos anteriores. Con base en el análisis de disponibilidad hídrica hay caudal disponible para hacer uso de riego de jardines en la captación C125 sobre la quebrada La Aguacatala 1.

Referente a las determinantes ambientales, el uso del suelo es considerado para restauración de actividades rurales, según lo indica el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín, por tanto, no cumple con el uso del suelo.

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la sociedad Negocios Arles S.A.S representado legalmente por la señora María Eugenia Cárdenas un caudal de 0,055 L/s para uso de riego de prados y jardines
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.2.3 Jorge Alberto López Hernández (U106)

El usuario Jorge Alberto López Hernández en calidad de propietario de la Urbanización Santa Catalina, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala 1 para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/césped y jardines del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se referencia de la Urbanización Santa Catalina como usuario del recurso hídrico con código de captación B18 y un caudal proyectado de 0,063 L/s.
- El usuario manifestó contar con una concesión de agua, sin embargo, en el repositorio de información de e-Sirena, no se tiene expedientes, comunicaciones o memos que relacionen al usuario.

Complementario a la información anterior en la siguiente tabla se presenta la relación de la oferta disponible en el punto de captación y el caudal demandado por el usuario que para dichos fines manifestó de consumo humano y doméstico.

Tabla 66. Distribución de usos- Usuario Urbanización Santa Catalina (U106)

Nombre del usuario	Jorge Alberto López Hernández							
Cédula	70075732							
Nombre del Predio	Urbanización Santa Catalina							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U106	C106	6,765	1,845	Doméstico	0,05	4,07	17,25 603	Alto
				Riego/jardín césped	0,36			
Total Caudal demandado (L/s):					0,416			

El usuario Urbanización de Santa Catalina, hace uso de la quebrada La Aguacatala 1 con ubicación de captación C106 ubicada en predio del Parque Residencial Cedro Verde, y es para el abastecimiento colectivo de 6 predios.

Según el análisis de oferta hídrica, hay disponibilidad de recurso para garantizar 0,416 L/s discriminados en uso doméstico (0,05 L/s) y riego (0,37 L/s).

Referente a el análisis de determinantes ambientales, se evidencia que cumple, Por lo tanto, se recomienda



- Se recomienda asignar caudal de 0,416 L/s para uso doméstico y consumo humano al usuario Jorge López con cédula de ciudadanía 70075732. Para el predio urbanización Santa Catalina, sobre la quebrada Aguacatala 1.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3 Usuarios presentes en la Unidad hidrológica Quebrada La Aguacatala Parte Alta

7.3.1 José Guillermo Posada Echeverri (U011)

El usuario José Guillermo Posada Echeverri, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica que se registraron 6 usuarios relacionados con la quebrada Chacaltaya, en específico se identificó para la parcelación la captación B12 con un caudal aproximado de 0,2 L/s.
- Se identifico el expediente I-1097 y el Expediente 1-00030 para el mismo predio, así las cosas, por medio de la resolución No. 0170 de 05 abril de 1990 se le otorga concesión a través del expediente INDERENA I-1097, y se ordena el archivo del expediente 1-00030 y se continua con el trámite de concesión relacionado con el expediente I-1097 solicitado en el año 2004.
- A través de la resolución 130AN-2719 del 10 de diciembre de 2004 al concesionario José Posada se le otorga el trámite de concesión, nuevamente el 17 de octubre de 2008 solicita prórroga, la cual queda concedida en la resolución 130AN-9133 Del 9 de julio de 2009 le dan prórroga por un término de 10 años, el aprovechamiento del



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





recurso se realiza de un nacimiento sin nombre para beneficio del predio El Filo con un caudal de 0,06 L/s para uso doméstico.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.

Tabla 67. Distribución de usos- Usuario José Guillermo Posada Echeverri- Finca El Filo (U011)

Nombre del usuario	José Guillermo Posada Echeverri							
Nit/Cédula	8255669							
Nombre del Predio	Finca el filo							
Expediente	I-1097	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA					
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala Parte Alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U011	C006	0,254	0,069	Doméstico	0,0080	0,171	7,58858	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0080			

El usuario José Guillermo Posada E, se ubica sobre la vereda puentes y hace aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta en el punto denominado C006 (6° 10' 45,237" N; 75° 32' 0,191" W) para actividades domésticas (0,008 L/s), garantizando disponibilidad hídrica en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH.

Por tanto, se recomienda

- Clasificar al señor José Guillermo Posada Echeverri, identificado con cédula 8255669, como RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,008 L/s) en el punto de captación C006.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



7.3.2 Sofia Elena Mesa López (U053)

La usuaria Sofia Elena López, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades Domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- Como parte de la consulta en el sistema E- sirena no se reconoce un trámite o expediente asociado con el usuario.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.

Tabla 68. Distribución de usos- Usuario Sofia Elena Mesa López- Los Pinos (U053)

Nombre del usuario	Sofia Elena Mesa López							
Cédula	42877575							
Nombre del Predio	Los Pinos							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U053	C006	0,254	0,069	Doméstico	0,0020	0,171	7,58858	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0020			

La señora Sofia Elena Mesa López, hace uso de la captación C006 (6° 10' 45,237" N; 75° 32' 0,191" W), ubicado en el área rural de la cuenca para uso doméstico y requiere un caudal de 0,002 L/s y la fuente cuenta con disponibilidad hídrica.



Dada su localización en zona rural y el caudal requerido para las actividades desarrolladas se cataloga como usuario RURH.

Por lo anterior se recomienda

- Se recomienda clasificar a la señora Sofía Elena Mesa López identificada con cédula de ciudadanía 42877575, como RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,002 L/s) en el punto de captación C006.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.3 Sofía Elena Mesa López (U054)

La usuaria Sofía Elena Mesa López, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- La usuaria tiene un trámite de concesión que reposa en el expediente AN1-2013-132 del 7 de octubre de 2013 para el predio puentes #3 (Los Robles - se confirma por matrícula inmobiliaria) de un nacimiento sin nombre, con acto administrativo 130AN-1310-24138 del 18 de octubre de 2013 se da inicio al trámite de concesión y en informe técnico 130AN-1403-26106 dice que la fuente a captar es la quebrada Carrizal.
- La solicitud se niega bajo la resolución 130AN-1410-15769 del 7 de octubre de 2014 en las que se niega concesión de agua, dado que “el predio donde se pretende construir se encuentra en el polígono SE-PE-10, en el cual se permite 1 vivienda cada 38 hectáreas, asociado a la clasificación del suelo del POT vigente en su momento.
- El 7 de enero de 2015 hace una petición que se publica en comunicaciones oficiales externas el 8 de enero de 2015 (130AN-1501-48) solicitando conocer resultados de



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





la revisión de la reglamentación de la quebrada la Aguacatala, que fue ordenado mediante resolución AN 1940 del 19 de enero de 2004, ya que no cuenta con agua de empresas públicas y requiere agua para el predio, que era del señor Enrique Mesa Saldarriaga, quien era su padre, el cual tramitó concesión para la finca puentes, que posteriormente fue fraccionada, al respecto no se tuvo respuesta.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.

Tabla 69. Distribución de usos- Usuario Sofia Elena Mesa López- Los Robles (U054)

Nombre del usuario	Sofia Elena Mesa López / Los Robles							
Nit/Cédula	42877575							
Nombre del Predio	Los Robles							
Expediente	AN1-2013-132	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U054	C006	0,254	0,069	Doméstico	0,0040	0,171	7,58858	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0040			

La señora Sofía Elena Mesa López, hace uso de la captación C006 (6° 10' 45,237" N; 75° 32' 0,191" W) para uso doméstico y requiere un caudal de 0,004 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica.

Dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH por tanto, se recomienda

- Clasificar a la señora Sofía Elena Mesa López identificada con cédula de ciudadanía 42877575, como RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,004 L/s) en el punto de captación C006.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



7.3.4 Inversiones Maro S.A / Casa Amarilla (U026)

El usuario Inversiones Maro SA- Casa Amarilla cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- El usuario para el suministro de agua cuenta con dos captaciones codificadas como C016 y C030, con base en la gestión documental en E-Sirena no se identificó un trámite asociado a concesión de aguas superficiales ante Corantioquia.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.

Tabla 70. Distribución de usos- Usuario Inversiones Maro S.A / Casa Amarilla (U026)

Nombre del usuario	Inversiones Maro S.A / Casa Amarilla							
Nit	811020864-1							
Representante legal	Luz Estella López Cardona		Identificación	42789664				
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U026	C030	6,620	1,806	Doméstico	0,0110	4,718	1,99785	Medio
				Riego/Hortalizas	0,0150			
				Pecuario	0,0050			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0310			



La propiedad inversiones Maro SA, hace uso de la captación C030 (6° 10' 38,232" N; 75° 32' 5,657" W) para uso doméstico (0,01 L/s), riego (0,015 L/s), pecuario (0,005 L/s) y requiere un caudal total de 0,03 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica.

De acuerdo con el Acuerdo 048 del POT de 2014, el predio se ubica en suelo categorizado para la consolidación suburbana nivel 1; por tanto, el usuario no presenta afectación por determinantes ambientales. De acuerdo con lo anterior.

- Se recomienda asignar el caudal a la propiedad inversiones Maro SA, cuyo representante legal es la señora Luz Estella López Cardona, identificada con cédula de ciudadanía 42789664, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,01 L/s), riego (0,015 L/s), pecuario (0,005 L/s) y requiere un caudal total de 0,03 L/s, en la captación C030.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.5 Sebastián Grajales Toro (U046)

El usuario Sebastián Grajales, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- El usuario para el suministro de agua cuenta con dos captaciones codificadas como C016 y C030, con base en la gestión documental en E-Sirena no se identificó un trámite asociado a concesión de aguas superficiales dentro de Corantioquia.

Con base en lo anterior, se suma la información del análisis oferta y demanda evaluada para el usuario en particular, tal como se consigna en la siguiente tabla.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 71. Distribución de usos- Usuario Sebastián Grajales Toro- Finca entre nubes (U046)

Nombre del usuario	Sebastián Grajales Toro							
Cédula	1128416527							
Nombre del predio	Finca entre nubes							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U046	C030	6,620	1,806	Doméstico	0,0110	4,718	1,99785	Medio
				Pecuario	0,0018			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0128			

El señor Sebastián Grajales Toro, hace uso de la captación C030 (6° 10' 38,232" N; 75° 32' 5,657" W) para uso doméstico (0,011 L/s) y pecuario (0,0018 L/s) y requiere un caudal total de 0,013 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; dado lo anterior, se recomienda

- Clasificar al señor Sebastián Grajales Toro, identificado con cédula de ciudadanía 1128416527, como RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,011 L/s) y pecuario (0,0018 L/s) y requiere un caudal total de 0,013 L/s
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.6 José Santiago Mesa López (U048)

El usuario José Santiago Mesa López, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín

césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- El usuario Santiago Mesa se le relaciona el expediente AN1-2006-69 para la concesión de aguas superficiales, en el cual mediante Acto Administrativo No. 130AN-5399 del 29 de marzo de 2006, se admitió y declaró iniciado el trámite de concesión de aguas a nombre del señor JOSÉ SANTIAGO MESA LÓPEZ, con un caudal de 0,0365 L/s para uso doméstico.
- Mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM2108-4835 del 09 de agosto de 2021 se hace un requerimiento al usuario JOSÉ SANTIAGO MESA LÓPEZ para que informe su intención de dar continuidad al trámite, de la cual no se obtiene respuesta y se resuelve Archivar el Expediente AN1-2006-69, por desistimiento tácito.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 72. Distribución de usos- Usuario José Santiago Mesa López- Finca San José (U048)

Nombre del usuario	José Santiago Mesa López							
Cédula	70069091							
Nombre del Predio	Finca San José							
Expediente	AN1-2006-69		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U048	C030	6,620	1,806	Doméstico	0,0110	1,718	1,99785	Medio
				Riego/jardín césped	0,0020			
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0142			



El señor José Santiago Mesa López, hace uso de la captación C030 (6° 10' 38,232" N; 75° 32' 5,657" W) para uso doméstico (0,011 L/s), riego (0,002 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) y requiere un caudal total de 0,014 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Clasificar al señor José Santiago Mesa López, identificado con cédula de ciudadanía 70069091, como RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,011 L/s), riego (0,002 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) y requiere un caudal total de 0,014 L/s en el punto de captación C030.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.7 Oscar Aníbal Gómez Botero (U049)

El usuario Oscar Aníbal Gómez Botero, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- Como parte de la consulta en el sistema E- sirena no se reconoce un trámite o expediente asociado con el usuario.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 73. Distribución de usos- Usuario Oscar Aníbal Gómez Botero- Fincar El Pinar (U049)

Nombre del usuario	Oscar Aníbal Gómez Botero							
Nit/Cédula	8266232							
Nombre del predio	Fincar El Pinar							
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U049	C030	6,620	1,806	Doméstico	0,0040	4,718	1,99785	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0040			

El señor Oscar Aníbal Gómez Botero, de la finca El Pinar, hace uso de la captación C030 (6° 10' 38,232" N; 75° 32' 5,657" W), para uso doméstico y requiere un caudal de 0,004 L/s contando con disponibilidad hídrica, este predio se ubica en el suelo rural de la cuenca y requiere caudal para su subsistencia.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; dado lo anterior.

- Se recomienda clasificar al señor Oscar Aníbal Gómez Botero identificado con cédula de ciudadanía 8266232, como usuario RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala parte Alta para uso doméstico con un caudal de 0,004 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.8 María Margarita Pineda Gómez (U050)

La usuaria María Margarita Pineda Gómez, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000

domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica al usuario.
- Como parte de la consulta en el sistema E- sirena no se reconoce un trámite o expediente asociado con el usuario.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 74. Distribución de usos- Usuario María Margarita Pineda Gómez (U050)

Nombre del usuario	María Margarita Pineda Gómez							
Nit/Cédula	32539550							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U050	C030	6,620	1,806	Doméstico	0,0170	4,718	1,9978 5	Medio
				Riego/jardín césped	0,0010			
				Pecuario	0,0029			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0209			

La Señora María Margarita Pineda Gómez, hace uso de la captación C030 (6° 10' 38,232" N; 75° 32' 5,657" W) para uso doméstico (0,017 L/s), riego (0,001 L/s) y pecuario (0,0029 L/s) para un caudal total de 0,021 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, y la usuaria por su localización en el área rural dispersa y la demanda por usos se considera registrase como RURH.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta



afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; dado lo anterior, se recomienda

- Recomienda clasificar a la señora María Margarita Pineda Gómez identificado con cédula de ciudadanía 32539550, como usuaria RURH realizar aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala parte alta para los usos doméstico, riego y pecuario para un caudal total de 0,021 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA. En relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.9 Juan David Ospina Echavarría (U009)

El usuario Juan David Ospina Echavarría, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó al señor Juan David Ospina con la captación B6 sobre la quebrada La Aguacatala y un caudal de 0,040L/s.
- Como parte de la consulta en el sistema E- sirena no se reconoce un trámite o expediente asociado con el usuario.
- El usuario cuenta con expedientes AN1-2003-173 relacionado a la concesión; se identificó una comunicación externa con radicado 130AN-2108 del 09 de febrero de 2003, en la cual el usuario Juan David Ospina solicitó iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales, el cual quedó suspendido por el proceso de la revisión de la reglamentación del año 2004.
- Finalmente, mediante la resolución 160AN-RES2112-8297 del 13 de diciembre de 2021, se declara el Desistimiento Tácito, debido a la inactividad del proceso por cerca de 18 años y se archiva el expediente.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 75. Distribución de usos- Usuario Juan David Ospina Echavarría (U009)

Nombre del usuario	Juan David Ospina Echavarría							
Nit/Cédula	71598287							
Expediente	AN1-2003-173	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U009	C004	7,705	2,102	Doméstico	0,0070	5,32	5,05815	Medio
				Riego/jardín césped	0,0040			
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0122			

El señor Juan David Ospina Echavarría, hace uso de la captación C004 (6° 10' 39,495" N; 75° 32' 12,463" W) para uso doméstico (0,007 L/s), riego (0,004 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) y requiere un caudal total de 0,012 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Juan David Ospina Echavarría, identificado con cédula de ciudadanía 71598287, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,011 L/s), riego (0,002 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) y requiere un caudal total de 0,014 L/s en el punto de captación C004, en calidad de usuario RURH.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



7.3.10 Margarita Ossa de Carvajal (U036)

La usuaria Margarita Ossa de Carvajal, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso.
- Se identificó que la señora Margarita Ossa De Carvajal presentó una solicitud de concesión de aguas a derivar de la Aguacatala para el predio El Cielo, para uso doméstico, agrícola y pecuario, solicitud que reposa en el expediente AN1-2006-252. Mediante acto administrativo No. 130AN-7339 de noviembre 01 de 2006 se inicia trámite de solicitud.
- En informe técnico 130AN-16068 emitido el 8 de septiembre de 2010 encuentran viabilidad técnica para otorgar un caudal total de 0,0303L/s y por un término de 10 años. En el acto administrativo No. 130AN 1111-20924 el 28 de noviembre de 2011 se suspende trámite de concesión de aguas debido a que será decidido en la providencia de revisión de la reglamentación de la Quebrada La Aguacatala. Mediante 160AN-RES1911 el 28 de noviembre del 2019 se archiva el expediente AN1-2006-252 debido a que desde el momento de la suspensión del trámite habían transcurrido 8 años sin que la usuaria manifestara la intención de continuar con la solicitud.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 76. Distribución de usos- Usuario Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo (U036)

Nombre del usuario	Margarita Ossa de Carvajal		
Nit/Cédula	32535778		
Nombre del Predio	Finca El Cielo		
Expediente	AN1-2006-252	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta		

Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U036	C004	7,705	2,102	Doméstico	0,0080	5,32	5,05815	Medio
				Riego/jardín césped	0,1400			
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,1492			

La Señora Margarita Ossa Carvajal, cuenta con la captación C004 (6° 10' 39,495" N; 75° 32' 12,463" W) todas para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala parte alta en la finca El Cielo para los usos doméstico (0,008 L/s), riego (0,14 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) para un caudal total de 0,14 L/s, contando con disponibilidad en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; dado lo anterior.

- Se recomienda asignar caudal a la señora Margarita Ossa Carvajal con cédula de ciudadanía 32535778, sobre la quebrada Aguacatala, en la captación C004 para el uso doméstico (0,008 L/s), riego (0,14 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) para un caudal total de 0,14 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.11 Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo (U111)

La usuaria Margarita Ossa de Carvajal- Finca el Cielo II, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades Domésticas, recreativas y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.





- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso.
- Respecto de este predio no se identificó trámite de concesión

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 77. Distribución de usos- Usuario Margarita Ossa de Carvajal- Finca El Cielo II (U111)

Nombre del usuario	Margarita Ossa de Carvajal							
Nit/Cédula	32535778							
Nombre del Predio	Finca El Cielo							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U111	C004	7,705	2,102	Doméstico	0,0150	5,32	5,05815	Medio
				Ornamental	0,0001			
				Recreativo	0,0110			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0261			

La Señora Margarita Ossa Carvajal, cuenta con la captación C004 todas para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala parte alta en la finca El Cielo II, para los usos doméstico (0,015 L/s), ornamental (0,0001 L/s) y recreativo (0,011 L/s) para un caudal total de 0,026 L/s, contando con disponibilidad en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora Margarita Ossa Carvajal con cédula de ciudadanía 32535778, sobre la quebrada Aguacatala, en la captación C004 para el uso doméstico (0,015 L/s), ornamental (0,0001 L/s) y recreativo (0,001 L/s) para un caudal total de 0,026 L/s.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.12 Jennifer Khowaja (U028)

La usuaria Jennifer Khowaja, propietaria del predio Finca El Shadai, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuaria del recurso.
- Respecto de este predio no se identificó trámite de concesión

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 78. Distribución de usos- Usuario Jennifer Khowaja- Finca El Shadai (U028)

Nombre del usuario	Jennifer Khowaja							
Cédula Extranjera	505471106							
Nombre del Predio	Finca El Shadai							
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U028	C019	8,225	2,243	Doméstico	0,0140	5,683	4,99186	Medio
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0152			



La Señora Jennifer Khowaja, hace uso de la captación C017 de origen subterráneo y las captaciones C018 y C019 sobre la quebrada La Aguacatala para siguientes destinaciones para uso doméstico (0,014 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) para un caudal total de 0,015 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica.

El usuario se ubica en suelo rural y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar con caudal total de 0,0152 L/s a la señora Jennifer Khowaja identificado con cédula de ciudadanía 505471106 distribuido en uso doméstico un caudal de 0,0140 L/s y uso pecuario 0,0012 L/s; a derivar de la fuente La Aguacatala parte Alta, en el punto de captación con código C019.
- Se requiere desmontar la estructura de captación identificada como C018.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.13 Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U020)

El usuario Juan David Ferrer Bernal, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, existe una relación con la revisión de la reglamentación del año 2004 con la identificación de la captación B13 y un caudal asignado de 0,10 L/s para uso doméstico.
- El usuario, inició trámite para solicitud de concesión para un predio con subdivisión predial de las matrículas inmobiliarias 001-1423180, 001-1423179, 001-1423181, 001-1423182, el proceso se admite el día 12 de septiembre de 2022, y se realiza el trámite de fijación de aviso y programación de la visita, finalmente en la Resolución 160AN-RES2210-6217 del 26 de octubre de 2022, se niega la concesión de aguas superficiales ya que los predios mencionados se encuentran asentados sobre la



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



ladera Sur Oriental del Valle de Aburrá y son vivienda nueva, por lo que se ordena archivar el expediente AN1-2022-412.

- El trámite se solicitó para cuatro lotes que no tienen viviendas construidas en la cual se proyecta una población permanente de 20 personas, con un módulo de consumo de 175 L/hab*día, para un caudal de 0,0405 L/s, población flotante de 16 personas con un módulo de consumo de 80 L/hab*día, para un caudal de 0,0148 L/s y para uso agrícola en beneficio de riego de una hectárea de jardín, con un caudal de 0,1 L/s, para un caudal total de 0,1553 L/s, tal como se indicó en el Informe Técnico 160AN-IT2210-13342 del 28 de octubre de 2022.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 79. Distribución de usos- Usuario Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U020)

Nombre del usuario	Juan David Ferrer Bernal							
Cédula	71656465							
Nombre del predio	Finca San Luis							
Expediente	AN1-2022-412	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U020	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0190	5,728	7,10604	Medio
				Riego/jardín césped	0,0090			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0280			

El señor Juan David Ferrer, hace uso de la captación C013 para atender la demanda de agua de los predios de las fincas San Luis I y II, además del loteo realizado para cuatro viviendas, con base en la estimación de la demanda para la condición actual de habitabilidad el usuario requiere el agua para uso doméstico (0,019 L/s) y riego (0,009 L/s) para un total de 0,028 L/s

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.



En cuanto a los determinantes ambientales y territoriales el usuario la construcción es posterior a 2017 por tanto se afecta por lo dispuesto en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, con la cual la corporación se abstiene de iniciar trámites ambientales en esta área, por las condiciones ambientales identificadas en dicha providencia, por lo anterior se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al señor Juan David Ferrer identificado con cédula de ciudadanía 71656465, dado que, en las dos fincas de su propiedad, se plantea realizar la construcción de nuevas viviendas (4) para fines recreativos y a la luz de la determinante ladera suroriental es una causal para no asignar caudal.

7.3.14 Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis II (U021)

El usuario Juan David Ferrer Bernal Finca San Luis II, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, existe una relación con la revisión de la reglamentación del año 2004 con la identificación de la captación B13 y un caudal asignado de 0,10 L/s para uso doméstico.
- El usuario, inició trámite para solicitud de concesión para un predio con subdivisión predial de las matrículas inmobiliarias 001-1423180, 001-1423179, 001-1423181, 001-1423182, el proceso se admite el día 12 de septiembre de 2022, y se realiza el trámite de fijación de aviso y programación de la visita, finalmente en la Resolución 160AN-RES2210-6217 del 26 de octubre de 2022, se niega la concesión de aguas superficiales ya que los predios mencionados se encuentran asentados sobre la ladera Sur Oriental del Valle de Aburrá y son vivienda nueva, por lo que se ordena archivar el expediente AN1-2022-412.
- El trámite se solicitó para cuatro lotes que no tienen viviendas construidas en la cual se proyecta una población permanente de 20 personas, con un módulo de consumo de 175 L/hab*día, para un caudal de 0,0405 L/s, población flotante de 16 personas con un módulo de consumo de 80 L/hab*día, para un caudal de 0,0148 L/s y para uso agrícola en beneficio de riego de una hectárea de jardín, con un caudal de 0,1 L/s, para un caudal total de 0,1553 L/s, tal como se indicó en el Informe Técnico 160AN-IT2210-13342 del 28 de octubre de 2022.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 80. Distribución de usos- Usuario Juan David Ferrer Bernal- Finca San Luis (U021)

Nombre del usuario	Juan David Ferrer Bernal / Finca San Luis 2							
Nit/Cédula	71656465							
Expediente	AN1-2022-412		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U021	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0100	5,728	7,10604	Medio
				Riego/jardín césped	0,0130			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0230			

El señor Juan David Ferrer, hace uso de la captación C013 para atender las demandas de agua de los predios de las fincas San Luis I y II, además del loteo realizado para cuatro viviendas, con base en la estimación de la demanda para la condición actual de habitabilidad el usuario requiere el agua para uso doméstico (0,010 L/s) y riego (0,013 L/s) para un total de 0,023 L/s y teniendo disponibilidad hídrica.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

En cuanto a los determinantes ambientales y territoriales el usuario la construcción es posterior a 2017 por tanto se afecta por lo dispuesto en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, con la cual la corporación se abstiene de iniciar trámites ambientales en esta área, por las condiciones ambientales identificadas en dicha providencia, por lo anterior se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al señor Juan David Ferrer identificado con cédula de ciudadanía 71656465, dado que, en las dos fincas de su propiedad, se plantea realizar la construcción de nuevas viviendas (4) para fines recreativos y a la luz de la determinante ladera suroriental es una causal para no asignar caudal.
- Se requiere que se retiren las conducciones de la captación compartida.

7.3.15 Angela María López de Mesa (U022)

La usuaria Angela María López de Mesa, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, existe una relación con la identificación de la captación B17 y un caudal asignado de 0,17 L/s para uso doméstico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 81. Distribución de usos- Usuario Angela María López de Mesa (U022)

Nombre del usuario	Angela María López de Mesa							
Nit/Cédula	42873320							
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U022	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0120	5,728	7,10604	Medio
				Riego/jardín césped	0,0010			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0130			

La señora Angela María López Mesa, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,012 L/s) y riego (0,001 L/s) y requiere un caudal total de 0,012 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.



El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora Angela María López Mesa, identificada con cédula de ciudadanía 42873320, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,012 L/s) y riego (0,0010 L/s) requiere un caudal total de 0,013 L/s en el punto de captación C013.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.16 Rosa María Ciro (U024)

La usuaria Rosa María Ciro, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domesticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se relaciona como usuaria del recurso hídrico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 82. Distribución de usos- Usuario Rosa María Ciro (U024)

Nombre del usuario	Rosa María Ciro							
Nit/Cédula	32505819							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U024	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0230	5,728	7,1060 4	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0230			

La señora Rosa María Ciro, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,023 L/s) y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora Rosa María Ciro, identificada con cédula de ciudadanía 32505819, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,023 L/s) en el punto de captación C013.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.17 María Alejandra Ochoa González (U029)

El usuario U029, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información



general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica una captación B13 con un caudal asignado de 0,10 L/s sobre la quebrada Carrizal para uso doméstico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 83. Distribución de usos- Usuario María Alejandra Ochoa González (U029)

Nombre del usuario	María Alejandra Ochoa González							
Nit/Cédula	1037618439							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U029	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0070	5,728	7,10604	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0070			

La señora María Alejandra Ochoa González, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,007 L/s) y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en suelo rural por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar caudal a la señora María Alejandra Ochoa González, identificada con cédula de ciudadanía 1037618439, mediante RURH para hacer





aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,007 L/s) en el punto de captación C013.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.3.18 Jorge Alberto Taborda Grajales (U035)

El usuario Jorge Alberto Taborda Grajales, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B17 con un caudal 0,147 L/s de un afluente de la quebrada Carrizal.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 84. Distribución de usos- Usuario Jorge Alberto Taborda Grajales- Los Pinos (U035)

Nombre del usuario	Jorge Alberto Taborda Grajales / Los Pinos							
Nit/Cédula	700550138							
Nombre del predio	Los Pinos							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U035	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0160	5,728		





			Riego/jardín césped	0,0120		7,1060 4	Medio
			Pecuario	0,0013			
Total Caudal demandado (L/s):				0,0293			

El señor Jorge Alberto Taborda Grajales, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,016 L/s), riego (0,012 L/s) y pecuario (0,0013 L/s) para un total de 0,029 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el suelo destinado para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación. Dado lo anterior.

- Se recomienda asignar caudal al señor Jorge Alberto Taborda Grajales, identificado con cédula de ciudadanía 700550138, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,016 L/s), riego (0,012 L/s) y pecuario (0,0013 L/s) para un total de 0,029 L/s en el punto de captación C013.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.19 María Marleny Toro Ciro (U040)

La usuaria María Marleny Toro Ciro, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 85. Distribución de usos- Usuario María Marleny Toro Ciro (U040)

Nombre del usuario	María Marleny Toro Ciro							
Nit/Cédula	43747433							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U040	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0070	5,728	7,10604	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0070			

La señora María Marleny Toro Ciro, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,007 L/s), y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el suelo destinado para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación dado lo anterior se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora María Marleny Toro Ciro, identificada con cédula de ciudadanía 43747433, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,007 L/s) en el punto de captación C013.



- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.20 Claudia María Echeverry Mesa (U043)

La Usuaría Claudia María Echeverry Mesa, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 86. Distribución de usos- Usuario Claudia María Echeverry Mesa (U043)

Nombre del usuario	Claudia María Echeverry Mesa		
Nit/Cédula	42889162		
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta		



Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U043	C013	8,479	2,313	Doméstico	0,0090	5,728	7,1060 4	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,0090			

la señora Claudia María Echeverry Mesa, hace uso de la captación C013 (6° 10' 43,315" N; 75° 32' 23,235" W) sobre la quebrada La Aguacatala y requiere un caudal de 0,009 L/s para uso doméstico contando con disponibilidad hídrica en el punto

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución de 7 m³, un sistema de flautas de derivación y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

En cuanto a los determinantes ambientales y territoriales el usuario la construcción tiene una antigüedad de 5 años por tanto se afecta por lo dispuesto en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, con la cual la corporación se abstiene de iniciar trámites ambientales en esta área, por las condiciones ambientales identificadas en dicha providencia, por lo anterior:

- Se recomienda no asignar caudal a la señora Claudia María Echeverry Mesa, identificada con cédula de ciudadanía 42889162, por incumplimiento de la determinante ladera suroriental.
- Se recomienda requerir al usuario abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además de retirar las redes de conducción que provienen de la captación compartida.

7.3.21 Elkin de Jesús Arias Giraldo (U016)

El Elkin de Jesús Arias Giraldo, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades doméstico y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.





- En cuanto a la concesión de aguas, se relaciona el expediente AN1-2005-107, donde encontró la Resolución 130AN-3569 del 16 de agosto de 2005 (Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se niega concesión de aguas; no obstante, el documento no está disponible y no se identificaron otros procesos relacionados con el usuario.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 87. Distribución de usos- Usuario Elkin de Jesús Arias Giraldo- El Triángulo (U016)

Nombre del usuario	Elkin de Jesús Arias Giraldo / El Triángulo							
Nit/Cédula	70084637							
Nombre del Predio	El Triangulo							
Expediente	AN1-2005-107	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta - Babulón							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U016	C009	1,085	0,296	Doméstico	0,0120	0,705	10,56963	Alto
				Riego/jardín césped	0,0180			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0300			

El señor Elkin de Jesús Arias Giraldo, hace uso de la captación C009 (6° 10' 46,752" N; 75° 32' 17,025" W) quebrada Babulón para uso doméstico (0,012 L/s) y riego (0,018 L/s) para un total de 0,03 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el suelo destinado para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación. Dado lo anterior se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Elkin de Jesús Arias Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 70084637, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,012 L/s) y riego (0,018 L/s) para un total de 0,03 L/s en el punto de captación C009.



@areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.22 Rieles de Las Palmas S.A.S (U017)

El usuario Rieles de Las Palmas S.A.S, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuario del recurso hídrico.
- El usuario Rieles de Las Palmas S.A.S, presentó una solicitud de concesión de aguas en beneficio de su predio y se inició el trámite. Con base en el informe técnico 130AN-1403-26106 del 27 de marzo de 2014, se indicó que el predio se encontraba en el polígono SE-PE-10, en el cual se permite 1 vivienda cada 38 hectáreas, y de acuerdo con el área del polígono que es de 535,95 hectáreas, el número máximo de viviendas es de 14 y actualmente se tienen construidas 41 casas, lo que indica que se ha superado la densidad máxima, además la fuente para la cual se solicitó la concesión de aguas denominada Carrizal es afluente de la Aguacatala, la cual ya se encuentra reglamentada.
- En consecuencia, se ordena el archivo del expediente AN1-2013-132.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 88. Distribución de usos- Usuario Rieles de Las Palmas S.A.S (U017)

Nombre del usuario	Rieles de Las Palmas S.A.S
--------------------	----------------------------



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Cédula	901227698							
Nombre del Predio	El Yermal / Rieles de Las Palmas SAS							
Expediente	AN1-2013-132	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta - Babulón							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U017	C009	1,085	0,296	Doméstico	0,0080	0,705	10,56963	Alto
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0092			

El usuario Rieles de La Palma SAS, hace uso de la captación C009 quebrada Babulón para uso doméstico (0,008 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) para un total de 0,0092 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

En cuanto a los determinantes ambientales y territoriales el usuario la construcción es posterior a 2017 por tanto se afecta por lo dispuesto en la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de abril de 2017, con la cual la corporación se abstiene de iniciar trámites ambientales en esta área, por las condiciones ambientales identificadas en dicha providencia, además no cumple con el retiro de la quebrada Carrizal ramal 1, por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al usuario Rieles de La Palma SAS cuyo representante legal es el señor Juan Eduardo Mesa López identificado con cédula de ciudadanía 70084418, debido a que el predio no cumple con el retiro de la quebrada Carrizal Ramal 1.
- Se recomienda requerir al usuario abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además de retirar las redes de conducción que provienen de la captación compartida.

7.3.23 Buena Estrella SAS-(U023)

El Buena Estrella SAS, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.
- En torno al predio se encuentra información asociada con la persona encuestada, el señor Juan Fernando Mesa Salazar identificado con cédula de ciudadanía 71676516, que presenta solicitud de concesión de aguas superficiales mediante la Comunicación Oficial Externa con radicado 130AN-2906 del 10 de abril de 2006 y que finalmente, se declara desistimiento tácito de dicha solicitud mediante la Resolución 160AN-RES2112-9448 del 30 de diciembre de 2021; por lo anterior, se ordena el archivo del expediente AN1-2006-255.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 89. Distribución de usos- Usuario Buena Estrella SAS- Predio La Vista de Medellín (U023)

Nombre del usuario	Buena Estrella SAS							
Nit/Cédula	900506622-9							
Representante Legal	Maribel Mesa Salazar	Identificación			43730380			
Nombre del Predio	La Vista de Medellín							
Expediente	AN1-2006-255	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta - Babulón							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U023	C009	1,085	0,296	Doméstico	0,0420	0,705	10,56963	Alto
				Pecuario	0,0023			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0443			

El predio Buena Estrella SAS, el cual presta un uso comercial en la zona y dispone de cinco viviendas y un salón de eventos hace uso de la captación C009 quebrada Babulón para uso doméstico (0,042 L/s) y pecuario (0,0023 L/s) para un total de 0,044 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.



El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y distribución y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la afectación de determinantes, el predio no cumple con el retiro de las quebradas carrizal y ramal 1 Carrizal, por tanto, se recomienda

- No asignar caudal al predio Buena Estrella SAS cuya representante legal es la señora Maribel Mesa Salazar identificada con cédula de ciudadanía 43730380, debido a que no cumple con retiro de la fuente.
- Se recomienda requerir al usuario abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además de retirar las redes de conducción que provienen de la captación compartida.

7.3.24 Lida Margot Jiménez Carvajal- (U031)

La usuaria Lida Margot Jiménez Carvajal, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.
- En el expediente AN1-2016-215 se adelantó trámite de concesión de aguas superficiales mediante Radicado 160AN-1612-4757 del 15 de diciembre de 2016 para satisfacer la demanda del uso doméstico del predio Casa Finca San Luis, caudal a captar de la quebrada La Aguacatala. Las construcciones del predio se localizan al interior del retiro obligatorio de la quebrada La Aguacatala; el cual, conforme con lo establecido por el municipio de Medellín en el POT es de 30 metros en ambas márgenes de la fuente, además del incumplimiento de otras determinantes ambientales como su localización en la ladera suroriental, donde se presentan restricciones para el desarrollo de nuevas construcciones. Por lo anterior, mediante la Resolución 160AN-RES1801-391 del 29 de enero 2018, se niega la concesión de aguas superficiales.
- El usuario presenta recurso de reposición de la resolución que niega la concesión mediante el consecutivo 160AN-COE1802-6538 del 26 de febrero del 2018. Este último, es rechazado mediante la Resolución 160AN-RES1804-2003 del 17 de abril de 2018, por presentación extemporánea de este.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 90. Distribución de usos- Usuario Lida Margot Jiménez Carvajal- Casa Finca San Luis (U031)

Nombre del usuario	Lida Margot Jiménez Carvajal							
Cédula	42891785							
Nombre del Predio	Casa Finca San Luis							
Expediente	AN1-2016-215	Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta - Babulón							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U031	C021	2,354	0,642	Doméstico	0,017	1,612	5.841	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,017			

Para el usuario U031, de acuerdo con información aportada en la visita ocular, el agua se requiere para uso doméstico, en el abastecimiento de seis personas permanentes con módulo de consumo de 175 L/hab-día, para un caudal de 0,012 L/s y cinco personas transitorias con módulo de 80 L/hab-día (caudal de 0,0046 L/s), para un caudal total de 0,017 L/s.

Dado que el usuario presenta evidencia documental donde la licencia de construcción se encuentra previo al **Acuerdo 048 del POT del 2014**, no aplica las determinantes ambientales, por tanto, se recomienda asignar caudal de 0,017 L/s para uso doméstico. Por tanto, se recomienda

- Asignar caudal de 0.017 L/s para uso doméstico a derivar de la quebrada La Aguacatala parte Alta, a la señora Lida Margot Jiménez Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 42891785
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.25 Joaquín Antonio Restrepo Peláez (U041)

El usuario Joaquín Antonio Restrepo Peláez, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó la captación B11 con un caudal de 0,010 L/s para uso doméstico.
- Respecto de la usuaria no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 91. Distribución de usos- Usuario Joaquín Antonio Restrepo Peláez (U041)

Nombre del usuario	Joaquín Antonio Restrepo Peláez							
Nit/Cédula	15383300							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U041	C027	11,183	3,050	Doméstico	0,0550	6,927	14,82840	Alto
				Riego/jardín césped	0,6100			
Total Caudal demandado (L/s):					0,6650			

El señor Joaquín Antonio Restrepo Peláez, hace uso de la captación C027 (6° 10' 43,404" N; 75° 32' 25,863" W) de la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,05 L/s) y riego (0,61 L/s) para un total de 0,66 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento. El predio del usuario no presenta afectación por las determinantes



ambientales evaluadas; además la vivienda tiene 50 años de construcción, por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Joaquín Antonio Restrepo Peláez, identificado con cédula de ciudadanía 15383300, para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para uso doméstico (0,05 L/s) y riego (0,61 L/s) en el punto de captación C027.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.3.26 Kelly Yurany Zuluaga Urrea (U039)

La usuaria Kelly Yurany Zuluaga Urrea, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuaria del recurso hídrico.
- La usuaria inició el trámite de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada La Aguacatala a nombre de la Señora Kelly Yurany Zuluaga Urrea, para el predio referencia, en el informe técnico 160AN-IT1712-14170 del 19 de diciembre de 2017, establece que se requiere un caudal de 0,0118 L/s para uso doméstico, con una población de cuatro personas permanentes y cuatro personas flotantes.
- Mediante la Resolución 160AN-RES1802-592 del 09 de febrero de 2018, se niega la concesión de aguas superficiales, en virtud de que la fuente de la que solicita captar corresponde a la quebrada La Aguacatala, que al momento se encuentra reglamentada, lo que implica que dicha fuente no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 92. Distribución de usos- Usuario Kelly Yurany Zuluaga Urrea (U039)

Nombre del usuario	Kelly Yurany Zuluaga Urrea								
Nit/Cédula	1152192083								
Expediente	AN1-2017-1051	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA					
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta								
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH	
U039	C026	12,064	3,290	Doméstico	0,0210	7,547	13,98002	Alto	
Total Caudal demandado (L/s):					0,0210				

la señora Kelly Yurany Zuluaga, hace uso de la captación C026 de un afluente de la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,021 L/s) con fines recreativos y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.

El sistema de distribución de agua se compone de una toma directa, un tanque de almacenamiento y un sistema de bombeo.

Referente a la afectación de determinantes, la vivienda no cumple con la determinante ladera suroriental definida a través de la Resolución 040-RES1704-1992 del 25 de Abril de 2017, con la cual la corporación se abstiene de iniciar trámites ambientales en esta área, por las condiciones ambientales identificadas en dicha providencia.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la señora Kelly Yurany Zuluaga Urrea identificada con cédula de ciudadanía 1152192083, por incumplimiento de la Resolución 040-RES1704-1992 de abril 25 de 2017 de ladera suroriental.
- Se sugiere requerir al usuario, abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, además demoler las estructuras existentes, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.3.27 Guillermo Cardona (U047)

El usuario Guillermo Cardona, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala Parte Alta para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identificó como usuario del recurso hídrico.
- En la visita se identifica que el usuario se abastece de la cosecha de aguas lluvias y que es propietario del predio hace aproximadamente un año y medio, en el que no ha presentado desabastecimiento, en el predio solo se tiene uso doméstico.
- Respecto del usuario no se hay tramites asociado en el sistema e-sirena de CORANTIOQUIA.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 93. Distribución de usos- Usuario Guillermo Cardona (U047)

Nombre del usuario	Guillermo Cardona							
Nit/Cédula	7004570							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala parte alta							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U047	C022	12,633	3,446	Doméstico	0,0030	7,939	13,58640	Alto
				Pecuario	0,0006			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0036			

El predio del señor Guillermo Cardona, hace aprovechamiento de un afluente de la quebrada La Aguacatala en el punto de captación codificado C022 para uso doméstico (0,003 L/s) y pecuario (0,0006 L/s) para un total de 0,0036 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica, en el punto de captación.



El sistema de distribución de agua se compone de dos captaciones de toma directa una sobre la quebrada Babulón y otra sobre la quebrada la Aguacatala, un tanque de almacenamiento y distribución y cada usuario dispone de sistemas de almacenamiento.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en suelo rural por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0,0036 L/s al señor Guillermo Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 7004570, distribuido en uso doméstico (0,003 L/s) y uso pecuario (0,0006 L/s) mediante RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala Parte alta para en el punto de captación C022
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.4 Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada Carrizal

7.4.1 Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)

El usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (The New School) cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El colegio a través del expediente AN1-2014-35, se le otorgó concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 160AN-RES1704-1868 del 19 de abril de 2017 para los usos doméstico (0,23 L/s) y agrícola (0,61 L/s) a derivar de tres fuentes sin nombre afluentes de la quebrada La Aguacatala por un término de 10 años, vigente desde el 26 de abril de 2017, hasta el 27 de abril de 2027; sin embargo, ninguno de estos tres puntos coincide con las captaciones levantadas en campo.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM2101-256 del 22 de enero de 2021, se aprueba el PUEAA presentado para las fuentes Nacimiento Sin Nombre con códigos 1113, 1114 y 1115 con un caudal total otorgado de 0,84 L/s.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 94. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)

Nombre del usuario	Sociedad Civil El Nuevo Colegio							
Nit	800254204-8							
Representante legal	Juan Manuel Vásquez González	Identificación					70111770	
Expediente	AN1-2014-35		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental al L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U015	C025	0,328	0,090	Doméstico institucional	0,239	0,00	100	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,239			

Según la información colectada en la visita ocular y el antecedente de la resolución vigente de la institución educativa se corroboró lo siguiente:

- Las fuentes bajo las cuales le asignaron la concesión al colegio no se ubican en la subcuenca de la quebrada La Volcana, sino en la subcuenca de la quebrada La Aguacatala.
- Solo se identificaron dos fuentes de captación C011 sobre la quebrada San Michel y C025 sobre la quebrada Carrizal, son compartidas con otros cuatro usuarios y la captación C011 se interconecta con la captación C012 en cuyos caudales aforados es inferior a lo requerido por la entidad para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anterior se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0.239 L/s para uso doméstico; al usuario SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., identificada con NIT. 800.254.204-8, a derivar de la quebrada San Michel en el punto de captación C025.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control de la captación C025 sobre la quebrada Carrizal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.4.2 José Gabriel Vélez Velásquez (U010)

El usuario José Gabriel Vélez Velásquez, cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Para el predio en cuestión, se otorga una concesión de aguas superficiales con el expediente AN1-2006-218 mediante la Resolución 160AN-1505-16831 del 14 de mayo de 2015 a los señores Margarita María Echeverri Hernández y José Gabriel Vélez Velásquez, correspondiente a los predios San Felipe y Casa Donde Josega respectivamente. Se otorga un caudal de 0,0101 L/s a la señora Margarita María Echeverry y un caudal de 0,0061 L/s al señor José Gabriel Vélez por un término de 10 años.
- En la Resolución que otorga la concesión de aguas, se menciona que la fuente de captación corresponde a la quebrada La Volcana; sin embargo, en la visita ocular se evidencia que la fuente corresponde a la quebrada Carrizal, de la subcuenca La Aguacatala.
- Mediante la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020, se termina anticipadamente la vigencia de la concesión de aguas superficiales de varios usuarios; entre ellos, los mencionados anteriormente y se ordena un registro, debido a que estos predios cumplen con los requisitos para el registro RURH. El expediente de los usuarios fue archivado.

Sustentado en la información antecedente del usuario, en la siguiente tabla presenta el análisis de disponibilidad hídrica y la demanda estimada para cada uno de los usos referidos por el usuario durante la visita ocular.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 95. Distribución de usos- Usuario José Gabriel Vélez Velásquez (U010)

Nombre del usuario	José Gabriel Vélez Velásquez							
Nit/Cédula	71639731							
Expediente	AN1-2006-218	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta a hidrica a L/s	Caudal ambiental al L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad ad hidrica L/s	IUA	IVH
U010	C005	8,001	2,182	Doméstico	0,0110	3,856	33,73747	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0110			

El usuario José Gabriel Vélez se ubica en la vereda Puentes y mediante la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020, se archivó el expediente y se registró como usuario RURH, y como fuente de abastecimiento la quebrada La Volcana, no obstante, durante la visita ocular se evidenció que la fuente de abastecimiento codificada C005 (6° 10' 56,194" N; 75° 32' 17,565" W) corresponde a la quebrada Carrizal, por lo cual es un aspecto para subsanar.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el tratamiento definido para la restauración de actividades rurales por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

Por tanto, se recomienda:

- Se recomienda clasificar al señor José Gabriel Vélez identificado con cédula 71639731, en la categoría de RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Carrizal para uso doméstico con un caudal de 0,011 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal otorgado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.4.3 Contratista de Enfoque SAS (U032)

El usuario Villa de Oro contratista de Enfoque SAS cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La



información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, si fue identificada en el proceso de revisión del año 2004 con la captación B10 y un caudal de 0,010 L/s para uso doméstico.
- Con base en el expediente AN1-2006-218, se identificó asociado al predio un trámite de concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 160AN-1505-16831 del 14 de mayo de 2015 a los señores Margarita María Echeverri Hernández (42678376) y José Gabriel Vélez Velásquez (71639731), correspondiente a los predios San Felipe y Casa Donde Josega respectivamente. Se otorgó un caudal de 0,0101 L/s a la señora Margarita María Echeverry y un caudal de 0,0061 L/s al señor José Gabriel Vélez por un término de 10 años.
- A través de la Comunicación Oficial Externa 160AN-COE2102-7510 del 26 de febrero de 2021, en el que la señora Margarita Echeverry menciona que el predio San Felipe fue vendido en el año 2012 y desconoce quién es el propietario.
- En la Resolución que otorga la concesión de aguas, se menciona que la fuente de captación corresponde a la quebrada La Volcana; sin embargo, en la visita ocular se evidencia que la fuente corresponde a la quebrada Carrizal, de la cuenca La Aguacatala. Por medio de la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020, se termina anticipadamente la vigencia de la concesión de aguas superficiales de varios usuarios; entre ellos, los mencionados anteriormente y se ordena un registro, debido a que estos predios cumplen con los requisitos para el registro RURH.

De acuerdo con la información antecedente en la siguiente tabla se presenta la información de la oferta disponible, caudal factible de ser concesionado con base en los usos reportados por el usuario durante el desarrollo de la visita ocular.

Tabla 96. Distribución de usos- Usuario Contratista de Enfoque SAS / Villa de Oro (U032)

Nombre del usuario	Contratista de Enfoque SAS		
Nit/Cédula	901558675-5		
Representante legal	Leidy Andrea Rodríguez Ahumada	Identificación	67030954
Nombre del Predio	Villa de Oro		



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Expediente	AN1-2006-218		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U032	C005	8,001	2,182	Doméstico	0,0130	3,856	33,73 747	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0130			

El predio denominado Villa de Oro, era lo que anteriormente se conocía como la finca San Felipe a nombre de la señora Margarita María Echeverri Hernández (42678376) y sobre dicha propiedad se había realizado el procedimiento de archivar el expediente de concesión de manera anticipada y registrar a la usuaria en la categoría RURH de vivienda rural dispersa tal como se indica en la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020.

En relación con el usuario Villa de Oro cuya representante legal es la señora Leidy Andrea Rodríguez Ahumada identificada con cédula de ciudadanía 67030954, se ubica en suelo de vivienda campestre por tanto se requiere cambiar su condición a concesionario para hacer aprovechamiento del recurso para uso doméstico (0,013 L/s) y se identifica disponibilidad hídrica en el punto.

De otro lado, en términos de determinantes no cuenta con afectación alguna y por tanto se recomienda asignar el caudal estimado.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la propiedad Villa de Oro cuya representante legal es la señora Leidy Andrea Rodríguez Ahumada identificada con cédula de ciudadanía 67030954 para hacer aprovechamiento de la quebrada Carrizal para uso doméstico con un caudal de 0,011 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.4.4 José Gabriel Vélez Velásquez (U052)

El usuario José Gabriel Vélez Velásquez – Finca Josega, cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades doméstico del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Para el predio en cuestión, se otorga una concesión de aguas superficiales con el expediente AN1-2006-218 mediante la Resolución 160AN-1505-16831 del 14 de mayo de 2015 a los señores Margarita María Echeverri Hernández y José Gabriel Vélez Velásquez, correspondiente a los predios San Felipe y Casa Donde Josega respectivamente. Se otorga un caudal de 0,0101 L/s a la señora Margarita María Echeverry y un caudal de 0,0061 L/s al señor José Gabriel Vélez por un término de 10 años.
- En la Resolución que otorga la concesión de aguas, se menciona que la fuente de captación corresponde a la quebrada La Volcana; sin embargo, en la visita ocular se evidencia que la fuente corresponde a la quebrada Carrizal, de la subcuenca La Aguacatala.
- Mediante la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020, se termina anticipadamente la vigencia de la concesión de aguas superficiales de varios usuarios; entre ellos, los mencionados anteriormente y se ordena un registro, debido a que estos predios cumplen con los requisitos para el registro RURH. El expediente de los usuarios fue archivado.

Sustentado en la información antecedente del usuario, en la siguiente tabla presenta el análisis de disponibilidad hídrica y la demanda estimada para cada uno de los usos referidos por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 97. Distribución de usos- Usuario José Gabriel Vélez Velásquez- Casa Donde Josega (U052)

Nombre del usuario	José Gabriel Vélez Velásquez
Nit/Cédula	71639731
Nombre del predio	Finca Josega



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Expediente	AN1-2006-218		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U052	C005	8,001	2,182	Doméstico	0,0100	3,856	33,7374 7	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0100			

El usuario José Gabriel Vélez se ubica en la vereda Puentes y mediante la Resolución 160AN-RES2012-7567 del 30 de diciembre de 2020, se archivó el expediente y se registró como usuario RURH en lo correspondiente a la finca Josega, para esta propiedad se identificó como fuente de abastecimiento la quebrada La Volcana, no obstante, durante la visita ocular se evidenció que la fuente de abastecimiento codificada C005 corresponde a la quebrada Carrizal, por lo cual es un aspecto para subsanar.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en suelo rural por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal para uso doméstico con un caudal de 0,011 L/s al señor José Gabriel Vélez identificado con cédula 71639731, para hacer aprovechamiento de la quebrada Carrizal en calidad de usuario RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.4.5 Daniel Restrepo Vélez (U018)

El usuario Daniel Restrepo Vélez, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificaron varios usuarios correspondientes a la vereda Puentes en donde se identificaron usuarios tradicionales de las familias Restrepo, Mesa y Saldarriaga, pero el proceso no trascendió.
- En cuanto a la concesión de aguas, se consultó a través del portal E-sirena de Corantioquia por nombre y número de identificación del usuario natural y no se encontraron documentos relacionados con tramites ambientales activos.

Sustentado en la información antecedente del usuario, en la siguiente tabla presenta el análisis de disponibilidad hídrica y la demanda estimada para cada uno de los usos referidos por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 98. Distribución de usos- Usuario Daniel Restrepo Vélez (U018)

Nombre del usuario	Daniel Restrepo Vélez							
Nit/Cédula	1017163095							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U018	C010	8,655	2,361	Doméstico	0,0170	4,307	31,5769 3	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0010			
				Pecuario	0,0064			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0244			

El usuario Daniel Restrepo Vélez se ubica sobre la vereda puentes y hace aprovechamiento de la quebrada Carrizal en el punto denominado C010 para actividades domésticas (0,017 L/s), riego de jardín (0,0010 L/s) y uso pecuario (0,0064 L/s), para un total de 0,024 L/s, garantizando disponibilidad hídrica en el punto.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en el suelo destinado para la consolidación suburbana nivel 1, por tanto, no presenta afectación dado lo anterior se recomienda



- Asignar caudal al señor Daniel Restrepo Vélez identificado con cédula 1017163095, para hacer aprovechamiento de la quebrada Carrizal para uso doméstico (0,017 L/s), riego de jardín (0,0010 L/s) y uso pecuario (0,0064 L/s), para un total de 0,024 L/s.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.4.6 Beatriz Helena White Correa (U008)

La Usuaría Beatriz Helena White Correa, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego (cultivo de aguacates) y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificaron varios usuarios correspondientes a la vereda Puentes en donde se identificaron usuarios tradicionales de las familias Restrepo, Mesa y Saldarriaga, pero el proceso no trascendió.
- Respecto del usuario en particular no se identificaron tramites adelantados ante la entidad.

Sustentado en la información antecedente del usuario, en la siguiente tabla presenta el análisis de disponibilidad hídrica y la demanda estimada para cada uno de los usos referidos por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 99. Distribución de usos- Usuario Beatriz Helena White Correa- Finca Puentes (U008)

Nombre del usuario	Beatriz Helena White Correa
Nit/Cédula	42872171



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Nombre del predio	Finca Puentes							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal Ramal 1							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U008	C003	5,498	1,500	Doméstico	0,0380	3,798	5,02805	Medio
				Riego/Cultivo aguacate	0,1560			
				Pecuario	0,0072			
Total Caudal demandado (L/s):					0,2012			

La señora Beatriz Helena White Correa se ubica en la vereda puentes y realiza aprovechamiento sobre la quebrada Carrizal Ramal 1 a través de la captación C003 para uso doméstico (0,038 L/s), riego (0,16 L/s) y pecuario (0,007 L/s), para un total de 0,20 L/s y en relación con el punto de captación hay oferta disponible y el agua es empleada para la subsistencia de la usuaria.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en suelo rural por tanto no presenta afectación y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal total de 0,20 L/s distribuido uso doméstico (0,038 L/s), riego (0,16 L/s) y pecuario (0,007 L/s) a la señora Beatriz Helena White Correa identificado con cédula 4287217 para hacer aprovechamiento de la quebrada Carrizal ramal 1 en calidad de usuario RURH
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.4.7 Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)

El usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH, cuenta con una captación sobre la quebrada Carrizal para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La





información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica como usuario del recurso en este proceso.
- Se identifica que el Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas, cuenta con una Licencia Ambiental AN3-1997-901 otorgada mediante la resolución 130ABN-22 del 4 de diciembre de 2013 destacando que el proyecto de vivienda anteriormente se llamaba Urbanización Pozo Azul y posteriormente paso a llamarse Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas.
- Mediante la resolución ABN-022 del 20 de febrero de 2001, se concede licencia ambiental para el proyecto Conjunto Residencial San Juan de Las Aguas. En el artículo 2, se otorga concesión de aguas en cantidad de 0,175 L/s, equivalente al 2,27% del caudal de reparto de la quebrada Chacaltaya para uso doméstico. Se otorgó licencia por el término de 30 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución N° ABN-0022, la cual se hace efectiva hasta el 08 de mayo de 2031. La resolución ABN-055 del 03 de abril de 2001, modifica el artículo 2 de la resolución ABN-022, en el sentido en que la concesión de aguas para el proyecto se otorga de la quebrada La Aguacatala ramal izquierdo, en la cota 2.220 msnm.
- En el marco de la licencia solicitaron un trámite de concesión, a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, teniendo en cuenta la reglamentación sobre la quebrada La Aguacatala, de manera paralela solicitaron a Empresas Públicas de Medellín, constancia de disponibilidad de agua para ser transportada carrotanque (agua en bloque).

Fundamentado en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 100. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH (U128)

Nombre del usuario	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH
Nit	900057463-7



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Representante legal	Froilan Pinzon Currea		Nit/Cédula	17181662				
Expediente	AN3-1997-901		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada Carrizal							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U128	C119	19,321	5,270	Doméstico	0,175	13.378	4.79	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,175			

El usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH, hace aprovechamiento de la quebrada Carrizal en la captación C119 para uso doméstico y consumo humano, de acuerdo con la estimación de caudal el usuario requiere un caudal de 0,083 L/s para atender 34 personas permanentes en la unidad y 13 flotantes, lo cual modifica sustancialmente el caudal dado bajo la licencia ambiental de 0,175 L/s.

La captación presentó fallas por una avenida torrencial, y cuentan una planta de tratamiento compacta y tres tanques de almacenamiento el primero de 12 m³ y dos de 15 m³.

Para el usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH no cumple con la determinante ambiental retiro a fuente. Sin embargo, el usuario presenta una licencia ambiental vigente ABN-022 del 4 de dic del 2013, en el expediente AN3-1997-901; por lo tanto, no se aplica los determinantes ambientales, y se acepta la objeción y se recomienda;

- asignar un caudal del 0,175 L/s para uso doméstico de la Quebrada Carrizal al usuario Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH representada legalmente por el señor Florirlan Pinzon Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 17181662.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



@areametropol | www.metrocol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





7.5 Usuarios presentes en la unidad hidrológica Quebrada San Michel (La Aguada)

7.5.1 Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)

El usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (The New School), cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso
- El colegio a través del expediente AN1-2014-35, se le otorgó concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 160AN-RES1704-1868 del 19 de abril de 2017 para los usos doméstico (0,23 L/s) y agrícola (0,61 L/s) a derivar de tres fuentes sin nombre afluentes de la quebrada La Aguacatala por un término de 10 años, vigente desde el 26 de abril de 2017, hasta el 27 de abril de 2027; sin embargo, ninguno de estos tres puntos coincide con las captaciones levantadas en campo.
- Mediante el Acto Administrativo 160AN-ADM2101-256 del 22 de enero de 2021, se aprueba el PUEAA presentado para las fuentes Nacimiento Sin Nombre con códigos 1113, 1114 y 1115 con un caudal total otorgado de 0,84 L/s.
- Mediante solicitud presencial en las instalaciones de CORANTIOQUIA, el usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño solicita visita técnica, la cual se deriva en el IT 160AN-MEM2312-9130_29122028 de 23 de diciembre de 2023; donde presenta un análisis de la oferta disponible de la fuente y distribución de los caudales para cada uno de los usuarios

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 101. Distribución de usos- Usuario Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015)

Nombre del usuario	Sociedad Civil El Nuevo Colegio
--------------------	---------------------------------



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





Nit	800254204-8							
Representante legal	Juan Manuel Vásquez González				Identificación	70111770		
Expediente	AN1-2014-35		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U015	C011	0,463	0,126	Doméstico institucional	0,177	0.056	83.380	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,177			

Según la información colectada en la visita ocular y el antecedente de la resolución vigente de la institución educativa se corroboró lo siguiente:

- Las fuentes bajo las cuales le asignaron la concesión al colegio no se ubican en la subcuenca de la quebrada La Volcana, sino en la subcuenca de la quebrada La Aguacatala.
- Solo se identificaron dos fuentes de captación C011 sobre la quebrada San Michel y C025 sobre la quebrada Carrizal, son compartidas con otros cuatro usuarios y la captación C011 se interconecta con la captación C012 en cuyos caudales aforados es inferior a lo requerido por la entidad para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anterior se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0.177 L/s para uso doméstico; al usuario SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A., identificada con NIT. 800.254.204-8, a derivar de la quebrada San Michel en el punto de captación C011.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control solo de la captación C011 sobre la quebrada San Michel y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.2 José Jaramillo Mesa y CIA LTDA-(U045)





 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000





El usuario José Jaramillo Mesa y CIA LTDA, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped, pecuarias y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Se otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad José Jaramillo Mesa y CIA, con expediente AN1-2008-91 mediante la Resolución 130AN-8907 del 05 de marzo de 2009 por un término de cinco años de un nacimiento afluyente de la quebrada La Volcana, una vez realizada la visita ocular, se corrobora la fuente que corresponde al nacimiento de la quebrada San Michel para captar un caudal de 0,045 L/s para uso doméstico (0,020 L/s), pecuario (0,012 L/s) y agrícola (0,013 L/s).
- La captación se realiza inicialmente en la cota 2.400 msnm de manera conjunta entre la Sociedad José Jaramillo Mesa y CIA, Juan Guillermo Restrepo y el Nuevo Colegio, por medio de un tanque de dos compartimientos, uno de ellos compartido para los predios Villa Luz y Los Pinos y el otro para el Nuevo Colegio.
- Mediante solicitud presencial en las instalaciones de CORANTIOQUIA, el usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño solicita visita técnica, la cual se deriva en el IT 160AN-MEM2312-9130_29122028 de 23 de diciembre de 2023; donde presenta un análisis de la oferta disponible de la fuente y distribución de los caudales para cada uno de los usuarios

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 102. Distribución de usos- Usuario José Jaramillo Mesa y CIA LTDA- Finca los Pinos (U045)

Nombre del usuario	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA / Finca los Pinos		
Nit/Cédula	890908793-1		
Nombre del predio	Finca los Pinos		
Expediente	AN1-2008-91	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel		



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U045	C011	0,463	0,126	Doméstico	0,02	0.056	83.380	Muy alto
				Riego	0,013			
				Pecuario	0,012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,045			

Según la información colectada en la visita ocular y el antecedente de la resolución vigente de la finca Los Pinos se corroboró lo siguiente:

- La quebrada que aparece relacionada en el trámite de concesión corresponde a un afluente de la quebrada La Volcana y durante la visita se observó que corresponde a tributarios de la quebrada La Aguacatala.
- Se identifica la captación C011 que sirve a tres usuarios, contando entre ellos al usuario Sociedad Nuevo colegio y la captación C011 a su vez recibe aportes de la captación C012, con lo cual se demuestra la fragilidad de las corrientes.

Por lo anterior se recomienda

- Se recomienda mantener las condiciones del caudal de 0.045 L/s, que le fue otorgado sobre la concesión de aguas a la SOCIEDAD JOSÉ JARAMILLO MESA Y CIA S.ENC, con NIT. 890908793-1, sobre la fuente ubicada en las coordenadas geográficas 75°32'20.519"W, 6°11'7.262"N.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios Juan Guillermo Restrepo (U019) y Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015), para que capte el caudal asignado sobre la captación identificada con el código C011 sobre la quebrada San Michel y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.3 Juan Guillermo Restrepo Londoño- (U019)



El usuario identificado Juan Guillermo Restrepo Londoño, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El señor Juan Guillermo Restrepo, Sociedad Jaramillo Mesa y Cia. (AN1-2008-91) y La Sociedad Nuevo Colegio (AN1-2007-79), comparten punto de captación, así las cosas para el predio del señor Restrepo, mediante la Resolución 0268 del 30 de junio de 1997, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Jaime Restrepo Madrid, que realiza traspaso de la concesión al señor Juan Guillermo Restrepo mediante la Resolución 2503 del 22 de julio de 1998, prorrogando a este último junto con el señor José Jaramillo Mesa la concesión de aguas a derivar de un nacimiento Sin Nombre que discurre por la vereda Las Palmas en el expediente I-451.
- Sumando a lo anterior, a través de la Resolución 130AN-01049 del 24 de junio de 2002 se prorroga la concesión de aguas superficiales y en la Resolución 130AN-1301-13775 del 22 de enero de 2013 se otorga prorroga nuevamente por un término de cinco años, a partir del 11 de julio de 2012.
- El usuario cuenta con trámite de concesión de aguas superficiales vigente mediante expediente AN1-2017-613 la Resolución 160AN-RES1712-7610 del 26 de diciembre de 2017 por un término de 10 años, a derivar un caudal de 0,0928 L/s repartidos de la siguiente manera: 0,031 L/s doméstico, 0,012 L/s pecuario y 0,05 L/s para uso agrícola, de un nacimiento afluente de la quebrada La Volcana; sin embargo, en la visita de campo se identifica que la fuente corresponde al nacimiento de la quebrada San Michel, perteneciente a la subcuenca La Aguacatala. La captación C011, ubicada sobre la misma fuente, no tiene asociado un trámite de concesión, por lo que se capta el recurso de manera informal.
- Mediante solicitud presencial en las instalaciones de CORANTIOQUIA, el usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño solicita visita técnica, la cual se deriva en el IT 160AN-MEM2312-9130_29122028 de 23 de diciembre de 2023; donde presenta un análisis de la oferta disponible de la fuente y distribución de los caudales para cada uno de los usuarios.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 103. Distribución de usos- Usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño- Villa Luz (U019)

Nombre del usuario	Juan Guillermo Restrepo Londoño							
Nit/Cédula	71581937							
Nombre del predio	Villa lLuz							
Expediente	AN1-2017-613	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U019	C011	0,463	0,126	Doméstico	0,059	0.056	83.380	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,059			

Según la información colectada en la visita ocular y el antecedente de la resolución vigente de Juan Guillermo Restrepo se encontraron los siguientes hallazgos:

- La quebrada que aparece relacionada en el trámite de concesión corresponde a un afluente de la quebrada La Volcana y durante la visita se observó que corresponde a tributarios de la quebrada La Aguacatala.
- Se identifica la captación C011 que sirve a tres usuarios, contando entre ellos al usuario Sociedad Nuevo colegio y la captación C011 a su vez recibe aportes de la captación C012, con lo cual se demuestra la fragilidad de las corrientes.

El usuario cumple con las determinantes ambientales y territoriales; por lo anterior se recomienda

- Asignar un caudal de 0.059 L/s para uso doméstico al usuario Juan Guillermo Restrepo Londoño, identificado con CC. 71.581.937, en el punto de captación definido como C011 en la quebrada San Michel.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios José Jaramillo Mesa y CIA (U045) y Sociedad Civil El Nuevo Colegio (U015), para que capte el caudal asignado sobre la captación identificada con el código C011 sobre la quebrada San Michel y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en



relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.4 Restaurante Entremaderos SAS (U104)

El usuario restaurante Entremaderos SAS, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario cuenta con concesión de agua otorgada por Corantioquia con expediente AN1-2014-169 mediante la resolución 160AN-RES1803-1437 por 10 años hasta el 20 de marzo de 2028 en un caudal de 0,0463 L/s a derivar de la Q. San Michel ramal 2. Mediante el acto administrativo 60AN-ADM2212-11713 se le reitera dar cumplimiento de las obligaciones descritas en el Acto administrativo No. 130AN1412-26445 del 11 de diciembre de 2014.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 104. Distribución de usos- Usuario Restaurante Entremaderos SAS (U104)

Nombre del usuario	Restaurante Entremaderos SAS		
Nit	900652958-2		
Representante legal	Sebastián Puerta Mejía,	Identificación	1037629184
Expediente	AN1-2014-169	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel		



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U104	C104	9,956	2,716	Doméstico/ Restaurante	0,182	7,059	2,5175 5	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0,1820			

Con base en la evaluación de oferta y demanda, el restaurante hace uso de la quebrada San Michel en la captación C104 para uso doméstico con un caudal de 0,18 L/s, y presenta disponibilidad hídrica en el punto.

El usuario restaurante Entremaderos SAS, presenta una condición particular en cuyo caso el predio se encuentra bajo dos condiciones de uso del suelo, un suelo suburbano que pertenece al polígono de parcelación Chacaltaya y en suelo protección para la producción, de otro lado la construcción no cumple con el retiro de la quebrada San Michel, por lo anterior se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al Restaurante Entremaderos SAS cuyo representante legal es el señor Sebastián Puerta Mejía, identificado con cédula 1037629184, para hacer aprovechamiento de la quebrada San Michel para uso, dado que no cumple con los retiros a la fuente.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.

7.5.5 Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS (U141)

El usuario Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.

- Referente al usuario restaurante Colosal, reposan en las entidades. Realizando la búsqueda documental del restaurante Colosal no se encontró otro documento que estuviese relacionado con la concesión de aguas para este usuario.

En la siguiente tabla se resume la información básica del usuario, el caudal demandado, la disponibilidad y los indicadores hídricos del punto de captación.

Tabla 105. Distribución de usos- Usuario Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS (U141)

Nombre del usuario	Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS							
Nit	901142147-1							
Representante legal	Paul Adrián Aguirre			Identificación			71374661	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U141	C127	9,986	2,724	Doméstico/ Restaurante	0,208	4,843	33,313 77	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0260			
Total Caudal demandado (L/s):					0,2340			

El usuario Restaurante Colosal hace uso de la quebrada San Michel en la captación C127 para uso doméstico y requiere un caudal de 0,208 L/s y cuenta con oferta disponible en el punto de abastecimiento.

Referente a las determinantes ambientales no cumple con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, tampoco cumple con el retiro de la quebrada San Michel, razón por lo cual no es factible asignar caudal.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al Restaurante Colosal de la compañía Zona Camp SAS cuyo representante legal es el señor Paul Adrián Aguirre identificado con cédula de ciudadanía N° 71374661, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse



inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.5.6 Cielo Alto SAS (U146)

El usuario Cielo Alto, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario se abastece de una bocatoma compartida, relacionada con el expediente AN1-2018-40 que a través de la resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 se otorga una concesión de aguas a Perspectiva Ltda. y Mercados y Valores Ltda. y Agrominera la Pirámide Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.016 L/s y 0.0101 L/s respectivamente y está dada por 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se presenta en el siguiente ejemplo: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.
- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. y Perspectivas Ltda es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, ni Perspectivas Ltda
- Finalmente se concluye que el usuario Cielo Alto SAS no cuenta con trámite ante CORANTIOQUIA

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 106. Distribución de usos- Usuario Cielo Alto SAS (U146)

Nombre del usuario	Cielo Alto SAS								
Nit	901107328-1								
Representante legal	David Santiago Vargas			Identificación			8357227		
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel								
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH	
U146	C130	11,208	3,057	Doméstico/Comercial	0,59	5,141	36,92562	Muy alto	
Total Caudal demandado (L/s):					0,5900				

El usuario Cielo Alto - Centro de Eventos hace uso de la quebrada San Michel en la captación C130 para uso doméstico y requiere un caudal de 0,59 L/s y cuenta con oferta disponible en el punto de abastecimiento.

Referente a las determinantes ambientales no es compatible con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, sumando a ello el predio no cumple con el retiro de la quebrada San Michel, razón por lo cual no es factible asignar caudal.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al centro de eventos Cielo Alto SAS cuyo representante legal es el señor señor David Santiago Vargas identificado con cédula de ciudadanía 8357227, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.5.7 Agrominera La pirámide (U132)

El usuario Agrominera La Pirámide, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades doméstico y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.



- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario se abastece de una bocatoma compartida, relacionada con el expediente AN1-2018-40 que a través de la resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 se otorga una concesión de aguas a Perspectiva Ltda. y Mercados y Valores Ltda. y Agrominera la Pirámide Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.016 L/s y 0.0101 L/s respectivamente y está dada por 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de "Otros usuarios legalizados de la fuente" corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se presenta en el siguiente ejemplo: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.
- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. y Perspectivas Ltda es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, ni Perspectivas Ltda

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 107. Distribución de usos- Usuario Agrominera La pirámide (U132)

Nombre del usuario	Agrominera La pirámide		
Nit	890932844		
Representante legal	Carlos Gabriel Arango	Identificación	8164385
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel		



Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U132	C121	13,763	3,754	Doméstico	0,046	5,286	47,18703	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,3670			
Total Caudal demandado (L/s):					0,4130			

El usuario Agrominera la Pirámide es una asociación, cuyas oficinas se dedican al arrendamiento de 11 predios dedicados al sector servicios, el predio y la construcción llevan más de 20 años en el sector, pero la actividad desarrollada no es compatible con el uso del suelo.

La Pirámide capta de la quebrada San Michel en la captación C121, para uso doméstico (0,046 L/s), riego (0,367 L/s) para un total demandado de 0,41 L/s contando con oferta disponible en el punto de captación, referente a la estructura empleada es una cámara de toma directa y un tanque de almacenamiento que carece de infraestructura de aforo, reparto y control.

Referente a las determinantes ambientales, el predio no es compatible con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, y no cumple con el retiro de la quebrada San Michel, razón por lo cual no es factible asignar caudal, por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal a la oficina Agrominera La Pirámide cuyo representante legal el señor Carlos Gabriel Arango del cual no fue proporcionada la cédula, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.

7.5.8 Fuego al Centro (U133)

El usuario Fuego al centro, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario se abastece de una bocatoma compartida, relacionada con el expediente AN1-2018-40 que a través de la resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 se otorga una concesión de aguas a Perspectiva Ltda. y Mercados y Valores Ltda. y Agrominera la Pirámide Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.016 L/s y 0.0101 L/s respectivamente y está dada por 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se presenta en el siguiente ejemplo: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.
- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. y Perspectivas Ltda es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, ni Perspectivas Ltda
- Finalmente se concluye que el usuario Fuego Al Centro no cuenta con trámite ante CORANTIOQUIA

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 108. Distribución de usos- Usuario Fuego al Centro (U133)

Nombre del usuario	Fuego al Centro							
Nit	901559558-6							
Representante legal	Camilo Chiquito Restrepo			Identificación			8164385	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH

		hídric a L/s						
U133	C121	13,76 3	3,754	Doméstico/Comerc ial	0,312	5,286	47,187 03	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,3120			

El usuario Fuego Al Centro es un restaurante y futura zona de Glamping, y recientemente inició sus obras de adecuación y replanteo en la zona, el usuario manifiesta que el uso del agua fines doméstico y atender la actividad comercial y como fuente de abastecimiento empleará la captación C121 estructura compartida entre los arrendatarios que la firma La Pirámide y Perspectiva Ltda. Con base en lo anterior en el punto hay disponibilidad hídrica para demanda doméstica de 0,31 L/s.

Referente a las determinantes ambientales el predio no cumple con la determinante ladera suroriental Resolución 040-RES1704-1992 de abril 25 de 2017, asimismo la actividad comercial no es compatible con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, sumando a ello el predio no cumple con el retiro de la quebrada San Michel, razón por lo cual no es factible asignar concesión.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al Usuario Fuego al Centro cuyo representante legal el señor Camilo Chiquito Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 8164385, toda vez que no cumple con las determinantes ambientales retiro de quebrada y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.5.9 Pink Forest S.A.S (U144)

El usuario El Bosque Era Rosado, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.



- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario se abastece de una bocatoma compartida, relacionada con el expediente AN1-2018-40 que a través de la resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 se otorga una concesión de aguas a Perspectiva Ltda. y Mercados y Valores Ltda. y Agrominera la Pirámide Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.016 L/s y 0.0101 L/s respectivamente y está dada por 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se presenta en el siguiente ejemplo: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.
- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. y Perspectivas Ltda es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, ni Perspectivas Ltda
- Finalmente se concluye que el usuario El Bosque Era Rosado no cuenta con trámite ante CORANTIOQUIA

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 109. Distribución de usos- Usuario Pink Forest S.A.S (U144)

Nombre del usuario	Pink Forest S.A.S		
Nit	901447831-1		
Representante legal	Samuel Granados Moreno	Identificación	1152449952
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel		



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U144	C121	13,763	3,754	Doméstico/R restaurante	0,145	5,286	47,187	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1450			

El usuario El Bosque Era Rosado es un restaurante y fue construido en el año 2020 el usuario hace aprovechamiento de la captación C121 sobre la quebrada San Michel para uso doméstico requiere un caudal de 0,145 L/s y cuenta con oferta disponible en el punto.

Referente a las determinantes ambientales el predio no cumple la determinante ladera suroriental Resolución 040-RES1704-1992 de abril 25 de 2017, asimismo la actividad comercial no es compatible con el uso del suelo de restauración de actividades rurales, razón por lo cual no es factible asignar caudal.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al usuario Pink Forest S.A.S cuyo representante legal el señor Samuel Granados Moreno identificado con cédula de ciudadanía 1152449952., toda vez que no cumple con las determinantes ambientales ladera suroriental y el uso del suelo no es compatible con la actividad desarrollada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.5.10 Restaurante Marmoleo- Inversiones Kanzas (U148)

El usuario Restaurante Marmoleo – Inversiones Kanzas, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.



- El usuario se abastece de una bocatoma compartida, relacionada con el expediente AN1-2018-40 que a través de la resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 se otorga una concesión de aguas a Perspectiva Ltda. y Mercados y Valores Ltda. y Agrominera la Pirámide Ltda. a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.016 L/s y 0.0101 L/s respectivamente y está dada por 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0.0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro. Sin embargo, se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de "Otros usuarios legalizados de la fuente" corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se presenta en el siguiente ejemplo: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.
- El trámite de concesión de aguas del usuario Mercados y Valores Ltda. y Perspectivas Ltda es solicitado para satisfacer las necesidades domesticas del predio Santa Elena del Tesoro ubicado en la vereda Las Palmas. De acuerdo con la resolución 160AN-RES1804-2326 del 27 de abril de 2018, Sin embargo, se identifica que el predio es arrendado para actividades comerciales además el responsable actual del predio no corresponde a Mercados y Valores Ltda, ni Perspectivas Ltda
- Finalmente se concluye que el usuario Restaurante Marmoleo no cuenta con trámite ante CORANTIOQUIA

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 110. Distribución de usos- Usuario Restaurante Marmoleo- Inversiones Kanzas (U148)

Nombre del usuario	Inversiones Kanzas / Restaurante Marmoleo							
Nit	900847637-1							
Representante legal	Federico Miranda Ceballos			Identificación			98560345	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U148	C121	13,763	3,754	Doméstico/Restaurante	0,832	5,286	47,18703	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,009			
				Pecuario	0,0027			
Total Caudal demandado (L/s):					0,8437			



El usuario Restaurante Marmoleo se localiza en el sector hace doce años y hace aprovechamiento de la captación C121 sobre la quebrada San Michel para uso doméstico (0,832 L/s), riego (0,009 L/s) y pecuario (0,0027 L/s) para un total de 0,84 L/s y cuenta con oferta disponible en el punto.

Referente a las determinantes ambientales el predio no es compatible con el uso del suelo,

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al usuario Restaurante Marmoleo a nombre del representante legal el señor Federico Miranda Ceballos identificado con cédula de ciudadanía 98560345, para el doméstico (0,832 L/s), riego (0,009 L/s) y pecuario (0,0027 L/s) para un total de 0,84 L/s sobre la quebrada San Michel.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.

7.5.11 Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y (U025)

El usuario identificado Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas de cinco viviendas no conectadas al servicio de acueducto de Empresas Públicas de Medellín. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario cuenta con un expediente AN1-2016-161 ante la autoridad ambiental competente CORANTIOQUIA y una resolución 160AN-RES1901-293 del 25 de enero de 2019 que otorga un caudal de 3,66 L/s, para consumo humano y doméstico, para el beneficio de 280 habitantes (población flotante- parcelación) y 1678 habitantes de manera permanente.
- De acuerdo con la revisión del expediente se identificó que cuenta con la aprobación de un PUEAA a través del Acto administrativo 160-ADM2009-4519 del 9 de septiembre de 2020, con el otorgamiento de la concesión y la aprobación del



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





PUEAA, la JAC fue requerida por la autoridad ambiental para cumplir en un tiempo determinado las siguientes actividades:

- Ampliar la capacidad del tanque de almacenamiento para suplir los requerimientos de caudal máximo diario.
- Presentar las memorias de cálculo y esquemas.
- Modificar el sistema de aforo, que corresponde a un vertedero triangular de acuerdo con el caudal otorgado.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 111. Distribución de usos- Usuario Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y (U025)

Nombre del usuario	Junta de Acción Comunal El Tesoro La Y							
Nit	890938836-1							
Representante legal	Marta Ruth Londoño			Identificación			43.069.050	
Expediente	AN1-2016-161		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U025	C014	15,059	4,107	Doméstico	0,405	5,677	48,16246	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,147			
Total Caudal demandado (L/s):					0,5520			

El acueducto JAC El Tesoro La Ye es un usuario tradicional de la subcuenca y aparece relacionado con los trámites de concesión del Colegio Campestre La Colina SA, sin embargo, en diferentes actuaciones se ha hecho la claridad que si bien tienen infraestructura cerca son elementos independientes.

Considerando la función desarrollada por la JAC el Tesoro La Y, se recomienda asignar el caudal estimado de manera condicionada el uso doméstico (0,405 L/s) y riego de jardines (0,147 L/s) de acuerdo con el convenio que tienen con las urbanizaciones en el sector, toda vez que en el punto de captación hay disponibilidad hídrica.

Por lo tanto, se recomienda



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Se recomienda asignar un caudal de 0,55 L/s a La JAC El Tesoro La Y cuyo representante legal es la señora Marta Ruth Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 43.069.050, sobre la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C014, para el uso doméstico y para el riego de jardines y zonas verdes.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.12 Colegio Campestre La Colina SA (U042)

El usuario Colegio Campestre La Colina SA cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades riego/jardín césped y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- Hizo parte del proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición, con un caudal otorgado de con un caudal de 1,15 L/s.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario Colegio Campestre La Colina S.A, siempre ha estado vinculado con la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tesoro desde 1984, a través del expediente I-2049 como quedó consignado en la Resolución 0051 del 7 de febrero de 1984. Indicando que las fuentes de captación eran la quebrada La Volcana (subcuenca La Volcana) y la quebrada La Aguada o Bellavista (subcuenca La Aguacatala).
- En relación con el usuario Colegio Campestre La Colina, en el año 2004 el 26 de noviembre mediante la resolución AN-2698 se renueva el trámite de concesión y de esta resolución se retoma la siguiente información antecedente:
 - El 28 de enero de 2004 la JAC El Tesoro, solicitó la renovación de su trámite para la atención de los sectores La Ye, Los Balsos y La Lomita.
 - El 19 de marzo de 2004 la JAC El Tesoro sector La Virgen solicito la renovación de su trámite la cual se había realizado a través de una persona natural



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





denominado Alberto Arango Jaramillo (excluido del proceso de reglamentación en resolución 613 de 1994).

- El 12 de abril de 2004 la comunidad religiosa Orden de la Compañía de María de nuestra señora “La Esperanza” solicitó trámite de concesión (excluido del proceso de reglamentación en resolución 613 de 1994).
- En el año 2016 el Colegio Campestre inicio su trámite de renovación ante Área Metropolitana, el 10 de agosto con auto 1058 con CM5-02-17827 se admitió la solicitud, el 5 de septiembre de 2016 se fijó un aviso, realizando la visita ocular y aportando un informe técnico con radicado 3230 de octubre de 2016.
- Con base en el informe técnico adelantado se corroboró la coordenada de la captación del Colegio $6^{\circ}11'8,71''$ N $-75^{\circ}33'8,83''$ O ubicada sobre la quebrada San Michel (La Aguada, Aguadita o Bellavista), por la ubicación de la captación se dejó en evidencia que el trámite debía adelantarse en Corantioquia, puesto que la resolución AN-2698 de 2004 dejaba explícito que el trámite debía realizarse ante esa entidad.
- De igual manera se realizó la visita y se corroboró otra captación proveniente de la JAC El Tesoro con coordenadas $6^{\circ}11'9,04''$ N, $-75^{\circ}33'7,89''$ O, en la visita se observó que el caudal sobrante pasa por un canal abierto hacia la unidad residencial San Lorenzo y se desconocen si usan el agua y la derivación realiza trasvase hacia la quebrada La Aguacatala.
- De otro lado, se observó que en el tanque de almacenamiento del colegio hay dos derivaciones: una que lleva hacia el colegio y otra que va hacia el proyecto urbanístico Duville, estas derivaciones no fueron constatadas por parte del funcionario de Área Metropolitana por no encontrarse el trámite dentro de su jurisdicción.
- Área Metropolitana toma la decisión de remitir la información a CORANTIOQUIA como comunicación externa con número de radico 160-COE1711-3650 con fecha del 2 de noviembre de 2017 y a partir de ese momento al usuario se le abre un expediente AN1-2017-1131. Con los procesos de notificación y aclaración el trámite de renovación de la concesión ante CORANTIOQUIA queda en firme con el radicado 160AN-ADM1804-1939, con fecha del 13 de abril de 2018. El proceso presenta una inactividad y por tanto la entidad el 10 de noviembre de 2022 decide archivar el expediente y declarar desistimiento tácito y comunican al Colegio La Colina a través de la resolución 160AN-RES2211-6583 dicha decisión.
- En recurso de reposición el colegio el 22 de noviembre de 2022 y con comunicación 160AN-COE2211-40616, manifiesta la necesidad de continuar el trámite avocando a los tiempos que se tiene para responder las comunicaciones enviadas por CORANTIOQUIA y los tiempos de suministro de información, en ese sentido el 17 de enero de 2023 se reactiva el expediente y se realiza la fijación del aviso el día 28 de julio de 2023, el 23 de agosto se radica el informe técnico 160AN-IT2308-10496, donde se da viabilidad técnica al trámite de concesión



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





para un caudal de 0,664 L/s, y queda en firme el 29 de agosto de 2023 con radicado 160AN-RES2308-4195.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 112. Distribución de usos- Usuario Colegio Campestre La Colina SA (U042)

Nombre del usuario	Colegio Campestre La Colina SA							
Nit	890911450-1							
Representante legal	Luis Fernando Tirado Mejía			Identificación			8.239.796	
Expediente	AN1-2017-1131 (vigente)		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U042	C028	15,074	4,111	Riego/jardín césped	1,22	4,027	63,26891	Muy alto
				Ornamental	0,0000			
Total Caudal demandado (L/s):					1,2200			

El usuario Colegio Campestre La Colina, presentó una condición atípica en el proceso de reglamentación de la quebrada La Aguacatala, toda vez que renovó una concesión cuando el acto de inicio indica la suspensión además de la interconexión con otros usuarios por la formación de la acequia que no es reintegrada a la quebrada San Michel.

De acuerdo, con el análisis de disponibilidad hídrica en el punto de captación denominado C028, se tiene disponibilidad el uso de riego cuyo calculo equivale a 1,22 L/s, no obstante, el usuario durante su renovación siempre ha solicitado el volumen de 0,664 L/s en cuyo caso conviene mantener el valor asignado.

En el predio no se realiza evaluación de determinantes ambientales por ubicarse en zona urbana y se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda asignar el caudal de 0,664 L/s al colegio Campestre La Colina SA cuyo representante legal Luis Fernando Tirado Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 8.239.796, sobre la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C028 para uso de riego de jardines.





- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.13 Unidad Residencial Lomadentro PH (U130)

El usuario Lomadentro PH cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas diferentes al consumo humano y riego/jardín césped del predio, ya que cuenta con suministro del acueducto de EPM. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- Hizo parte del proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición, con un caudal de 0,52 L/s para riego.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- El usuario con CM-3961, presenta resolución RM-1482 del 18 de agosto de 2015 para aprobación de obras y actualmente el predio cuenta con concesión de aguas dada en la Resolución Metropolitana 001863 la cual posee vigencia desde el 17 de diciembre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 113. Distribución de usos- Usuario Unidad Residencial Lomadentro PH (U130)

Nombre del usuario	Unidad Residencial Lomadentro PH		
Nit	811004123-8		
Representante legal	Luz Amada Naranjo de Restrepo	Identificación	32.413.758
Expediente	CM 3961	Autoridad Ambiental	Área Metropolitana



Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U130	C123	17,032	4,646	Doméstico diferente a consumo humano	0,164	5,189	58,10773	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,041			
Total Caudal demandado (L/s):					0,205			

El usuario Lomadentro, presenta un trámite vigente ante la autoridad ambiental Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y durante el desarrollo de la visita ocular manifestó requerir el agua que proviene de la quebrada San Michel para uso doméstico diferente a consumo humano (0,164 L/s) y riego de jardines (0,041 L/s) para un total de 0,205 L/s contando con disponibilidad hídrica en el punto denominado C123 (6° 11' 15,143" N; 75° 33' 27,181" W): Por tanto

- Es factible asignar un caudal de 0,205 L/s a la unidad Residencial Lomadentro cuyo representante legal es la señora Luz Amada Naranjo de Restrepo identificada con cédula número 32.413.758, sobre la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C123 distribuido en uso doméstico diferente a consumo humano (0,164 L/s) y riego de jardines (0,041 L/s).
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis (6) meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.14 Universidad Santo Tomas (U143)

El usuario Universidad Santo Tomás, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades domésticas diferentes a consumo humano y riego/jardín césped del predio, ya que cuenta con suministro de



acueducto de EPM. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- Hizo parte del proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición, se le asignó un caudal de 0,32 L/s para uso doméstico (50 personas) y riego de 1 cuadra.
- Actualmente el predio cuenta con concesión de aguas a través del CM-3961 y Resolución 001863 la cual posee vigencia desde el 17 de diciembre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 114. Distribución de usos- Usuario Universidad Santo Tomas (U143)

Nombre del usuario	Universidad Santo Tomas							
Nit	860012357-6							
Representante legal	Giovani Orozco Arbeláez			Identificación		79.386.032		
Expediente	CM 3961		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U143	C123	17,032	4,646	Doméstico diferente a consumo humano	0,075	5,189	58,10773	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,187			
Total Caudal demandado (L/s):					0,262			

El usuario Universidad Santo Tomás, presenta un trámite vigente ante la autoridad ambiental Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y durante el desarrollo de la visita ocular manifestó requerir el agua que proviene de la quebrada San Michel para uso doméstico diferente a consumo humano (0,075 L/s) y riego de jardines (0,187 L/s) para un total de 0,262 L/s contando con disponibilidad hídrica en el punto denominado C123.

Por tanto, se recomienda.





 @areametropol | www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000





- Asignar un caudal de 0,262 L/s a la Universidad Santo Tomás cuyo representante legal es el señor Giovani Orozco Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía 79.386.032, sobre la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C123 para uso doméstico diferente a consumo humano (0,075 L/s) y riego de jardines (0,187 L/s).
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.5.15 Inversiones Inmobiliarias San Michel SA (U147)

El usuario Finca San Michel- San Michel SA, cuenta con una captación sobre la quebrada San Michel (La Aguada) para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped y recreativas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó el usuario con la captación B46 de la quebrada la Cristalina, Aguadita o San Michel y un caudal para uso doméstico de 0,024 L/s.
- El usuario tiene trámite ante el Área Metropolitana con el CM 19.16463 y mediante la RM 001978 del 23 de octubre de 2015 se tomó una medida preventiva consistente en la suspensión de la captación de aguas superficiales de la Quebrada La Aguadita, hasta tanto no se obtuviera la respectiva concesión de aguas. Según lo documentado en los antecedentes no se encontró cual es la situación actual del proceso sancionatorio que adelantaba este concesionario, así como tampoco fue posible encontrar en la base de datos la merced de aguas alguna vez dada a la finca San Michel.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Con base en lo anterior se analiza la disponibilidad hídrica en la fuente, el caudal demandado requerido conforme a los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular (ver la siguiente tabla).

Tabla 115. Distribución de usos- Usuario Finca San Michel- San Michel SA (U147)

Nombre del usuario	Inversiones inmobiliarias San Michel SA							
Nit	900520444-2							
Representante legal	José Luis Rodríguez Carballo			Identificación			71669679	
Expediente	CM 19.16463		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Quebrada San Michel							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U147	C131	19,652	5,360	Riego/jardín césped	0,329	7,054	50,64215	Muy alto
				ornamental	0,007			
Total Caudal demandado (L/s):					0,336			

El usuario Finca San Michel, tuvo un trámite de concesión ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual fue suspendido y no se identificó las posibles causas, en cuyo caso se recomienda asignar concesión para los usos riego (0,329 L/s) y ornamental (0,007 L/s) para un total de 0,336 L/s para ser aprovechados de la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C131 (6° 11' 18,217" N; 75° 33' 44,496" W).

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar un caudal de 0,336 L/s a la Finca San Michel cuyo apoderado es el señor José Luis Rodríguez Carballo identificado con cédula 71.669.679, sobre la quebrada San Michel en el punto de captación denominado C131 para los usos riego (0,329 L/s) y ornamental (0,007 L/s).
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución



No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6 Usuarios presentes en la unidad hidrológica Directos Quebrada La Aguacatala

7.6.1 Villa Merlot (U030)

El usuario villa Merlot cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y recreativas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no identifica trámite ante la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 116. Distribución de usos- Usuario Villa Merlot (U030)

Nombre del usuario	Villa Merlot							
Nit/Cédula	Sin información							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U030	C020	23,717	6,469	Doméstico	0,05	15,097	12,47	Alto
				Recreativo	0,0050			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0550			



El usuario Villa Merlot, se ubica en el área rural de la subcuenca la Aguacatala, realizando aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala en la captación C020, para uso doméstico y recreativo y requiere un caudal de 0,05 L/s sin afectar la disponibilidad hídrica en el punto.

La captación tiene un sistema de captación de toma directa con almacenamiento en paralelo en cinco tanques para una capacidad de 33000 litros y cuatro sistemas de filtro.

Referente a las determinantes ambientales, el predio no cumple el retiro de la quebrada La Aguacatala y presenta incompatibilidad de usos con el desarrollo de actividades recreativas distintas a la protección para la producción, por tanto, no es factible asignar caudal al usuario.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al predio villa Merlot, dado el incumplimiento de las determinantes ambientales evaluadas.

7.6.2 Ana Lucia Jaramillo Calle (U001)

El usuario Colegio Euskadi, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped, pecuarias y ornamentales del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza el colegio Euskadi.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 117. Distribución de usos- Usuario Colegio Euskadi (U001)

Nombre del usuario	Ana Lucía Jaramillo Calle							
Cédula	42870054							
Nombre del predio	Colegio Euskadi							
Expediente	Sin trámite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U001	C101	48,812	13,314	Doméstico	0,101	27,182	23,429	Muy alto
				Riego	0,407			
				Pecuario	0,002884			
				Ornamental	0,0001			
Total Caudal demandado (L/s):					0,5109			

La institución educativa lleva 15 años en el sector y durante el proceso de revisión del POT no fue reconocido como equipamiento institucional, de otro lado la institución hace uso de la quebrada La Aguacatala en el punto definido como captación C101 y hace parte de un sistema interconectado con otros cinco usuarios.

Con base en la demanda hídrica se requiere un caudal para uso doméstico (0,008 L/s), institucional (0,093 L/s), riego (0,407 L/s), pecuario (0,0028 L/s) y ornamental (0,0001 L/s) para un total de 0,51 L/s, garantizando disponibilidad hídrica aguas abajo del punto.

El predio no cumple con el retiro de la quebrada La Aguacatala, sin embargo, el usuario presenta las resoluciones C3-8238/2000 de marzo 15 de 2000. y C3-9817/2000 de diciembre 21/2000, así como también los planos aprobados en la curaduría donde se demuestra que la construcción y sus modificaciones cuentan licencia de construcción y esta se expide previo al POT del año 2014; Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal 0,511 L/s a derivar de la quebrada La Aguacatala; a la señora Ana Lucía Jaramillo Calle identificada con cedula de ciudadanía No. 42870054; para el predio en funcionamiento del Colegio Euskadi



- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control conjunta con los usuarios identificados con los códigos U004, U005, U027, U057, U126 y U129, que utilizan la captación C101 sobre la quebrada La Aguacatala para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA

7.6.3 Gloria María Jaramillo Calle (U004)

La usuaria Gloria María Jaramillo Calle, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza el predio de Gloria Jaramillo.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 118. Distribución de usos- Usuario Gloria María Jaramillo Calle (U004)

Nombre del usuario	Gloria María Jaramillo Calle							
Nit/Cédula	32515851							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U004	C101	48,81	13,314	Doméstico	0,006	27,182	23,429	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0310			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0370			

La usuaria Gloria Jaramillo depende del sistema interconectado establecido a partir de la captación C101 (6° 10' 54,036" N, 75° 33' 1,539" W) y los tanques de distribución ubicados en el colegio Euskadi, sumado a esta situación se hace una evaluación de la demanda en función de los usos referidos por la usuaria: doméstico (0,006 L/s) y riego de jardín (0,03 L/s) para un total a demandar de 0,04 L/s gozando con disponibilidad hídrica en el punto de captación. Si bien el usuario se ubica en el área de perímetro sanitario no cuenta con cobertura de EPM

Referente a los determinantes ambientales el predio no presenta afectación, por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal a la señora Gloria María Jaramillo Calle con cédula de ciudadanía 32515851, para los siguientes usos: doméstico (0,006 L/s) y riego de jardín (0,03 L/s) para un total a demandar de 0,04 L/s de la quebrada La Aguacatala.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.4 Eduardo Creus Bleda (U005)

El usuario Eduardo Creus Bleda, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped

del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza el predio Eduard Creus Bleda.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 119. Distribución de usos- Usuario Eduardo Creus Bleda (U005)

Nombre del usuario	Eduardo Creus Bleda							
Nit/Cédula	278481							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U005	C101	48,812	13,314	Doméstico	0,025	27,182	23,429	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,0370			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0620			



El usuario Eduardo Creus Bleda depende del sistema interconectado establecido a partir de la captación C101(6° 10' 54,036" N, 75° 33' 1,539" W) y los tanques de distribución ubicados en el colegio Euskadi, sumado a esta situación se hace una evaluación de la demanda en función de los usos referidos por la usuaria: domestico (0,025 L/s) y riego de jardín (0,04 L/s) para un total a demandar de 0,06 L/s contando con disponibilidad hídrica en el punto de captación.

Referente a los determinantes ambientales el predio no presenta afectación, por lo cual se considera viable asignar la concesión a la usuaria.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Eduardo Creus Bleda con cédula de ciudadanía 278481, para los siguientes usos: domestico (0,025 L/s) y riego de jardín (0,04 L/s) para un total a demandar de 0,06 L/s de la quebrada La Aguacatala.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.5 Angela María Uribe Restrepo (U027)

El usuario Centro Infantil Los Delfines -Manila, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El Centro infantil Los Delfines -Manila hizo parte de la reglamentación con Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 la cual distribuyó agua a 26 usuarios a través de 5 derivaciones, en la segunda derivación se incluyó al señor Mauricio Restrepo, como quedó en firme en las resoluciones 0148 del 5 de marzo de 1993 se siguió considerado al señor Mauricio Restrepo dentro de la segunda derivación y en informe técnico emitido en septiembre 30 de 2002 aún se sigue considerando el señor Mauricio Restrepo dentro la segunda derivación con un caudal otorgado de 0,3L/s
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, fueron identificados como usuarios del recurso hídrico.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 120. Distribución de usos- Usuario Angela María Uribe Restrepo (U027)

Nombre del usuario	Angela María Uribe Restrepo							
Nit/Cédula	21385795							
Nombre del predio	Centro Infantil Los Delfines							
Expediente	4-97484	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U027	C101	48,812	13,314	Riego/jardín césped	0,305	27,182	23,429	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,305			

El usuario Centro infantil Los Delfines hace uso del recurso a través de la captación C101(6° 10' 54,036" N, 75° 33' 1,539" W) y todo el sistema interconectado que existe, manifestando hacer uso de la quebrada la Aguacatala con fines doméstico y riego de jardines, sin embargo, se encuentra dentro del perímetro sanitario de prestación de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y del cual sirven a la institución.

De acuerdo con el sistema de tratamiento observado en la visita ocular existe una mezcla de las dos fuentes de abastecimiento que impidieron establecer cuanto están captando del recurso, así las cosas, a través de los módulos de consumo se estableció que para uso doméstico requiere 0,123 L/s y para riego 0,31 L/s para un total de 0,48 L/s, sin embargo, al tener el uso doméstico suplido por EPM, solo se analiza la demanda para el riego de jardines (0,305 L/s).

En términos de determinantes ambientales el predio no presenta afectación alguna, por tanto, es recomendable asignar concesión, pero solo para el uso riego de jardines y zonas verdes con un caudal final de 0,305 L/s.

Por tanto, se recomienda



- Se recomienda asignar caudal al centro Infantil Los Delfines, cuya representante legal es la señora Angela María Restrepo Uribe con cédula de ciudadanía 21385795, para el riego de jardín (0,31 L/s) de la quebrada La Aguacatala.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.
- Asimismo, es necesario separar el agua de EPM y de la captación que ingresan al tanque de distribución para el uso para garantizar el volumen a asignar.

7.6.6 Condominio Los Álamos (U057)

El usuario Condominio Los Álamos cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped y recreativas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- El usuario presentó ante la corporación solicitud de concesión de aguas para captar de La Quebrada la Aguacatala para uso agrícola (riego) solicitud que reposa en el expediente AN1-2021-356, la solicitud fue admitida, iniciada y adelantada mediante acto administrativo No. 160AN-ADM2106-3694 del 17 de julio de 2021 y mediante la resolución 160AN-RES2108-4885 se niega una concesión de aguas superficiales en el artículo 1° y en su artículo 2° se ordena archivar el expediente AN1-2021-356, debido a que la quebrada la Aguacatala se encuentra en un proceso de revisión de



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





la reglamentación del uso de sus aguas incluyendo sus afluentes, y algunas determinantes ambientales como que la vivienda se encuentra construida dentro de un área protegida como lo es la faja de retiro de la quebrada la Aguacatala, entre otros.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 121. Distribución de usos- Usuario Condominio Los Álamos (U057)

Nombre del usuario	Condominio Los Álamos							
Nit	811046809-1							
Representante legal	Lady Ortiz				Identificación		103660749	
Expediente	AN1-2021-356		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U057	C101	48,812	13,314	Riego/jardín césped	2,288	27,182	23,429	Muy alto
				Recreativo	0,035			
Total Caudal demandado (L/s):					2,3230			

El condominio Los Álamos hace uso del recurso en interconexión con la captación C101 sobre la quebrada La Aguacatala, en la actualidad Los Álamos se encuentra en el área de cobertura de Empresas Públicas de Medellín, el uso del agua manifestado es para riego (2,28 L/s), recreativo (0,035 L/s) y Ornamental para un caudal final de 2,32 L/s, y se deja una disponibilidad hídrica de 27,182 L/s.

En la evaluación de determinantes el condominio cumple con el uso del suelo según el Acuerdo 048 del POT 2014. Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al Condominio Los Álamos a nombre de la señora Lady Ortiz con cédula de ciudadanía N° 103660749, quién hace parte de la junta del condominio, para uso de riego un caudal de 2,28 L/s y uso recreativo 0,035 L/s, para un total de 2,32 L/s a derivar de la fuente La Aguacatala.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para





aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.7 Jardín Mañanitas (U101)

El usuario Jardín Mañanitas cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas, riego/jardín césped y pecuarias del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- En el año 2013 el Jardín Mañanitas presenta a través de su representante legal solicitud de concesión de aguas expediente AN1-2013-3, mediante Resolución 130AN-1309-14462 del 16 de septiembre de 2013 notificada el 15 de octubre de 2013, se suspende el trámite de concesión de aguas, se destaca que a pesar de que al establecimiento se le dio viabilidad técnica para otorgarles concesión de aguas, debido a que estaba en proceso de reglamentación la quebrada la Aguacatala este fue suspendido.
- A través de la Resolución 160AN-RES2305-1711 del 03 de mayo de 2023, se declara desistimiento tácito a la solicitud de concesión de aguas. Actualmente el predio realiza captación de la Aguacatala.
- En el expediente se encontró que anteriormente se había dado una concesión de aguas al señor Pedro Luis Castrillón el cual vendió el predio, a este se le había otorgado un caudal de 0,2 L/s, antes de pasar a manos de la señora María Teresa Posada de Congote.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 122. Distribución de usos- Usuario Jardín Mañanitas (U101)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Nombre del usuario	Jardín Mañanitas							
Nit	901043151-7							
Representante legal	María Teresa Posada de Congote			Identificación		32.528.623		
Expediente	AN1-2013-3		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U101	C101	48,812	13,314	Doméstico	0,201	27,182	23,429	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,001			
				Pecuario	0,0012			
Total Caudal demandado (L/s):					0,2032			

La institución educativa lleva 13 años en el sector y durante el proceso de revisión del POT no fue reconocido como equipamiento institucional, de otro lado la institución hace uso de la quebrada La Aguacatala en el punto definido como captación C101.

Durante la visita ocular manifestaron usar el agua de la quebrada La Aguacatala para uso doméstico (0,201 L/s), riego (0,001 L/s) y pecuario (0,0012 L/s) para un total de 0,2 L/s. Respecto de la evaluación de determinantes ambientales el predio no cumple con el retiro de las quebradas La Aguacatala y Aguacatala 2; por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al jardín Mañanitas cuyo representante legal es la señora María Teresa Posada de Congote identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.528.623 dado que el predio se encuentra afectado por los retiros a la fuente.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.8 San Juan de la Peña (U126)

El usuario San Juan de la Peña, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza la urbanización San Juan de la Peña.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.
- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 123. Distribución de usos- Usuario San Juan de la Peña (U126)

Nombre del usuario	San Juan de la Peña							
Nit	800020930							
Representante legal	Fanny Jiménez		Identificación			32312260		
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U126	C101	48,812	13,314	Riego de jardines	1,86	27,182	23,429	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					1,8600			

El usuario San Juan de la Peña aprovecha la quebrada La Aguacatala a partir de la captación interconectada C101, de acuerdo con el uso del agua manifestó para uso doméstico (lavado de fachadas y pisos) y riego, y para ello requiere un caudal de 1,86 L/s del cual cuenta con oferta disponible, sin embargo, la unidad se encuentra cubierta por el



servicio de empresas públicas de Medellín con el cual puede atender las actividades domésticas,

De otro lado, el sistema de redes extendidas desde la captación C101 deben cumplir con el manual de diseño del RAS del 2010

De otro lado al ubicarse en área urbana no se evalúan determinantes

- Se recomienda asignar caudal de 1,86 L/s a la urbanización San Juan de La Peña a través de su representante legal Fanny Jiménez con cédula de ciudadanía 32312260, concesión sobre la quebrada La Aguacatala, para uso de riego.
- Se requiere al usuario adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.9 Santa Mónica Eventos (U129)

El usuario San Mónica eventos cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El predio Álamos hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición. A nombre del señor Gustavo Jaramillo (fallecido) quien era el padre de los actuales propietarios de la finca Álamos y se le otorgo 0,5 L/s y donde se localiza Eventos Santa Mónica.
- El 10 de noviembre del año 2006 el señor Humberto Restrepo remitió un derecho a CORANTIOQUIA para certificar la vigencia del caudal otorgado a la Finca Los Álamos en el año 1993 a través de la resolución 0148 de 1993 de la Reglamentación de la Aguacatala, pero el proceso no trascendió
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no se identifica a los usuarios asociados al predio.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Finalmente, el predio en cuestión no cuenta con un trámite vigente ante la autoridad ambiental correspondiente: CORANTIOQUIA.

Con base en lo anterior, en la tabla a continuación, se presenta un análisis de la oferta y la demanda estimada factible de asignar para el usuario, en función de la disponibilidad hídrica.

Tabla 124. Distribución de usos- Usuario Santa Mónica Eventos (U129)

Nombre del usuario	Santa Mónica Eventos							
Nit	901500178-6							
Representante Legal	Luz Angela Pérez		Identificación			42885394		
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental			CORANTIOQUIA		
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala							
Código usuario	Código o captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U129	C101	48,812	13,314	Riego/jardín césped	0,092	27,182	23,429	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0920			

El usuario Eventos Santa Mónica hace aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala a partir de la captación interconectada C101, de acuerdo con el uso del agua manifestó para riego con un caudal de 0,092 L/s del cual cuenta con oferta disponible, sin embargo, la unidad se encuentra cubierta por el servicio de empresas públicas de Medellín con el cual puede atender las actividades.

De otro lado, el sistema de redes extendidas desde la captación C101 deben cumplir con el manual de diseño del RAS del 2010

De otro lado al ubicarse en área urbana no se evalúan determinantes

- Se recomienda asignar caudal de 0,092 L/s a Eventos Santa Mónica a través de su representante legal señora Luz Angela Pérez identificada con cédula de ciudadanía 42885394, concesión sobre la quebrada La Aguacatala, para uso de riego.
- Se requiere al usuario adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.10 PISANLOV S.A.S - Le Parch (U014)

El usuario Restaurante Le Parch, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala 2 para satisfacer la demanda de actividades domesticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B32 con un caudal 0,010 L/s asociado a un usuario no identificado en la zona, y la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Dado que el predio está bajo la modalidad de arriendo a través Perspectiva Ltda y Mercados y Valores Ltda (administradores del predio), en E-Sirena se identificó una resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 en la que se otorga una concesión de aguas a dicha sociedad para derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,016 L/s y 0,0101 L/s respectivamente por un periodo de 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro asociado al expediente AN1-2018-40. Se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se reporta a continuación: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.

Sumando a los antecedentes jurídicos se presenta información relacionada con la oferta total, disponible y los caudales factibles de asignar en el marco del proceso de reglamentación (ver tabla)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Tabla 125. Distribución de usos- Usuario Le Parch (U014)

Nombre del usuario	PISANLOV S.A.S (Le Parch)							
Nit/Cédula	901036475-9							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental al L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U014	C122	0,858	0,234	Doméstico/Restaurante	0,145	-0,181	128,946 59	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1450			

El restaurante, está bajo la figura de arriendo, tiene 10 años de presencia en el sector hace aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

Referente a la evaluación de determinantes ambientales la actividad económica que desarrolla no es compatible con el uso del suelo según el Acuerdo 048 de 2014 del POT de Medellín, y no cumple con el retiro de la quebrada Aguacatala 2 ramal 1 Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al restaurante Le Parch cuya representante legal es la señora María Fernanda Montoya con cédula de ciudadanía 43.626.469, debido a la insuficiencia hídrica en el punto y a la incompatibilidad de los usos del suelo y la afectación por el retiro de la quebrada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.11 Inversiones La Peña- Vivero Inplantamos (U125)

El usuario Inversiones La Peña- vivero Inplantamos, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala 2 para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B32 con un caudal 0,010 L/s asociado a un usuario no identificado en la zona, y la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Dado que el predio está bajo la modalidad de arriendo a través Pespectiva Ltda y Mercados y Valores Ltda (administradores del predio), en E-Sirena se identificó una resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 en la que se otorga una concesión de aguas a dicha sociedad para derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,016 L/s y 0,0101 L/s respectivamente por un periodo de 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro asociado al expediente AN1-2018-40. Se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se reporta a continuación: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.

Sumando a los antecedentes jurídicos se presenta información relacionada con la oferta total, disponible y los caudales factibles de asignar en el marco del proceso de reglamentación (ver tabla)

Tabla 126. Distribución de usos- Usuario Inversiones La Peña- Vivero inplantamos (U125)

Nombre del usuario	Inversiones La Peña (vivero inplantamos)							
Nit	900339859-0							
Representante legal	Felipe Bravo			Identificación			71266557	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada la Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U125	C122	0,858	0,234	Doméstico	0,007	-0,181		



			Riego/jardín césped	0,085		128,946 59	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):				0,0920			

El vivero Inplantamos de inversiones La Peña, está bajo la figura de arriendo, tiene 5 años de presencia en el sector hace aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

La aparición del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, su actividad de venta de material vegetal es compatible con el uso del suelo según el Acuerdo 048 de 2014 del POT de Medellín

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a inversiones La Peña Vivero Inplantamos cuya representante legal es el señor Felipe Bravo identificado con cédula de ciudadanía N° 71266557 asociado, debido a la insuficiencia hídrica en el punto y además no cumple con el uso del suelo.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.12 Luz Elena Castrillón (U134)

La usuaria Luz Elena Castrillón, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Durante la visita el usuario manifiesta una tenencia de la propiedad de 100 años, quien figura como propietario del predio es el señor Marco Tulio Castrillón, padre ya fallecido de la señora Luz Elena.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



- La usuaria no ha adelantado ningún trámite de concesión de agua ante Corantioquia.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se analiza la oferta total, disponible y la demanda factible de asignar al usuario en evaluación.

Tabla 127. Distribución de usos- Usuario Luz Elena Castrillón (U134)

Nombre del usuario	Luz Elena Castrillón							
Nit/Cédula	42886965							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U134	C122	0,858	0,234	Doméstico	0,02	-0,181	128,946	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0200		59	

La señora Luz Elena Castrillón, está bajo la figura de propietaria del predio y hace parte de los grupos familiares tradicionales asentados en la subcuenca y realiza aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

La delimitación del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, la señora cuenta con un predio aledaño donde se realiza la venta de elementos tinas y jacuzzi, con base en las determinantes ambientales no hay compatibilidad con el uso del suelo.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la señora Luz Elena Castrillón con número de identificación 42.886.965, debido a la insuficiencia hídrica en el punto de captación y la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.13 Inversiones HidroSpa (U135)

El usuario Inversiones Hidro Spa, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y recreativas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Durante la visita el usuario manifiesta una tenencia de la propiedad de 100 años, quien figura como propietario del predio es el señor Marco Tulio Castrillón, padre ya fallecido de la señora Luz Elena.
- La usuaria no ha adelantado ningún trámite de concesión de agua ante Corantioquia.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se analiza la oferta total, disponible y la demanda factible de asignar al usuario en evaluación.

Tabla 128. Distribución de usos- Usuario Inversiones HidroSpa (U135)

Nombre del usuario	Inversiones HidroSpa							
Nit	900167524-1							
Representante legal	Álvaro Javier Sánche			Identificación			91510146	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U135	C122	0,858	0,234	Doméstico	0,011	-0,181	128,946 59	Muy alto
				Recreativo	0,005			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0160			



La empresa Inversiones Hidro Spa, está bajo la figura de arriendo a través de la señora Luz Elena Castrillón y realiza aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

La delimitación del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, la señora cuenta con un predio aledaño donde se realiza la venta de elementos tinas y jacuzzi, con base en las determinantes ambientales no hay compatibilidad con el uso del suelo.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la empresa Inversiones Hidro Spa cuya representante legal es el señor Álvaro Javier Sánchez identificación con cédula de ciudadanía número 91510146, debido a la insuficiencia hídrica en el punto de captación e incompatibilidad de la actividad económica con el suelo definido en el POT.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental.

7.6.14 Inmunizadora SERYE SA (U136)

El usuario Inmunizadora SERYE S.A, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B32 con un caudal 0,010 L/s asociado a un usuario no identificado en la zona, y la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Dado que el predio está bajo la modalidad de arriendo a través Perspectiva Ltda y Mercados y Valores Ltda (administradores del predio), en E-Sirena se identificó una resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 en la que se otorga una concesión



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



de aguas a dicha sociedad para derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,016 L/s y 0,0101 L/s respectivamente por un periodo de 5 años para uso doméstico.

- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro asociado al expediente AN1-2018-40. Se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de “Otros usuarios legalizados de la fuente” corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se reporta a continuación: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.

Sumando a los antecedentes jurídicos se presenta información relacionada con la oferta total, disponible y los caudales factibles de asignar en el marco del proceso de reglamentación (ver tabla).

Tabla 129. Distribución de usos- Usuario Inmunizadora SERYE SA (U136)

Nombre del usuario	Inmunizadora SERYE SA							
Nit	890940970-1							
Representante legal	Ana María Giraldo	Identificación				42871521		
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U136	C122	0,858	0,234	Doméstico	0,016	-0,181	128,94659	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,032			
Total Caudal demandado (L/s):					0,0480			

La empresa Inmunizadora SERYE S.A, está bajo la figura de arriendo a través de la empresa Perspectiva Ltda y lleva una permanencia en el sector de 21 años, este realiza aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

La delimitación del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, con base en las determinantes ambientales no hay compatibilidad con el uso del suelo.



Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal a la Inmunizadora SERYE S.A cuya representante legal es la señora Ana María Giraldo con cédula de ciudadanía 42.871.521, debido a la insuficiencia hídrica en el punto y la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.15 Restaurante Ritwal (U137)

El Restaurante Ritwal, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identifica la captación B32 con un caudal 0,010 L/s asociado a un usuario no identificado en la zona, y la captación B34 relacionado con el usuario Bochica con un caudal 0,020 L/s.
- Dado que el predio está bajo la modalidad de arriendo a través Pespectiva Ltda y Mercados y Valores Ltda (administradores del predio), en E-Sirena se identificó una resolución 130AN-10655 del 2 de agosto de 2010 en la que se otorga una concesión de aguas a dicha sociedad para derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,016 L/s y 0,0101 L/s respectivamente por un periodo de 5 años para uso doméstico.
- Adicionalmente, mediante la resolución 160AN-RES1805-2668 del 18 de mayo de 2018 se otorga una concesión de agua a la sociedad Perspectivas Ltda a derivar de la Q. La Aguadita en un caudal de 0,0129 L/s para uso doméstico para el predio Santa Elena del Tesoro asociado al expediente AN1-2018-40. Se aclara que las únicas coordenadas que se mencionan en dicha resolución en el apartado de "Otros usuarios legalizados de la fuente" corresponden al municipio de Santa Fé de Antioquia, como se reporta a continuación: X:796529 Y:1189007 Cota: 1920.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Sumando a los antecedentes jurídicos se presenta información relacionada con la oferta total, disponible y los caudales factibles de asignar en el marco del proceso de reglamentación (ver tabla).

Tabla 130. Distribución de usos- Usuario Restaurante Ritwal (U137)

Nombre del usuario	Restaurante Ritwal							
Nit	901642387							
Representante legal	Camilo Cuartas Velez			Identificación			8163533	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U137	C122	0,858	0,234	Doméstico/Comercial	0,318	-0,181	128,946 59	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,122			
Total Caudal demandado (L/s):					0,4400			

El Restaurante Ritwal, está bajo la figura de arriendo a través de la empresa Perspectiva Ltda y lleva una permanencia en el sector de 10 años, este realiza aprovechamiento de la quebrada Aguacatala 2 a partir de la captación C122 que, de acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica y demandas acumuladas, para las necesidades reales manifestadas por el usuario no hay oferta disponible, toda vez que de este punto dependen otros cinco usuarios.

La delimitación del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, con base en las determinantes ambientales no hay compatibilidad con el uso del suelo.

Por tanto, se recomienda

- Se recomienda no asignar caudal al restaurante Ritwal cuyo representante legal es el señor Camilo Cuartas y cédula de ciudadanía 8.163.533, debido a la insuficiencia hídrica en el punto la incompatibilidad con los usos del suelo, definidos en el POT
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.16 Gabriel Jaime Arriola (U108)

El usuario Gabriel Jaime Arriola- finca La Cristalina, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó la finca La Cristalina con código de captación B48.
- De otro lado se corroboró en el sistema de información de CORANTIOQUIA que el usuario en particular no cuenta con un trámite en la autoridad.

Sustentado en lo anterior en la siguiente tabla se realiza un análisis de la oferta total y disponible de la fuente de abastecimiento y se evalúa en función de demanda factible para asignar de acuerdo con los usos manifestados por el usuario.

Tabla 131. Distribución de usos- Usuario Gabriel Jaime Arriola (U108)

Nombre del usuario	Gabriel Jaime Arriola							
Nit/Cédula	8288675							
Nombre del predio	Finca La Cristalina							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U108	C108	49,049	13,378	Doméstico	0,012	23,104	35,228	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0120			

El usuario Gabriel Jaime Arriola, realiza aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala a partir de la captación C108 para uso doméstico con un caudal de 0,012 L/s por la localización y tamaño de predio se considera que la usuaria clasifica como vivienda dispersa.



Referente a la evaluación de determinantes ambientales el usuario, se ubica en suelo rural y dada su localización y el caudal requerido para las actividades de subsistencia se cataloga como usuario RURH; por tanto, se recomienda
Por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal de 0,012 L/s al señor Gabriel Jaime Arriola con cédula de ciudadanía 8.288.675, para uso doméstico en calidad de RURH para hacer aprovechamiento de la quebrada Aguacatala
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.

7.6.17 Acueducto Loma Los Mangos (U118)

El usuario Acueducto Loma Los Mangos, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego/jardín césped, operan como prestadores del servicio de acueducto; sin embargo, el suministro es para riego y actividades domésticas para algunas viviendas que no se conectaron al servicio de acueducto de Empresas Públicas de Medellín. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- El acueducto hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición, en el cual se otorgó un caudal de 7 L/s con aprovechamiento sobre la quebrada La Aguacatala.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, se identificó con el código B33 y se asigna un caudal de 7 L/s, luego de ese proceso no se tomaron más determinaciones sobre el usuario.

Sumando a la información antecedente del usuario en la siguiente tabla se presenta el análisis de la oferta total, disponible y la demanda factible de asignar en función de los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 132. Distribución de usos- Usuario Acueducto Loma Los Mangos (U118)



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Nombre del usuario	Acueducto Loma Los Mangos							
Nit	811042579-4							
Representante legal	Cercilio de Jesús Sotelo Santamaría			Identificación			8344642	
Expediente	Sin trámite		Autoridad Ambiental		CORANTIOQUIA			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U118	C108	49,049	13,378	Doméstico	0,046	23,104	35,228	Muy alto
				Riego/jardín césped	1,321			
Total Caudal demandado (L/s):					1,3670			

El acueducto Loma de Los Mangos es un usuario tradicional de la subcuenca relacionado con el proceso de reglamentación de la resolución 1488 de 1979 sobre la corriente la Aguacatala y cuyo caudal otorgado era para uso doméstico y consumo humano, no obstante, con la ampliación del perímetro sanitario el uso doméstico y consumo humano es suplido por Empresas Públicas de Medellín.

De otro lado, esta área de prestación se encuentra por fuera de la subcuenca en el área urbana del municipio de Medellín y por tanto no hay evaluación de determinantes ambientales.

Considerando la función desarrollada por el acueducto Los Mangos, se recomienda asignar caudal para uso doméstico (0,046 L/s) y riego de jardines (1,321 L/s) de acuerdo con el convenio que tienen con las urbanizaciones en el sector, toda vez que en el punto de captación hay disponibilidad hídrica.

Por lo tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar un caudal de 1,32 L/s distribuido en Uso doméstico (0,046 L/s) y uso para riego 1,321 L/s a derivar de la quebrada La Aguacatala al Acueducto Loma de Los Mangos cuyo representante legal es el señor Cercilio de Jesús Sotelo Santamaría con cédula de ciudadanía 8344642.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.



- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.18 Santiago Castaño (U142)

El usuario Happy Tennis Club, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas y riego de canchas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no se identifica trámite ante la autoridad ambiental Área Metropolitana.

Sumando a la información antecedente del usuario en la siguiente tabla se presenta el análisis de la oferta total, disponible y la demanda factible de asignar en función de los usos manifestados por el usuario durante la visita ocular.

Tabla 133. Distribución de usos- Usuario Happy Tennis Club (U142)

Nombre del usuario	Santiago Castaño							
Cédula	98554462							
Nombre del predio	Happy Tennis Club							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U142	C128	69,981	19,088	Doméstico	0,016	36,652	27,983	Muy alto
				Riego/jardín césped	0,058			
Total Caudal demandado (L/s):					0,074			



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





El usuario Santiago Castaño para el predio denominado Happy Tennis Club, se ubica en el área rural del municipio de Medellín por fuera de la subcuenca La Aguacatala, no obstante, la ubicación de la captación C128 (6° 10' 52,372" N; 75° 33' 23,567" W) se ubica en el límite de borde urbano rural y se adjudica a la autoridad ambiental Área metropolitana del Valle de Aburrá.

El usuario manifiesta realizar aprovechamiento sobre la quebrada La Aguacatala para uso doméstico diferente a consumo humano (0,016 L/s) y para riego de las canchas de tenis (0,058 L/s) para un total de caudal a demanda de 0,074 L/s y comparado con la disponibilidad hídrica en el punto es factible asignar la concesión.

La estructura es una toma directa, que se ubica aguas abajo de la descarga del sistema de tratamiento de la parcelación Vallados de Gratamira I, lo cual genera una afectación al sistema de captación, el usuario cuenta con un tanque de almacenamiento de una capacidad de 400 litros y sin sistema de tratamiento.

De acuerdo con las determinantes ambientales evaluadas, el predio no está afectado por retiros y se ubica en el polígono de consolidación suburbana nivel 1, por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar un caudal de 0,074 L/s a Happy Tennis Club cuyo representante legal es el señor Santiago Castaño con número de identificación 98.554.462, sobre la quebrada La Aguacatala en el punto de captación denominado C128, distribuido en uso doméstico 0,016 L/s y rego de 0,058 L/s
- Se requiere evaluar la posibilidad de mover la estructura de captación aguas arriba del vertimiento del usuario Vallados de Gratamira I
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis (6) meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.19 Unidad Residencial La Suiza (U034)

El usuario Unidad Residencial La Suiza cuenta con una estructura de captación sobre la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no se identifica trámite ante la autoridad ambiental Área Metropolitana.
- El usuario realiza aprovechamiento de la acequia generada por el colegio Campestre La colina a partir del rebose que genera el tanque del colegio que proviene de la quebrada San Michel, el agua es captada a través de estructura de toma directa y una caja de derivación, sin ningún tipo de almacenamiento o regulación.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 134. Distribución de usos- Usuario Unidad Residencial La Suiza (U034)

Nombre del usuario	Unidad Residencial La Suiza							
Nit	811009090-6							
Representante legal	Esperanza Tamayo			Identificación			Sin dato	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Acequia San Michel – Directos a la Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U034	C024	0,137	0,037	Riego/jardín césped	0,006	0,069	30,649 68	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0060			

El usuario unidad Residencial La Suiza, realiza aprovechamiento a través de un canal artificial que derivada del colegio Campestre La Colina, cuyo uso del agua es para riego y sostenimiento de zonas verdes para un caudal de 0,006 L/s, contando con disponibilidad hídrica en el punto, sobre la captación denominada C024.

Al estar en zona urbana no se realiza evaluación de determinantes. Por tanto, se recomienda.





- Se recomienda asignar caudal a la unidad Residencial La Suiza cuyo representante legal es la señora Esperanza Tamayo, de la cual no se pudo obtener documento de identificación, con un caudal de 0,006 L/s para riego sobre la acequia generada desde el colegio Campestre La Colina.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis (6) meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.20 Conjunto Residencial Avalon (U038)

El usuario Conjunto Residencial Avalon, cuenta con una estructura de captación sobre la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades de riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no se identifica trámite ante la autoridad ambiental Área Metropolitana.
- El usuario realiza aprovechamiento de la acequia generada por el colegio Campestre La colina a partir del rebose que genera el tanque del colegio que proviene de la quebrada San Michel, el agua es captada a través de estructura de toma directa y una caja de derivación y se almacena el agua en un tanque donde se realiza la distribución hacia las viviendas.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 135. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Avalon (U038)

Nombre del usuario	Conjunto Residencial Avalon							
Nit	811006177							
Representante legal	Nury Jaramillo Correa,			Identificación			42.972.642	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Acequia San Michel – Directos a la quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica a L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U038	C024	0,137	0,037	Riego/jardín césped	0,024	0,069	30,649 68	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0240			

El usuario Conjunto Residencial Avalon, realiza aprovechamiento de la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala, cuyo uso del agua es para riego y sostenimiento de zonas verdes para un caudal de 0,024 L/s, contando con disponibilidad hídrica en el punto, sobre la captación denominada C024.

Al estar en zona urbana no se realiza evaluación de determinantes. Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar caudal al conjunto Residencial Avalon cuyo representante legal la señora Nury Jaramillo Correa, identificada con número de cédula 42.972.642, para el uso de riego de 0,024 L/s cuya fuente de aprovechamiento es la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis (6) meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



7.6.21 Conjunto Residencial Portón de la Colina (U033)

El usuario Conjunto Residencial Colina Campestre, cuenta con una estructura de captación sobre la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no se identifica trámite ante la autoridad ambiental Área Metropolitana.
- El usuario realiza aprovechamiento de la acequia generada por el colegio Campestre La colina a partir del rebose que genera el tanque del colegio que proviene de la quebrada San Michel, el agua es captada a través de estructura de toma directa y una caja de derivación, sin ningún tipo de almacenamiento o regulación.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 136. Distribución de usos- Usuario Conjunto Residencial Portón de la Colina (U033)

Nombre del usuario	Conjunto Residencial Portón de la Colina							
Nit	811006907-4							
Representante legal	Julián David Botero Gómez			Identificación			71.370.471	
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Acequia San Michel (Directos a la Q. La Aguacatala)							
Código usuario	Código captación	Oferta a hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U033	C023	0,144	0,039	Riego/jardín césped	0,134	-0,06	156,94752	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,1340			





El usuario Conjunto Residencial Portón de la Colina, realiza aprovechamiento de la Acequia San Michel, unidad hidrológica Directos a la Aguacatala, cuyo uso del agua es para riego y sostenimiento de zonas verdes para un caudal de 0,13 L/s, y con base en el análisis, para este usuario la oferta disponible es negativa, por lo cual es necesario anular el sistema a través del cual hace ingreso el agua de la acequia en el punto denominado C023.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda no asignar caudal al conjunto Residencial Portón de la Colina cuyo representante legal es el señor Julián David Botero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 71.370.471, dado la insuficiencia hídrica detectada.
- Se requiere al usuario demoler completamente las estructuras existentes, relacionadas a la captación de agua superficial, además de abstenerse inmediatamente de captar el agua de la fuente, so pena de iniciar en su contra proceso administrativo sancionatorio ambiental

7.6.22 Norckzia Ortiz de Navarro- Casa 13 Urbanización Piedra Verde (U145)

La usuaria Norckzia Ortiz de Navarro- Urbanización Piedra Verde, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- De la usuaria no se identifica trámite ante la autoridad ambiental Área Metropolitana.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 137. Distribución de usos- Usuario Norckzia Ortiz de Navarro (U145)

Nombre del usuario	Norckzia Ortiz de Navarro/ Casa 13 Urbanización Piedra Verde		
Nit/Cédula	32411672		
Expediente	Sin tramite	Autoridad Ambiental	Área Metropolitana del Valle de Aburrá



Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demanda L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U145	C129	111,639	30,450	Riego/jardín césped	0,006	61,244	24,566	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0060			

La usuaria Norckzia Ortiz realiza aprovechamiento de la quebrada La Aguacatala para el uso de riego y requiere un caudal de 0,006 L/s y cuenta con disponibilidad hídrica en el punto. El sistema que tiene es de toma directa sobre la quebrada y con almacenamiento a un tanque del 1000 l cuyo excedente se reintegra a la quebrada.

Al estar en zona urbana no se realiza evaluación de determinantes. En consecuencia, con lo anterior se considera factible asignar caudal para el uso de riego a la señora Ortiz.

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar caudal a la señora Norckzia Ortiz de Navarro con número de cédula 32411672, para el uso de riego de 0,006 L/s cuya fuente de aprovechamiento es la quebrada La Aguacatala en el punto de captación C129.
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

7.6.23 Corporación Club Campestre (U127)

El usuario Corporación Club Campestre, cuenta con una captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades riego/jardín césped del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- Hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.





- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, fue identificado como usuario del recurso con dos captaciones B56 y B57 con un caudal evaluado de 9,578 L/s para riego de jardines y zonas verdes.
- El usuario hace parte de la jurisdicción de Área Metropolitana a través del expediente 3337, y tiene una trazabilidad histórica en asuntos ambientales con la autoridad. El 9 de octubre de 2020, mediante el Auto 002834, el Club Campestre Medellín, inició el trámite para el riego canchas de futbol, golf, prados y jardines.
- Finalmente, mediante la Resolución Metropolitana 000782 del 7 de mayo de 2021 se resuelve otorgar a la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE, para el riego de un área de 11,04 ha (Campo de golf, cancha de futbol, canchas de tenis, prados y jardines), con un caudal de 1,717 L/s, 148,35 m³ /día y se aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, asociado a la concesión de aguas superficiales otorgada.

Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 138. Distribución de usos- Usuario Corporación Club Campestre (U127)

Nombre del usuario	Corporación Club Campestre							
Nit	890981947-7							
Representante legal	Juan Felipe Estrada			Identificación			75.074.215	
Expediente	3337		Autoridad Ambiental		Área Metropolitana			
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U127	C118	112,785	30,763	Riego	1,717	60.361	26.41	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					1,717			

El usuario Corporación Club Campestre, ha estado presente en el proceso de Reglamentación según la Resolución 1488 de 1979 y durante el proceso de levantamiento del año 2004, la relación con el uso del agua es para riego de sus canchas y zonas verdes. Con base en la aplicación del módulo de consumo definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para riego de jardines por medio de aspersores, el cual utiliza un módulo





de 0,8 L/m²-día, considerando un área de 11,04 ha, para este tipo de actividades el caudal a asignar es de 1.02 L*/s; inferior al manejado por el usuario.

El usuario CORPORACION CLUB CAMPESTRE hace la claridad que la demanda del recurso hídrico depende del tipo de superficie, variedad y altura del césped, emplazamiento del campo y las condiciones meteorológicas. Con base en los registros de riego reportados por el Club Campestre para los años 2020, 2021 y 2022, el caudal máximo reportado es de 2857,78 m³/mes, correspondiente a 1,10 L/s, obtenido en el mes de febrero del año 2020. Sin embargo, Se manifiesta que cada tipo de superficie tiene requerimientos hídricos específicos y la intensidad y frecuencia del riego dependen de las condiciones climáticas.

El predio no presenta afectación por determinantes ambientales y cuenta con disponibilidad hídrica en el punto de captación definido C118 (6° 11' 19,550" N; 75° 34' 12,714" W).

Por tanto, se recomienda.

- Se recomienda asignar caudal a la Corporación Club Campestre cuyo representante legal es el señor Juan Felipe Estrada con número de identificación 75.074.215, para el uso de riego de 1,76 L/s cuya fuente de aprovechamiento es la quebrada La Aguacatala en el punto C118
- Continuar con el cumplimiento y seguimiento del PUEAA 2021-2023, que mediante la Resolución Metropolitana 000782 del 7 de mayo de 2021 otorga la concesión y aprueba el PUEAA a la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE. El PUEAA deberá obrar en el expediente nuevo que se apertura en el marco de esta reglamentación.

7.6.24 Sergio Andrés Amado Aguirre (U103)

El usuario Sergio Andrés Amado, cuenta con una estructura de captación sobre la quebrada La Aguacatala para satisfacer la demanda de actividades domésticas del predio. La información general del usuario y las actuaciones frente a la autoridad ambiental se describen a continuación.

- No hizo parte del proceso de distribución de la quebrada La Aguacatala mediante la Resolución 1488 del 6 de julio de 1979 y diferentes actos de reposición.
- No se encontró relación del usuario con el proceso de reglamentación de la Quebrada la Aguadita- San Michel mediante la Resolución 725 del 17 de noviembre de 1978 y sus diferentes actos de reposición.
- Con base en el proceso de revisión de la quebrada La Aguacatala y sus tributarios avalada a través de la Resolución 1940 del 19 de enero de 2004, no fue identificado como usuario del recurso.
- Del usuario no identifica trámite ante la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



Con base en lo anterior en la siguiente tabla se presenta un análisis de la oferta total, oferta disponible y la evaluación del caudal demandado factible de asignar al usuario.

Tabla 139. Distribución de usos- Usuario Sergio Andrés Amado (U103)

Nombre del usuario	Sergio Andrés Amado Aguirre							
Nit/Cédula	98567002							
Expediente	Sin tramite		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Aguacatala 2							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos	Caudal demandado L/s	Disponibilidad hídrica L/s	IUA	IVH
U103	C103	0,279	0,076	Doméstico	0,044	0,159	21,70404	Muy alto
Total Caudal demandado (L/s):					0,0440			

El usuario Andrés Amado del predio Loutron hace uso de la quebrada La Aguacatala 2 en el punto de captación denominado C103, con fines domésticos comercial y para ello requiere un caudal de 0,044 L/s y en el punto cuenta con disponibilidad hídrica.

La delimitación del predio se debe al trazado de la vía y al aprovechamiento útil del suelo, suelo definido según el Acuerdo 048 de 2014 del POT del municipio de Medellín corresponden a restauración de actividades rurales y cumple con retiros, por tanto, se recomienda

- Se recomienda asignar caudal al señor Sergio Andrés Amado con cédula de ciudadanía 98567002 que corresponde al predio Loutron, para uso doméstico un caudal de 0,044 l/s
- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



7.6.25 Vera Llinás Suarez Y Cia. S En C (Biancardi Producciones Y CIA) U501

Usuario BIANCARDI PRODUCCIONES Y CÍA, identificada con NIT 800146121-2, representada por su apoderado legal FERNANDO M. BIACARDI PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.9197.544., cuenta con expediente No. **AN1-2011-21**; las actuaciones más relevantes se describen a continuación;

- A través de la Resolución No. 130AN-1112-12842 del 6 de diciembre de 2011, se resuelve otorgar la concesión de aguas para uso doméstico con un caudal de 0,0041 L/s, derivado de la quebrada La Lorencita (Código 12902), con una vigencia de 5 años.
- En la solicitud con radicado No. 1205-1432 del 30 de mayo de 2012, el representante legal de BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA solicita formalmente el traspaso de los expedientes AN7-2011-497 y AN1-2011-21, así como el cambio de Sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3, representada legalmente por la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.483.445. Esta solicitud se fundamenta en la venta del inmueble.
- Mediante el consecutivo con radicado No. 160AN-1609-3787 del 30 de septiembre de 2016, la señora Vera Llinás Suárez solicita la prórroga de la concesión de aguas.
- En el oficio 160AN-COI1709-26122, fechado el 21 de septiembre de 2017, se proporciona respuesta a las solicitudes presentadas por la señora Vera Llinas Suárez con radicados 160AN-COE1707-22696 y 160AN-COE1708-28817. Además, se solicita que se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del inmueble. Asimismo, se insta a la señora Vera Llinás Suárez a manifestar la calidad en la que se encuentra actualmente.
- A través del edicto 160AN-EDI2306-1223 del 2 de junio de 2023, se notifica a VERA LLINAS SUAREZ Y CIA S en C, identificada con NIT 800.233.656-3, la Resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019. Esta resolución prorroga la concesión de aguas otorgada en la Resolución N° 130AN-1112-12842 del 6 de diciembre de 2011, a la sociedad. La prórroga permite la captación de aguas de la fuente La Lorencita (código 12902), ubicada en la vereda Las Palmas, corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, Antioquia, para uso doméstico, con un caudal total otorgado de 0.0041 L/s, bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución inicial por un término de 5 años. Además, el Artículo 2 de la Resolución establece la obligación de realizar, en un plazo de dos meses, las obras de captación, control y reparto

Tabla 140. Distribución de usos- Usuario Vera Llinás Suarez y CIA (U501)

Nombre del usuario	VERA LLINÁS SUAREZ Y CIA. S en C		
Nit	800.233.656-3		
Representante Legal	Vera Beatriz Llinás Suárez	Identificación	32.483.445



Expediente	AN1-2011-21		Autoridad Ambiental	CORANTIOQUIA				
Nombre de la fuente:	Quebrada La Lorencita							
Código usuario	Código captación	Oferta hídrica L/s	Caudal ambiental L/s	Usos por caudal	Caudal asignado L/s	Disponibilidad hídrica/s	IUA	IVH
U501	C132	0,393	0,107	Doméstico	0.0041	0,282	1,417	Medio
Total Caudal demandado (L/s):					0.004			

El usuario cuenta con trámite de concesión vigente desde 2019-hasta octubre de 2024; Se recomienda conservar concesión en los términos de la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019; además de asignar al expediente el nuevo titular del predio como se presenta en el radicado No. 1205-1432 del 30 de mayo de 2012, donde el representante legal de BIANCARDI PRODUCCIONES Y CIA solicita formalmente el traspaso de los expedientes AN7-2011-497 y AN1-2011-21, a la Sociedad VERA LLINAS SUAREZ Y CIA. S en C., con NIT 800.233.656-3, representada legalmente por la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.483.445.

Por lo anterior se recomienda asignar el caudal concesionado en la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019, que corresponde a 0,0041 L/s, derivado de la quebrada La Aguacatala

De acuerdo con la situación encontrada en visita técnica que reporta la resolución 160AN-RES1910-5874 del 24 de octubre de 2019, por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales se recomienda.

- Se requiere adecuar la estructura de captación, reparto y control para que capte el caudal asignado y tiene un plazo de un mes para presentar las memorias de cálculo para aprobación ante CORANTIOQUIA, en relación con las obras de adecuación de control el usuario dispone de seis meses, para ejecutarlas e informar a la autoridad ambiental.
- El usuario deberá presentar en un plazo de dos (2) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA – completo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 donde toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





8 PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN

Con base en el análisis de oferta, demanda y determinantes ambientales se concretaron listas por cada autoridad ambiental, para definir los usuarios naturales y jurídicos con asignación de caudal, así como usuarios a los cuales no se les asignó.

Entre las condiciones particulares para que no se les asignara caudal prevalecieron los siguientes factores:

- Disponibilidad hídrica en el punto donde se localiza la captación para un total de 7 usuarios en esa situación.
- De otro lado el que tuvieran fuentes alternas entre subterráneas y superficiales, donde priman las subterráneas, no fueron tenidos en cuenta en este proceso.
- Asimismo, se tuvieron en cuenta las determinantes ambientales, como: retiros a fuentes hídricas, ladera sur Oriental (Resolución 040-RES1704-1992 de abril 25 de 2017) y la incompatibilidad de usos del suelo fundamentado en la aplicación del Acuerdo 048 de 2014 del POT de Medellín.

Así las cosas, por jurisdicción se presentan los listados de los usuarios en las diferentes condiciones encontradas.

Para el desarrollo de este análisis se suma el Anexo 8. Cuadro distribución balance La Aguacatala, donde se presenta por unidad hidrológica y por usuario las demandas calculadas para los usos requeridos para cada usuario; instrumento que contribuye a cada autoridad ambiental, a la toma de decisiones en caso de conceptuar nuevamente sobre un usuario en particular.

Se suma a este análisis, diseños (Anexo 9) para los usuarios con caudales inferiores a 1 L/s de estructuras de captación tipo vertedero triangular, para dar cumplimiento al requerimiento de adecuación de sus estructuras de captación, reparto y control fundamentado en las recomendaciones realizadas en cada análisis realizado por usuario.

Anexo 9. Corantioquia_Estructura Captación



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





8.1 PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN USUARIOS ÁREA METROPOLITANA

En las siguientes tablas se consignan las decisiones tomadas frente a los usuarios de esta autoridad ambiental. En síntesis, de los ocho (8) usuarios identificados, es factible asignar caudal a siete (7) usuarios, uno (1) en calidad de persona natural y seis (6) en calidad de persona jurídica. El usuario conjunto residencial Portón de La Colina (U033) no tiene caudal asignado, ya que no cuenta con disponibilidad en el punto de captación.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



8.1.1 Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona natural

Tabla 141. Usuarios Naturales para asignar caudal- Área Metropolitana del Valle de Aburrá

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U145	Norckzia Ortiz de Navarro	32411672	NR	Quebrada La Aguacatala	C129	6° 11' 18,836" N 75° 34' 8,412" W	1683,400	111,639	30,450	Riego	Césped y jardines	0,006	0,006	61,244

8.1.2 Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona Jurídica

Tabla 142. Usuarios Jurídicos para asignar caudal- Área Metropolitana del Valle de Aburrá

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U034	Unidad Residencial La Suiza	811009090-6	NR	Acequia San Michel (Directos a la Q. La Aguacatala)	C024	6° 11' 7,064" N 75° 33' 36,058" W	1543,60	0,137	0,037	Riego	Césped y jardines	0,006	0,006	0,069
2	U038	Conjunto Residencial Avalon	811006177	NR	Acequia San Michel (Directos a la Q. La Aguacatala)	C024	6° 11' 7,064" N 75° 33' 36,058" W	1543,60	0,137	0,037	Riego	Césped y jardines	0,024	0,024	0,069
3	U127	Corporación Club Campestre	890981947-7	3337	Quebrada La Aguacatala	C118	6° 11' 19,550" N 75° 34' 12,714" W	1638,07	112,785	30,763	Riego	Césped y jardines	1,717	1,717	60,361
4	U130	Unidad Residencial Lomadentro	811004123-8	3961	Quebrada San Michel (La Aguada)	C123	6° 11' 15,143" N 75° 33' 27,181" W	1844,01	17,032	4,646	Doméstico		0,164	0,205	5,189
											Riego	Césped y jardines	0,041		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
5	U143	Universidad Santo Tomas	860012357-6	3961	Quebrada San Michel (La Aguada)	C123	6° 11' 15,143" N 75° 33' 27,181" W	1844,01	17,032	4,646	Doméstico		0,075	0,262	5,189
											Riego	Césped y jardines	0,187		
6	U147	Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A	900520444-2	16463	Quebrada San Michel (La Aguada)	C131	6° 11' 18,217" N 75° 33' 44,496" W	1777,30	19,652	5,360	Riego	Césped y jardines	0,329	0,336	7,054
											Estético/ornamental		0,007		

8.1.3 Usuarios sin factibilidad jurisdicción de Área Metropolitana

Tabla 143. Usuarios jurídicos sin asignación de caudal en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U033	Conjunto Residencial Portón de la Colina	811006907-4	NR	Acequia San Michel (Directos a la Q. La Aguacatala)	C023	6° 11' 6,861" N 75° 33' 36,478" W	1810,000	0,144	0,039	Riego	Césped y jardines	0,134	0,134	-0,060



8.2 PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN USUARIOS CORANTIOQUIA

Referente a los usuarios CORANTIOQUIA, en este capítulo se presentan los listados de usuarios sobre los cuales se conceptuó la factibilidad de asignación. En síntesis, es factible asignar caudal a 66 usuarios de los cuales 46 son personas naturales (17 de ellos se clasifican como RURH) y 20 cuentan con personería jurídica. No es factible asignar caudal a 29 usuarios de los cuales 11 son personas naturales y 18 son de tipo jurídico.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000



8.2.1 Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona natural.

Tabla 144. Distribución de caudales de personas naturales en jurisdicción de CORANTIOQUIA

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U001	Ana Lucia Jaramillo Calle	42873559	NR	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Doméstico	Institucional	0,101	0,511	27,182
											Riego	Césped y jardines	0,407		
											Pecuario	Acuícola	0,003		
											Estético/ornamental	Lago	0,000		
2	U002	Santiago de Jesús Murillo Murillo	2712296	AN1-2004-31	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C002	6° 10' 51,680" N 75° 33' 1,081" W	1088,000	10,203	2,783	Doméstico	Consumo Humano	0,006	0,006	5,968
3	U004	Gloria María Jaramillo	32515851	NR	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Doméstico	Consumo Humano	0,006	0,037	27,182
											Riego	Césped y jardines	0,031		
4	U005	Eduardo Creus Bleda	278481	NR	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Doméstico	Consumo Humano	0,025	0,061	27,182
											Riego	Césped y jardines	0,037		
5	U006	Catalina Giraldo de Lecompte	32415930	AN1-2003-222	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,016	0,020	5,127
											Riego	Césped y jardines	0,004		
6	U016	Elkin de Jesús Arias Giraldo	70084637	AN1-2005-107	Quebrada Babulón	C009	6° 10' 46,752" N 75° 32' 17,025" W	2380,500	1,085	0,296	Doméstico	Consumo Humano	0,012	0,030	0,705
											Riego	Césped y jardines	0,018		
7	U018	Daniel Restrepo Vélez	1017163095	NR	Quebrada Carrizal	C010	6° 10' 53,574" N 75° 32' 26,012" W	2360,000	8,655	2,361	Doméstico	Consumo Humano	0,017	0,024	4,307
											Riego	Césped y jardines	0,001		
											Pecuario		0,006		
8	U019	Juan Guillermo Restrepo Londoño	71581937	AN1-2017-613	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	C011	6° 11' 7,079" N 75° 32' 19,865" W	2422,000	0,463	0,126	Doméstico	Consumo Humano	0,059	0,059	0,056
9	U022	Angela María Vega López de Mesa	42873320	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,012	0,013	5,728
											Riego	Césped y jardines	0,001		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
10	U024	Rosa Maria ciro	32505819	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,023	0,023	5,728
11	U027	Angela María Uribe de Restrepo	21385795	4-97484	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Riego	Césped y jardines	0,305	0,305	27,182
12	U031	Lida Margot Jiménez Carvajal	42891785	AN1-2016-215	Quebrada Babulón	C021	6° 10' 43,541" N 75° 32' 23,901" W	2310,100	2,354	0,642	Doméstico	Consumo Humano	0,017	0,017	1,612
13	U035	Jorge Alberto Taborda Grajales	700550138	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,016	0,029	5,728
											Riego	Césped y jardines	0,012		
											Pecuario		0,001		
14	U037	Angelica García Montero	6576644	AN1-2007-269	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,006	0,009	5,127
											Riego	Césped y jardines	0,001		
											Pecuario		0,002		
15	U040	María Marleni Toro Ciro	43747433	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,007	0,007	5,728
16	U041	Joaquín Antonio Restrepo Peláez	15383300	NR	Quebrada La Aguacatala	C027	6° 10' 43,404" N 75° 32' 25,863" W	2317,000	11,183	3,050	Doméstico	Consumo Humano	0,055	0,665	6,927
											Riego	Césped y jardines	0,610		
17	U102	Félix Antonio Méndez Galeano	70061828	AN1-2015-110	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C102	6° 10' 53,378" N 75° 33' 5,123" W	1971,300	10,486	2,860	Doméstico	Consumo Humano	0,013	0,013	5,202
18	U103	Sergio Andrés Amado	98567002	NR	Quebrada La Aguacatala	C103	6° 10' 58,724" N 75° 32' 52,391" W	2099,700	0,279	0,076	Doméstico	Consumo Humano	0,044	0,044	0,159
19	U106	Jorge Alberto López Hernández	70075732	NR	Quebrada La Aguacatala	C106	6° 10' 37,361" N 75° 32' 31,715" W	2324,510	6,765	1,845	Doméstico	Consumo Humano	0,050	0,416	4,071
											Riego	Césped y jardines	0,366		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
20	U110	Claudia Cristina Franco Ríos	42897663	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C110	6° 10' 43,134" N 75° 32' 57,551" W	2082,600	8,693	2,371	Doméstico	Comercial	0,179	0,179	4,688
21	U115	Alberto Medina	8236954	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,013	0,013	5,127
22	U117	Iván Darío Taborda	70565811	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C002	6° 10' 51,680" N 75° 33' 1,081" W	1088,000	10,203	2,783	Doméstico	Consumo Humano	0,006	0,006	5,968
23	U119	Pedro Luis Méndez (Finca Altoalegre)	70069612	AN1-2015-110	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C115	6° 10' 53,645" N 75° 33' 4,372" W	1971,300	10,365	2,827	Pecuario		0,002	0,008	5,939
											Doméstico	Consumo Humano	0,006		
24	U121	Luis Alfonso Taborda II	70560448	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C002	6° 10' 51,680" N 75° 33' 1,081" W	1088,000	10,203	2,783	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,009	5,968
											Riego	Césped y jardines	0,001		
25	U122	Sofía Galeano de Méndez	21312333	AN1-2015-110	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C115	6° 10' 53,645" N 75° 33' 4,372" W	1971,300	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,014	5,939
											Riego	Césped y jardines	0,006		
26	U123	Marco Tulio Méndez Galeano		NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C115	6° 10' 53,645" N 75° 33' 4,372" W	1971,300	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,002	0,002	5,939
27	U124	Andrés Mesa Vargas	98564361	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C115	6° 10' 53,645" N 75° 33' 4,372" W	1971,300	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,021	0,021	5,939
28	U142	Santiago Castaño	98554462	NR	Quebrada La Aguacatala	C128	6° 10' 52,372" N 75° 33' 23,567" W	1871,500	69,981	19,088	Doméstico		0,016	0,074	36,652
											Riego	Canchas de Tennis	0,058		
29	U500	Melisa Mejía Ramírez	43871332	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Doméstico	Consumo Humano	0,016	0,016	5,127

Tabla 145. Usuarios RURH del proceso de reglamentación de la subcuenca la Aguacatala

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U008	Beatriz Elena White Correa	42872171	NR	Quebrada Carrizal	C003	6° 10' 53,223" N 75° 32' 15,480" W	2422,000	5,498	1,500	Doméstico	Consumo Humano	0,038	0,201	3,798
											Riego	Aguacates	0,156		
											Pecuario		0,007		
2	U009	Juan David Ospina Echavarría	71598287	AN1-2003-173	Quebrada La Aguacatala	C004	6° 10' 39,495" N 75° 32' 12,463" W	2520,000	7,705	2,102	Doméstico	Consumo Humano	0,007	0,012	5,320
											Riego	Césped y jardines	0,004		
											Pecuario		0,001		
3	U010	José Gabriel Vélez Velázquez	71639731	AN1-2006-218	Quebrada Carrizal	C005	6° 10' 56,194" N 75° 32' 17,565" W	2424,000	8,001	2,182	Doméstico	Consumo Humano	0,011	0,011	3,856
4	U011	José Guillermo Posada Echeverri	8255669	I-1097	Afluente Q. La Aguacatala	C006	6° 10' 45,237" N 75° 32' 0,191" W	2607,000	0,254	0,069	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,008	0,171
5	U028	Jennifer Khowaja	505471106	NR	Quebrada La Aguacatala	C019	6° 10' 41,280" N 75° 32' 18,218" W	2444,000	8,225	2,243	Doméstico	Consumo Humano	0,014	0,015	5,683
											Pecuario		0,001		
6	U029	María Alejandra Ochoa González	1037618439	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,007	0,007	5,728
7	U036	Margarita Ossa de Carvajal	32535778	AN1-2006-252	Quebrada La Aguacatala	C004	6° 10' 39,495" N 75° 32' 12,463" W	2520,000	7,705	2,102	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,149	5,320
											Riego	Césped y jardines	0,140		
											Pecuario		0,001		
8	U046	Sebastián Grajales Toro	1128416527	NR	Quebrada La Aguacatala	C030	6° 10' 38,232" N 75° 32' 5,657" W	2563,064	6,620	1,806	Doméstico	Consumo Humano	0,011	0,013	4,718
											Pecuario		0,002		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
9	U047	Guillermo Cardona	7004570	NR	Quebrada La Aguacatala	C022	6° 10' 42,515" N 75° 32' 28,351" W	2255,000	12,633	3,446	Doméstico	Consumo Humano	0,003	0,003	7,939
10	U048	José Santiago Mesa López	70069091	AN1-2006-69	Quebrada La Aguacatala	C030	6° 10' 38,232" N 75° 32' 5,657" W	2563,064	6,620	1,806	Doméstico	Consumo Humano	0,011	0,014	4,718
											Riego	Césped y jardines	0,002		
											Pecuario		0,001		
11	U049	Oscar Aníbal Gómez Botero	8266232	NR	Quebrada La Aguacatala	C030	6° 10' 38,232" N 75° 32' 5,657" W	2563,064	6,620	1,806	Doméstico	Consumo Humano	0,004	0,004	4,718
12	U050	María Margarita Pineda Gómez	32539550	NR	Quebrada La Aguacatala	C030	6° 10' 38,232" N 75° 32' 5,657" W	2563,064	6,620	1,806	Doméstico	Consumo Humano	0,017	0,021	4,718
											Riego	Césped y jardines	0,001		
											Pecuario		0,003		
13	U052	José Gabriel Vélez Velásquez	71639731	AN1-2006-218	Quebrada Carrizal	C005	6° 10' 56,194" N 75° 32' 17,565" W	2424,000	8,001	2,182	Doméstico	Consumo Humano	0,010	0,010	3,856
14	U053	Sofía Elena Mesa López	42877575	NR	Afluente Q. La Aguacatala	C006	6° 10' 45,237" N 75° 32' 0,191" W	2607,000	0,254	0,069	Doméstico	Consumo Humano	0,002	0,002	0,171
15	U054	Sofía Elena Mesa López	42877575	AN1-2013-132	Afluente Q. La Aguacatala	C006	6° 10' 45,237" N 75° 32' 0,191" W	2607,000	0,254	0,069	Doméstico	Consumo Humano	0,004	0,004	0,171
16	U108	Gabriel Jaime Arriola	8288675	NR	Quebrada La Aguacatala	C108	6° 10' 55,872" N 75° 33' 6,294" W	1958,820	49,049	13,378	Doméstico	Consumo Humano	0,012	0,012	23,104

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
17	U111	Margarita Ossa de Carvajal	32535778	NR	Quebrada La Aguacatala	C004	6° 10' 39,495" N 75° 32' 12,463" W	2520,000	7,705	2,102	Doméstico	Consumo Humano	0,015	0,026	5,320
											Estético/ornamental		0,011		

8.2.2 Usuarios factibles para asignar caudal en calidad de persona Jurídica

Tabla 146. Distribución de caudales para personas jurídicas en jurisdicción de CORANTIOQUIA

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U012	Zona Libre Asociados SAS	901001376-7	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Doméstico	Comercial	0,025	0,027	5,127
											Pecuario		0,003		
2	U013	Parcelación Mirador de Santa Catalina	900115776-6	AN1-2006-297	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C001	6° 10' 38,786" N 75° 32' 50,871" W	2174,000	8,058	2,198	Doméstico	Consumo Humano	0,810	0,810	4,405
3	U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	800254204-8	AN1-2014-35	Nacimiento Sin Nombre, Afluente Q. Carrizal	C025	6° 11' 6,516" N 75° 32' 2,468" W	2590,000	0,328	0,089	Doméstico	Institucional	0,239	0,239	0,000
4	U015	Sociedad Civil El Nuevo Colegio	800254204-8	AN1-2014-35	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	C011	6° 11' 7,079" N 75° 32' 19,865" W	2422,000	0,463	0,126	Doméstico	Institucional	0,177	0,177	0,056
5	U025	JAC El Tesoro La Y	890938836-1	AN1-2016-161	Quebrada San Michel (La Aguada)	C014	6° 11' 8,934" N 75° 33' 7,942" W	1948,900	15,059	4,107	Doméstico		0,405	0,552	5,677
											Riego	Césped y jardines	0,147		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
6	U026	Inversiones Maro S.A.S	811020864-1	NR	Quebrada La Aguacatala	C030	6° 10' 38,232" N 75° 32' 5,657" W	2563,064	6,620	1,806	Doméstico	Consumo Humano	0,011	0,031	4,718
											Riego	Hortalizas	0,015		
											Pecuario		0,005		
7	U032	Contratista de Enfoque S.A.S	901558675-5	AN1-2006-218	Quebrada Carrizal	C005	6° 10' 56,194" N 75° 32' 17,565" W	2424,000	8,001	2,182	Doméstico	Consumo Humano	0,013	0,013	3,856
8	U042	Colegio Campestre La Colina S.A	890911450-1	AN1-2017-1131	Quebrada San Michel (La Aguada)	C028	6° 11' 8,512" N 75° 33' 8,673" W	1952,200	15,074	4,111	Riego	Césped y jardines	1,220	1,220	4,027
											Estético/ornamental		0,000		
9	U044	Casa Martínez S.A.S.	811009785-6	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C008	6° 10' 36,150" N 75° 32' 37,152" W	2283,000	1,209	0,330	Doméstico	Comercial	0,150	0,150	0,729
10	U045	José Jaramillo Mesa y CIA LTDA	890908793-1	AN1-2008-91	Nacimiento Q. San Michel (La Aguada)	C011	6° 11' 7,079" N 75° 32' 19,865" W	2422,000	0,463	0,126	Doméstico	Consumo Humano	0,020	0,045	0,056
											Riego	Hortalizas	0,013		
											Pecuario		0,012		
11	U057	Condominio Los Álamos	811046809-1	AN1-2021-356	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Riego	Césped y jardines	2,288	2,323	27,182
											Estético/ornamental		0,035		
12	U107	Conjunto Residencial Chacaltaya	811022733-7	AN1-2003-25	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C107	6° 10' 28,110" N 75° 32' 34,303" W	2379,600	4,645	1,267	Doméstico	Consumo Humano	0,106	0,460	2,883
											Riego	Césped y jardines	0,354		
13	U112	Vallados de Gratamira I	800145799-0	AN1-2009-37	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Riego	Césped y jardines	0,110	0,110	5,127

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
14	U113	Vallados de Gratamira II	800145805-7	AN1-2009-37	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Riego	Césped y jardines	0,207	0,207	5,127
15	U114	Urbanización Zanzibar	900085887-5	AN1-2006-296	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C112	6° 10' 53,687" N 75° 33' 4,531" W	1967,400	10,365	2,827	Riego	Césped y jardines	0,192	0,192	5,127
16	U118	Acueducto Los Mangos	811042579-4	I-2351	Quebrada La Aguacatala	C108	6° 10' 55,872" N 75° 33' 6,294" W	1958,820	49,049	13,378	Doméstico		0,046	1,367	23,104
											Riego	Césped y jardines	1,321		
17	U126	San Juan de La Peña	800020930	NR	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,981	13,314	Riego	Césped y jardines	1,860	1,860	27,182
18	U128	Conjunto Residencial San Juan de las Aguas PH.	900057463-7	AN3-1997-901	Quebrada Carrizal	C119	6° 10' 50,562" N 75° 32' 52,735" W	2046,349	19,321	5,270	Doméstico	Consumo Humano	0,175	0,175	13,378
19	U129	Santa Mónica Eventos	901500178-6	NR	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Riego	Césped y jardines	0,092	0,092	27,182
20	U501	Vera Llinas Suarez y CIA S en C	800233656-3	AN1-2011-21	Quebrada La Aguacatala	C132	6° 11' 2,68129" N 75° 33' 2,95253" W	1964,000	0,393	0,107	Doméstico	Consumo Humano	0,004	0,004	0,282

8.2.3 Usuarios sin factibilidad para asignación de caudal jurisdicción CORANTIOQUIA

Tabla 147. Usuarios en calidad de persona natural sin asignación de caudal jurisdicción de CORANTIOQUIA

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/ Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U007	Germán Uribe Uribe	70559494	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C002	6° 10' 51,680" N 75° 33' 1,081" W	1088,000	10,203	2,783	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,014	5,968
											Riego	Césped y jardines	0,004		
											Pecuario		0,002		
2	U020	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis	71656465	AN1-2022-412	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,019	0,028	5,728
											Riego	Césped y jardines	0,009		
3	U021	Juan David Ferrer Bernal-Finca San Luis II	71656465	AN1-2022-412	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,010	0,023	5,728
											Riego	Césped y jardines	0,013		
4	U030	Villa Merlot		NR	Quebrada La Aguacatala	C020	6° 10' 47,819" N 75° 32' 43,408" W	2144,000	23,717	6,469	Doméstico	Consumo Humano	0,050	0,055	15,097
											Estético/ornamental		0,005		
5	U039	Kelly Yurany Zuluaga Urrea	1152192083	AN1-2017-1051	Quebrada La Aguacatala	C026	6° 10' 42,754" N 75° 32' 26,070" W	2292,000	12,064	3,290	Doméstico	Consumo Humano	0,021	0,021	7,547
6	U043	Claudia María Echeverry Mesa	42889162	NR	Quebrada La Aguacatala	C013	6° 10' 43,315" N 75° 32' 23,235" W	2366,000	8,479	2,313	Doméstico	Consumo Humano	0,009	0,009	5,728
7	U109	Joaquín Alejandro Vélez	98657535	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C109	6° 10' 53,004" N 75° 33' 3,996" W	1972,300	10,355	2,824	Doméstico	Consumo Humano	0,025	0,131	5,947
											Riego	Césped y jardines	0,106		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/ Cédula	Expediente	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
8	U116	Beatriz Escobar	42866242	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C114	6° 10' 45,277" N 75° 33' 5,478" W	1987,600	2,371	0,647	Doméstico	Consumo Humano	0,010	0,010	1,714
9	U120	Luis Alfonso Taborda	70560448	NR	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C002	6° 10' 51,680" N 75° 33' 1,081" W	1088,000	10,203	2,783	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,012	5,968
											Riego	Césped y jardines	0,004		
10	U134	Luz Elena Castrillón	42886965	NR	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Consumo Humano	0,020	0,020	-0,181
11	U140	Jorge Iván Restrepo	70563488	AN1-2013-14	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C126	6° 10' 19,987" N 75° 32' 24,433" W	2513,056	1,823	0,497	Riego	Césped y jardines	0,034	0,034	1,291

Tabla 148. Usuarios en calidad de persona jurídica sin asignación de caudal jurisdicción de CORANTIOQUIA

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/ Cédula	Nombre predio	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
1	U014	Pisanlov S.A.S	901036475-9	LeParch	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Comercial	0,145	0,145	-0,181
2	U017	Rieles de Las Palmas S.A.S	901227698-4	El Yermal	Quebrada Babulón	C009	6° 10' 46,752" N 75° 32' 17,025" W	2380,500	1,085	0,296	Doméstico	Consumo Humano	0,008	0,009	0,705
											Pecuario		0,001		
3	U023	Buena Estrella S.A.S	900506622-9	La Vista de Medellín	Quebrada Babulón	C009	6° 10' 46,752" N 75° 32' 17,025" W	2380,500	1,085	0,296	Doméstico	Consumo Humano	0,042	0,044	0,705
											Pecuario		0,002		
4	U101	Jardín Mañanitas	901043151	Finca Bochica	Quebrada La Aguacatala	C101	6° 10' 54,036" N 75° 33' 1,539" W	2007,422	48,812	13,314	Doméstico	Consumo Humano	0,201	0,203	27,182
											Riego	Césped y jardines	0,001		
											Pecuario		0,001		

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/ Cédula	Nombre predio	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
5	U104	Restaurante Entremaderos S.A.S.	9006529 58-2	Restaurante Entremaderos	Quebrada San Michel (La Aguada)	C104	6° 11' 0,350" N 75° 32' 40,136" W	2188,100	9,956	2,716	Doméstico	Comercial	0,182	0,182	7,059
6	U105	Parque Residencial Cedro Verde	9000927 92-3	Cedro Verde	Quebrada La Aguacatala	C105	6° 10' 31,331" N 75° 32' 17,875" W	2520,409	4,145	1,131	Doméstico	Consumo Humano	0,378	0,378	2,636
7	U125	Inversiones La Peña (Vivero Implantamos)	9003398 59	Innplantamos	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Consumo Humano	0,007	0,092	-0,181
										Riego	Césped y jardines	0,085			
8	U132	Agrominera La Piramide	8909328 44	Agrominero	Quebrada San Michel (La Aguada)	C121	6° 11' 5,134" N 75° 32' 55,953" W	2057,955	13,763	3,754	Doméstico	Consumo Humano	0,046	0,413	5,286
										Riego	Césped y jardines	0,367			
9	U133	Fuego al Centro	9015595 58-6	Fuego al Centro	Quebrada San Michel (La Aguada)	C121	6° 11' 5,134" N 75° 32' 55,953" W	2057,955	13,763	3,754	Doméstico	Comercial	0,312	0,312	5,286
10	U135	Inversiones HidroSpa	9001675 24-1	Hidrospa	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Consumo Humano	0,011	0,016	-0,181
										Estético/omamental		0,005			
11	U136	Inmunizadora Serye S.A	8909409 70-1	Inmunizado ra Serye S.A	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Consumo Humano	0,016	0,048	-0,181
										Riego	Césped y jardines	0,032			
12	U137	Restaurante Ritwal	9016423 87	Restaurante Ritwal	Quebrada La Aguacatala	C122	6° 10' 59,615" N 75° 32' 59,469" W	2078,900	0,858	0,234	Doméstico	Comercial	0,318	0,440	-0,181
										Riego	Césped y jardines	0,122			
13	U138	Grupo Triangular	9008527 13-3	Casa N°3- Parcelación Cedro Verde	Quebrada Chacaltaya (Lorencita)	C124	6° 10' 30,383" N 75° 32' 38,478" W	2329,900	5,319	1,451	Estético/omamental		0,000	0,000	3,373

N°	Código	Nombre del usuario	NIT/ Cédula	Nombre predio	Fuente	Código	Coordenadas	Altitud (msnm)	Oferta Hídrica (L/s)	Caudal Ambiental (L/s)	Uso del agua	Actividad	Caudal por actividad (L/s)	Q. total asignado (L/s)	Caudal Remanente (Disponibilidad Hídrica) (L/s)
14	U139	Negocios Aries S.A.S	901003377	Casa N° 50 Cedro Verde	Quebrada La Aguacatala	C125	6° 10' 34,505" N 75° 32' 26,024" W	2416,700	5,956	1,625	Riego	Césped y jardines	0,055	0,055	3,898
15	U141	Restaurante Colosal- Zona Camp S.A.S	901142147-1	Colosal Restaurante	Quebrada San Michel (La Aguada)	C127	6° 11' 0,006" N 75° 32' 40,816" W	2181,800	9,986	2,724	Doméstico	Comercial	0,208	0,234	4,844
											Riego	Césped y jardines	0,026		
16	U144	Pink Forest S.A.S	901447831-1	El Bosque Era Rosado	Quebrada San Michel (La Aguada)	C121	6° 11' 5,134" N 75° 32' 55,953" W	2057,955	13,763	3,754	Doméstico	Comercial	0,145	0,145	5,286
17	U146	Cielo Alto S.A.S.	901107328-1	Cielo Alto Restaurante	Quebrada San Michel (La Aguada)	C130	6° 11' 1,009" N 75° 32' 46,615" W	2106,900	11,208	3,057	Doméstico	Comercial	0,590	0,590	5,141
18	U148	Restaurante Marmoleo-Inversiones Kanzas	900847637-1	Restaurante Marmoleo	Quebrada San Michel (La Aguada)	C121	6° 11' 5,134" N 75° 32' 55,953" W	2057,955	13,763	3,754	Doméstico	Comercial	0,832	0,844	5,286
											Riego	Césped y jardines	0,009		
											Pecuario		0,003		
19		Perspectivas Ltda	890931500-5												
20		Mercados y Valores Ltda	890934649-7												



9 CONCLUSIONES

- En la subcuenca La Aguacatala de 108 visitas atendidas se identifican 102 usuarios que hacen uso del recurso hídrico superficial mediante 55 captaciones vinculados a la corriente principal y tributarios.
- De los 102 usuarios identificados, el 92,2% (94 usuarios) se encuentran en la jurisdicción de CORANTIOQUIA y 7,8% (8 usuarios) en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- De los ocho (8) usuarios identificados en jurisdicción de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, solo cuatro cuentan con trámite vigente ante la autoridad ambiental, en cuanto a los 94 usuarios identificados en jurisdicción de CORANTIOQUIA, 42 han tenido expedientes asociados al trámite de concesión de aguas y 52 usuarios no tienen asociado un expediente. Estas cifras dan cuenta de los procesos de solicitud de concesión inconclusas, principalmente por la suspensión de los trámites dado el proceso de reglamentación iniciado desde el año 2004.
- De los 102 usuarios del recurso hídrico presentes en la subcuenca La Aguacatala, el 57% son personas naturales entre las cuales el 17% se clasifican como RURH, el 43% son personas de tipo jurídico.
- A partir de las demandas estimadas con los módulos definidos por las Corporaciones, se realizó un procedimiento de acumulación de las demandas de los usuarios existentes por cada unidad hidrológica y punto de captación, obteniéndose una demanda acumulada a la salida de la subcuenca La Aguacatala de 21,662 L/s.
- La mayor demanda está representada en el uso para riego 67% (14,404 L/s), seguido por el uso doméstico que representa el 33% (7,128 L/s); pese a que cuenta con mayor número de usuarios es menor lo demandado, y en proporción mucho menor están el uso pecuario 0,3% (0,066 L/s) y el uso estético/ornamental 0,3% (0,062 L/s).
- Se identifica que, de los 102 usuarios presentes en la subcuenca, para siete de ellos se presenta déficit de agua en el punto de captación en condición seca y normal, es decir que el caudal demandado acumulado más el caudal ambiental están superando la oferta hídrica estimada en el punto.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- El Índice del uso del agua (IUA) en la subcuenca de la quebrada La Aguacatala, se encuentra en el rango de clasificación de Alta en condición seca y normal, y moderada en condición húmeda siendo, la unidad hidrológica Q. San Michel (Q. La Aguada), la que presenta el mayor volumen de agua demandado, por tanto, una presión muy alta en condición seca, y alta en condición normal y húmeda.
- En todas las unidades hidrológicas de la subcuenca se presenta muy baja retención y regulación de humedad, lo cual en periodos largos de estiaje puede significar un riesgo por desabastecimiento.
- La subcuenca de la quebrada La Aguacatala presenta una vulnerabilidad muy alta al desabastecimiento en condiciones seca y normal, y alta en condición húmeda. Adicionalmente, se puede evidenciar que la unidad hidrológica Q. San Michel (Q. La Aguada) presenta el escenario más crítico en cuanto a vulnerabilidad al desabastecimiento.
- En el Anexo 6, se presenta la disponibilidad hídrica en cada punto de captación analizado a lo largo de las corrientes objeto de reglamentación, y que será insumo para las Autoridades Ambientales al momento de estudiar nuevas solicitudes de concesión y determinar la factibilidad de asignación.
- En el sitio de captación C023 (Acequia San Michel-unidad hidrológica Directos a la Aguacatala) y en el sitio de captación C122 (quebrada La Aguacatala 2- unidad hidrológica Directos a la Aguacatala) se presenta déficit de agua en condición seca y normal, es decir que el caudal demandado acumulado más el caudal ambiental están superando la oferta hídrica estimada en el punto, por lo cual no es posible asignar caudal a nuevos usuarios, aunque , aguas abajo, paulatinamente la fuente hídrica incorpora flujos que aumentan nuevamente la oferta y se recupera la disponibilidad.
- En cuanto a la factibilidad de asignación de caudal, se recomienda asignar en total en la subcuenca a 73 usuarios, 7 en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y 66 en jurisdicción de CORANTIOQUIA de los cuales 17 usuarios se clasifican como RURH.
- La oferta hídrica total de la subcuenca la Aguacatala en época seca es de 91,019 L/s, y una demanda total estimada de 21,662 L/s y los usuarios con factibilidad de asignación demandan una caudal de 15,757 L/s; con estas consideraciones la subcuenca presenta una suficiencia hídrica sin embargo los usuarios se concentran en la parte alta de la subcuenca, donde se genera déficit en algunos afluentes.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- A los usuarios con factibilidad de asignación se recomendó la presentación de los PUEAA de acuerdo con la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 2018 (toda concesión de aguas debe presentar el PUEAA; teniendo en cuenta que en la cuenca no se identificaron usuarios que les aplique las nuevas directrices del Plan Nacional de Desarrollo acerca de comunidades organizadas para la gestión del agua).
- Se encontró en la Subcuenca La Aguacatala y sus afluentes condiciones de uso ineficiente del recurso hídrico, que se manifiestan en el hecho de que los caudales aforados superan de manera importante los caudales estimados e incluso los concesionados; esto como consecuencia de que cada usuario trata de resolver sus necesidades de abastecimiento de manera individualizada con estructuras muy rudimentarias; además hay usuarios que asumen las funciones de un prestador al permitir que sus captaciones deriven agua para atender múltiples usuarios que son invisibles para la autoridad ambiental.
- En términos generales se identificó una percepción de los usuarios de la zona rural, que consideran importante mayor presencia de la autoridad ambiental, no solo para aplicar las normas sino también para educar y orientar a los usuarios del recurso hídrico en cuanto a la difusión de la normatividad, el uso eficiente del agua y temas de protección de las fuentes hídricas.
- Los sistemas de acueducto que abastecen a comunidades para consumo humano deben tener presente que la aprobación de los diseños de sistemas de tratamiento está a cargo de la autoridad sanitaria competente en el distrito Especial de Medellín.
- Se recomienda a las Autoridades Ambientales considerar la actualización de los módulos de consumo para riego, ya que en los análisis realizados en la fase diagnóstica se determinó que incluir variaciones en la frecuencia del uso tiene una influencia muy importante en el valor en los caudales a asignar para este uso, además que, considerar 24 horas de riego está sobreestimando el caudal calculado.
- Se realiza la formulación de los PUEAA simplificados a usuarios en la jurisdicción de CORANTIOQUIA (personas naturales con caudal inferior a 0,75 L/s, cualquier uso del recurso hídrico) y el acompañamiento y asesoría técnica a los usuarios del recurso hídrico con caudales iguales o superiores a 0,75 L/s, atendiendo lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





10 ANEXOS

Anexos análisis de objeciones

- Anexo 1.1
- Anexo 1.2
- Anexo 1.3
- Anexo 1.4
- Anexo 1.5
- Anexo 1.6
- Anexo 1.7
- Anexo 1.8
- Anexo 1.9
- Anexo 1.10
- Anexo 1.11
- Anexo 1.12
- Anexo 1.13
- Anexo 1.14

Anexos informe técnico de reglamentación por usos

- Anexo 1. Demanda_Hídrica La Aguacatala
- Anexo 2. Modelo Tanques 2014_2022
- Anexo 3. Oferta Aguacatala
- Anexo 4. Demanda Aguacatala
- Anexo 5. Q amb Aguacatala
- Anexo 6. Disponibilidad Aguacatala
- Anexo 7. IRH Aguacatala
- Anexo 8. Cuadro de Distribución
- Anexo 9. Diseños CORANTIOQUIA
- Anexo 10. Memorias proyecto de distribución



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





11 REFERENCIAS

- Álvarez, O., Ignacio Vélez, J., & Poveda Jaramillo, G. (2008). Incertidumbre en la estimación de campos de evapotranspiración para Colombia. *XVIII Seminario Nacional de Hidráulica e Hidrología*.
https://www.researchgate.net/publication/236965494_Incertidumbre_en_la_estimacion_de_campos_de_evapotranspiracion_para_Colombia
- Álvarez Villa, O. D. (2014). *Simulación eficiente de las relaciones río-acuífero en sistemas de utilización conjunta mediante técnicas de reducción de modelos lineales invariantes en el tiempo*. Universidad Politécnica de Valencia.
- Amaya, G. C., Restrepo-Tamayo, C., Vélez, M. V., Vélez, J. I., & Álvarez-Villa, O. (2009). Modelación del comportamiento hidrológico de tres cuencas en el Urabá Antioqueño - Colombia. *Avances En Recursos Hidráulicos*, 21–38.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corantioquia, Cornare, & Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. (2018). *Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá - Medellín*.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá, & Universidad de Antioquia. (2016). *Red de Monitoreo Ambiental en la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín en jurisdicción del Área Metropolitana-Fase V*.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá, & Universidad de Antioquia. (2018). *Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- del río Aburrá-Medellín*.
- Chaves C., B., & Jaramillo R., A. (1998). Regionalización de la temperatura del aire en Colombia. *Cenicafé*, 49(3), 224–230.
- Devi, G. K., Ganasri, B. P., & Dwarakish, G. S. (2015). A Review on Hydrological Models. *Aquatic Procedia*, 4, 1001–1007. <https://doi.org/10.1016/j.aqpro.2015.02.126>
- Francés, F., Vélez, J. I., & Vélez, J. J. (2007). Split-parameter structure for the automatic calibration of distributed hydrological models. *Journal of Hydrology*, 332(1–2), 226–240. <https://doi.org/10.1016/j.jhydrol.2006.06.032>
- IDEAM. (2010). *Estudio Nacional del Agua 2010*.
- IDEAM. (2013). *Zonificación y codificación de cuencas hidrográficas*.
- IDEAM. (2015). *Estudio nacional del agua 2014*.
- Krause, P., Boyle, D. P., & Bäse, F. (2005). Comparison of different efficiency criteria for hydrological model assessment. *Advances in Geosciences*, 5, 89–97. <https://doi.org/10.5194/adgeo-5-89-2005>
- Nash, J. E., & Sutcliffe, J. V. (1970). River flow forecasting through conceptual models part I — A discussion of principles. *Journal of Hydrology*, 10(3), 282–290. [https://doi.org/https://doi.org/10.1016/0022-1694\(70\)90255-6](https://doi.org/https://doi.org/10.1016/0022-1694(70)90255-6)
- Perrin, C., Michel, C., & Andréassian, V. (2003). Improvement of a parsimonious model for streamflow simulation. *Journal of Hydrology*, 279(1), 275–289.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000





- Rendón Álvarez, J. P., Restrepo Tamayo, C. A., & Ealo, A. J. (2018). Una estrategia para la calibración y el análisis de sensibilidad del modelo hidrológico SHIA en escala intradiaria. *XXIII Seminario Nacional de Hidráulica e Hidrología*, 15.
- UNAL. (2011). *Manual de Usuario de HydroSIG - Versión 4.0* (p. 101). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Minas, Escuela de Geociencias y Medio Ambiente.
- Vélez, J. I. (2001). *Desarrollo de un modelo hidrológico conceptual y distribuido orientado a la simulación de crecidas*. Universidad Politécnica de Valencia.



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000

